



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 423

SAN SALVADOR, MIERCOLES 24 DE ABRIL DE 2019

NUMERO 74

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Decreto No. 288.- Exoneración de impuestos a favor de la Fundación en Pro de los Artistas Adultos Mayores Circenses. .	4-5	Estatutos de la Iglesia Evangélica Fuente de Salvación a las Naciones Gentiles y Acuerdo Ejecutivo No. 42, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	50-52
Decreto No. 290.- Se establecen Límites entre los municipios de Potonico y San José Cancasque, del departamento de Chalatenango. ....	6-12	<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
Decreto No. 291.- Se reforma el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 196, en el cual se declaró el uno de marzo de cada año, como "Día Nacional del No Vidente". ....	13-14	<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
		Acuerdos Nos. 443 y 446.- Se otorga a dos Asociaciones los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas. ....	53-54
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Iskalia para el Desarrollo Sostenible de El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 31, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	15-21	Decreto No. 10.- Guías Técnicas para Facilitar a los Titulares de Actividades, Obras o Proyectos, la Elaboración de Estudios Especializados que son Desarrollados como Parte del Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental. ....	55-56
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones "Departamental de Fútbol Aficionado de Ahuachapán", "Departamental de Fútbol Aficionado de San Vicente", "Departamental de Fútbol Aficionado de Cabañas" y "Nacional Indígena Madre Tierra de El Salvador" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 116, 122, 124 y 128, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	22-49	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
		Acuerdos Nos. 1032-D, 1106-D, 1157-D y 97-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	56-57

	<i>Pág.</i>
Acuerdo No. 136-D.- Rehabilitación en el ejercicio de la función pública del Notariado.....	57
Acuerdo No. 1037-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta mediante Acuerdo No. 818-D, de fecha 24 de agosto de 2016.....	57

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza Reguladora para la Instalación, Explotación, Transformación y Comercialización de Materiales Pétreos, en el Municipio de Uluazapa, departamento de San Miguel.....	58-59
--	-------

Decreto No. 1.- Ordenanza de Protección y Conservación del Medio Ambiente, en el Municipio de El Rosario, departamento de Cuscatlán. ....	60-69
---	-------

Decretos Nos. 1(2).- Ordenanzas Transitorias de Exención de Multas e Intereses Provenientes de Deudas por Tributos a favor de los Municipios de Perquín y Ahuachapán. ....	70-72
--	-------

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios a favor del Municipio de Masahuat, departamento de Santa Ana. ....	73
---	----

Decretos Nos. 2 y 17.- Reformas a las Ordenanzas por Tasas y Servicios de los Municipios de Tecapán y Santa Tecla. ....	74-76
---	-------

Estatutos de las Asociaciones “Para el Cuido y Protección del Adulto Mayor de La Laguna” y de “Desarrollo Comunal Residencial Villas de San Fernando” y Acuerdos Nos. 1 y 2, emitidos por la Alcaldías Municipales de La Laguna, departamento de Chalatenango y Zaragoza, departamento de La Libertad, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	77-84
---	-------

Reformas y Derogatoria del Artículo 48 de los estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua del Área Urbana del Municipio de Agua Caliente y Acuerdo No. 6, emitido por la Alcaldía Municipal de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, aprobándolas. ....	85-86
--	-------

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	87
Aceptación de Herencia.....	87
Muerte Presunta.....	87-88
Herencia Yacente.....	88

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Título Municipal.....	89
-----------------------	----

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	89-90
-----------------------------	-------

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	90-102
Aceptación de Herencia.....	102-117
Título de Propiedad.....	117
Título Supletorio.....	118-120
Título de Dominio.....	120-121

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
Sentencia de Nacionalidad..... 122-125	Nombre Comercial..... 162-163
Muerte Presunta..... 125-126	Convocatorias..... 163-167
Nombre Comercial..... 126-130	Reposición de Certificados..... 167-168
Convocatorias..... 130-135	Solicitud de Nacionalidad..... 168
Reposición de Certificados..... 135-137	Fusión de Sociedades..... 169-172
Aviso de Cobro..... 137	Emblemas..... 173
Título Municipal..... 137-138	Marca de Servicios..... 173-176
Edicto de Emplazamiento..... 138-144	Marca de Producto..... 176-195
Emblemas..... 145	
Marca de Servicios..... 145-150	
Traspaso de Nombre Comercial..... 150-151	
Marca de Producto..... 152-154	
Inmuebles en Estado de Proindivisión..... 155-157	
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia..... 158-159	
Herencia Yacente..... 159	
Título de Propiedad..... 159-160	
Título Supletorio..... 160-161	
<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia..... 196-200	
Título Supletorio..... 200	
Título de Dominio..... 201	
Nombre Comercial..... 201-202	
Convocatorias..... 202-204	
Reposición de Certificados..... 204	
Marca de Servicios..... 205	
Marca de Producto..... 205-208	

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 288

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Fundación en Pro de los Artistas Adultos Mayores Circenses (FEPAMAC), es una entidad sin fines de lucro, la cual tiene por objeto entre otras, desarrollar actividades, para facilitar condiciones de vida mejores, en favor de los artistas circenses adultos mayores del país.
- II. Que con el propósito de fortalecer los diferentes apoyos comunitarios, como la creación de una clínica móvil que pretende dar consultas médicas a diferentes artistas en el territorio nacional, introducirán dos vehículos.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, y con el propósito de contribuir a que la Fundación cumpla con sus objetivos, es procedente exonerar de todo tipo de impuestos, Derechos Arancelarios a la importación y bodegaje que pueda generar la introducción de los vehículos, por lo que es procedente la respectiva exoneración.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Guillermo Antonio Gallegos Navarrete.

**DECRETA:**

Art. 1. Exonérese a la Fundación en Pro de los Artistas Adultos Mayores Circenses (FEPAMAC), del pago de todo tipo de impuestos, Derechos Arancelarios a la Importación, incluyendo bodegaje, a excepción del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), que pueda causar la introducción de dos vehículos, así como sus accesorios que le acompañan en su interior:

1) Tipo: Remolque casa rodante, marca: Bord Ward, color: blanco, año: 1992, VIN: 1GBKP37N1N3305931, Chasis: 1KPN3305931; y que contiene: seis asientos, un televisor de 20 pulgadas, una cocina, una cama de 140 centímetros, un "bumper" delantero, un lavamanos, un equipo de sonido, una parrilla delantera, un inodoro, una refrigeradora, un "cardan", tres espejos, un microondas; 2) Tipo: Remolque casa rodante, marca: Bord Ward, color: blanco, año: 2006, VIN: 4WYT12S2261603075, y que contiene: una cama de 140 centímetros, un inodoro, un lavamanos, una cocina, dos espejos de un metro, un microondas, tres asientos, un camarote, una mesa, una "scooter" plástica; vehículos que se utilizarán como clínicas móviles.

Las exenciones concedidas son sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,

PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,

TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,

PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,

TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,

CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,

SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ÓSCAR EDMUNDO ANAYA SÁNCHEZ,

VICEMINISTRO DE HACIENDA, ENCARGADO DEL DESPACHO.

DECRETO No. 290

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el departamento de Chalatenango, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial, como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros, es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de Límite Municipal POTONICO- SAN JOSÉ CANCASQUE, ambos del departamento de Chalatenango, con referencia No. 0419- 0427, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al art. 131 ordinal 5° de la Constitución, es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Mario Antonio Ponce López, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Norman Noel Quijano González, Carlos Alberto García Ruiz, Ana Lucía Baires de Martínez, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez y de los exdiputados Valentín Aristides Corpeño, Juan Pablo Herrera Rivas y Cristina Esmeralda López (Período 2015-2018).

**DECRETA:**

Art. 1. Se establece como límite entre los municipios de Potonico y San José Cancasque, ambos del departamento de Chalatenango, el siguiente:

El trazo del límite municipal está compuesto por siete trayectos. El primer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por linderos de parcelas; el segundo trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del dos al cuatro, por elemento natural hidrográfico; el tercer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cuatro al cinco, por linderos de parcelas; el cuarto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cinco al seis, por elemento natural hidrográfico; el quinto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del seis al siete, por linderos de parcelas; el sexto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del siete al ocho, por vía de comunicación terrestre; el séptimo trayecto, formado por tres tramos, determinado por cuatro puntos, numerados del punto ocho al once, por elemento natural hidrográfico.

**Punto trifinio de inicio.** Está definido en la intercepción del lindero sur poniente de parcela dos (porción oriente), con el lindero suroriente, de la parcela uno, en las faldas del cerro El Alto o La Montaña, ambas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos uno, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo punto trifinio, para los municipios de San Antonio Los Ranchos, San José Cancasque y Potonico, todos del departamento de Chalatenango. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos catorce mil cuarenta y cuatro punto cuarenta metros; Latitud igual, trescientos dieciocho mil setecientos cuarenta y dos punto diecinueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela uno, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos uno; para el municipio de San José Cancasque, parcela dos (porción oriente), de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos uno y para el municipio de Potonico, parcela dos (porción poniente), de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos uno.

**Trayecto uno**

**Tramo único, del punto número uno al punto número dos.** Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de una quebrada de invierno, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de mil doscientos setenta y uno punto sesenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil seiscientos setenta punto diecinueve metros; Latitud igual, trescientos dieciocho mil uno punto cuarenta y dos metros. Sus colindantes son para el municipio de Potonico, parcelas dos (porción poniente) y dieciséis, ambas de la hoja catastral número cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos uno, parcela treinta y dos, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero tres quinientos seis; para el municipio de San José Cancasque, parcelas dos (porción oriente), cinco, ochenta y nueve, ocho, nueve, quince, catorce y trece, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos uno.

**Trayecto dos**

**Tramo uno, del punto número dos al punto número tres.** Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada de invierno, aguas abajo, hasta su desembocadura sobre otra quebrada de invierno, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de seiscientos noventa y cuatro punto dieciocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil quinientos cincuenta y dos punto ochenta y siete metros; Latitud igual, trescientos diecisiete mil trescientos setenta y cinco punto cincuenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de Potonico, parcelas treinta y dos y la número dos, ambas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero tres quinientos seis; para el municipio de San José Cancasque, parcela trece, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos uno, parcela veintisiete, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos cincuenta y uno.

**Tramo dos, del punto número tres al punto número cuatro.** Con rumbo Noroeste, en línea sinuosa, por el eje central de una quebrada de invierno, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero noroeste de la parcela once, de la hoja catastral número cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero tres quinientos cincuenta y seis, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de doscientos treinta y seis punto cero tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil trescientos veintiocho punto cuarenta metros; Latitud igual, trescientos diecisiete mil cuatrocientos once punto cuarenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de Potonico, parcelas dos, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero tres quinientos seis, parcela dieciséis, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero tres quinientos cincuenta y seis; para el municipio de San José Cancasque, parcela once, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero tres quinientos cincuenta y seis.

**Trayecto tres**

**Tramo único, del punto número cuatro al punto número cinco.** Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de una quebrada de invierno, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de seiscientos nueve punto treinta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil cuatrocientos cincuenta y nueve punto cincuenta metros; Latitud igual, trescientos dieciséis mil novecientos dos punto cuarenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Potonico, parcelas dieciséis y nueve, ambas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero tres quinientos cincuenta y seis; para el municipio de San José Cancasque, parcelas once y diez, ambas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero tres quinientos cincuenta y seis.

**Trayecto cuatro**

**Tramo único, del punto número cinco a punto número seis.** Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada de invierno, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero poniente de la parcela ciento cuatro, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos cincuenta y uno, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de cincuenta punto noventa y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil quinientos siete punto noventa y cinco metros; Latitud igual, trescientos dieciséis mil novecientos doce punto treinta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Potonico, parcela uno, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero tres quinientos cincuenta y seis; para el municipio de San José Cancasque, parcela diez, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero tres quinientos cincuenta y seis.

**Trayecto cinco**

**Tramo único, del punto número seis al punto número siete.** Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del pueblo de Potonico conduce al pueblo de San José Cancasque, lugar donde se ubica el punto número siete,

con una distancia aproximada de mil cuatrocientos ochenta y nueve punto noventa y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil ochocientos cuatro punto treinta y seis metros; Latitud igual, trescientos quince mil seiscientos veintiuno punto ochenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Potonico, parcelas uno y cuarenta y siete, ambas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero tres quinientos cincuenta y seis; para el municipio de San José Cancasque, parcelas ciento cuatro, veintidós, ochenta y siete y cincuenta y nueve, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos cincuenta y uno.

#### Trayecto seis

**Tramo único, del punto número siete al punto número ocho.** Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del pueblo de Potonico conduce al pueblo de San José Cancasque, hasta interceptar el eje central de la quebrada El Camarón, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de cuarenta y seis punto treinta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil ochocientos treinta y dos punto treinta y cinco metros; Latitud igual, trescientos quince mil seiscientos cincuenta y siete punto veintisiete metros. Sus colindantes son, para el municipio de Potonico, parcela treinta y cuatro (porción poniente), de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos cincuenta y uno; para el municipio de San José Cancasque, parcelas cincuenta y nueve y ciento sesenta y tres, ambas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos cincuenta y uno.

#### Trayecto siete

**Tramo uno, del punto número ocho al punto número nueve.** Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada El Camarón, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de una quebrada sin nombre, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de ciento cincuenta punto ochenta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil novecientos treinta y siete punto veintitrés metros; Latitud igual, trescientos quince mil quinientos sesenta y ocho punto sesenta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de Potonico, parcela treinta y cuatro (porción poniente), de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos cincuenta y uno; para el municipio de San José Cancasque, parcela treinta y cuatro (porción Oriente), de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos cincuenta y uno.

**Tramo dos, del punto número nueve al punto número diez.** Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada sin nombre, aguas abajo, hasta su desembocadura en la quebrada Las Piletas, lugar donde se ubica el punto número diez, con una distancia aproximada de ciento ochenta y ocho punto sesenta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos catorce mil setenta y nueve punto ochenta metros; Latitud igual, trescientos quince mil cuatrocientos noventa y nueve punto ochenta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Potonico, parcelas sesenta y dos, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos cincuenta y uno, parcela doscientos ochenta y nueve, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero nueve quinientos seis, parcela ochenta y uno (porción poniente), de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos cincuenta y uno; para el municipio de San José Cancasque, parcelas treinta y cuatro (porción oriente), ciento cincuenta y uno, ciento sesenta y uno y treinta y ocho, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos cincuenta y uno.

**Tramo tres, del punto número diez al punto número once.** Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Las Piletas, hasta su desembocadura sobre el río Lempa, lugar donde se ubica el punto número once, con una distancia aproximada de mil seiscientos noventa y uno punto treinta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos quince mil doscientos cuarenta punto cero nueve metros; Latitud igual, trescientos catorce mil ochocientos diecinueve punto sesenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de Potonico, parcelas ochenta y uno (porción poniente), treinta y nueve, ambas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos cincuenta y uno, parcelas doscientos ochenta y nueve, doscientos ochenta y seis y trescientos tres (porción sur), todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero nueve quinientos seis; para el municipio de San José Cancasque, parcelas ochenta y dos, ochenta y uno (porción oriente) y treinta y siete, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos cincuenta y uno, parcelas trescientos tres (porción norte), trescientos ocho, doscientos ochenta y siete, trescientos cuatro, trescientos cinco y trescientos seis, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero nueve quinientos seis.

**Punto trifinio de llegada.** El punto de llegada será el que se describe como punto número once, el cual al mismo tiempo es trifinio para los municipios de San José Cancasque y Potonico, ambos del departamento de Chalatenango, y Jutiapa, del departamento de Cabañas. Sus colindantes son, para el municipio de Potonico, parcela trescientos tres (porción sur), de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero nueve

quinientos seis; para el municipio de San José Cancasque, parcela trescientos seis, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero nueve quinientos seis y para el municipio de Jutiapa, parcela cuarenta y nueve, de la hoja catastral cero nueve cuatrocientos setenta y cuatro diez quinientos seis.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,  
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,  
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,  
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,  
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,  
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,  
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,  
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

## ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE POTONICO Y SAN JOSÉ CANCASQUE

En el Centro Nacional de Registros a las diez horas con treinta minutos, del día treinta, del mes de enero, del año dos mil dieciocho, comparecen los infrascritos: Señor Héctor Arnoldo Recinos Orellana, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Licenciada Rosa María Orellana Tobar, actuando en su calidad de Síndica Municipal, ambos del municipio de Potonico; Señor Velis Ismael Peña Alas, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Señor José Elías Hernández Méndez, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de San José Cancasque; Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y la Licenciada Sonia Ivett Sánchez Cuéllar, actuando en su calidad de Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN), con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo; según acuerdos municipales, por Potonico, acta número cuatro, acuerdo número uno, del día treinta de enero del año dos mil dieciocho; por San José Cancasque, acta número dos, acuerdo número cinco, del día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho.

## DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El trazo del límite municipal está compuesto por siete trayectos. El primer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por linderos de parcelas; el segundo trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del dos al cuatro, por elemento natural hidrográfico; el tercer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cuatro al cinco, por linderos de parcelas; el cuarto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cinco al seis, por elemento natural hidrográfico; el quinto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del seis al siete, por linderos de parcelas; el sexto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del siete al ocho, por vía de comunicación terrestre; el séptimo trayecto, formado por tres tramos, determinado por cuatro puntos, numerados del punto ocho al once, por elemento natural hidrográfico.

**Punto trifinio de inicio.** Está definido en la intercepción del lindero sur poniente de parcela dos (porción oriente), con el lindero suroriente, de la parcela uno, en las faldas del cerro El Alto o La Montaña, ambas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos uno, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo punto trifinio, para los municipios de San Antonio Los Ranchos, San José Cancasque y Potonico, todos del departamento de Chalatenango. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos catorce mil cuarenta y cuatro punto cuarenta metros; Latitud igual, trescientos dieciocho mil setecientos cuarenta y dos punto diecinueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela uno, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos uno; para el municipio de San José Cancasque, parcela dos (porción oriente), de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos uno y para el municipio de Potonico, parcela dos (porción poniente), de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos uno.

**Trayecto uno**

**Tramo único, del punto número uno al punto número dos.** Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de una quebrada de invierno, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de mil doscientos setenta y uno punto sesenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil seiscientos setenta punto diecinueve metros; Latitud igual, trescientos dieciocho mil uno punto cuarenta y dos metros. Sus colindantes son para el municipio de Potonico, parcelas dos (porción poniente) y dieciséis, ambas de la hoja catastral número cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos uno, parcela treinta y dos, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero tres quinientos seis; para el municipio de San José Cancasque, parcelas dos (porción oriente), cinco, ochenta y nueve, ocho, nueve, quince, catorce y trece, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos uno.

**Trayecto dos**

**Tramo uno, del punto número dos al punto número tres.** Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada de invierno, aguas abajo, hasta su desembocadura sobre otra quebrada de invierno, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de seiscientos noventa y cuatro punto dieciocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil quinientos cincuenta y dos punto ochenta y siete metros; Latitud igual, trescientos diecisiete mil trescientos setenta y cinco punto cincuenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de Potonico, parcelas treinta y dos y la número dos, ambas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero tres quinientos seis; para el municipio de San José Cancasque, parcela trece, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos uno, parcela veintisiete, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos cincuenta y uno.

**Tramo dos, del punto número tres al punto número cuatro.** Con rumbo Noroeste, en línea sinuosa, por el eje central de una quebrada de invierno, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero noroeste de la parcela once, de la hoja catastral número cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero tres quinientos cincuenta y seis, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de doscientos treinta y seis punto cero tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil trescientos veintiocho punto cuarenta metros; Latitud igual, trescientos diecisiete mil cuatrocientos once punto cuarenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de Potonico, parcelas dos, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero tres quinientos seis, parcela dieciséis, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero tres quinientos cincuenta y seis; para el municipio de San José Cancasque, parcela once, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero tres quinientos cincuenta y seis.

#### **Trayecto tres**

**Tramo único, del punto número cuatro al punto número cinco.** Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de una quebrada de invierno, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de seiscientos nueve punto treinta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil cuatrocientos cincuenta y nueve punto cincuenta metros; Latitud igual, trescientos dieciséis mil novecientos dos punto cuarenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Potonico, parcelas dieciséis y nueve, ambas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero tres quinientos cincuenta y seis; para el municipio de San José Cancasque, parcelas once y diez, ambas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero tres quinientos cincuenta y seis.

#### **Trayecto cuatro**

**Tramo único, del punto número cinco a punto número seis.** Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada de invierno, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero poniente de la parcela ciento cuatro, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos cincuenta y uno, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de cincuenta punto noventa y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil quinientos siete punto noventa y cinco metros; Latitud igual, trescientos dieciséis mil novecientos doce punto treinta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Potonico, parcela uno, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero tres quinientos cincuenta y seis; para el municipio de San José Cancasque, parcela diez, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero tres quinientos cincuenta y seis.

#### **Trayecto cinco**

**Tramo único, del punto número seis al punto número siete.** Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del pueblo de Potonico conduce al pueblo de San José Cancasque, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de mil cuatrocientos ochenta y nueve punto noventa y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil ochocientos cuatro punto treinta y seis metros; Latitud igual, trescientos quince mil seiscientos veintiuno punto ochenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Potonico, parcelas uno y cuarenta y siete, ambas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero tres quinientos cincuenta y seis; para el municipio de San José Cancasque, parcelas ciento cuatro, veintidós, ochenta y siete y cincuenta y nueve, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos cincuenta y uno.

#### **Trayecto seis**

**Tramo único, del punto número siete al punto número ocho.** Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del pueblo de Potonico conduce al pueblo de San José Cancasque, hasta interceptar el eje central de la quebrada El Camarón, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de cuarenta y seis punto treinta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil ochocientos treinta y dos punto treinta y cinco metros; Latitud igual, trescientos quince mil seiscientos cincuenta y siete punto veintisiete metros. Sus colindantes son, para el municipio de Potonico, parcela treinta y cuatro (porción poniente), de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos cincuenta y uno; para el municipio de San José Cancasque, parcelas cincuenta y nueve y ciento sesenta y tres, ambas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos cincuenta y uno.

**Trayecto siete**

**Tramo uno, del punto número ocho al punto número nueve.** Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada El Camarón, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de una quebrada sin nombre, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de ciento cincuenta punto ochenta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos trece mil novecientos treinta y siete punto veintitrés metros; Latitud igual, trescientos quince mil quinientos sesenta y ocho punto sesenta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de Potonico, parcela treinta y cuatro (porción poniente), de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos cincuenta y uno; para el municipio de San José Cancasque, parcela treinta y cuatro (porción Oriente), de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos cincuenta y uno.

**Tramo dos, del punto número nueve al punto número diez.** Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada sin nombre, aguas abajo, hasta su desembocadura en la quebrada Las Piletas, lugar donde se ubica el punto número diez, con una distancia aproximada de ciento ochenta y ocho punto sesenta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos catorce mil setenta y nueve punto ochenta metros; Latitud igual, trescientos quince mil cuatrocientos noventa y nueve punto ochenta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Potonico, parcelas sesenta y dos, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos cincuenta y uno, parcela doscientos ochenta y nueve, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero nueve quinientos seis, parcela ochenta y uno (porción poniente), de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos cincuenta y uno; para el municipio de San José Cancasque, parcelas treinta y cuatro (porción oriente), ciento cincuenta y uno, ciento sesenta y uno y treinta y ocho, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos cincuenta y uno.

**Tramo tres, del punto número diez al punto número once.** Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Las Piletas, hasta su desembocadura sobre el río Lempa, lugar donde se ubica el punto número once, con una distancia aproximada de mil seiscientos noventa y uno punto treinta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos quince mil doscientos cuarenta punto cero nueve metros; Latitud igual, trescientos catorce mil ochocientos diecinueve punto sesenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de Potonico, parcelas ochenta y uno (porción poniente), treinta y nueve, ambas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos cincuenta y uno, parcelas doscientos ochenta y nueve, doscientos ochenta y seis y trescientos tres (porción sur), todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero nueve quinientos seis; para el municipio de San José Cancasque, parcelas ochenta y dos, ochenta y uno (porción oriente) y treinta y siete, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero cuatro quinientos cincuenta y uno, parcelas trescientos tres (porción norte), trescientos ocho, doscientos ochenta y siete, trescientos cuatro, trescientos cinco y trescientos seis, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero nueve quinientos seis.

**Punto trifinio de llegada.** El punto de llegada será el que se describe como punto número once, el cual al mismo tiempo es trifinio para los municipios de San José Cancasque y Potonico, ambos del departamento de Chalatenango, y Jutiapa, del departamento de Cabañas. Sus colindantes son, para el municipio de Potonico, parcela trescientos tres (porción sur), de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero nueve quinientos seis; para el municipio de San José Cancasque, parcela trescientos seis, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero nueve quinientos seis y para el municipio de Jutiapa, parcela cuarenta y nueve, de la hoja catastral cero nueve cuatrocientos setenta y cuatro diez quinientos seis.

HÉCTOR ARNOLDO RECINOS ORELLANA,  
ALCALDE MUNICIPAL DE POTONICO.

LICDA. ROSA MARIA ORELLANA TOBAR,  
SÍNDICA MUNICIPAL DE POTONICO,

VELIS ISMAEL PEÑA ALAS,  
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ CANCASQUE.

JOSÉ ELIAS HERNÁNDEZ MÉNDEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ CANCASQUE

LIC. ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL  
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

LICDA. SONIA IVETT SÁNCHEZ CUÉLLAR,  
DIRECTORA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO  
Y DEL CATASTRO NACIONAL.

DECRETO No. 291

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I) Que los artículos 1 y 2 de la Constitución, reconocen respectivamente, a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica, y del bien común; así como el derecho que toda persona tiene a la vida, integridad física y moral, libertad, trabajo, propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- II) Que asimismo el artículo 131 ordinal 11° de dicha Constitución, establece que es facultad de esta Asamblea Legislativa: "Decretar, de una manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales, comerciales o de servicios."
- III) Que en el mundo existen alrededor de treinta y siete millones de ciegos, tres cuartas partes de los casos de ceguera son prevenibles o tratables. De no mediar ninguna intervención, el número de personas ciegas irá en aumento hasta alcanzar los setenta y cinco millones para el año 2020. La Organización Mundial de la Salud- OMS, trabaja con los Estados miembros para elaborar y aplicar planes nacionales de asistencia oftalmológica, sirviendo la declaratoria de un día mundial como plataforma para generar un movimiento más amplio de prevención de la ceguera.
- IV) Que según datos de la Asociación de Ciegos de El Salvador, en el país existe un aproximado de cincuenta mil personas ciegas o con algún grado de discapacidad visual, y sufren dificultades para acceder a la educación, trabajo y sobre todo a una rehabilitación integral.
- V) Que en nuestro país, por Decreto Legislativo n. ° 196, publicado en el Diario Oficial n. ° 68, Tomo n. ° 315, de fecha 8 de abril del mismo año, se declaró el uno de marzo de cada año "Día Nacional del No Vidente."
- VI) Que en la actualidad instrumentos internacionales aprobados y ratificados por El Salvador como son: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso, no utilizan la definición de "No Vidente" debido a que es considerada una frase discriminatoria, según estos instrumentos la definición correcta es persona ciega o con discapacidad visual.
- VII) Que en el momento que se aprobó y publicó el decreto legislativo que le da pie a la declaratoria del "Día Nacional del No Vidente", la ceguera no era considerada una discapacidad sino una incapacidad, porque era vista desde un enfoque médico asistencialista, por lo que en aras de utilizar una definición apropiada y armonizarla con la empleada en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el país en materia de discapacidad es procedente reformar el artículo uno del antes relacionado Decreto Legislativo n. ° 196, en el sentido se declare dicha fecha como "Día Nacional de la Persona con Discapacidad Visual".

## POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados: Lucía del Carmen Ayala de León, Rene Gustavo Escalante Zelaya, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Arturo Simeón Magaña Azmitia, Carmen Milena Mayorga Valera, Silvia Estela Ostorga de Escobar y David Ernesto Reyes Molina.

## DECRETA:

Art. 1.- Refórmase el artículo 1 del Decreto Legislativo n. ° 196, publicado en el Diario Oficial n. ° 68, Tomo n. ° 315, de fecha 8 de abril del mismo año, mediante el cual se declaró el uno de marzo de cada año como "Día Nacional del No Vidente", de la siguiente manera:

**"Art. 1. Declárase el uno de marzo de cada año "Día Nacional de la Persona con Discapacidad Visual".**

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,  
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,  
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,  
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,  
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,  
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,  
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,  
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITOTIAL**

NÚMERO CUATRO.- LIBRO DOS.- ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN.- En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.- ANTE MI, DORA ELENA RAMOS ARGUETA, NOTARIO, de este domicilio, comparecen: JUAN JOSÉ PÉREZ SÁNCHEZ, de cuarenta y ocho años de edad. Técnico en Ingeniería Civil y Construcción, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, a quien conozco, portador de Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero cero uno dos uno guion tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve guion tres cero cero tres siete cero guion uno cero uno guion dos; y JULIO ARÉVALO MORENO, de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco, portador de Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve tres cero ocho cuatro guion uno, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos siete cero nueve siete nueve guion uno cero cinco guion tres; y ME DICEN: I) Que por medio de este instrumento vienen a constituir una Fundación apolítica y no lucrativa, denominada FUNDACIÓN ISKALIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "FUNDAISKALIA". II) Que aprueban por unanimidad los Estatutos que regirán a la Fundación, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ISKALIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN ISKALIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "FUNDAISKALIA", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETIVOS O FINALIDAD. ARTÍCULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Fundación serán: al Diseñar, planear, ejecutar, administrar y dar seguimiento a proyectos en coordinación con organizaciones nacionales e internacionales, ya sean de carácter gubernamental como no gubernamental, los cuales estarán orientados al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por la Organización de las Naciones Unidas; en base a lo anterior, la Fundación participará en proyectos enmarcados en la realización de cualquiera de las siguientes actividades: a) Erradicar la pobreza en todas sus formas, sentándose en los sectores más vulnerables, incrementando su acceso a los recursos y servicios básicos; b) Terminar con todas las formas de hambre y desnutrición, así como velar por el acceso de todas las personas. Principalmente de escasos recursos económicos. a una alimentación suficiente y nutritiva; c) Evitar o reducir con prevención, tratamiento, educación y campañas. la propagación de todo tipo de epidemias y enfermedades contagiosas; d) Garantizar que las personas menores de edad completen su educación primaria y secundaria, de manera gratuita, además de lograr el Acceso

a educación superior; e) Fomentar la igualdad y empoderamiento de todas las personas, a fin de promover su acceso a la salud, crecimiento económico y su desarrollo personal, eliminando todo tipo de discriminación; f) Asegurar el acceso al agua potable, segura y asequible, por medio de la inversión en infraestructura, instalaciones y fomento de prácticas de higiene, así como la protección y recuperación de los ecosistemas relacionados al recurso hídrico; g) Desarrollar fuentes de energía limpia, tales como la solar, eólica y termal, por medio de implementación de estándares eficaces, infraestructura adecuada y mejoramiento de tecnologías; h) Lograr trabajo decente y crecimiento económico para la población mediante el incremento de la productividad y la innovación tecnológica de la industria; i) Promover industrias sostenibles, inversión en investigación, en innovaciones científicas, e inversión en infraestructuras eficientes; j) Disminuir desigualdades por medio del desarrollo e inclusión económica de la población, así como la promoción de la inversión extranjera directa para los sectores económicos o regiones que lo necesiten; k) Mejorar la seguridad y sostenibilidad de los asentamientos humanos, optimizando la planificación y gestión urbana logrando que sea participativa e inclusiva; l) Establecer métodos de producción y consumo de bienes y recursos eficientes y responsables, perfeccionando procesos de manejo, reducción y reciclaje de desechos; m) Mitigar desastres naturales relacionados con el cambio climático, integrando medidas de reducción de riesgos; n) Proteger de la contaminación terrestre y de manera sostenible los ecosistemas marinos y costeros; ñ) Conservar y recuperar el uso de ecosistemas terrestres, reducir la deforestación, así como la pérdida de hábitats naturales y biodiversidad; o) Reducir todas las formas de violencia, encontrando soluciones duraderas a los conflictos e inseguridad de las comunidades humanas; p) Impulsar alianzas y cooperación para estimular la innovación, crecimiento económico, intercambio tecnológico, comercial e intelectual; y q) Realizar actividades y planes enfocados a potenciar el crecimiento y desarrollo de todos los sectores humanos y económicos de la sociedad, por medio de encadenamientos productivos, redes de negocios, trabajo colaborativo, incubadoras de negocios, así como acciones culturales y artísticas, entre otras iniciativas. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han pagado, a razón de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno en este acto. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados y contribuciones de: personas naturales o jurídicas, organismos gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada, ya sean nacionales o extranjeras, que en efectivo o especie obtenga la Fundación; c) Toda clase de fondos no reembolsables que se obtengan de programas, proyectos específicos, convenios de cooperación y alianzas estratégicas, entre otras actividades; d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y e) Cualquier ingreso proveniente de rentas patrimoniales en efectivo o en especies, que cualquier persona natural o jurídica otorgue a la Fundación, así como, realizar cualquier tipo de actividad lícita para la consecución de los

objetivos primordiales de la Fundación. Artículo SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo SIETE. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, de acuerdo al procedimiento adecuado para conocer los temas de su competencia; sesionará válidamente con la asistencia de sus dos miembros fundadores. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por unanimidad de votos de los miembros fundadores asistentes. Artículo DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. En caso de estar presente la totalidad de los miembros que forman la Asamblea General de la Fundación, podrán sesionar sin convocatoria previa. Artículo ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo DOCE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de al menos dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por unanimidad de votos de los directivos asistentes. Artículo DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Administrar la Fundación en su forma más amplia; b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación y presentar Estados Financieros cuando sean requeridos, de acuerdo a los presentes Estatutos y normas de la Fundación; d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación que se someterá a la aprobación de la Asamblea General; e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos. Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIETE. Son atribu-

ciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; previo acuerdo de la Junta Directiva se podrá otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, tales como: otorgar y revocar Poderes Generales o Especiales, enajenar los bienes muebles, inmuebles, valores o derechos de la Fundación, adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles y en general ejecutar toda clase de actos o acuerdo tomados por la Junta Directiva; no podrá distribuir beneficios, remanentes o utilidades entre sus miembros fundadores y administradores, ni disponer la distribución del patrimonio de la entidad entre los miembros al ocurrir la disolución y liquidación de la Fundación y no podrá constituir cauciones o avales a terceros; d) Gestionar y promover las resoluciones públicas de la Fundación; e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) En el caso de empate en las votaciones de Junta Directiva, el Presidente tendrá voto de calidad; g) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y h) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo DIECIOCHO Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; y f) Sustituir al Presidente en caso de muerte, renuncia o impedimento temporal de éste. Artículo DIECINUEVE Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; y d) Sustituir al Secretario en caso de muerte, renuncia o impedimento temporal de éste. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo VEINTE. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo VEINTIUNO. Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos dentro de la Junta Directiva llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación, Artículo VEINTIDÓS Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A

LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo VEINTITRÉS Son causales de aplicación de medidas disciplinarias a los Miembros Fundadores y Miembros de la Junta Directiva las siguientes: a) El mal o indebido uso de recursos económicos de la Fundación; b) Incumplimiento de las actuaciones y funciones establecidas en los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; c) Extralimitación de actuaciones y funciones; y d) El uso del nombre o denominación de la Fundación para fines particulares. Artículo VEINTICUATRO Los Miembros Fundadores y Miembros de la Junta Directiva que incurran en cualquiera de las causales de aplicación de medidas disciplinarias contempladas en el artículo precedente, quedarán sujetos a las siguientes sanciones, las cuales serán aplicadas por la Junta Directiva: a) Amonestación verbal o escrita: será sancionado con Amonestación verbal o escrita el incumplimiento de los literales b) y c) del artículo veintitrés de los presentes Estatutos. El primer incumplimiento se sancionará con amonestación verbal, en tanto que a partir del segundo será sancionado con amonestación escrita; b) Suspensión: será sancionada con Suspensión de uno a noventa días, la infracción contemplada en el literal d) del artículo veintitrés de los presentes Estatutos; y c) Expulsión: por incurrir en la causal contemplada en el literal a) del artículo veintitrés de los presentes Estatutos; y haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por escrito de las causales contempladas en los literales b), c), y d) del artículo veintitrés de los presentes Estatutos. Artículo VEINTICINCO Las sanciones mencionadas en el artículo precedente serán impuestas por la Junta Directiva, la cual procederá de la siguiente manera: le informarán al infractor de manera preventiva sobre los hechos por los cuales será sancionado, con el objeto de que éste ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva ejecutará la sanción o medida disciplinaria adoptada si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, éste será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

**CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo VEINTISEIS Podrá disolverse la Fundación por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y por la voluntad unánime de todos los miembros fundadores. Artículo VEINTISIETE En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

**CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo VEINTIOCHO Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de sus dos fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo VEINTINUEVE Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo TREINTA Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y UNO La Fundación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y DOS Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. Los comparecientes por unanimidad y de conformidad al Artículo doce de los Estatutos,

acuerdan elegir a los miembros que conformarán la primera Junta Directiva de la Fundación, la cual fungirá por el periodo estatutario correspondiente. La Junta Directiva que hoy se elige, estará obligada dentro del término establecido por la Ley, a ejecutar todos los actos que sean necesarios para obtener de la autoridad correspondiente, la aprobación respectiva para que la Fundación sea una persona jurídica, que se aprueben sus Estatutos y que éstos tengan plena vigencia; asimismo, estarán obligados a realizar en base a ellos, todos los actos que se requieran para que la Fundación inicie y ejecute su trabajo en base a los fines establecidos en sus Estatutos. La Junta Directiva Electa, queda conformada de la siguiente manera: Presidente: JUAN JOSÉ PÉREZ SÁNCHEZ, Secretaria: GUADALUPE IVONNE SÁNCHEZ DE ESCOBAR; Tesorero: JULIO ARÉVALO MORENO, todos de generales antes relacionadas, a excepción de la señora GUADALUPE IVONNE SÁNCHEZ DE ESCOBAR, quien es de treinta y siete años de edad, Administradora de Empresas, del domicilio de San Salvador, portadora de Documento Único de Identidad número cero cero seis siete siete nueve cuatro guion ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero ocho cero tres ocho uno guion uno dos cinco guion uno. YO EL SUSCRITO NOTARIO, para efecto de darle cumplimiento al Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, les advertí a los comparecientes de la obligación en que se encuentran de inscribir el Testimonio de la presente escritura en el Registro respectivo, y que las Asociaciones y Fundaciones, no podrán ser fiadoras, dar caución o ser avalistas de obligaciones. Asimismo, los comparecientes en este acto autorizan al Presidente de la Junta Directiva, para que en su nombre y representación, pueda presentar, retirar y subsanar en la documentación respectiva, cualquier prevención que se le realice en el proceso administrativo por parte de las autoridades competentes. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hube lo escrito, íntegramente en un solo acto no interrumpido, ratificaron su contenido y firmamos.- DOY FE.- Enmendado- UNO- DOS- TRES- CUATRO- a- b- c- d- e- f- g- h- I- j- k- l- m- n- ñ- o- p- q- CINCO- SEIS- SIETE- NUEVE- unanimidad-DIEZ- ONCE- DOCE- TRECE- CATORCE- QUINCE- DIECISIETE- VEINTE- TREINTA- TREINTA- Valen.- Entrelineas- DIECISIETE- DIECIOCHO- DEIECINUEVE- VEINTIUNO- VEINTIDOS- VEINTITRES- VEINTICUATRO- VEINTICINCO- VEINTISEIS- VEINTISIETE- VEINTIOCHO- sus- VEINTINUEVE- Y UNO- Y DOS- Valen. Entrelineas- y dos- OCHO- Valen.- DOY FE.- "J. J. PEREZ S " AREVALO MORENO" D.E. RAMOS".

DORA ELENA RAMOS ARGUETA,  
NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio seis frente al folio doce frente DEL LIBRO DOS DE MI PROTOCOLO, que vence el día seis de noviembre de dos mil dieciocho; extendiendo, firmo y sello la presente testimonio de ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diecinueve de julio dos mil dieciocho; y para ser entregada a FUNDACIÓN ISKALIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE EL SALVADOR.

DORA ELENA RAMOS ARGUETA,  
NOTARIO.

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ISKALIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE EL SALVADOR

### CAPITULO I

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN ISKALIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse "FUNDAISKALIA", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

### CAPITULO II

#### OBJETIVOS O FINALIDAD

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: al diseñar, planear, ejecutar, administrar y dar seguimiento a proyectos en coordinación con organizaciones nacionales e internacionales, ya sean de carácter gubernamental como no gubernamental, los cuales estarán orientados al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por la Organización de las Naciones Unidas; en base a lo anterior, la Fundación participará en proyectos enmarcados en la realización de cualquiera de las siguientes actividades:

- a) Erradicar la pobreza en todas sus formas, centrándose en los sectores más vulnerables, incrementando su acceso a los recursos y servicios básicos;
- b) Terminar con todas las formas de hambre y desnutrición, así como velar por el acceso de todas las personas, principalmente de escasos recursos económicos, a una alimentación suficiente y nutritiva;
- c) Evitar o reducir con prevención, tratamiento, educación y campañas, la propagación de todo tipo de epidemias y enfermedades contagiosas;
- d) Garantizar que las niñas, niños y adolescentes completen su educación primaria y secundaria, de manera gratuita, además de lograr el acceso a educación superior;
- e) Fomentar la igualdad y empoderamiento de todas las personas, a fin de promover su acceso a la salud, cumpliendo disposiciones del Código de Salud, Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud y demás leyes en materia de salud; crecimiento económico y su desarrollo personal, eliminando todo tipo de discriminación;
- f) Asegurar el acceso al agua potable, segura y asequible, por medio de la inversión en infraestructura, instalaciones y fomento de prácticas de higiene, así como la protección y recuperación de los ecosistemas relacionados al recurso hídrico;
- g) Desarrollar fuentes de energía limpia, tales como la solar, eólica y termal, por medio de implementación de estándares eficaces, infraestructura adecuada y mejoramiento de tecnologías;

- h) Lograr trabajo decente y crecimiento económico para la población mediante el incremento de la productividad y la innovación tecnológica de la industria;
- i) Promover industrias sostenibles, inversión en investigación en innovaciones científicas, e inversión en infraestructuras eficientes;
- j) Disminuir desigualdades por medio del desarrollo e inclusión económica de la población, así como la promoción de la inversión extranjera directa para los sectores económicos o regiones que lo necesiten;
- k) Mejorar la seguridad y sostenibilidad de los asentamientos humanos, optimizando la planificación y gestión urbana logrando que sea participativa e inclusiva;
- l) Establecer métodos de producción y consumo de bienes y recursos eficientes y responsables, perfeccionando procesos de manejo, reducción y reciclaje de desechos;
- m) Mitigar desastres naturales relacionados con el cambio climático, integrando medidas de reducción de riesgos;
- n) Proteger de la contaminación terrestre y de manera sostenible los ecosistemas marinos y costeros;
- ñ) Conservar y recuperar el uso de ecosistemas terrestres, reducir la deforestación, así como la pérdida de hábitats naturales y biodiversidad;
- o) Reducir todas las formas de violencia, encontrando soluciones duraderas a los conflictos e inseguridad de las comunidades humanas;
- p) Impulsar alianzas y cooperación para estimular la innovación, crecimiento económico, intercambio tecnológico, comercial e intelectual; y
- q) Realizar actividades y planes enfocados a potenciar el crecimiento y desarrollo de todos los sectores humanos y económicos de la sociedad, por medio de encadenamientos productivos, redes de negocios, trabajo colaborativo, incubadoras de negocios, así como acciones culturales y artísticas, entre otras iniciativas.

### CAPITULO III

#### DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han pagado, a razón de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno en este acto. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados y contribuciones de: personas naturales o jurídicas, organismos gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada, ya sean nacionales o extranjeras; que en efectivo o especie obtenga la Fundación;
- c) Toda clase de fondos no reembolsables que se obtengan de programas, proyectos específicos, convenios de cooperación y alianzas estratégicas, entre otras actividades;

- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y
- e) Cualquier ingreso proveniente de rentas patrimoniales en efectivo o en especies, que cualquier persona natural o jurídica otorgue a la Fundación, así como realizar cualquier tipo de actividad lícita para la consecución de los objetivos primordiales de la Fundación.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### **CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION**

Artículo 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, de acuerdo al procedimiento adecuado para conocer los temas de su competencia; sesionará válidamente con la asistencia de sus dos miembros fundadores. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por unanimidad de votos de los miembros fundadores asistentes.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. En caso de estar presente la totalidad de los miembros que forman la Asamblea General de la Fundación, podrán sesionar sin convocatoria previa.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de al menos dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por unanimidad de votos de los directivos asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar la Fundación en su forma más amplia;
- b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación y presentar Estados Financieros cuando sean requeridos, de acuerdo a los presentes Estatutos y normas de la Fundación;
- d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación que se someterá a la aprobación de la Asamblea General;
- e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; previo acuerdo de la Junta Directiva se podrá otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, tales como: otorgar y revocar Poderes Generales o Especiales, enajenar los bienes muebles, inmuebles, valores o derechos de la Fundación, adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles y en general ejecutar toda clase de actos o acuerdos tomados por la Junta Directiva; no podrá distribuir beneficios, remanentes o utilidades entre sus miembros fundadores y administradores, ni disponer la

distribución del patrimonio de la entidad entre los miembros al ocurrir la disolución y liquidación de la Fundación y no podrá constituir cauciones o avales a terceros;

- d) Gestionar y promover las resoluciones públicas de la Fundación;
- e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- f) En el caso de empate en las votaciones de Junta Directiva, el Presidente tendrá voto de calidad;
- g) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- h) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; y
- f) Sustituir al Presidente en caso de muerte, renuncia o impedimento temporal de éste.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; y
- d) Sustituir al Secretario en caso de muerte, renuncia o impedimento temporal de éste.

## CAPITULO VII

### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 20.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 21.- Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos dentro de la Junta Directiva llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 22.- Son deberes de los miembros fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

## CAPITULO VIII

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y, PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Artículo 23.- Son causales de aplicación de medidas disciplinarias a los Miembros Fundadores y Miembros de la Junta Directiva las siguientes:

- a) El mal o indebido uso de recursos económicos de la Fundación;
- b) Incumplimiento de las actuaciones y funciones establecidas en los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- c) Extralimitación de actuaciones y funciones; y
- d) El uso del nombre o denominación de la Fundación para fines particulares.

Artículo 24.- Los Miembros Fundadores y Miembros de la Junta Directiva que incurran en cualquiera de las causales de aplicación de medidas disciplinarias contempladas en el artículo precedente, quedarán sujetos a las siguientes sanciones, las cuales serán aplicadas por la Junta Directiva:

- a) Amonestación verbal o escrita: será sancionado con Amonestación verbal o escrita el incumplimiento de los literales b) y c) del artículo veintitrés de los presentes Estatutos. El primer incumplimiento se sancionará con amonestación verbal, en tanto que a partir del segundo será sancionado con amonestación escrita;
- b) Suspensión: será sancionada con Suspensión de uno a noventa días, la infracción contemplada en el literal d) del artículo veintitrés de los presentes Estatutos; y
- c) Expulsión: por incurrir en la causal contemplada en el literal a) del artículo veintitrés de los presentes Estatutos; y haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por escrito de las causales contempladas en los literales b), c), y d) del artículo veintitrés de los presentes Estatutos.

Artículo 25.- Las sanciones mencionadas en el artículo precedente serán impuestas por la Junta Directiva, la cual procederá de la siguiente manera: le informarán al infractor de manera preventiva sobre los hechos por los cuales será sancionado, con el objeto de que éste ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva ejecutará la sanción o medida disciplinaria adoptada si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, éste será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

## CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26.- Podrá disolverse la Fundación por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y por la voluntad unánime de todos los miembros fundadores.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

## CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de sus dos fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 29.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DECRETO No. 0031**

**EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,**

**CONSIDERANDO:**

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existen-

cia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor JUAN JOSÉ PÉREZ SÁNCHEZ, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal del FUNDACIÓN ISKALIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE EL SALVADOR, que se abrevia FUNDAISKALIA, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

**POR TANTO:**

En usos de sus facultades legales:

**DECRETA:**

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACIÓN ISKALIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE EL SALVADOR, que se abrevia FUNDAISKALIA, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día diecinueve de julio de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario DORA ELENA RAMOS ARGUETA, y con posterior rectificación por medio de Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas y diez minutos del día diez de enero de dos mil diecinueve, ante los oficios de la misma Notario.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y DOS Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN ISKALIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE EL SALVADOR, que se abrevia FUNDAISKALIA.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a las veintidós días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. C000994)

## RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO VEINTIDOS. En la ciudad de Ahuachapán, a las dieciséis horas del día veintisiete de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí, MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, COMPARECEN los señores DOUGLAS MAURICIO MOLINA, mayor de edad, Pastor Evangélico, del domicilio y departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos sesenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve - cero; JOSE ALFONSO CORTEZ, mayor de edad, Empresario, del domicilio y departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil nueve cientos ochenta y ocho - dos; FRANCIS ANTONIO MIRON MIRON, mayor de edad, Empleado, del domicilio y departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos treinta y nueve mil ciento setenta y cuatro - tres; LUIS CESAR CHACHAGUA MATOZO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio y departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos ochenta y dos mil ochocientos diecisiete - seis; y RONALD LISARDO MENDOZA PEÑA, mayor de edad, Profesor, del domicilio y departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos dieciséis mil ochocientos sesenta y cuatro - tres. Y MEDICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin fines de lucro que se denominará: **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE AHUACHAPAN** y que podrá abreviarse "**ADFA AHUACHAPAN**". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación, los cuales se transcriben a continuación: **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE AHUACHAPAN** y que podrá abreviarse "**ADFA AHUACHAPAN**". **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno. Créase en la ciudad y Departamento de Ahuachapán, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE AHUACHAPAN** y que podrá abreviarse "**ADFA AHUACHAPAN**", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará: "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será únicamente la ciudad y departamento de Ahuachapán. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro. Los fines u objetivos que realizará la Asociación en el departamento de Ahuachapán serán: a) Planificación, organización, coordinación, control y dirección de las

competencias oficiales de Fútbol Playa, Fútbol Sala, Fútbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado; b) Conformar selecciones departamentales de las categorías: Fútbol Playa, Fútbol Sala, Fútbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría liga Aficionado; c) Organizar, Desarrollar y Promover escuelas de Fútbol; d) Promoción de ascenso y descenso en la Liga Mayor del Fútbol Aficionado y la primera categoría de dicha Liga a la Tercera División del Fútbol Profesional, siempre que el equipo que ascendiere a dicha División cumpla con los requisitos exigidos por el Fútbol Profesional; e) Crear y Promover programas de prevención y erradicación de violencia a través del fútbol; f) Realizar cursos, congresos y capacitaciones sobre fútbol; g) Colaborar con la Federación Salvadoreña de Fútbol y sus organismos auxiliares en todo aquello que se relacione con los intereses de la asociación; h) Intervenir en todas aquellas actividades que sean similares o conexas con la mencionada anteriormente; i) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF y FIFA. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) El producto de las multas impuestas a los clubes miembros o a sus representantes. e) El producto de eventos deportivos organizados a su beneficio. f) Cualquier otra clase de ingreso proveniente de patrocinio de instituciones públicas o privadas. Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito

por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y un síndico. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribu-

ciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia o muerte de éste. b) Colaborar con las funciones del Presidente, cuando éste se lo requiera o fuera necesario. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno. Atribuciones del Síndico: a) Velar por la defensa de los intereses de la Asociación. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y las leyes. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós. Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y también Personas Jurídicas. Artículo veintitrés. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Bases de Competencia, Acuerdos y directrices de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF Y FIFA. f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. MEDIDAS DISCIPLI-**

**NARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION**  
 Artículo veintisiete. Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación, c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. Artículo veintiocho. **MEDIDAS DISCIPLINARIAS:** Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito en el caso que establece el literal a); y con la suspensión temporal hasta por seis meses en el caso que establece el literal b) y c), del Artículo veintisiete en relación a las faltas graves y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación. Artículo veintinueve. **PROCEDIMIENTO DE APLICACION.** En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por segunda vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviera apelará ante la Asamblea General. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.** Artículo treinta. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miem-

bros en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y tres. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Artículo treinta y cinco. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO:** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Como **Presidente** se eligió al señor DOUGLAS MAURICIO MOLINA; como **Vicepresidente** se eligió al señor FRANCIS ANTONIO MIRON MIRON; como **Secretario** se eligió al señor LUIS CESAR CHACHAGUA MATOZO; como **Tesorero** se eligió al señor RONALD LISARDO MENDOZA PEÑA; como **Síndico** se eligió al señor JOSE ALFONSO CORTEZ. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. ENTRE LINEAS: proveniente de patrocinio de instituciones públicas o privadas. VALE.—

MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA,  
 NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CUARENTA Y OCHO VUELTO al folio CINCUENTA Y DOS FRENTE del Libro PRIMERO DE MI PROTOCOLO, con autorización hasta el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve; y para ser entregado a la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE AHUACHAPAN** y que podrá abreviarse "ADFA AHUACHAPAN", extendiendo, firma y sello el presente Testimonio, en la ciudad de Ahuachapán, el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciocho.-

MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA,  
 NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL  
DE FUTBOL AFICIONADO DE AHUACHAPAN,  
QUE PODRA ABREVIARSE "ADFA AHUACHAPAN"**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1. Créase en la ciudad y Departamento de Ahuachapán, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE AHUACHAPAN** y que podrá abreviarse "**ADFA AHUACHAPAN**", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2. El domicilio de la Asociación será únicamente la ciudad y Departamento de Ahuachapán.

Artículo 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES U OBJETIVOS**

Artículo 4. Los fines u objetivos que realizará la Asociación en el departamento de Ahuachapán serán:

- a) Planificación, organización, coordinación, control y dirección de las competencias oficiales de: Fútbol Playa, Fútbol Sala, Fútbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado;
- b) Conformar selecciones departamentales de las categorías: Fútbol Playa, Fútbol Sala, Fútbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado;
- c) Organizar, Desarrollar y Promover escuelas de Fútbol;
- d) Promoción de ascenso y descenso en la Liga Mayor del Fútbol Aficionado y la primera categoría de dicha Liga a la Tercera División del Fútbol Profesional, siempre que el equipo que ascendiere a dicha División cumpla con los requisitos exigidos por el Fútbol Profesional;
- e) Crear y Promover programas de prevención y erradicación de violencia a través del fútbol;
- f) Realizar cursos, congresos y capacitaciones sobre fútbol;
- g) Colaborar con la Federación Salvadoreña de Fútbol y sus organismos auxiliares en todo aquello que se relacione con los intereses de la asociación;
- h) Intervenir en todas aquellas actividades que sean similares o conexas con la mencionada anteriormente;
- i) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF y FIFA.

**CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO**

Artículo 5. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) El producto de las multas impuestas a los clubes miembros o a sus representantes.
- e) El producto de eventos deportivos organizados a su beneficio.
- f) Cualquier otra clase de ingreso proveniente de patrocinio de instituciones públicas o privadas.

Artículo 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo 7. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un síndico.

Artículo 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 28. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia o muerte de éste.
- b) Colaborar con las funciones del Presidente, cuando éste se lo requiera o fuera necesario.

Artículo 19. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.

- d) Hacer enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21. Atribuciones del Síndico:

- a) Velar por la defensa de los intereses de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y las leyes.

## CAPITULO VII

### DE LOS MIEMBROS

Artículo 22. Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y también Personas jurídicas.

Artículo 23. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Bases de Competencia, Acuerdos y directrices de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF Y FIFA.
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 26. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

## CAPITULO VIII

### MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

#### Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Artículo 27. Son causales las siguientes faltas:

**FALTAS LEVES.** Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

**FALTAS GRAVES.** Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación,
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación,

- c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

**FALTAS MUY GRAVES.** Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros,
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo,
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.

Artículo 28. **MEDIDAS DISCIPLINARIAS.**

Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito en el caso que establece el literal a) y con la suspensión temporal hasta por seis meses en el caso que establece el literal b) y c), del Artículo veintisiete en relación a las faltas graves; y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación.

Artículo 29. **PROCEDIMIENTO DE APLICACION.**

En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por segunda vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviera apelará ante la Asamblea General.

## CAPITULO IX

### DE LA DISOLUCION

Artículo 30. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 31. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO X

### REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 32. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 34. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 35. La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0116

San Salvador, 21 de marzo de 2019

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE AHUACHAPAN** y que se abrevia "**ADFA AHUACHAPAN**", compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a las dieciséis horas del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F034322)

NUMERO VEINTICUATRO. En la ciudad de San Vicente, a las diez horas del día veintiocho de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí, MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, COMPARECEN los señores MILTON EDUARDO RAMIREZ ESQUIVEL, mayor de edad, empleado, del domicilio de Verapaz; departamento de San Vicente, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos ocho mil seiscientos sesenta y cuatro - nueve; FREDIS ROMERO RIVERA mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Idelfonso, departamento de San Vicente, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cuarenta y mil cuatrocientos cuarenta-dos; MARCOS ANTONIO GUEVARA ORELLANA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro-seis; JORGE ANTONIO RAMIREZ RUIZ, mayor de edad, Albañil, del domicilio y departamento de San Vicente, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos treinta-ocho; y LUIS ADALBERTO GUADALUPE RAMOS, mayor de edad, motorista, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero un mil cuatrocientos veintisiete-nueve. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SAN VICENTE y que podrá abreviarse "ADFA SAN VICENTE"; SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SAN VICENTE y que podrá abreviarse "ADFA SAN VICENTE"** **CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno. Créase en la ciudad y Departamento de San Vicente, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SAN VICENTE** y que podrá abreviarse "ADFA SAN VICENTE", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación será únicamente la ciudad y Departamento de San Vicente. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro. Los fines u objetivos que realizará la Asociación en el departamento de San Vicente serán: a) Planificación, organización, coordinación, control y dirección

de las competencias oficiales de: Fútbol Playa, Fútbol Sala, Fútbol Femenino, Liga Menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado; b) Conformar selecciones departamentales de las categorías: Fútbol Playa, Fútbol Sala, Fútbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado; c) Organizar, Desarrollar y Promover escuelas de Fútbol; d) Promoción de ascenso y descenso en la Liga Mayor del Fútbol Aficionado y la primera categoría de dicha Liga a la Tercera División del Fútbol Profesional, siempre que el equipo que ascienda a dicha División cumpla con los requisitos exigidos por el Fútbol Profesional; e) Crear y Promover programas de prevención y erradicación de violencia a través del fútbol; f) Realizar cursos, congresos y capacitaciones sobre fútbol; g) Colaborar con la Federación Salvadoreña de Fútbol y sus organismos auxiliares en todo aquello que se relacione con los intereses de la asociación; h) Intervenir en todas aquellas actividades que sean similares o conexas con la mencionada anteriormente; i) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF y FIFA. **CAPITULO III DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) El producto de las multas impuestas a los clubes miembros o a sus representantes. e) El producto de eventos deportivos organizados a su beneficio. f) Cualquier otra clase de ingreso proveniente de patrocinio de instituciones públicas o privadas. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro,

llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y un síndico. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribu-

ciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, o muerte de éste. b) Colaborar con las funciones del Presidente, cuando éste se lo requiera o fuera necesario. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno. Atribuciones del Síndico: a) Velar por la defensa de los intereses de la Asociación. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y las leyes. **CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós. Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y también Personas Jurídicas. Artículo veintitrés. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios, Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Bases de Competencia, Acuerdos y directrices de la Federación Salvadoreña de Fútbol, **UNCAF, CONCACAF Y FIFA.** f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, Artículo veintiséis. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por

escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintisiete. Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e Incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación, c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. Artículo veintiocho. **MEDIDAS DISCIPLINARIAS:** Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito en el caso que establece el literal a); y con la suspensión temporal hasta por seis meses en el caso que establece el literal b) y c), del Artículo veintisiete en relación a las faltas graves; y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación. Artículo veintinueve. **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por segunda vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviera apelará ante la Asamblea General. **CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo

treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y tres. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco. La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO:** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: como Presidente se eligió al señor MILTON EDUARDO RAMIREZ ESQUIVEL; como Vicepresidente se eligió al señor FREDIS ROMERO RIVERA; como Secretario se eligió al señor MARCOS ANTONIO GUEVARA ORELLANA; como Tesorero se eligió al señor JORGE ANTONIO RAMIREZ RUIZ; como Síndico se eligió al señor LUIS ADALBERTO GUADALUPE RAMOS. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE. ENTRE LINEAS:** proveniente de patrocinio de instituciones publicas o privadas. **VALE.-**

MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CINCUENTA Y SEIS FRENTE al folio CINCUENTA Y NUEVE VUELTO del Libro PRIMERO DE MI PROTOCOLO, con autorización hasta el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve; y para ser entregado a la ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SAN VICENTE y que podrá abreviarse "ADFA SAN VICENTE", extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad y departamento de San Vicente, el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciocho.

MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL  
DE Fútbol AFICIONADO  
DE SAN VICENTE**

**Y QUE PODRÁ ABREVIARSE "ADFA SAN VICENTE"**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1. Créase en la ciudad y Departamento de San Vicente, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE Fútbol AFICIONADO DE SAN VICENTE y que podrá abreviarse "ADFA SAN VICENTE", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2. El domicilio de la Asociación será únicamente la ciudad y Departamento de San Vicente.

Artículo 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES U OBJETIVOS**

Artículo 4. Los fines u objetivos que realizará la Asociación en el departamento de San Vicente serán:

- a) Planificación, organización, coordinación, control y dirección de las competencias oficiales de: Fútbol playa, Fútbol Sala, Fútbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado;
- b) Conformar selecciones departamentales de las categorías: Fútbol playa, Fútbol Sala, Fútbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado;
- c) Organizar, Desarrollar y Promover escuelas de Fútbol;
- d) Promoción de ascenso y descenso en la Liga Mayor del Fútbol Aficionado y la primera categoría de dicha Liga a la Tercera División del Fútbol Profesional, siempre que el equipo que ascendiere a dicha División cumpla con los requisitos exigidos por el Fútbol Profesional;
- e) Crear y Promover programas de prevención y erradicación de violencia a través del Fútbol;
- f) Realizar cursos, congresos y capacitaciones sobre Fútbol;
- g) Colaborar con la Federación Salvadoreña de Fútbol y sus organismos auxiliares en todo aquello que se relacione con los intereses de la asociación;
- h) Intervenir en todas aquellas actividades que sean similares o conexas con la mencionada anteriormente;

- i) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF y FIFA.

**CAPITULO III**

**DEL PATRIMONIO**

Artículo 5. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) El producto de las multas impuestas a los clubes miembros o a sus representantes.
- e) El producto de eventos deportivos organizados a su beneficio.
- f) Cualquier otra clase de ingreso proveniente de patrocinio de instituciones públicas o privadas.

Artículo 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo 7. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y un síndico.

Artículo 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva:
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, o muerte de éste.
- b) Colaborar con las funciones del Presidente, cuando éste se lo requiera o fuera necesario.

Artículo 19. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo. 21. Atribuciones del Síndico:

- a) Velar por la defensa de los intereses de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y las leyes.

## CAPITULO VII

### DE LOS MIEMBROS

Artículo 22. Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y también Personas Jurídicas.

Artículo 23. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.

- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Bases de Competencia, Acuerdos y directrices de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF Y FIFA.
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 26. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

## CAPITULO VIII

### MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

#### Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 27. Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas,
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación.

- c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.

#### Artículo 28. MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito en el caso que establece el literal a); y con la suspensión temporal hasta por seis meses en el caso que establece el literal b) y c), del Artículo veintisiete en relación a las faltas graves; y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación.

#### Artículo 29. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por segunda vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviera apelará ante la Asamblea General.

### CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 30. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 31. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

### CAPITULO X

#### REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 32. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

### CAPITULO XI

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 34. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 35. La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0122.

San Salvador, 21 de marzo del 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE Fútbol AFICIONADO DE SAN VICENTE, y que podrá abreviarse "ADFA SAN VICENTE", compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a las diez horas del día veintiocho de octubre del dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Miguel Angel Anaya Arteaga; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F034329)

NUMERO TREINTA Y UNO. En la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las dieciocho horas del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, Ante mí, MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, COMPARECEN los señores JOSE RAUL ANTONIO RAMOS ECHEVERRIA, mayor de edad, Profesor, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos treinta y cinco mil treinta y cuatro - uno; ISMAEL ALEXANDER POCASANGRE MIRANDA, mayor de edad, Empresario, del domicilio Tejutepeque, departamento de Cabañas, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos treinta - ocho; JESUS RAMIRO BRIOSO MENDEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio Sensuntepeque, departamento de Cabañas, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos ocho mil seiscientos treinta y nueve -cero. DIMAS MEJIA RIVAS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos seis mil novecientos veintiuno - cero; SIMON WENCESLAO GONZALEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Jornalero, del domicilio Tejutepeque, departamento de Cabañas, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos veintitrés mil doscientos cuarenta y uno - nueve. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE CABAÑAS y que podrá abreviarse "ADFA CABAÑAS" SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que registrarán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE CABAÑAS y que podrá abreviarse "ADFA CABAÑAS" CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE CABAÑAS y que podrá abreviarse "ADFA CABAÑAS", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación será únicamente la ciudad y Departamento de Cabañas. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los fines u objetivos que realizará la Asociación en el departamento de Cabañas serán: a) Planificación, organización, coordinación, control y dirección de las competencias oficiales de: futbol playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y

Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado; b) Conformar selecciones departamentales de las categorías: futbol playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado; c) Organizar, Desarrollar y Promover escuelas de Futbol; d) Promoción de ascenso y descenso en la Liga Mayor del Fútbol Aficionado y la primera categoría de dicha Liga a la Tercera División del Fútbol Profesional, siempre que el equipo que ascendiere a dicha División cumpla con los requisitos exigidos por el Fútbol Profesional; e) Crear y Promover programas de prevención y erradicación de violencia a través del futbol; f) Realizar cursos, congresos y capacitaciones sobre futbol; g) Colaborar con la Federación Salvadoreña de Futbol y sus organismos auxiliares en todo aquello que se relacione con los intereses de la asociación; h) Intervenir en todas aquellas actividades que sean similares o conexas con la mencionada anteriormente; i) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF y FIFA. CAPITULO III DEL PATRIMONIO Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) El producto de las multas impuestas a los clubes miembros o a sus representantes. e) El producto de eventos deportivos organizados a su beneficio. f) Cualquier otra clase de ingreso proveniente de patrocinio de instituciones públicas y privadas. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN Artículo 7. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la

Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y un síndico. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, o muerte de éste. b) Colaborar con las funciones del Presidente, cuando éste se lo requiera o fuera necesario. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a)

Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno. Atribuciones del Síndico: a) Velar por la defensa de los intereses de la Asociación. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y las leyes. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS Artículo veintidós. Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y también Personas Jurídicas. Artículo veintitrés. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Bases de Competencia, Acuerdos y directrices de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF Y FIFA. f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete. Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de

Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación, c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. Artículo veintiocho. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito en el caso que establece el literal a); y con la suspensión temporal hasta por seis meses en el caso que establece el literal b) y c), del Artículo veintisiete en relación a las faltas graves; y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación. Artículo veintinueve. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por segunda vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS Artículo treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su

formalización. Artículo treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Como Presidente se eligió al señor JOSE RAUL ANTONIO RAMOS ECHEVERRIA; como Vicepresidente se eligió al señor ISMAEL ALEXANDER POCASANGRE MIRANDA; como Secretario se eligió al señor JESUS RAMIRO BRIOSO MENDEZ; como Tesorero se eligió al señor DIMAS MEJIA RIVAS; como Síndico se eligió al señor SIMON WENCESLAO GONZALEZ HERNANDEZ. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. ENTRE LINEAS: - nueve - proveniente de patrocinio de instituciones públicas o privadas. VALEN.- MAS:SOBRELINIA:de Sensuntepeque, departamento. VALE.ENTRE LINEA:de Sensuntepeque. VALE.-

MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio OCHENTA Y TRES FRENTE al folio OCHENTA Y SIETE FRENTE del Libro PRIMERO DE MI PROTOCOLO, con autorización hasta el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE CABAÑAS y que podrá abreviarse "ADFA CABAÑAS", extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad y departamento de San Salvador, el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.-

MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL  
DE FUTBOL AFICIONADO DE CABAÑAS  
Y QUE PODRÁ ABREVIARSE "ADFA CABAÑAS"**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN,**

**DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1. Créase en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE CABAÑAS y que podrá abreviarse "ADFA CABAÑAS", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Artículo 2. El domicilio de la Asociación será únicamente la ciudad y Departamento de Cabañas.

Artículo 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES U OBJETIVOS**

Artículo 4. Los fines u objetivos que realizará la Asociación en el departamento de Cabañas serán:

- a) Planificación, organización, coordinación, control y dirección de las competencias oficiales de: futbol playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado;
- b) Conformar selecciones departamentales de las categorías: futbol playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado;
- c) Organizar, Desarrollar y Promover escuelas de Futbol;
- d) Promoción de ascenso y descenso en la Liga Mayor del Fútbol Aficionado y la primera categoría de dicha Liga a la Tercera División del Fútbol Profesional, siempre que el equipo que ascendiere a dicha División cumpla con los requisitos exigidos por el Fútbol Profesional;
- e) Crear y Promover programas de prevención y erradicación de violencia a través del futbol;
- f) Realizar cursos, congresos y capacitaciones sobre futbol;
- g) Colaborar con la Federación Salvadoreña de Fútbol y sus organismos auxiliares en todo aquello que se relacione con los intereses de la asociación;
- h) Intervenir en todas aquellas actividades que sean similares o conexas con la mencionada anteriormente;
- i) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF y FIFA.

**CAPITULO III**

**DEL PATRIMONIO**

Artículo 5. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) El producto de las multas impuestas a los clubes miembros o a sus representantes.
- e) El producto de eventos deportivos organizados a su beneficio.
- f) Cualquier otra clase de ingreso proveniente de patrocinio de instituciones públicas y privadas.

Artículo 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 7. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 12. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y un síndico.

Artículo 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, o muerte de éste.
- b) Colaborar con las funciones del Presidente, cuando éste se lo requiera o fuera necesario.

Artículo 19. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21. Atribuciones del Síndico:

- a) Velar por la defensa de los intereses de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y las leyes.

**CAPITULO VII  
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 22. Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y también Personas Jurídicas.

Artículo 23. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Bases de Competencia, Acuerdos y directrices de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF Y FIFA.
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 26. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción.
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

### CAPITULO VIII

#### MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

#### CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 27. Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas,
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación,
- Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación,
- El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:

- Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros,
- La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo,
- Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.

Artículo 28. MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito en el caso que establece el literal a); y con la suspensión temporal hasta por seis meses en el caso que establece el literal b) y c), del Artículo veintisiete en relación a las faltas graves; y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación.

Artículo 29. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por segunda vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General.

### CAPITULO IX

#### DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 30. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 31. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

### CAPITULO X

#### REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 32. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

### CAPITULO XI

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 34. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 35. La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0124

San Salvador, 25 de marzo del 2019

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE CABAÑAS, y que podrá abreviarse "ADFA CABAÑAS", compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las dieciocho horas del día treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Miguel Angel Anaya Arteaga; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F034326)

NÚMERO TREINTA Y SIETE. LIBRO UNO. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En el municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil diecinueve; Ante mí, ROBERTO CARLOS ALFAROLARA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: los señores SECUNDINO CRESPIÁN, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro cuatro tres nueve uno - seis; APOLINARIO MARTÍNEZ, de setenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis siete dos dos cero cero - cero; KATIA JEAMILETH MARROQUÍN DE RAMOS, de treinta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres uno siete cero uno cero cuatro - cinco; JOSÉ BENITO RAMOS GARCÍA, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cuatro nueve tres cero cero uno; SANTOS ADOLFO ZETINO, de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cinco cinco ocho cuatro tres - tres; JUAN CASTILLO, de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro cuatro cero cuatro tres - nueve; TEODORO GARCÍA LINARES, de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos cero tres cuatro ocho uno - tres; ZENÓN RAMOS AQUINO, de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cero cero uno seis cinco - cinco; CARLOS ALFREDO HERRERA GALICIA, de sesenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de

San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho nueve cinco uno cero - tres; y ME DICEN: I) Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro, que se denominará "ASOCIACIÓN NACIONAL INDÍGENA MADRE TIERRA DE EL SALVADOR". II) Que aprueban íntegramente los estatutos que regirán el accionar de la Asociación, los cuales constan de treinta y seis artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL INDÍGENA MADRE TIERRA DE EL SALVADOR. CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO; ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, la ASOCIACIÓN NACIONAL INDÍGENA MADRE TIERRA DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse ANIMATE, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará como "La Asociación". ARTÍCULO DOS: El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él; ARTÍCULO TRES: La Asociación se constituye por un tiempo indefinido. CAPÍTULO SEGUNDO: FINES U OBJETIVOS; ARTÍCULO CUATRO: Los fines u objetivos de la Asociación serán los siguientes: a) Capacitar integralmente a grupos indígenas a fin de propiciar el sentido de organización, superación, solidaridad, cooperativismo y desarrollo de sus afiliados; b) Promover actividades de promoción cultural como conferencias, seminarios, programas de divulgación de la legua náhuatl, escuelas técnicas agropecuarias y artesanales, y otras de la misma naturaleza; c) Promover la superación económica de los pueblos indígenas sobre la base de la canalización racional de sus recursos; d) Promover la solidaridad, ayuda mutua, responsabilidad, honestidad, equidad con otros pueblos indígenas y aborígenes del mundo; e) Mantener comunicación e información con las agrupaciones o asociaciones indígenas que pertenezcan al Consejo Regional Centroamericano u otros organismos afines a nivel mundial; f) Investigar, analizar, proponer y buscar solución a los problemas de las comunidades indígenas; g) Velar por el cumplimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamados por la Organización de las Naciones Unidas; h) Mantener la cultura, lengua, y tradiciones indígenas; i) Velar porque se legisle en favor de las comunidades indígenas; j) Adquirir o enajenar bienes de cualquier naturaleza para el cumplimiento de los objetivos anteriores. CAPÍTULO TERCE-

RO: DEL PATRIMONIO; ARTÍCULO CINCO: El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas devenidas de los mismos de conformidad con la ley; ARTÍCULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN; ARTÍCULO SIETE: El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; b) Junta Directiva. CAPÍTULO QUINTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL; ARTÍCULO OCHO: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. ARTÍCULO NUEVE: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria debe de ser el día siguiente a la anterior, con el número de miembros que asistan, excepto en los casos especiales que se requiera mayor número de asistencia. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera de una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ: Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Asociación; c) Aprobar y modificar los planes, programas, y presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta y enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación, y que no estén contemplados en los presentes estatutos. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO SEXTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la

cual estará integrada de la siguiente forma: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) Síndico; f) Cuatro vocales; ARTÍCULO TRECE: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos por un período más; ARTÍCULO CATORCE: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario; ARTÍCULO QUINCE: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECISÉIS: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General Nacional; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva Nacional; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; ARTÍCULO DIECISIETE: Son atribuciones del presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y reglamentos internos de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o acuerdo de Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIECIOCHO: Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al presidente en caso de ausencia en todas sus funciones, inclusive la facultad de representación legal de la Asociación; b) Mantener activa la labor organizativa de la Asociación; c) Las demás que le confieren estos estatutos, el reglamento interno o le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional; ARTÍCULO DIECINUEVE: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones

de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo del documento y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. ARTÍCULO VEINTE: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar y tener control directo de los libros o folios de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el presidente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTIUNO: Son atribuciones del síndico: a) Supervisar las labores de la Asociación; b) Informar a la Junta Directiva de las anomalías que estén ocurriendo en el seno de la Asociación; c) Velar por la conservación y el incremento del patrimonio de la Asociación; d) Investigar cualquier problema que perjudique a la Asociación e informar inmediatamente a la Junta Directiva; e) Defender los intereses de la Asociación; f) Las demás conferidas por los estatutos, el reglamento interno o por la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTIDOS: Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce, literal a, de estos estatutos, a excepción del presidente. CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES LOCALES Y LAS JUNTAS DIRECTIVAS LOCALES; ARTÍCULO VEINTITRÉS: Corresponde a la Asamblea General Local: a) Elegir por mayoría de votos a los miembros de la Junta Directiva Local; b) Elegir a los respectivos delegados ante la Asamblea General Local, siguiendo la norma de un delegado por cada veinticinco asociados; c) Remover a los miembros de las Juntas Directivas Locales cuando hubiere una razón justificada para ello; d) Aprobar el correspondiente presupuesto anual, la memoria de labores y el plan anual operativo; e) Estudiar y decidir sobre los problemas que afecten a los asociados en su respectiva comprensión; f) Acatar los presentes estatutos, el reglamento interno y las resoluciones emanadas de los órganos de gobierno nacional de la Asociación; g) Las demás atribuciones de la Asamblea General en lo que fuese aplicable; ARTÍCULO VEINTICUATRO: Las Juntas Directivas Locales estarán integradas por: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Tesorero; d) Secretario; e) Síndico; f) Dos vocales. Se mantendrán en el cargo por un período de dos años, y podrán ser reelegidos solo para un nuevo período. ARTÍCULO VEINTICINCO: Los miembros de las Juntas Directivas

Locales tendrán las mismas atribuciones en los cargos respectivos señaladas para los miembros de la Junta Directiva, en todo lo que fuere aplicable y compatible, a excepción de lo referente a la representación legal. CAPÍTULO OCTAVO: DE LOS MIEMBROS; ARTÍCULO VEINTISEIS: Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, siempre y cuando sea solicitado por escrito a la Junta Directiva; ARTÍCULO VEINTISIETE: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros fundadores: Serán todas aquellas personas que suscriben la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; b) Miembros activos: Serán todas aquellas personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; c) Miembros honorarios: Serán todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de la Asociación, sean nombrados por la Asamblea General como tales; ARTÍCULO VEINTIOCHO: Son derechos de los miembros fundadores y de los miembros activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económico; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General o en las Asambleas Generales Locales; c) Optar por cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Asociación; d) Los demás señalados por los estatutos y el reglamento interno de la Asociación; ARTÍCULO VEINTINUEVE: Son deberes de los miembros fundadores y activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás señalados en los estatutos y el reglamento interno de la Asociación. CAPÍTULO NOVENO: DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN; ARTÍCULO TREINTA: Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES: Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES: Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación; b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación; c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los

Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES: Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros; b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo; c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación; d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación; TREINTA Y DOS: En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado hasta por tercera vez. Si comparece, deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación. Se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva que sancionará al asociado por escrito, y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente; no obstante, el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva, y si ésta no le resolviere, apelará ante la Asamblea General. CAPÍTULO DÉCIMO: DE LA DISOLUCIÓN; ARTÍCULO TREINTA Y TRES: No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus miembros; ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO UNDÉCIMO: REFORMA DE ESTATUTOS; ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPÍTULO DUODÉCIMO: DISPOSICIONES GENERALES; ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de los miembros, y dentro

de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma; en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá de ser por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General; ARTÍCULO TREINTA Y SIETE; Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: SECUNDINO CRESPIÑ; Vicepresidente: APOLINARIO MARTÍNEZ; Secretaria: KATIA JEAMILETH MARROQUÍN DE RAMOS; Tesorero: JOSÉ BENITO RAMOS GARCÍA; Síndico: SANTOS ADOLFO ZETINO; Primer vocal: JUAN CASTILLO; Segundo vocal: TEODORO GARCÍA LINARES; Tercer vocal: ZENÓN RAMOS AQUINO; Cuarto vocal: CARLOS HERRERA GALICIA. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento, manifestando aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente escritura pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos todos a excepción del señor APOLINARIO MARTÍNEZ por manifestar no saber hacerlo dejando para constancia la impresión digital del pulgar de su mano derecha, haciéndolo a su ruego JULIO ENRIQUE MARTÍNEZ ARÍAS, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cinco cinco cero ocho tres cinco cero - ocho. DE TODO DOY FE. Enmendado: cuatro. vale. Entrelíneas: DE.- a excepción del presidente.- la escritura pública.- siempre y cuando no sean de carácter económico.- Valen.-

ROBERTO CARLOS ALFARO LARA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio CUARENTA Y DOS VUELTO al folio CUARENTA Y SIETE FRENTE del libro UNO de MI PROTOCOLO, que vencerá el día doce de marzo del año dos mil diecinueve; por tanto, extendiendo, firmando y sellando el presente testimonio por el sistema de fotocopia, en el municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, al día diecinueve de enero del año dos mil diecinueve, para ser entregado a la ASOCIACIÓN NACIONAL INDIGENA MADRE TIERRA DE EL SALVADOR.

ROBERTO CARLOS ALFARO LARA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL INDÍGENA  
MADRE TIERRA DE EL SALVADOR**

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, la ASOCIACIÓN NACIONAL INDÍGENA MADRE TIERRA DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse ANIMATE, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará como "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II**

**FINES U OBJETIVOS**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán los siguientes:

- a) Capacitar integralmente a grupos indígenas a fin de propiciar el sentido de organización, superación, solidaridad, cooperativismo y desarrollo de sus afiliados;
- b) Promover actividades de promoción cultural como conferencias, seminarios, programas de divulgación de la lengua náhuatl, escuelas técnicas agropecuarias y artesanales, y otras de la misma naturaleza;
- c) Promover la superación económica de los pueblos indígenas sobre la base de la canalización racional de sus recursos;
- d) Promover la solidaridad, ayuda mutua, responsabilidad, honestidad, equidad con otros pueblos indígenas y aborígenes del mundo;
- e) Mantener comunicación e información con las agrupaciones o asociaciones indígenas que pertenezcan al Consejo Regional Centroamericano u otros organismos afines a nivel mundial;
- f) Investigar, analizar, proponer y buscar solución a los problemas de las comunidades indígenas;
- g) Velar por el cumplimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamados por la Organización de las Naciones Unidas;
- h) Mantener la cultura, lengua, y tradiciones indígenas;
- i) Velar porque se legisle en favor de las comunidades indígenas;
- j) Adquirir o enajenar bienes de cualquier naturaleza para el cumplimiento de los objetivos anteriores.

**CAPÍTULO III  
DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas devenidas de los mismos de conformidad con la ley;

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPÍTULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General;
- b) Junta Directiva.

**CAPÍTULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria debe de ser el día siguiente a la anterior, con el número de miembros que asistan, excepto en los casos especiales que se requiera mayor número de asistencia. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera de una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Asociación;
- c) Aprobar y modificar los planes, programas, y presupuesto anual de la Asociación;

- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta y enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación, y que no estén contemplados en los presentes estatutos.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico;
- f) Cuatro vocales;

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;

- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y reglamentos internos de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o acuerdo de Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente en caso de ausencia en todas sus funciones, inclusive la facultad de representación legal de la Asociación;
- b) Mantener activa la labor organizativa de la Asociación;
- c) Las demás que le confieren estos estatutos, el reglamento interno o le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo del documento y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar y tener control directo de los libros o folios de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el presidente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones del síndico:

- a) Supervisar las labores de la Asociación;
- b) Informar a la Junta Directiva de las anomalías que estén ocurriendo en el seno de la Asociación;
- c) Velar por la conservación y el incremento del patrimonio de la Asociación;
- d) Investigar cualquier problema que perjudique a la Asociación e informar inmediatamente a la Junta Directiva;
- e) Defender los intereses de la Asociación;
- f) Las demás conferidas por los estatutos, el reglamento interno o por la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce, literal a, de estos estatutos, a excepción del presidente.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES LOCALES Y LAS JUNTAS DIRECTIVAS LOCALES

Artículo 23.- Corresponde a la Asamblea General Local:

- a) Elegir por mayoría de votos a los miembros de la Junta Directiva Local;
- b) Elegir a los respectivos delegados ante la Asamblea General Local, siguiendo la norma de un delegado por cada veinticinco asociados;
- c) Remover a los miembros de las Juntas Directivas Locales cuando hubiere una razón justificada para ello;
- d) Aprobar el correspondiente presupuesto anual, la memoria de labores y el plan anual operativo;
- e) Estudiar y decidir sobre los problemas que afecten a los asociados en su respectiva comprensión;
- f) Acatar los presentes estatutos, el reglamento interno y las resoluciones emanadas de los órganos de gobierno nacional de la Asociación;
- g) Las demás atribuciones de la Asamblea General en lo que fuese aplicable.

Artículo 24.- Las Juntas Directivas Locales estarán integradas por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Tesorero;
- d) Secretario;
- e) Síndico;
- f) Dos vocales.

Se mantendrán en el cargo por un período de dos años, y podrán ser reelegidos solo para un nuevo período.

Artículo 25.- Los miembros de las Juntas Directivas Locales tendrán las mismas atribuciones en los cargos respectivos señaladas para los miembros de la Junta Directiva, en todo lo que fuere aplicable y compatible, a excepción de lo referente a la representación legal.

## CAPÍTULO VIII DE LOS MIEMBROS

Artículo 26.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, siempre y cuando sea solicitado por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 27.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros fundadores: Serán todas aquellas personas que suscriben la Escritura Pública de Constitución de la Asociación;
- b) Miembros activos: Serán todas aquellas personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;
- c) Miembros honorarios: Serán todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de la Asociación, sean nombrados por la Asamblea General como tales.

Artículo 28.- Son derechos de los miembros fundadores y de los miembros activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económico;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General o en las Asambleas Generales Locales;
- c) Optar por cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Asociación;
- d) Los demás señalados por los estatutos y el reglamento interno de la Asociación.

Artículo 29.- Son deberes de los miembros fundadores y activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás señalados en los estatutos y el reglamento interno de la Asociación.

## CAPÍTULO IX

## DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

## PROCEDIMIENTOS DE

## APLICACIÓN

Artículo 30.- Son causales las siguientes faltas:

**FALTAS LEVES:** Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

**FALTAS GRAVES:** Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación;
- c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

**FALTAS MUY GRAVES:** Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros;
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo;
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación;
- d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

Artículo 31.- Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación.

Artículo 32.- En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado hasta por tercera vez. Si comparece, deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación.

Se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva que sancionará al asociado por escrito, y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente; no obstante, el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva, y si ésta no le resolviera, apelará ante la Asamblea General.

## CAPÍTULO X

## DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 33.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

## CAPÍTULO XI

## REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 35.- Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

## CAPÍTULO XII

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de los miembros, y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma; en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá de ser por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0128

San Salvador, 27 de marzo de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN NACIONAL INDÍGENA MADRE TIERRA DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse ANIMATE, compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil diecinueve, otorgada ante los oficios del Notario ROBERTO CARLOS ALFARO LARA; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA FUENTE DE SALVACION A LAS NACIONES GENTILES**

**Capítulo I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, la Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA EVANGELICA FUENTE DE SALVACION A LAS NACIONES GENTILES, que se podrá abreviar IGLESIA EFUSALNG, como entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "LA IGLESIA".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será, la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en toda la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES.**

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) La proclamación, publicación y enseñanza del evangelio de nuestro señor Jesucristo, conforme a lo reglamentado por la Santa Biblia.
- b) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional, a través del mensaje de Dios en la base de la Santa Biblia.
- c) Promover la educación laica y cristiana a las personas.
- d) Difundir a través de los diferentes medios de comunicación, los principios del evangelio de Cristo, establecidos en la Santa Biblia.
- e) Planificar y desarrollar eventos públicos con el objeto de convivir con sus miembros y establecer filiales de la Iglesia.
- f) Establecer y mantener relaciones con otras Iglesias nacionales o extranjeras que persigan similares principios y objetivos.

**CAPITULO III**

**DE LOS MIEMBROS.**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todos los feligreses evangélicos que, habiendo creído en Jesucristo, hayan sido también bautizados, que sustenten la fe expresada.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que, por su labor y méritos a favor de la Iglesia, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Activos y Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos cumpliendo con los requisitos establecidos por la Iglesia.
- c) Los demás que señalen los Estatutos o Reglamentos Internos de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros fundadores y activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamentos Internos.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las siguientes causas:

- a) Por violación a los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones establecidas por la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan de sanción.
- c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.**

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la Autoridad Máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores y Activos.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales cuando se requiera una mayoría diferente, el mínimo de quórum para realizarse la Asamblea General será del cincuenta por ciento más uno de los miembros.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamentos Internos de la Iglesia.
- c) Aprobar o modificar los Planes, Programas o Presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Iglesia y presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros de la Iglesia.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés de la Iglesia y que no estén contemplados en los Estatutos o Reglamentos Internos de la Iglesia.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará conformada de la siguiente manera; un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por periodos de tres años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará una vez al mes, pudiendo sesionar extraordinariamente las veces que sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva sesione será de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Iglesia.
- b) Velar por la eficiencia y eficacia del Patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Iglesia e Informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia, los ministerios, comités o comisiones necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre solicitudes de incorporación de nuevos miembros a la Iglesia.
- i) Resolver todos aquellos asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Iglesia.
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones que tenga que realizar la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier otro informe solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del secretario:

- a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar los archivos de Documentos y Registros de los Miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las convocatorias a las sesiones de la Iglesia.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de la contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar junto con el Presidente las erogaciones que tenga que realizar la Iglesia.
- d) Presentar informes semestrales y anuales sobre los gastos realizados y la disponibilidad de fondos de la Iglesia.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de Ausencia o Impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de los presentes Estatutos.

#### **CAPITULO VII DEL PATRIMONIO.**

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas y aportaciones extraordinarias de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que establezca la Asamblea General.

#### **CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION.**

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia si no por disposición de la Ley o por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta Directiva de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General determine.

#### **CAPITULO IX**

##### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de presentar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva la Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de ésta, en todo caso proporcionar al Ministerio, cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia, no comprendido en los presentes estatutos, se establecerá en los Reglamentos Internos que sean necesarios, los cuales deberán ser elaborados por la Junta Directiva y autorizados por la Asamblea General.

Artículo 31.- La Iglesia Evangélica Fuente de Salvación a las Naciones Gentes, se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor, en el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0042

San Salvador, 06 de febrero del 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGELICA FUENTE DE SALVACIÓN A LAS NACIONES GENTILES, y que podrá abreviarse IGLESIA EFUSALNG, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de octubre del dos mil dieciocho, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 443

San Salvador, 27 de marzo de 2019

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día cuatro de junio de dos mil dieciocho, por el señor JOSÉ ISABEL RIVERA HENRÍQUEZ, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "PUERTO CASONA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPAPUC, DE R. L.", del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután; referidas a que se le concedan a su representada por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

## CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de la Resolución número 65 de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día cuatro de junio de dos mil dieciocho.
- II. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día catorce de marzo de dos mil diecinueve, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

## POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

## ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "PUERTO CASONA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPAPUC, DE R. L.", del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día cuatro de junio de dos mil dieciocho, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

## COMUNÍQUESE.

DRA. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ. MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 446.

San Salvador, 27 de marzo de 2019

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, por el señor SALVADOR RIVERA FRANCO actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, SERVICIOS DE VIGILANCIA Y OTROS SERVICIOS EL PROGRESO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOSEVPROG, DE R. L.", del domicilio y departamento de San Salvador; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 113, de fecha diez de febrero de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número 153, Tomo 420, del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.
- II. Que por medio de la Resolución número 82 de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día catorce de marzo de este año, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

#### POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

#### ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, SERVICIOS DE VIGILANCIA Y OTROS SERVICIOS EL PROGRESO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOSEVPROG, DE R. L.", del domicilio y departamento de San Salvador, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

#### COMUNÍQUESE.

DRA. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ. MINISTRA DE ECONOMÍA.

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
**RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

DECRETO EJECUTIVO No. 10

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, es deber del Estado, proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.
- II. Que la Ley del Medio Ambiente en su artículo 5 define al Estudio de Impacto Ambiental, como un "Instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control, construido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos, de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital, y sus alternativas, presentado en el informe técnico y realizado según los criterios establecidos legalmente.
- III. Que el artículo 22 LMA establece que "El titular de toda actividad, obra o proyecto que requiera de permiso ambiental para su realización o funcionamiento, ampliación, rehabilitación o reconversión deberá presentar al Ministerio el formulario ambiental que ésta requiera con la información que se solicite. El Ministerio categorizará la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial.
- IV. Que el artículo 14 literal c) del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, establece que es obligación del MARN "Elaborar los lineamientos para la Formulación de los términos de referencia para la realización y evaluación de los Estudios Ambientales de las actividades, obras o proyectos".
- V. Que el artículo 15 literal c) del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, establece la obligación del titular con relación a la evaluación ambiental "Presentar el Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad a los Términos de Referencia elaborados con base a los lineamientos proporcionados por el Ministerio".
- VI. Que el artículo 19 numeral 4 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, determina que: "De considerarse pertinente la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, el Ministerio proporcionará los Términos de Referencia para la elaboración de mismo".
- VII. Que con fecha veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, se emitió el Acuerdo No. 306, que se refiere a los Términos de Referencia Generales para la Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental, el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 152, tomo No. 416, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.
- VIII. Que es necesario emitir guías técnicas que faciliten a los titulares de actividades, obras o proyectos, la elaboración de estudios especializados que son desarrollados previos o durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad a los artículos 117 de la Constitución de la República de El Salvador, 1, 2, 5, 22 y 23 de la Ley del Medio Ambiente; 14 literal c), 15 literal c); y 19 numeral 4 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente.

DECRETA:

**GUIAS TECNICAS PARA FACILITAR A LOS TITULARES DE  
ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS, LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS  
ESPECIALIZADOS QUE SON DESARROLLADOS COMO PARTE DEL  
PROCESO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**

**Objeto**

Art. 1.- Emitir guías técnicas que faciliten a los titulares de actividades, obras o proyectos, la elaboración de estudios especializados que son desarrollados previos o durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, las cuales son detalladas a continuación:

- a) Guía Técnica para la Elaboración de Estudios Hidrogeológicos;
- b) Guía Técnica para la Evaluación Ambiental de la Etapa de Ubicación y Construcción;
- c) Guía Técnica para la Elaboración de Estudios Geotécnicos y de Estabilidad de Taludes;

- d) Guía Técnica para la Elaboración del Programa de Manejo Ambiental;
- e) Guía Metodológica para el análisis, cálculo y cumplimiento de compensación ambiental;
- f) Guía Técnica para la Elaboración de Estudios Hidrológicos e Hidráulicos;
- g) Guía Técnica para la Evaluación de Impacto Ambiental de Aguas Residuales; y
- h) Guía Técnica para la Realización de Estudios Ambientales para Extracción de Materiales Pétreos.

Las guías antes relacionadas se encuentran publicadas en la página web del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

#### Revisión y actualización de las guías técnicas

Art. 2.- La revisión y actualización de las guías técnicas será desarrollada de oficio por el Ministerio, cuando corresponda.

#### Procesos de Evaluación del impacto ambiental iniciados

Art. 3.- El presente Decreto se aplicará a las actividades, obras o proyecto que se encuentra en proceso de evaluación.

#### Vigencia

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA SEÑORA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. San Salvador, a los cinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

PUBLIQUESE.

LINA DOLORES POHL ALFARO,

Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No.1032 -D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada BLANCA ROSA LOPEZ DE LUNA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F034248)

ACUERDO No.1106-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil dieciocho. Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada SILDEY ELIZABETH NUÑEZ GAMERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O.BON.F.-A.L.JEREZ.-J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F034281)

ACUERDO No.1157-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho. Habiéndose resuelto, con fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada ANA STEFANÍA ARDÓN MÉNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F034086)

---

---

ACUERDO No.97-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve. Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada CLAUDIA BEATRÍZ PARDO ESCOBAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F034166)

---

---

ACUERDO No.136-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de febrero de dos mil diecinueve.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las nueve horas y diez minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Rehabilitar al Licenciado CARLOS GUILLERMO CÁRCAMO, en el ejercicio de la Función pública del Notariado, la sanción impuesta al Licenciado Cárcamo concluyó el día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, según acuerdo número 576-D de fecha treinta de mayo de dos mil catorce. Incluir el nombre del Licenciado Carlos Guillermo Cárcamo, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del catorce de febrero del presente año. Lfresbre oficio informando a todos los tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F034124)

---

---

ACUERDO No. 1037- D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de noviembre de dos mil dieciocho. El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las nueve horas y diez minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado, ACUERDA: Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado JAIME ENRIQUE ORTEGA, en el ejercicio de la Abogacía y la Función Pública del Notariado, suspensión que comenzó el día diecinueve de julio de dos mil dieciséis, según acuerdo número 818-D de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis. Dicha resolución surtirá efecto a partir del doce de noviembre del presente año. Incluir el nombre del Licenciado Jaime Enrique Ortega, en la nómina permanente de notarios. Lfresbre oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.- A. PINEDA.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- DAVID OMAR M. Z.- S. L. RIV. MARQUEZ.-Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F034263)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ULUAZAPA,

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los Municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos.
- II. Que de conformidad al artículo 71 del Código Municipal, los Tributos Municipales que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y que según los Registros de Cuentas corrientes que lleva esta Alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes se encuentran en mora, y un mínimo de la población cancelan sus impuestos en tiempo y forma; debiéndose esto a factores económicos.
- III. Que nuestro país es vulnerable a estragos de la naturaleza, y aunado a los acontecimientos sociales y económicos a nivel nacional en los últimos años; éstos han debilitado la capacidad adquisitiva y de pago de la mayoría de los habitantes de la República y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Uluazapa, situación que los ha convertido en contribuyentes morosos de los Tributos Municipales.
- IV. Que existen diferentes Municipalidades, que han emitido Ordenanzas Municipales en lo relativo a la exención de interés y multas, por deudas de Tributos Municipales; a fin de hacer conciencia a sus habitantes, del pronto pago de su carga tributaria, para que éstas sean redistribuidas en proyectos y obras del Municipio.
- V. Que el Gobierno Municipal de Uluazapa se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los Tributos Municipales, con el objetivo de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- VI. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar exenciones tributarias de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- VII. Que al no existir en la Constitución, ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a las contribuyentes morosas y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VIII. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACIÓN, EXPLOTACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y  
COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS.**

**OBJETO**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación para la instalación, explotación, transformación y comercialización de materiales pétreos, y los servicios de Naturaleza Administrativa y Jurídica.

**DEFINICIÓN**

Art. 2.- Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

**TASAS POR SERVICIOS**

Art. 3: Créase las tasas por servicios, Públicos y Jurídicos Administrativos, así:

<b>01</b>	LICENCIAS, PERMISOS, Y DERECHOS DIVERSOS.	
<b>01-01</b>	Licencia para la explotación de Materiales para la Transformación a Materiales Pétreos al año.	\$ 1,000.00
<b>01-02</b>	Permiso de Instalación de Maquinaria y Equipo para la Explotación Y Transformación a Materiales Pétreos, Sobre el monto de la inversión.	2.50%
<b>01-03</b>	Por transformación de la Materia Prima para la producción de Materiales Pétreos por M3.	\$ 0.25
<b>01-04</b>	Por comercialización de Materiales Pétreos por M3.	\$ 0.15

Art.4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia un día después de su presentación en el Diario Oficial,

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Uluazapa, a los Veintinueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

JUAN ANTONIO RIVERA ESCOBAR,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MAURICIO ALBERTO ROMERO RIVERA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

NILSON ESTANLEY NAVARRETE,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

CONSIDERANDO:

1. Que en esta jurisdicción se destruyen los limitados Recursos Naturales existentes, a tal grado que se devastan las zonas boscosas que protegen y contribuyen a incrementar la recarga de los Mantos Acuíferos y se disminuye las defensas del Medio Ambiente.
2. Que de conformidad con el artículo 204 Numeral 5 de la Constitución de la República, y Artículo 3 numeral 5, del Código Municipales es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas y Reglamentos para el mejor desarrollo de sus competencias.
3. Siendo de interés social la protección, conservación, restauración; desarrollo y aprovechamiento de esos Recursos Naturales conforme al Art. 117 inciso dos de la Constitución de la República, y es de competencia del Municipio el incremento y protección de los recursos naturales de acuerdo con el Art. 4 numerales 5, 10 y 22 y Art. 31 numeral 6 del Código Municipal.
4. Que la vida silvestre es imprescindible para conservar un Medio Ambiente sano y en equilibrio que sustenta una gran variedad de Recursos Naturales Renovables.
5. Que igualmente compete al Municipio la promoción y desarrollo de Programas de Salud, como el saneamiento ambiental; y es su obligación contribuir a la preservación de los Recursos Naturales Renovables.
6. Que es prioridad de la Municipalidad e interés colectivo, la protección del Medio Ambiente a través de la conservación, preservación y restauración de la biodiversidad y la ampliación general de la masa boscosa dentro del Municipio.
7. Que es necesario que la municipalidad busque financiamiento ante organismos internacionales para implementar obras de conservación de suelos y agua; y la ejecución de proyectos medioambientales que contribuyan a la conservación y preservación del medio ambiente

POR TANTO:

En uso de las facultades constitucionales y Municipales, este Concejo Municipal decreta la siguiente:

**ORDENANZA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL  
MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA**

**OBJETO.**

Art.1 . La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo para la protección del Medio Ambiente, regulando en el ámbito de la competencia Municipal, la intervención administrativa en las actividades de carácter público o privado, con incidencia en el Medio Ambiente en el Municipio de El Rosario.

Art. 2.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza, la municipalidad a través de la Unidad Ambiental Municipal fomentará la coordinación entre las instituciones públicas: Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil, Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Asociaciones de Municipios de Cuscatlán (ASOMUC), ADESCOS y Ong's, mediante la participación ciudadana, a través de cabildos abiertos, comités cívicos ambientales y otras agrupaciones afines.

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 3.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de los límites establecidos de la Jurisdicción de El Rosario, Departamento de Cuscatlán.

### **FINALIDADES.**

Art. 4.- La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer disposiciones encaminadas a la protección y conservación del medio ambiente, evitando la destrucción de los recursos naturales, mediante la participación activa de los habitantes, mejorar sus condiciones medioambientales y de salud coordinando con las instituciones públicas según sus competencias.

### **COMPETENCIA**

Art. 5 Son autoridades competentes para la aplicación de la presente ordenanza

- a) El Concejo Municipal.
- b) Alcalde o Alcaldesa Municipal.
- c) Jefatura de la Unidad Ambiental.

### **COMPETENCIA DE PROTECCIÓN**

Art. 6.- El Concejo Municipal garantizará la protección del medio ambiente en el territorio del municipio de conformidad a sus competencias establecidas en el Artículo 4 del Código Municipal y demás leyes relacionadas, teniendo como objetivos básicos rescatar el medio natural del deterioro actual, generando las condiciones necesarias que garanticen a las presentes y las futuras generaciones la conservación de los recursos naturales: la fauna, la flora y sus mantos acuíferos necesarios para la vida de la población.

Art. 7.- El Concejo Municipal deberá establecer las medidas de protección para el territorio y demás disposiciones emanadas de la presente Ordenanza, las que deberán ser aplicadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o incidan en el patrimonio natural del Municipio, sean éstas locales, nacionales o extranjeras. Para ello la municipalidad coordinará con autoridades competentes, Organizaciones no Gubernamentales, Asociaciones de Municipios de Cuscatlán (ASOMUC), ADESCOS, Directivas Comunales, Instancias de Formación Académica, entre otras; para la implementación de programas educativos que conlleven a la concientización en la protección del Medio Ambiente a los habitantes del municipio de El Rosario.

Art. 8.- El Concejo Municipal, en cooperación con el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Salud y demás Instituciones relacionadas; verificará y solicitará a toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades, obras o proyectos en el territorio municipal; las aprobaciones y permisos ambientales vigentes según los Arts. 20 y 21 de la referida Ley y otras normativas relacionadas.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS CONCEPTOS GENERALES**

Art. 9.- Para los efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

**ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Aquellas partes del territorio nacional legalmente establecidas con el objeto de posibilitar la conservación, el manejo sostenible y restauración :de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores; de tal manera que preserven el estado natural de las comunidades bióticas y los fenómenos geomorfológicos únicos.

**ÁREAS DE USO RESTRINGIDO:** Aquellas áreas que por salvaguardar sus valores intrínsecos de tipo natural, cultural, social u otros; se regularán actividades e intervenciones que lesionen estas condiciones a preservar.

**BIODIVERSIDAD:** Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres, marinos y los complejos ecológicos de los que forman parte, más allá de la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas; se regularán actividades e intervenciones que lesionen estas condiciones a preservar.

**CONTAMINACIÓN:** La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, el agua, el suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo que establece la ley.

**DAÑO AMBIENTAL:** Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistemas o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos.

**FAUNA:** Conjunto de animales silvestres que viven en una región y en un período de tiempo determinado.

**FLORA:** Especies vegetales que se hallan en una determinada región o país.

**MEDIO AMBIENTE:** El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y en el espacio.

**PROTECCIÓN AMBIENTAL:** En el conjunto de medidas que se toman a nivel público y privado para cuidar el hábitat natural, preservándolo del deterioro y la contaminación.

**RECURSOS NATURALES;** Aquellos elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades, económicas, sociales y culturales.

**RECURSO FORESTAL:** Conjunto de elementos actuales o potenciales útiles de los bosques que comprenden los productos forestales maderables y no maderables.

**RECURSO HÍDRICO:** El constituido por las aguas superficiales y subterráneas de la tierra y su aparición y circulación, distribución tanto en el tiempo como en el espacio, sus propiedades biológicas, químicas y físicas sus reacciones en el entorno incluyendo su relación con los seres vivos.

**RECURSO SUELO:** Parte sólida de la superficie del globo terrestre presentada en varias configuraciones que incorporarán lo que la naturaleza provee para la subsistencia animal y vegetal.

**RECURSO AIRE:** Mezcla de gases que forman la atmósfera terrestre.

**IMPACTO AMBIENTAL:** Cualquier alteración significativa positiva o negativa, de uno de los componentes del ambiente, provocados por acción humana o fenómenos naturales en un área de influencia definida.

**ZONA DE RECARGA ACUÍFERA:** Lugar o área en donde las aguas lluvias se infiltran en el suelo, las cuales pasan a formar parte de las aguas subterráneas o freáticas.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL RÉGIMEN DEL MEDIO NATURAL

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN

Art. 10.- Se declaran zonas de protección los siguientes recursos: las riberas de los ríos y las zonas de recarga acuífera para las fuentes de agua potable, así como las zonas de protección para la biodiversidad. Son zonas para su protección las determinadas por la municipalidad en cooperación con el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) u otros.

Art. 11.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Zonas de protección del territorio de El Rosario, las Zonas de Conservación de Recursos y Desarrollo Ecológico, Ecoturístico, Cultural u otros terrenos comprendidos dentro del municipio destinados a la explotación agropecuaria y forestal.

Art. 12.- Se deberá efectuar prácticas de protección, prevención y control de la contaminación del suelo siendo necesario verificar el debido cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Art. 73 Del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente en sus literales a, b, c, d. Donde el Concejo Municipal y los habitantes del Municipio son responsables de velar por el debido acatamiento de estas disposiciones y será notificado todo acto contrario al MARN como organismo competente.

**CAPÍTULO II****CONCESIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS**

Art. 13.- El Concejo Municipal será la entidad autorizada para extender permisos para el aprovechamiento de los Recursos Naturales en el área del municipio, pero se sujetará este permiso de concesión a la aprobación previa del permiso ambiental para el uso y aprovechamiento del recurso. que será emanado por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales a solicitud del interesado, según el Art. 63 de la referida Ley.

Art. 14.- El Concejo Municipal ejerciendo su competencia en la protección de los recursos naturales que le confiere el Código Municipal Art. 4 numeral 10; se reserva el derecho de regular un permiso para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales, si este está creando un daño ambiental comprobado (informes técnicos, fotografías, bitácora u otros medios), y de no haber respuesta por parte del infractor, se solicitará la intervención de la División del Medio Ambiente de la PNC y de la Unidad del Medio Ambiente de la Fiscalía General de la República y al MARN según sea el daño al Medio Ambiente.

Art. 15.- Las personas naturales o jurídicas que estén haciendo uso y aprovechamiento de los recursos naturales del municipio, tendrán un período de un mes después de aprobada esta ordenanza para tramitar ante la municipalidad el permiso debiendo presentar sus permisos ambientales vigentes y demás documentación según requiera la actividad realizada

Art. 16.- Con el objeto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones anteriores, toda persona natural o jurídica, de tener conocimiento de actos o acciones que estén ocasionando un daño ambiental, deberán informar (confidencialmente si lo requiere) a la Unidad Ambiental de la Municipalidad u otros Organismo afines.

**CAPÍTULO III****CONSIDERACIONES GENERALES DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA.**

Art. 17.- Con el objeto de garantizar la diversidad Biológica en el territorio, se velará por conservar el lugar de origen de las especies y de las representativas de la zona, así como las especies amenazadas o en peligro de extinción; debido a lo anterior, toda actividad de aprovechamiento de fauna silvestre queda suspendida, prohibiendo la caza y comercialización de aquellas que estén amenazadas o en peligro de extinción. Otras especies deberán ser manejadas mediante técnicas adecuadas, sujetas a disposiciones emanadas en la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, y por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, responsable de dictar la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica, promulgada en el Art. 69 de la Ley del Medio Ambiente.

**CAPÍTULO IV****CONSIDERACIONES GENERALES DE PROTECCIÓN DE LA FLORA**

Art. 18.- Para la preservación de la riqueza del medio natural que posee el Municipio, se prohíbe la tala indiscriminada e injustificada de árboles y plantas ornamentales en propiedades públicas y privadas del área Urbana y Rural, así como de las riberas de ríos, quebradas u otras fuentes de agua.

Art. 19.- Para efectuar siembras, talas o podas de árboles la persona natural o jurídica deberá tramitar el permiso correspondiente ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería si se desarrollara en el área rural y será competencia de la municipalidad las autorizaciones en el área urbana sujeta a recomendaciones del MAG, según establece la Ley Forestal Art. 15; debiendo en el caso de área rural coordinarse una visita previa con representante del MAG y la Unidad Ambiental del Municipio antes de emitir la aprobación del permiso respectivo.

Art. 20.- Para la tala de árboles con fines comerciales o de desarrollo habitacional, se deberá presentar el formulario ambiental correspondiente en el MARN, quien de autorizar la tala de árboles, será obligación del responsable, la reforestación inmediata en forma cuantitativa de acuerdo a las disposiciones emanadas por el permiso, con árboles de las especies nativas o crecimiento rápido y uso múltiple en las zonas o sectores afectados. De igual manera, si en el área urbana algún interesado desea realizar la tala de un árbol, la Unidad Ambiental determinará la cuantía de acuerdo a la Ley de Medio Ambiente y la especie a sembrar considerando el Acuerdo 73 del MAG.

Art. 21.- Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la construcción y/o lotificación deben proporcionar reforestados con 6 meses de anticipación los lotes donados a la Alcaldía en concepto de Zonas Verdes, si éstos carecieren de flora se debe de considerar con obligatoriedad la ornamentación y reforestación de las zonas verdes y arriates considerando, el Dictamen Ambiental y Permiso Ambiental emitido por el MARN.

Art. 22.- La relación de reforestación por árbol cortado en el municipio es de 5 a 1 según dictamen de la Unidad Ambiental Municipal, esto con el fin de recuperar el manto boscoso y sufragar el daño que se ocasiona en la zona.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LA PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### PROTECCIÓN DE LOS NACIMIENTOS Y CAPTACIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO.

Art. 23.- Se mantendrá como zona de protección para las fuentes o nacimientos de agua para consumo humano del territorio Municipal, zonas de protección contra la contaminación en un radio de 300 metros, según disposiciones establecidas en el Reglamento sobre la Calidad del Agua, el Control de Vertidos y las Zonas de Protección en su Art. 47 y Art. 53.

Art. 24.- Se mantendrá como zona de protección inmediata con restricciones de uso exclusivo para los equipos e instalaciones respectivas que se utilizan en la captación de las fuentes o nacimientos de agua de consumo humano en el territorio Municipal, un perímetro de zonas de protección de 25 metros. Siendo en todo caso la reforestación obligatoria y la construcción de obras de protección para la fuente de agua, de acuerdo a la Ley de Medio Ambiente Art. 75 literal e.

Art. 25.- Se prohíbe utilizar ríos o quebradas del municipio para verter desechos químicos o desperdicios tóxicos que contaminen el agua y atenten contra la salud de los habitantes del Municipio; de realizarse, se notificará por medio de un informe técnico a las instituciones pertinentes, para establecer las sanciones de acuerdo al Código Penal en su Art. 255.

Art. 26.- Considerando que el Agua es un recurso natural renovable y bajo regulación de competencia Municipal, siendo categorizado como un bien de utilidad pública y de interés social, por lo que el abastecimiento de Agua de consumo de la población será de interés Municipal. Por tanto, el Concejo Municipal, podrá adquirir para el uso o aprovechamiento de cualquier cuerpo de agua que sea considerado necesario en el abastecimiento de agua de la población; pudiendo ser adquirido para este fin, según establece el procedimiento mencionado en el Código Municipal vigente en el Título XI, DE LA VENTA VOLUNTARIA Y FORZOSA Capítulo único.

Art. 27.- En relación al derecho de aprovechamiento de las aguas en todo el territorio municipal, sean éstas aguas superficiales o subterráneas, corrientes o detenidas, incluyendo sus cauces; se deberá solicitar Permiso Ambiental correspondiente al MARN, según Reglamento de dicha Ley, en sus Arts. 96 al 99 inclusive.

Art. 28.-Las disposiciones relacionadas con la seguridad del recurso hídrico que sirve de abastecimiento de agua potable para consumo humano y regulaciones generales para los análisis físicos, químicos, bacteriológico, traza de metales, monitoreo y control de la potabilización referentes a la protección de este recurso para consumo humano, estarán sujetos a las disposiciones emanadas por el Código de Salud y Norma de Calidad de Agua vigente.

Art. 29.- Debiendo cumplirse en el municipio las disposiciones sanitarias reguladas por el Código de Salud para la prevención de la contaminación del recurso hídrico en general; por lo que se debe permitir el ingreso del personal técnico de la Unidad Ambiental Municipal y representante del Ministerio de Salud donde se requiera realizar las inspecciones.

Art. 30.- Se mantendrá bajo protección ambiental las microcuencas de los ríos, así como nacimientos y fuentes de agua de la jurisdicción de El Rosario, quedando prohibida la deforestación y contaminación de todo tipo, por ser zona de recarga acuífera que abastece las fuentes o nacimientos de agua para consumo humano. De igual manera la explotación o cualquier aprovechamiento del material pétreo, por lo que se requiere presentar su respectivo permiso extendido por las autoridades competentes y el pago del correspondiente arbitrio a la municipalidad

## TÍTULO CUARTO

## DEL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

## CAPÍTULO PRIMERO

## DEL ASEO DE LAS VÍAS PÚBLICAS URBANAS Y RURALES.

**Mantenimiento de aceras y arriates.**

Art. 31.- Toda persona natural o jurídica tiene el deber de mantener aseada la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título, barriéndolas diariamente de escombros y deben ser colocados en depósitos adecuados para ser entregado posterior al camión recolector.

**De la basura en los lugares públicos.**

Art. 32.- Se prohíbe botar a las calles, aceras, acequias, cauces de río o canales, parque y demás lugares públicos; excretas, basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo; así mismo se prohíbe la quema de basura y otros desechos, hacer depósitos de los mismos en lugares no autorizados por la Municipalidad.

**De los materiales de construcción.**

Art. 33.- El depósito de material de construcción en las aceras para obras que se ejecuten con la licencia respectiva, podrá hacerse por cinco días, sin permiso de esta alcaldía, necesiéndose una autorización que no podrá exceder de quince días, vencido el plazo deberá dejarse completamente limpio el espacio ocupado y se prohíbe verter estos desechos en calles, aceras, ríos o quebradas.

En caso de demolición de edificación se tendrá que tomar en cuenta la limpieza del ripio el cual estará a cargo de la persona propietaria del inmueble. Cuando sea una institución pública o privada que llevare a cabo trabajos en aceras, calles o lugar público tendrá la obligación de limpiar el ripio o desechos que hubiese producido dicha obra y de trasladarlos a un lugar donde no ocasione daños al ambiente.

Una vez vencidos los plazos la municipalidad podrá retirarlos como un servicio especial, cuyos costos correrán a cargo de la persona propietaria del inmueble.

**De los residuos producidos por vendedores.**

Art. 34.- Las personas dedicadas a la venta de productos alimenticios u otras mercaderías situados en lugares públicos y privados autorizados, deberán tener aseado el espacio que ocupen y sus alrededores; teniendo que depositar la basura proveniente de su actividad en depósitos adecuados y deberá entregarlo al camión recolector en su recorrido.

**Los predios baldíos.**

Art. 35.- Toda persona propietaria de inmueble urbano sin construcción o baldío deberá mantenerlo limpio de malezas, basura u otros desechos.

En caso de no cumplirse, la Alcaldía Municipal deberá prevenir a la persona propietaria del inmueble, para que en un término de cinco días hábiles cumpla con lo establecido en este Artículo, caso contrario, la municipalidad procederá a dicha limpieza, cargando el costo a la cuenta tributaria del inmueble, más la multa correspondiente. Del mismo modo se procederá al no encontrarse a la persona propietaria del inmueble después de 3 visitas realizadas en un periodo de 30 días calendarios debidamente documentadas.

**De los materiales fecales y urinarios.**

Art. 36.- Se prohíbe a personas naturales o jurídicas, evacuar materias fecales y urinarias en los ríos, quebradas, calles, aceras y demás lugares públicos o privados.

Para el caso de los animales que deambulan (vacas, caballos, cabras, etc) en las calles, los propietarios tienen la obligación de recoger sus desechos fisiológicos fecales de la vía pública o espacios públicos.

**Residuos Sólidos Domiciliarios.**

Art. 37.- Los residuos sólidos domiciliarios serán recolectados por lo menos una vez por semana., sean orgánicos e inorgánicos, para ello la Municipalidad considera las siguientes actividades: Recolección y transporte al relleno sanitario para su disposición final, así como el barrido de calles principales y parque.

Art. 38.- Los residuos sólidos deberán ser dispuestos en la vía pública en los días y horarios asignados por la municipalidad antes que pase el camión de la basura, para evitar que animales o personas recolectoras substraigan la basura, por lo que deben ser colocados en recipientes adecuados. (Bolsas de mezcál, recipientes plásticos reutilizables, entre otros)

**CAPÍTULO TERCERO****DE LAS AGUAS RESIDUALES**

Art. 39.- Toda persona natural o jurídica que ejecute obras o proyectos con fines de producción de bienes de servicio, comercio y construcción de casa habitacional, deberá construir sistemas de tratamiento de aguas residuales para evitar que éstas por medio de las aceras, calles o cunetas se conduzcan a ríos y quebradas, considerando las disposiciones establecidas en la Ley de Medio Ambiente y su Reglamento, Código de salud y Legislación vigente.

**TÍTULO QUINTO****REGULACIONES****CAPÍTULO I****OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

Art. 40.- Son obligaciones de la Municipalidad:

- a) Coordinar con las autoridades competentes las denuncias de los ilícitos cometidos contra el medio ambiente y sancionar a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades que deterioren el medio ambiente e incumplan la presente Ordenanza.
- b) Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Agricultura y Ganadería, autoridades locales como Ministerio de Educación, Policía Nacional Civil, Ministerio de Salud, Directivas Comunales, ADESCOS, Asociación de Municipios de Cuscatlán (ASOMUC) y ONG's, la labor de concientización y programas educativos a fines de la presente ordenanza.
- c) Fomentar programas de siembra de árboles en el área de amortiguamiento de la sub cuenca o micro cuencas (zonas de interés público) y coordinar con entidades gubernamentales, no gubernamentales y organismos internacionales; programas de Educación Ambiental, con la finalidad de concientizar y sensibilizar a los habitantes en la protección y conservación del medio ambiente.
- d) La Municipalidad en coordinación con las respectivas ADESCOS, Asociaciones, Directivas Comunales, Centros Educativos, desarrollará campañas de reforestación en los márgenes de ríos, quebradas u otras fuentes de agua.
- e) Coordinará con instituciones de gobierno y no gubernamentales para prevenir la tala y caza de especies silvestre de flora y fauna que se encuentran en la lista de especies amenazadas y en peligro de extinción. Según dicta el Acuerdo 74, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- f) la Municipalidad gestionará ante instituciones gubernamentales y no gubernamentales asistencia técnica, bienes materiales y recursos financieros para el desarrollo de planes, programas y proyectos, encaminados a la protección, conservación, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales.

Art. 41.- Son obligaciones de los particulares:

- a) Toda persona propietaria de tierras de vocación agrícola o forestal, debe buscar apoyo técnico en prácticas y obras de conservación de suelos, con la finalidad de proteger el suelo de la erosión en aquellos lugares que por su topografía lo amerite.
- b) En las zonas rurales, las personas propietarias de terrenos están obligados a conservar las plantaciones forestales de acuerdo a las disposiciones señaladas por la Ley Forestal y las emanadas por la Municipalidad.

- c) Toda persona propietaria que tale árboles en el sector urbano o rural, deberá sembrar por cada uno, cinco en reposición y será dispuesto por el personal técnico de la unidad ambiental Municipal donde se sembrará y deberá la persona infractora velar por su mantenimiento durante un tiempo de dos años, quedando responsable la Unidad Ambiental Municipal de su monitoreo.
- d) Toda persona propietaria de terrenos con vocación forestal, está en la obligación de reforestarlo con especies nativas de la región u otra clase de cultivo permanente, para lo cual se considerarán con función de bosque: los cafetales, frutales y otras especies maderables.
- e) Es obligación de toda persona propietaria dedicado a la agricultura, preparar la tierra sin realizar quemas y no debe utilizar agroquímicos categoría I y II, ya sea para el control de plagas y enfermedades o control de malezas; y debe promover prácticas agroecológicas.
- f) Es obligación de toda persona propietaria de inmueble del área urbana y quienes tienen acceso del tren de aseo en el área rural entregar los residuos sólidos al camión recolector, para que sean trasladados al relleno sanitario autorizado.
- g) La protección de todos los recursos naturales principalmente aquellos ubicados en terrenos de su propiedad sean éstos: Hídricos, flora o fauna.
- h) Informar a las autoridades competentes las acciones que causen daños al medio ambiente y los recursos naturales o en su caso que contraríen a la presente Ordenanza.
- i) Están en el deber de incorporarse a las campañas de divulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza para fomentar la protección de los recursos naturales y el medio ambiente.

#### PROHIBICIONES A LOS PARTICULARES.

Art. 42.- Queda prohibido:

- a) La quema de terrenos con vocación agrícola y forestal.
- b) La tala de árboles en zonas que estén sirviendo de protección a los recursos hídricos, salvo por problemas fitosanitarios o que pongan en riesgo la integridad física de las personas, por lo que deberá ser sustentado por medio de un informe técnico elaborado por la jefatura de la Unidad Ambiental.
- c) Derramar aceites y grasas provenientes de gasolineras, talleres automotores y otros similares como aceites y grasas de origen vegetal o animal a ríos, quebradas y otras fuentes de agua.
- d) Tala de árboles sin el correspondiente permiso extendido por la Municipalidad a través de la Unidad de Medio Ambiente o el permiso extendido por el Servicio Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- e) Caza de especies amenazadas o en peligro de extinción de acuerdo a listado oficial del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- f) La extracción de flora de especies amenazadas o en peligro de extinción, como además la tala indiscriminada con fines agrícolas o urbanísticos.
- g) Talar el bosque ripario o de galería de los ríos o quebradas, así como dejar desprovisto de vegetación los nacimientos de agua.
- h) Verter aguas grises a calles, cunetas, acequias o caminos que desembocan en cualquier ríos y quebradas.
- i) Depositar la basura en predios baldíos, barrancos y lugares públicos no autorizados, así como en cualquier recurso hídrico.
- j) La extracción de material pétreo de ríos y quebradas.
- k) El cambio de uso de los suelos, afectando su vocación natural.
- l) El uso excesivo de agroquímicos categoría I y II en las labores agrícolas que los cultivos requieren.
- m) Uso de equipos de estéreo con sonido estridente sobrepasando los decibeles en casos permitidos, 65 en horas diurnas y 40 decibeles en horas nocturnas hasta las 10pm, a excepción de Fiestas Patronales y Romerías.
- n) Efectuar extracción o remoción de tierra en terrenos con taludes para la fabricación de ladrillos propiciando riesgos a los bienes y vidas de las personas que viven próximas a estas actividades.
- o) Lavar bombas que contenían tóxico o agroquímicos en ríos y quebradas.
- p) Introducir ganado a ríos y quebradas para su brebaje de agua.
- q) Tirar animales muertos a ríos o quebradas, así como dejarlos al aire libre.
- r) El uso de agua de los ríos, quebradas y otras fuentes de agua para regadíos en la producción de hortalizas y frutales.
- s) Y otras prohibiciones establecidas en las legislaciones nacionales vigentes.

TÍTULO VI  
SANCIONES Y APLICACIÓN

CAPÍTULO I

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 43.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en: leves, graves y muy graves:

- I. Infracciones leves.
- II. Infracciones graves.
- III. Infracciones muy graves.

Art. 44.- Las infracciones leves serán sancionadas con multas desde los 50.00 hasta 250.00 dólares de los Estados Unidos de América, según su magnitud. Comprende estas infracciones:

- a) Disponer residuos sólidos en lugares no autorizados por la municipalidad.
- b) Uso excesivo de agroquímicos categoría I y II en la agricultura.
- c) Introducir ganado a ríos y quebradas para su brebaje de agua.
- d) Tirar animales muertos a cualquier recurso hídrico o dejarlos al aire libre.
- e) Sobrepasar los decibeles permitidos en equipos de sonido Dejar ripio en calles, aceras y lugares públicos.

Art. 45.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas desde los 251.00 hasta 500.00 dólares de los Estados Unidos de América, según su magnitud. Comprende estas infracciones:

- a) Talar el bosque ripario o de galería de los ríos y/o quebradas, así como dejar desprovisto de vegetación los nacimientos de agua.
- b) Talar o cortar árboles sin la autorización correspondiente, ya sea en el área rural o urbana.
- c) Efectuar prácticas de quema en terrenos agrícolas.
- d) Extracción de material pétreo de los ríos y quebradas sin el permiso correspondiente.
- e) Cambiar la vocación natural de los suelos.
- f) Tirar aceites y grasas provenientes de talleres de automotores, así como de origen animal o vegetal a cualquier fuente de agua.

Art. 46.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas desde 501.00 hasta los 1,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, según su magnitud. Comprende estas infracciones:

- a) Talar bosques o zonas arboleadas en áreas frágiles, así como construir, lotificar o parcelar en áreas boscosas, afectando la biodiversidad
- b) Caza de animales que se encuentren en la lista de especies de vida silvestre amenazadas o en peligro de extinción
- c) Tala de árboles de especies amenazadas o en peligro de extinción.
- d) Pescar en los ríos con productos tóxicos o venenos.
- e) Contaminar los recursos hídricos con residuos sólidos o vertidos líquidos domiciliarios.
- f) Lavar bombas de mochila que contenían productos químicos en los ríos o quebradas.
- g) Extraer flora de especies amenazadas o en peligro de extinción.
- h) Obstruir el cauce natural de ríos o quebradas.

**PROCEDIMIENTOS.**

Art. 47.- En los casos de los Artículos 44, 45 y 46, si el infractor no tuviere la capacidad económica para pagar la multa, ésta se permutará por arresto de cinco días, de conformidad con el Art. 14 de la Constitución de la República, esta multa se permutará por servicio comunitario en base al costo de la misma. Cuando los infractores fueren menores de edad, la multa, será pagada por sus padres, sus representantes legales, o por la persona que estuviera a su cargo

Art. 48.- En toda sanción impuesta se tomará en cuenta la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, que de acuerdo al Art. 128 del Código Municipal corresponde al Alcalde o Concejo Municipal determinar la capacidad económica del infractor.

Art. 49 - El plazo para el pago de la multa será de tres días, a partir del día de la notificación de la Resolución .

Art. 50.- En los casos que procedan, el Alcalde o el Delegado impondrán, además de la multa correspondiente, el comiso de materiales, productos, medios o instrumentos utilizados para cometer la infracción, los cuales serán depositados en la bodega de la alcaldía municipal y una vez pagada la multa serán devueltos al infractor o en el caso de que sean especies silvestres que se encuentran amenazadas o en peligro de extinción, serán entregadas a la Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre del MARN.

Art. 51.- El procedimiento se diligenciará según lo establecido en el Art. 131 del Código Municipal y en caso de presentarse recurso de apelación se estará lo dispuesto en el Art. 137 del mismo Código.

Art. 52.- A las personas naturales o jurídicas que violaren las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, se les iniciará un procedimiento sancionatorio de conformidad a lo establecido en el Código Municipal.

**DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA.**

Art. 53.- Agentes de la Policía Nacional Civil, Técnicos Forestales, tendrán facultades para capturar a los transgresores infraganti en la comisión de la infracción y recibir las denuncias de los hechos de que se trate.

Art. 54.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza estará sujeto a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley del Medio Ambiente, Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley Forestal y demás Leyes y Reglamentos vigentes en materia de medio ambiente, incluyendo Tratados Internacionales Ratificados sobre la materia.

Art. 55.- Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza, ingresarán al Fondo Municipal para que posterior pase a la cuenta de la Unidad Ambiental Municipal para que se encargue de resarcir los daños ambientales.

Art. 56.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ODILIO DE JESÚS PORTILLO RAMÍREZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

EUGENIA CRUZ DE PEÑA,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

MARÍA CAROLINA VÁSQUEZ DE CASTRO,  
REGIDORA PROPIETARIA.

RAFAEL ANTONIO TEJADA,  
REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. XIOMARA CAROLINA MARTÍNEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**DECRETO NUMERO UNO.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE PERQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN****CONSIDERANDO:**

- I.- Que los acontecimientos acaecidos en el territorio de la República de naturaleza económica a nivel nacional e internacional en los últimos años han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de PERQUIN, situación que les ha convertido en sujetos morosos de los tributos Municipales.
- II.- Que es urgente y necesario que el Gobierno Municipal de PERQUIN incremente sus ingresos mediante el cobro de los Tributos Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y contribuir a la estabilidad económica de sus habitantes.
- III.- Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV.- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de PERQUIN es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V.- Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, artículos 3, 6, 30 y 32 del Código Municipal vigente, los Municipios son autónomos en lo económico; en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas Municipales.
- VI.- Que el artículo 205 de la Constitución de la República establece la prohibición de dispensar tasas y contribuciones especiales; pero no existe en la misma ni en la legislación secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de intereses y multas a la mora tributaria, por tanto, los beneficios de esta Ordenanza pretenden favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades legales este Concejo Municipal decreta la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE MULTAS E INTERESES PROVENIENTES DE DEUDAS POR TRIBUTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PERQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.****OBJETO.**

Art. 1. El objeto de la presente ordenanza es el de propiciar a los contribuyentes de la administración tributaria municipal de Perquín, instrumento jurídico que les permita cancelar sus cuentas pendientes con la misma, exonerándoles el pago de accesorios a los mismos. De conformidad al artículo 68 del Código Municipal es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente dispensar el pago de impuestos, tasas o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de sus ingresos, y no así el de multa e intereses moratorios.

**PLAZO.**

Art. 2. La presente ordenanza entrará en vigencia: OCHO DIAS DESPUES DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE EL SALVADOR Y TENDRA UNA DURACIÓN DE SEIS MESES, Vigencia de la presente ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación que adeuden tasas por servicios o impuestos a favor del municipio de Perquín, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de multas e intereses que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

**SUJETOS**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: a) Aquellas que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de PERQUIN se encuentren en situación de mora por tributos Municipales; b) Los contribuyentes que se encuentran en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo uno. c) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda por tributos, hayan suscrito plan de pago cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el artículo uno, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza; d) Los que hayan incumplido el pago suscrito y no se les haya iniciado el juicio ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo dos de esta ordenanza.

**Art. 4.-** Para facilitar el pago de tributos en mora a favor del Municipio de PERQUIN, se otorgarán planes de pago a los contribuyentes para hacer efectivo el pago total de la mora, el tiempo de los planes serán hasta por el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

**Art. 5.-** Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente ordenanza gocen los mismos beneficios de la misma, deberán ratificarse dentro del plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y la mora pendiente, no así la que ya ha sido cancelada. Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación de la última aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente ordenanza.

**Art. 6.-** El plan de pago suscrito durante la vigencia de la presente ordenanza no incluye los tributos y sus accesorios que se generan durante y después de la misma, sobre los cuales sea cuantificable la multa, intereses y mora.

**Art. 7.-** La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PERQUIN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Licda. Imelda Maribel Rodríguez Sorto,  
Alcaldesa Municipal de Perquín.

José Rigoberto Ramos Sáenz,  
Síndico Municipal.

Mauro Antonio Vigil S.,  
Secretario Municipal.

(Registro No. F034170)

**DECRETO No. 1**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.**

**CONSIDERANDO:**

- I- Que en uso a la autonomía que gozan los Municipios, en lo económico y en lo técnico concedida en los artículos 203 y 204 No. 5 de la Constitución de la República: 3, 30 No. 21, 32 y 71 del Código Municipal, para regular la materia de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II- Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Municipal, la municipalidad ha afectado con el cargo de intereses y multa los tributos que no han sido pagados por los contribuyentes en el plazo correspondiente y que un considerable número de ellos en mora y que han solicitado la exención del pago de intereses y multas, alegando falta de capacidad de pago. El concejo ha acordado hacer una dispensa temporalmente.
- III- Que con la exención de los intereses y multas, la municipalidad estará ayudando ha hacer posible el pago de parte de los contribuyentes y la recuperación de la mora, con lo que incrementará los ingresos al fondo municipal. Que serán invertidos en proyectos de mejoramiento de los servicios que presta la institución y la ejecución de proyectos que ayuden a dar una mejor calidad de vida a los habitantes de Ahuachapán.
- IV- Que el periodo por el cual se otorga a los contribuyentes la exención de pago de los intereses y multas aplicada a los montos en mora por tasas municipales, será temporal, con vigencia desde el día uno de mayo de dos mil diecinueve al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

**POR TANTO.**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Regidores

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE PAGO DE INTERESES Y MULTAS, GRAVADAS A DEUDAS EN MORA PORTASAS MUNICIPALES, PROVENIENTES DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN,**

Art. 1- El objeto de la presente Ordenanza es establecer el plazo de vigencia y requisitos que debe cumplir el contribuyente para ser beneficiado con la exención de pago de los intereses y multas calculados al saldo en mora por tasas municipales.

Art. 2. El plazo durante el cual tendrá vigencia la presente ordenanza comprende, del día uno de mayo de dos mil diecinueve al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve; y será aplicable para los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeudan tasas por servicios municipales al Municipio de Ahuachapán, a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Art. 3- Podrá acogerse a las regulaciones contempladas en esta ordenanza toda persona natural o jurídica que se encuentre en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de Ahuachapán, se encuentren en mora en el pago de las tasas municipales.
- b) Las personas naturales y jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente al registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza.
- c) Aquellos que con ocasión de la presente ordenanza soliciten al Área de Recuperación de Mora de la Municipalidad de Ahuachapán, gozar de los beneficios de exención de pago de intereses y multas en la forma regulado en la misma.
- d) Aquellos que se encuentren en mora por incumplimiento de plan de pago, siempre que se sometan a las disposiciones contempladas en la presente ordenanza.

Art. 4- Los contribuyentes que tengan plan de pago podrán gozar de los beneficios de exención de intereses y multas. Siempre que convengan ajustar el plazo al de la vigencia de la presente ordenanza; debiendo dispensarse únicamente a lo que a intereses y multa corresponde por el capital adeudado a la fecha de su aplicación.

Art. 5- Solo gozarán de los beneficios que otorga esta ordenanza los contribuyentes que cancelen lo adeudado por medio de un solo pago, pagos parciales o celebren convenio de pago; los que no pueden alcanzar fecha posterior a la finalización de la vigencia de la presente ordenanza o sea el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve; así mismo el contribuyente para que se le conceda plan de pago deberá otorgar un documento que contenga fuerza ejecutiva.

Art. 6- Los beneficios de esta ordenanza cesarán de inmediato, por incumplimiento del plan de pago celebrado con el Municipio y en consecuencia se hará exigible la totalidad de la deuda pendiente, incluyendo las tasas, intereses y multa, como si no hubiera solicitado el beneficio.

Art. 7- Los contribuyentes en proceso de cobro por la vía judicial, también gozan de los beneficios de esta ordenanza; si convienen pagar el saldo en mora en un solo pago. En cualquier fecha del plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 8- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día uno de mayo de dos mil diecinueve.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE AHUACHAPAN**, a los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve.

ABILIO FLORES VÁSQUEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDO. CARLOS EDUARDO MARTINEZ GALÁN,  
SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MASAHUAT.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los Arts. 3 N° 1, y 6 "A" del Código Municipal, es facultad de este Concejo emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que por Decreto Municipal No. 3 de fecha 8 de enero de 1993, Publicado en el Diario Oficial No. 15- Bis, Tomo No. 318, del 22 de enero de 1993, se emitió la Ordenanza Reguladora de las Tasas, Servicios Municipales y de la Hacienda Pública, del Municipio de Masahuat, Departamento de Santa Ana;
- III. Que el artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias con el propósito de actualizarlas.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere los Artículos 204 N° 1° y 5°, de la Constitución de la República; 30 N° 4 y 21 del Código Municipal y artículos 5, y 7 inciso 2°, 130 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS, SERVICIOS MUNICIPALES Y DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.**

Art. 1 Adiciónase al artículo 7 los numerales 2, 3, 4, 5 y 6, en el rubro de arrendamiento, de la siguiente manera:

- |   |          |
|---|----------|
| 2. Por arrendamiento de maquinaria retroexcavadora, por hora o fracción | \$ 35.00 |
| 3. Por uso de Campo de feria para eventos sociales, por día             | \$ 50.00 |
| 4. Por uso de escalera extensible, por día                              | \$ 8.00  |
| 5. Por uso de Planta Eléctrica, por día                                 | \$ 10.00 |
| 6. Por uso de Gimnasio, al mes  | \$ 5.00  |

Art. 2. La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Masahuat, a los tres días del mes de enero de dos mil diecinueve.-

MENANDO NAHUM MENDOZA ROSALES,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN RAMON PINTO SANDOVAL,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

FRANCISCO MENDOZA,  
PRIMER REGIDOR EN FUNCIONES.

SALOMON PERAZA UMAÑA,  
SEGUNDO REGIDOR EN FUNCIONES.

LICDA. YAJAHIRA YULIETH MARTINEZ HERRERA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F034249)

## DECRETO No. 2

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TECAPÁN, DEPARTAMENTO DE  
USulután CONSIDERANDO.**

- I. Que de conformidad con los Arts. 3 numeral 1 Art. 13 y 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de este Concejo emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que es competencia de este mismo Concejo crear, modificar o suprimir tasas, mediante la emisión de la correspondiente Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los Arts. 204 Ordinal 1° de la Constitución de la República y el numeral 21 del Art. 30 de Código Municipal.
- III. Que es necesario modificar la estructura de la Ordenanza de Tasas por servicios municipales actual, para lograr una mejor aplicación que permita agrupar aquellos tributos que sean afines; y
- IV. Que la Ordenanza vigente emitida por Decreto Municipal No. Nueve de fecha 09 de enero de 1998 publicado en el Diario Oficial No. 338, contiene valores que es necesario ajustarlos a la realidad económica del municipio.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal,

**DECRETA:**

La siguiente REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES:

**OBJETO:**

Art. 1. La presente reforma tiene por objeto, actualizar las tasas por la prestación de los servicios Públicos Municipales y los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que proporciona este Municipio la modificación se aplicará en los siguientes rubros:

**TASAS POR SERVICIOS:****1132 REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR:****01.- CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y MULTAS**

01.- De Partidas de Nacimiento .....	\$ 2.04
02.- De Matrimonios .....	\$ 2.04
03.- De Divorcios .....	\$ 2.04
04.- De Defunción .....	\$ 2.04

**02.- SERVICIOS VARIOS**

01.- Carnet de Minoridad .....	\$ 1.09
--------------------------------	---------

**07.- SERVICIOS VARIOS**

01.- Certificaciones o constancias expedidas por el Alcalde .....	\$ 2.04
08- Permiso para los enterramientos en los Cementerios de Cantones, cada enterramiento .....	\$ 2.04
09.- Permiso a particulares para introducir materiales de construcción interior del cementerio por cada puesto .....	\$ 2.04

**SERVICIO DE AGUA POTABLE**

- Cada reconexión tendrá un costo de \$ 25.00, previa cancelación de la mora.
- Por Mantenimiento mensual de Red por Usuario, cancelarán la cantidad de \$ 1.00

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art.23** Quedan sin efecto, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, las tasas por servicios municipales aprobadas según Decreto Municipal No. 14 de fecha 14 de Diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial del 22 de enero de 1993; Decreto No. 1 de fecha 06 de febrero de 1995 publicado en el Diario Oficial del 23 de Marzo de 1995; Decreto No. 2 de fecha 10 de Agosto de 2007, publicada en el Diario Oficial del 23 de Agosto de 2007; Decreto No. 2 de fecha 19 de Abril de 2010, publicada en el Diario Oficial del 18 de mayo del 2010; Decreto No. 10 de fecha 22 de Noviembre del 2010, publicado en el. Diario Oficial del 01 de Diciembre de 2010; Decreto No.3 de fecha 03 de Mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial del 16 de mayo de 2011; contiene valores que es necesario actualizarlos y ajustarlos a la realidad económica del municipio

**VIGENCIA.**

La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TECAPAN, DEPARTAMENTO DE USulután**, a las diez horas del día Veintiún días del mes de Marzo de dos diecinueve.

JAIME ELMER TEOS GALLARDO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN RENÉ SARAVIA ROMERO,  
SINDICO MUNICIPAL.

LIC. EDWIN ALEXANDER BONILLA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F034270)

**DECRETO NÚMERO DIECISIETE**

Referencia: SE-110419

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 780

El Concejo Municipal de Santa Tecla,

**CONSIDERANDO:**

- I- Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar Ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia, referida concretamente al Bien común. De conformidad con el artículo 204 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República.
- II- Que por medio del Decreto Municipal número 24 de fecha 8 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo 413 de fecha 12 de diciembre de 2016, se emitió la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. El objeto de la citada Ordenanza, es el de regular las tasas municipales a cobrarse en razón de los servicios municipales de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.
- III- Que ante solicitudes de contribuyentes, se hace imperativo la revisión de la normativa municipal actual, para verificar si existe o no, una manera más eficiente de determinar las tasas que se cobran por cada servicio, tomando en cuenta circunstancias que no se contemplaron al momento de emitir el cuerpo normativo antes supra mencionado.
- IV- Que es necesario que como municipalidad se realice una revisión anual del funcionamiento adecuado de los establecimientos que operan en esta jurisdicción, a efectos de supervisar de manera efectiva la operatividad de dichos negocios dentro de las normativas municipales que buscan garantizar la convivencia con los demás habitantes de este municipio; por lo tanto, se aprobó mediante acuerdo municipal número 504, con referencia SE-101218 las reformas que incluyeron la figura de la licencia de funcionamiento dentro de la normativa municipal, no obstante esto, hay casos que no fueron contemplados y por eso se hace necesario integrarlos para una regulación más efectiva.

Por tanto en uso de sus facultades constitucionales y legales Decreta, la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SANTA TECLA.**

**ART.1.-** Refórmese y agréguese al apartado: "Licencias" del acápite: "Licencias, Permisos y Matrículas", del numeral: "2-Registro Tributario", del artículo 11, de la manera siguiente:

LICENCIAS, PERMISOS Y MATRÍCULAS	TASAS
<b>LICENCIAS</b>	
Licencia para la comercialización de bebidas alcohólicas, al año.	1 salario mínimo mensual del sector comercio
Licencia de funcionamiento para casas de juego, con o sin mesas de juego, al año.	US\$20,000.00
Licencia de funcionamiento para establecimientos con dimensiones de 500.01 mt2 en adelante.	US\$350.00
Licencia de funcionamiento para establecimientos con dimensiones de 100.01 mt2 a 500.00 mt2.	US\$250.00
Licencia de funcionamiento para establecimientos con dimensiones de 40.01 mt2 a 100.00 mt2.	US\$150.00
Licencia de funcionamiento para establecimientos con dimensiones de 10.01 mt2 hasta 40.00 mt2.	US\$75.00
Licencia de funcionamiento para establecimientos con dimensiones de 5.01 mt2 hasta 10.00 mt2.	US\$30.00
Licencia de funcionamiento para establecimientos con dimensiones de hasta 5.00 mt2.	US\$10.00
Licencia de funcionamiento para establecimientos que operen en Centros Comerciales.	US\$100.00
Licencia de funcionamiento para quioscos y similares que operen en Centros Comerciales.	US\$50.00

**ART.2.-** Refórmese y agréguese al apartado: "Matrículas Anuales" del acápite: "Licencias, Permisos y Matrículas", del numeral: "2-Registro Tributario", del artículo 11, de la manera siguiente:

2.- Máquinas tragamonedas con pantalla digital, entendidas como máquinas programadas o de azar, cuya finalidad es obtener un premio en efectivo. Por cada máquina.	US\$360.00
3.- Máquinas tragamonedas, entendidas como máquinas programadas o de azar, cuya finalidad es obtener un premio en efectivo. Por cada máquina.	US\$175.00

**ART.3.-** Refórmese el artículo 21, incorporando el inciso siguiente:

Para el caso de establecimientos que operen sin un espacio físico, se les cobrará conforme a la tasa mínima.

**ART.4.-** Refórmese los numerales 3 y 4 del artículo 23, de la manera siguiente:

- 3.- Recibo pagado en concepto de tasa por inspección. Dicho requisito no se requerirá en los casos del artículo 33B de este cuerpo normativo.
- 4.- Para el caso de la licencia de funcionamiento para establecimientos, además de los requisitos arriba mencionados y de encontrarse solvente con la municipalidad, se exigirán requisitos que sean necesarios por la naturaleza del establecimiento, como por ejemplo: Calificación de lugar emitida por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador y sus Municipios aledaños, Permiso del Ministerio de Salud, Permiso de Medio Ambiente, entre otros.

#### VIGENCIA

**ART.5.-** La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal, en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los once días del mes de abril dos mil diecinueve.

ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGUÍA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS,  
SINDICO MUNICIPAL.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F034262)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
PARA EL CUIDO Y PROTECCIÓN  
DEL ADULTO MAYOR DE LA LAGUNA.**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la Villa de La Laguna, departamento de Chalatenango, la asociación de nacionalidad salvadoreña que se denominará, ASOCIACION PARA EL CUIDO Y PROTECCION DEL ADULTO MAYOR DE LA LAGUNA, que podrá abreviarse "PROAMAR", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de La Asociación será la villa de La Laguna, departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La asociación se constituye para un tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES U OBJETIVOS.**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la asociación serán:

- a) Crear un espacio comunitario con participación ciudadana, donde las y los adultos mayores que no tengan posibilidades económicas de subsistencia, ni familia alguna que cuide de ellos; puedan tener un lugar para el cuidado y eventual acceso a alimentación, salud, recreación, asistencia espiritual, para que puedan llevar una mejor calidad de vida con sentido más humano.
- b) Crear un ambiente armonioso, familiar, fraterno, de esparcimiento, donde se puede experimentar el amor de Dios: paz, alegría, bienestar en comunión con otros adultos mayores;
- c) Fomentar y organizar actividades recreativas, culturales y espirituales para el fortalecimiento de un buen uso del tiempo libre de los adultos mayores.
- d) Impulsar acciones para propiciar la inclusión de la población adulta, de tal manera que se procure un mejor acceso a los servicios básicos y a las oportunidades en programas sociales, económicos y de participación de estos.
- e) Articular a través de otras instituciones, iniciativas que incidan directamente en la calidad de vida de los adultos mayores. Iniciativas en el ámbito socioeconómico, de salud integral y soberanía alimentaria, serán priorizadas.

**CAPITULO III**

**DEL PATRIMONIO.**

Art. 5.- El patrimonio de La Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas voluntarias que aporten los miembros fundadores.

- b) Donaciones monetarias o en especies, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes, muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Los ingresos generados por actividades benéficas realizadas para el funcionamiento de esta.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices emanadas de la asamblea general y estos estatutos.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Art. 7.- El gobierno de la asociación estará ejercido por:

- a) La asamblea general;
- b) La junta directiva; y
- c) Comités de apoyo

**CAPITULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La asamblea general, debidamente convocada es la autoridad máxima de La Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario siempre y cuando sea convocada en legal forma por la Junta Directiva.

Art. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta más uno de los miembros en primera convocatoria. Cuando en primera convocatoria no se logre el quórum necesario, se hará una segunda convocatoria una hora después y se sesionará con los miembros que asistan y sus acuerdos serán válidos, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistencia. Las resoluciones las tomará la asamblea general por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que los acuerdos requieran una mayoría diferente.

Art. 11.- Cualquier miembro quien no pudiera asistir a una de las sesiones de asamblea general por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de una por miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art.12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de La Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Asociación;

- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas y contribuciones de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmueble pertenecientes a la asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos;
- h) Otorgar la calidad de miembros Honorarios a las personas propuestas de la Junta Directiva;
- i) Crear, nombrar o modificar los distintos Comités o Comisiones que fuesen necesarios para la obtención del buen funcionamiento de La Asociación.

## CAPITULO V

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art.13.- La dirección y administración de La Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- Un presidente; Un vicepresidente
- Un secretario
- Un tesorero; un Protesorero
- Cinco vocales.

Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos en los mismos cargos únicamente por un periodo más. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener parentesco entre hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los miembros asistentes. En ningún caso se podrá sesionar y tomar acuerdos con un número menor de miembros asistentes.

Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Asociación.
- b) Velar por la administración transparente, eficiente y eficaz del patrimonio de La Asociación.
- c) Elaborar y presentar oportunamente la memoria anual de labores de La Asociación.
- d) Promover la elaboración e implementación de planes, programas, proyectos y propuestas de La Asociación e informar oportunamente a la Asamblea General.

- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de La Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General, estas podrán hacerse en cualquier periodo del año.
- i) Resolver todos aquellos asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- j) Conocer y resolver sobre faltas cometidas por los miembros de La Asociación de acuerdo con lo estipulado en el reglamento interno.

Art. 18.- Son atribuciones del presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y reglamento interno de La Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de La Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Coordinar y dirigir la laborejecutiva que La Asociación realice a través de los distintos Comités o Comisiones, armonizando sus actividades y objetivos según los planes aprobados.

Art. 19.- Son atribuciones del vicepresidente:

- a) Colaborar directamente con el presidente en todas las actividades a desarrollarse, formulando propuestas, desarrollando actividades, velando por el buen funcionamiento de La Asociación;
- b) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento, asumiendo las responsabilidades, atribuciones y facultades de éste y las que le fueren encomendadas por la Junta Directiva.

Art. 20.- Son atribuciones del secretario:

- a) Llevar los registros por escrito de La Asociación, en los libros de actas de las sesiones de asamblea general y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Asociación;

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva, Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias;
- e) Ser el comunicador de la asociación.

Art. 21.- Son atribuciones del tesorero:

- a) Recibir, contabilizar y depositar los fondos que la asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que La Asociación tenga que realizar.
- d) Presentar informes mensuales o cuando sean requeridos por la Junta Directiva

Art. 22.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la junta directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente.
- c) Presidir o coordinar los diferentes comités que sean nombrados por la Junta Directiva.

#### **CAPITULO VI DE LOS MIEMBROS.**

Art. 23.- Podrán ser miembros de La Asociación, todas las personas mayores de dieciocho sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, el ingreso a la misma deberá ser por medio de solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva.

Art. 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros fundadores;
- b) Miembros activos;
- c) Miembros honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que suscriban la nómina inicial de fundación de La Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: todas las personas que, por su labor y méritos en favor de La Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva.

Art. 25.- Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Tener voz y voto en la deliberación de la Asamblea General;

- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes estatutos de La Asociación;
- c) Los demás que le señalen los estatutos y reglamento interno de La Asociación.

Art. 26.- Son deberes de los miembros fundadores y activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los estatutos y reglamentos internos de La Asociación.

#### **CAPITULO VII**

##### **REGIMEN DISCIPLINARIO.**

##### **SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES DE DESTITUCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

Art. 27.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a los estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes estatutos.

Art. 28.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a La Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) Las inasistencias injustificadas a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Art. 29.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de La Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecten el patrimonio de La Asociación;
- b) La conducta que pongan en entredicho el buen nombre de La Asociación;
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de La Asociación en beneficio propio;
- d) Hacer uso de la Asociación para hacer proselitismo político o religioso y;
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones leves.

Art. 30.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión ordinaria, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Art. 31.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa;
- b) Trascurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla;
- c) Impuesta la sanción, se tendrán derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación; y
- d) Planteada la apelación, la Asamblea General conocerá del asunto en la próxima reunión ordinaria o extraordinaria, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma.

Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Art. 32.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, serán sancionadas, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de las faltas graves con la expulsión de La Asociación.

### CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION.

Art. 33.- No podrá disolverse La Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en asamblea general extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 34.- En caso de acordarse la disolución de La Asociación se nombrará una comisión de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a una entidad benéfica de la misma naturaleza que la Asamblea General señale ya sea a nivel municipal, departamental o nacional según el orden.

### CAPITULO IX REFORMAS DE ESTATUTOS.

Art. 35.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de los miembros asistentes de manera válida a la Asamblea General convocada para tal efecto.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 37.- Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 38.- La Asociación se registrará por lo establecido en el Código Municipal, por los presentes estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 39.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después del día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que a página cincuenta y dos del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el año dos mil diecinueve, se encuentra asentada el ACTA NUMERO DIEZ, de fecha veintiuno de marzo del presente año, donde literalmente dice: ACUERDO NUMERO UNO.- Visto los estatutos de la Asociación para el cuidado y protección del adulto mayor de La Laguna, Departamento de Chalatenango, que constan de treinta y nueve artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, ni a las buenas costumbres, de conformidad con los artículos 119 y 30, numeral 23 del Código Municipal vigente, este Concejo Municipal ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y concederles el carácter de PERSONA JURIDICA, certifíquese para su publicación en el DIARIO OFICIAL respectivo. PUBLIQUESE. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "" N. Ulises S. Alcalde Municipal"" O. M. G. Síndico Municipal.- "" "" N. A. Carbajal, Primer Regidor Pro. "" "" R. Y. L. Segundo Regidor Pro. "" "" B. Y. M. E. Primer Regidor Suplente.- "" "" D. de Mejía. Segundo Regidor Sup.- "" "" G. O. G. F. Tercer Regidor sup.- "" "" R. C. Menjívar de R. Cuarto Regidor Sup. "" "" RUBRICADAS. "" ""

ES CONFORME CON LA ORIGINAL CON EL CUAL SE  
CONFRONTO.

Alcaldía Municipal: La Laguna, departamento de Chalatenango,  
a veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.-

OSCAR ROLANDO CALLES MORALES,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F034245)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION****DE DESARROLLO COMUNAL**

**RESIDENCIAL VILLAS DE SAN FERNANDO,  
ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

**CAPITULO I:****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN,  
DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica, no religiosa y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL Residencial Villas de San Fernando, que podrá abreviarse ADESCO VISANFER, de este Municipio, Departamento de La Libertad, que en los presentes Estatutos se denominará la "ASOCIACIÓN".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación, será La Residencial Villas de San Fernando, de la Jurisdicción de Zaragoza, Departamento de La Libertad.

**CAPITULO II****FINES.**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, el ordenamiento correspondiente de la convivencia de sus miembros por medio de la creación de la elaboración del reglamento respectivo. Para ello deberá: a) Promover el progreso de la respectiva localidad, juntamente con Instituciones Públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas. b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre sus miembros. c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades. d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, de turismo, ecológica y económica y la de contribuir a mejorar los niveles educativos. e) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad. f) Participar en los planes de desarrollo local, regionales y nacionales, y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.

**CAPITULO III.****CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.**

Art. 5.- Los miembros podrán ser: a) Activos, y b) Honorarios. Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será el de catorce años. Son Miembros Activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en estos Estatutos, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son Miembros Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o propuestas de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son derechos de los miembros activos: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así, lo soliciten por escrito. c) Elegir y ser electo para cualquiera de los cargo de la Junta Directiva. d) Colaborar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación. e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Miembros Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**CAPITULO IV.****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por: a) La Asamblea General: Que será la máxima Autoridad de la Asociación. b) La Junta Directiva, que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

**CAPITULO V.****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los Miembros y se instalará con la mayoría simple de los miembros pudiendo haber representación por escrito de los miembros; pero cada miembro no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos por los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de veinte miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Miembros, en las Asambleas Generales Extraordinarias solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión será nula.

Art. 12.- La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será por medio de un aviso escrito, con quince días de anticipación para la primera y con setenta y dos horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se ha de celebrar. Si a la hora señalada no pudiese celebrarse la sesión Extraordinaria, por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los miembros que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva. b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación. c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos. d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciados, fallecido o perdido su calidad de miembros. e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes. f) Aprobar y reformar los Estatutos, el reglamento interno de la Asociación y los que sea necesarios. g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten. h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto. i) Otorgar la calidad de miembros Honorarios. j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos, y que demanden inmediata solución.

#### CAPITULO VI.

##### PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE MIEMBROS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones al reglamento y Estatutos. Se consideran además por causa de retiro o expulsión las siguientes: a) Mala conducta del miembro que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación. b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación. c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí, o para terceros. d) Ser condenado por delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15. Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare la destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de seis personas, tres de sus miembros que no hubieren participado en los motivos y tres propuestos por la Asamblea General siempre y cuando no hayan participado en los motivos, para que investiguen el hecho y oyendo el informe de éstos y las razones que el o los supuestos infractores expongan en su defensa resolverá; en el caso de destitución que hable el literal c) del Art. 13, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos si fuere procedente.

Art. 16. En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de cinco asociados por lo menos, podrá convocar a

Asamblea General, para que esta nombre la comisión investigadora, para que, en base a su informe, la Asamblea General proceda a su suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones se deba conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de la Junta Directiva, o cuando por tratarse de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y de la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de suspensión o el resto del periodo de los directivos sustituidos. La Asamblea General o la Junta Directiva notificarán al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

#### CAPITULO VII.

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18. La junta Directiva estará integrada por nueve miembros propietarios electos para un periodo de dos años, a partir de la elección en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, PROSECRETARIO, TESORERO, PROTESORERO, SINDICO, y DOS VOCALES. Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honórem; sin embargo, cuando el miembro trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá recibir una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que hará el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos cuatro de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en casos de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General. b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y presupuesto correspondiente. c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias. e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad. f) Participar en su caso en las investigaciones, planteamientos, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad. g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperen en sus programas de las actividades que desarrolla. h) Tomar las

medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General. i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación, hasta un máximo de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América. j) vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación. k) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión del mes de diciembre de cada año, la memoria anual de sus actividades. l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada. m) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21. El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación de la Asociación y presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22. El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23. El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General; extender las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24. El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará por medio de libros empastados los libros de control de los recursos de la Asociación u por medio del contador los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos de la asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Tesorero y con el VISTO BUENO del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación; y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos de las dos de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Síndico será el representante Judicial y extrajudicial de la Asociación, conjunta o separadamente con el presidente, los cuales pueden otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitarán de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico, figuran los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de la Junta Directiva. De entre los vocales de la asociación, el Síndico elegirá un comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 26. El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General, por la Junta Directiva y todo lo demás que se le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27. Los vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la Medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 28.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos por un período de dos años pudiendo ser reelectos para otro período, con un máximo de dos períodos, consecutivos.

#### **CAPITULO VIII.**

##### **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 29. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) La contribución que aporten los Asociados y que será de Un Dólar de los Estados Unidos de América, mensuales, la cual podrá cambiarse en Asamblea General b) Los ingresos extraordinarios que provengan de diferentes fuentes. c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación. d) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordarse afectarlos.

Art. 30. De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital social de la Asociación. La Asociación llevará un libro especial de registros de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, convocada específicamente para tal efecto.

Art. 31. Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviere ganancia, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

#### **CAPITULO IX.**

##### **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 32.- En caso de disolución, sí después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 33.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que los presentes estatutos y demás disposiciones aplicables establezcan.

## CAPITULO X.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar la nómina de la Nueva Junta Directiva al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección de dicha Junta, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inicio anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva. En toda sesión en la que se modifique, reestructure, ya sea total o parcial la Junta Directiva, sea por reelección o por sustitución, será indispensable que concurra el Alcalde Municipal, quien haga sus veces o un delegado del mismo. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la Nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de Actividades.

Art. 35.- Los presentes ESTATUTOS entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL y se reformarán con los dos tercios de votos en Asamblea General.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: QUE EN ACTA NUMERO DIEZ DE FECHA DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE SE ENCUENTRA EL ACUERDO NUMERO DOS QUE DICE:

ACUERDO NÚMERO DOS: El Concejo Municipal CONSIDERANDO: UNO: Que lo establecido en el Artículo Ciento dieciocho del Código Municipal que dice: Los habitantes de las comunidades en los barrios, colonias, cantones y caseríos, podrán constituir asociaciones comunales para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las Asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo, y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad. DOS: Que lo dispuesto en el artículo Ciento veinte del Código Municipal que literalmente dice: "Las asociaciones comunales se constituirán con no menos de veinticinco miembros de la comunidad, mediante acto constituido celebrado por el alcalde o el funcionario y empleados delegados para tal efecto, el cual se asentara en acta. Además, deberán elaborar sus propios estatutos que contendrán disposiciones relativas al nombre de la asociación, Su carácter, democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, Órganos Directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la asociación, normas de control, fiscalización interna, modificación de estatutos, y todas las demás disposiciones necesarias

para su funcionamiento". TRES: Que el artículo Ciento veintiuno del Código Municipal que Literalmente dice: "Las Asociaciones constituidas de conformidad al artículo anterior, presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad Jurídica al Concejo respectivo, adjuntando el acta de constitución, los estatutos y la nómina de los miembros. Concejo deberá resolver a más tardar dentro de los quince días de presentada la solicitud". Que habiendo recibido Uno: Solicitud de la Junta Directiva DE RESIDENCIAL VILLAS DE SAN FERNANDO jurisdicción de Zaragoza, la que se denomina LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL RESIDENCIAL VILLAS DE SAN FERNANDO, que se abrevia ADESCOVISANFER; para la inscripción y otorgamiento de personalidad Jurídica dirigida al Concejo Municipal, en la que adjunta sus estatutos, que constan de treinta y cinco artículos, el acta de constitución, y la nómina de los miembros de la Junta Directiva, por consiguiente y habiendo comprobado que las disposiciones del articulado de estos estatutos, no contrarie ninguna ley ni ordenanza existente en este municipio. En base a lo anterior, el Concejo Municipal en uso de sus facultades que el Código Municipal de confiere, con el voto a favor de siete Regidores Propietarios, la abstención de Dany Wilfredo Rodríguez Reyes, Quinto Regidor Propietario; y el voto en contra de Verónica del Carmen Alfaro Galicia, Séptima Regidora Propietaria; Licdo. Evelio Pineda Romero, Octavo Regidor Propietario. Por considerar que existen conflicto de intereses entre los miembros constituyentes de la ADESCO, como también de no existir número mínimo para constituir una ADESCO. ACUERDA: 1. OTORGAR PERSONALIDAD JURIDICA, a la Junta Directiva de Residencial Villas de San Fernando, la que se denomina ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL RESIDENCIAL VILLAS DE SAN FERNANDO. Que se abrevia ADESCOVISANFER. 2. DAR POR APROBADOS sus estatutos que constan de treinta y cinco artículos y que se registrarán por el Código Municipal, la Ordenanza reguladora de Asociaciones y demás disposiciones aplicables en el municipio de Zaragoza Departamento de La Libertad, y en adelante se denominará la ASOCIACION, podrá participar en el campo social, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y que vaya en beneficio de la comunidad. Tendrá como distintivo un sello circular que a su alrededor se leerá Asociación De desarrollo Comunal Residencial Villas de San Fernando, Zaragoza, La Libertad, en el centro dirá ADESCOVISANFER. Así como, inscribir estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL RESIDENCIAL VILLAS DE SAN FERNANDO. Que se abrevia ADESCOVISANFER. En el Diario Oficial a costa de la asociación, debiendo Presentar a esta municipalidad un ejemplar de la publicación de sus estatutos en el Diario Oficial para el registro de las asociaciones comunales que esta alcaldía lleva en el año dos mil diecinueve. COMUNIQUESE Y CERTIFIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, LA QUE SE CONFRONTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA, LA LIBERTAD, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE. Y PARA CONSTANCIA FIRMO.

RICARDO STARLIN FLORES CISNEROS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F034295)

Art.1 . Constitúyese en el Área Urbana del Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango la "Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua del Área Urbana del Municipio de Agua Caliente (ACASAMAC)" como entidad de Naturaleza privada, no lucrativa, sin fines políticos ni religiosos, la que en los presentes Estatutos se denominará "ACASAMAC" o la Asociación, la que estará integrada por sus socios y usuarios del servicio de agua, sometiéndose a la Constitución de la República; la legislación Municipal: los Estatutos de creación, Reglamento Interno y demás disposiciones legales que fueren aplicables.

Art. 3. La Asociación obtendrá su Personalidad Jurídica por medio de la municipalidad de Agua Caliente y tendrá su domicilio en el Área Urbana de este municipio, misma donde desarrollará sus actividades, conforme lo establece el reglamento Interno de ACASAMAC.

Art.7 Son derechos de los Socios.

- a. Participar con voz y voto a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
- b. Ser beneficiado por los programas impulsados por las comisiones de ACASAMAC
- c. Gozar de los beneficios del agua potable.
- d. Ser electo para los cargos en Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- e. Los descritos en el reglamento Interno de ACASAMAC.

Art. 30. La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente/a o por lo menos a solicitud de siete de sus miembros/as. Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos cinco de sus ocho miembros/as y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 38. La Junta de Vigilancia estará integrada por 5 personas elegidas por votación nominal y pública, las cuales deberán cumplir todos los requisitos que se mencionan en el artículo 28 de estos Estatutos y serán elegidos/as y propuestos/as en Asamblea General Ordinaria para su aprobación, para un período de tres años, pudiendo ser reelectos para un período adicional consecutivos, únicamente.

Art. 39. Los cargos de los Miembros/as de la Junta de Vigilancia son:

- a. Presidente/a.
- b. Secretario.
- c. Primer vocal
- d. Segundo vocal
- e. Tercer Vocal.

Art. 41. La Junta de Vigilancia sesionará cada mes ordinariamente y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por lo menos a solicitud o iniciativa de tres de sus miembros/as. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos tres de sus cinco miembros y las resoluciones serán por mayoría de votos.

Art. 47. La Municipalidad realizará los Arqueos a solicitud de la Junta Directiva, de Vigilancia, o por lo menos a solicitud de 20% de las personas asociadas. Si el resultado de auditoría constituye delito, informará a la Fiscalía General de la República, a fin de que se deduzca responsabilidades, sin perjuicio de las medidas que tome la Asamblea General.

Y la Derogación del Artículo 48.

Art. 48. La gerencia del Sistema Rurales y el Ente Regulador, podrán hacer auditorías Técnicas que permite evaluar, el buen funcionamiento del sistema, la gestión de la Asociación en la Administración del Sistema y calidad del servicio de agua proporcionada, debiendo entregar copias del informe elaborado a junta Directiva y Junta de Vigilancia para que implementen las recomendaciones en caso de que existan.

---

---

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

CERTIFICA: El acta que textualmente dice: ACTA NUMERO CINCO: En la Alcaldía Municipal Agua Caliente, Departamento de Chalatenango a las nueve horas del día ocho de marzo del dos mil diecinueve, Reunidos los suscritos miembros del Concejo Municipal de esta Población con el fin de celebrar la sesión ordinaria, la que fue convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal Don Edwin Edmundo Cisneros Gutiérrez, a la que concurrieron los Señores Regidores Propietarios: Antonio Noé Chacón Chacón, José Daniel Rivera Hidalgo, Jorge Alberto Chacón Landaverde, Rafael Alfaro Cisneros; Síndico Municipal Isidro Moris Chinchilla Landaverde; Regidores Suplentes: Evelin Morena Tejada Ramírez, Raúl Arturo Rivera Chinchilla, Manuel de Jesús Tejada Pineda, Delmy Nohemí Erazo de Moreno y el suscrito secretario que autoriza Raúl Ernesto Lemus Villacorta. Fue abierta la sesión mediante la lectura del acta de la sesión anterior, la cual fue discutida y aprobada por el Concejo sin modificaciones. El Alcalde que preside el acto dio cuenta de haberse cumplido los acuerdos anteriores. A continuación se trataron los puntos siguientes: ACUERDO NUMERO SEIS: El Concejo Municipal de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, CONSIDERANDO: La solicitud presentada por parte de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua del Área Urbana del Municipio de Agua Caliente, la cual se abrevia ACASAMAC, en la que piden a este Concejo Municipal la autorización y reforma de los Artículos 1,3, 7, 30, 38, 39, 41 y 47; y la derogación del artículo 48 de los Estatutos de su asociación, habiendo sido revisados en esta sesión los cuales se dan por aprobados para su reforma y derogación correspondiente; POR TANTO: este Concejo Municipal en uso de las Facultades que le confiere el Código Municipal ACUERDA: Reformar los Artículos 1, 3, 7, 30, 38, 39, 41 y 47; y la derogación del artículo 48 de los Estatutos de Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua del Área Urbana del Municipio de Agua Caliente, la cual se abrevia ACASAMAC.- Certifíquese este Acuerdo y Remítase a donde corresponda para los trámites pertinentes. – Edwin C, Isidro M C, Antonio C C, José D R H, Jorge A. Chacón, R Alfaro, Evelyn M T, R Rivera, Jesús T P, D Noemi Erazo, R.E.L.V., RUBRICAS... es conforme con su original con la cual se confrontó.

Alcaldía Municipal de Agua Caliente, ocho de abril de dos mil diecinueve.

RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS MARIO VELASCO, ocurrida el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, en Hospital General del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de San Vicente, San Vicente, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado con Rosa Liliam Méndez Hernández de Velasco, conocida por Rosa Liliam Méndez, Rosa Liliam Velasco Méndez Hernández y Rosa Liliam Méndez Hernández de Velasco, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Santos Velasco, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-uno cero cero ocho cinco tres-cero cero uno-siete; de parte de la señora ROSA LILIAM MENDEZ HERNANDEZ DE VELASCO, conocida por ROSA LILIAN MÉNDEZ, ROSA LILIAM VELASCO MENDEZ HERNANDEZ y ROSA LILIAN MENDEZ HERNANDEZ DE VELASCO, con Documento Único de Identidad número cero cero uno tres seis cinco siete cinco-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero uno uno dos cinco dos-cero cero cuatro-dos, como cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Mario Eduardo Velasco Méndez, Carlos Alexander Velasco Méndez y Liliam Nohemi Velasco Méndez, todos en su calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.- LIC HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 301

FEDERICO GUILLERMO HEYMANN RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores JOSE ISRAEL LARIN ROMERO o JOSE ISRAEL LARIN ROMERO, YULISA YANERI SOLITO, JOSE WILIAN e ISRAEL DE JESUS ambos de apellidos LARIN SOLITO; respecto de la sucesión de la causante ROSA DALIA SOLITO DE LARIN conocida por ROSA DELIA DE LARIN o ROSA SOLITO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, oficios domésticos, fallecida el día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con quince minutos del día dieciocho de marzo del dos mil diecinueve.- LIC. FEDERICO GUILLERMO HEYMANN RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 302

**ACEPTACION DE HERENCIA**

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA; DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 11:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Juan Francisco Lemus Morales, casado, jornalero, originario de Santa Rosa Guachipilin, Santa Ana, falleció a las 21:00 horas del día 25 de octubre del año 2016 en Lotificación "Los Girasoles", Lote número 29, Cantón "Tres Ceibas", Armenia, Sonsonate, a consecuencia de Arritmia Cardíaca, sin asistencia médica, hijo de los señores Francisco Lemus y Antonia Morales, con último domicilio en esta ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, de parte de la señora Sara Magdalena Solórzano de Lemus, cónyuge sobreviviente, el menor representado por ella, Francisco Adonay Lemus Solórzano, hijo sobreviviente y Antonia Morales, madre del causante.

Se nombró interinamente a las señoras y el menor antes referido, administradores y representantes de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de 15 días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los once días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. LIC. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 303-1

**MUERTE PRESUNTA**

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sonsonate, en su calidad de Procurador Auxiliar en nombre y repre-

sentación de la señora María Ernestina Rivas Viuda de Jirón conocida por María Ernestina Rivas Vda. de Jirón y por María Ernestina Rivas Vda. de Girón, mayor de edad, ama de casa del domicilio de Sonsonate, quien se identifica con su DUI No. 01927157-9 manifestando que el señor FIDEL ANGEL GIRON RIVAS, ha desaparecido y se ignora su paradero, que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, que desde la fecha de su último domicilio, que se tuvieron de su existencia, han transcurrido más de cuatro años y por lo anterior y haber establecido la señora María Ernestina Rivas Viuda de Jirón conocida por María Ernestina Rivas Vda. de Jirón y por María Ernestina Rivas Vda. de Girón, su parentesco con el señor Fidel Angel Girón Rivas, solicita se declare la muerte presunta del desaparecido y se le confiera, como heredera presuntiva, la posesión material de sus bienes; en consecuencia se previene al señor Fidel Angel Girón Rivas conocido socialmente por Fidel, con fecha de nacimiento del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y dos quien a la fecha de su desaparición era de cuarenta años de edad, profesión u oficio Motorista, Estado familiar, soltero, nacionalidad salvadoreña, originario del domicilio de Sonsonate, residente en Colonia Sta. Marta, final 5ª. C. Ote, # 5, Sonsonate, nivel educativo, bachiller, hijo de Fidel Alejandro Girón y María Ernestina Rivas, documento con el que se identifica DUI No. 01885155-4, extendido en Sonsonate, fecha de expedición 12/01/20121, lugar de trabajo Lácteos La Isla, siendo su último domicilio la ciudad de Sonsonate, si vive o a su Representante legal, si lo tuviere, se presente a este Tribunal a acreditar su existencia.

Juzgado de lo Civil Uno: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día quince de febrero del dos mil diecinueve.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

Of. I v. No. 304

#### **HERENCIA YACENTE**

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y un minuto del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA TERESA AGUILAR LÚE, quien fue de noventa años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, quien falleció el día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y nueve; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curadora de la herencia yacente a la Licenciada ANA DAYSI SALINAS DE VEGA; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia de la causante referida para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las once horas y diecinueve minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

Of. 3 v. alt. No. 305-1

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y quince minutos del día tres de octubre del año dos mil dieciocho, se ha declarado yacente la herencia que de forma intestada dejó el señor CARLOS ERNESTO TEPATA IBAÑES, quien falleció el día doce de noviembre del año dos mil diecisiete, a la edad de veintisiete años, siendo su último domicilio en esta ciudad; habiéndose Nombrado Curador para que lo represente a la Licenciada ANA DAYSI SALINAS DE VEGA, mayor de edad, Abogado, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro cuatro tres ocho seis nueve guión nueve, quien aceptó el cargo.

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. - LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 306-1

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 12:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró yacente la herencia dejada por el señor Inés Salvador Perla, quien falleció a las cero horas treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, en el Barrio San Simón, jurisdicción de Sacacoyo, a consecuencia de Bronconeumonía, sin asistencia médica, a la edad de 79 años, soltero, agricultor en pequeño, originario de Sociedad, departamento de Morazán, y con último domicilio en Sacacoyo, departamento de La Libertad.

Asimismo se hace constar que se nombró curadora a la Licda. Ana Daysi Salinas Quintanilla para que represente dicha sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Entre líneas-Ana-Vale.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 307-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor CESAR HUMBERTO ZAMORA, comisionado por la Señora Procuradora General de la República, para que en carácter de Defensor Público de Derechos Reales y Personales actúe en nombre y representación de los señores: NAPOLEÓN ALAS ALAS, de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres ocho nueve cero nueve seis - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero siete - cero uno cero siete seis ocho - uno cero dos - cero; y VILMA ALVARENGA DE LÓPEZ, de treinta y siete años de edad, ama de casa, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero tres cuatro nueve tres cuatro ocho - cero, y con Número de Identificación Tributaria: nueve cinco cero uno - uno ocho uno dos ocho uno - uno cero uno - cuatro, ambos del domicilio del de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Calle al Alto, del Barrio San Rafael, de este municipio, de una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindantes siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO, de mojón uno a mojón dos, Sur ochenta y siete grados dos minutos tres punto setenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros. El tramo colinda con Propiedad de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL SAN ANTONIO LOS RANCHOS, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo DOS, de mojón dos a mojón tres, Sur ocho grados trece minutos cuatro punto noventa y un segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto setenta y dos metros. El tramo con propiedad de la ASOCIACION DE

DESARROLLO COMUNAL SAN ANTONIO LOS RANCHOS, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo TRES, de mojón tres a mojón cuatro, Norte ochenta y un grados veintiocho minutos treinta punto veinticuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros. El tramo colinda con propiedad de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL SAN ANTONIO LOS RANCHOS, con cerco de púas y calle al Alto de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Oriente Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo CUATRO, de mojón cuatro a mojón cinco, Norte seis grados tres minutos cincuenta y cinco punto noventa y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y un metros. Tramo CINCO, de mojón cinco a mojón uno, Norte doce grados treinta y seis minutos cincuenta y ocho punto cinco segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y tres metros. El Tramo cuatro colinda con propiedad de DORA ELIZABETH SALAZAR DE ESCOBAR, cerco de por medio, el Tramo cinco colinda con propiedad de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL SAN ANTONIO LOS RANCHOS, con cerco de púas por medio. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita Diligencias de TITULO DE PROPIEDAD, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie más, valorado en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecinueve.- SAÚL MARIN ABREGO.- ALCALDE MUNICIPAL.- MIGUEL SERRANO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 293-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las once horas y quince minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las menores KATIA TRINIDAD y ALISON NICOLLE, ambas de apellido LOPEZ MENDOZA, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó señor LUIS ARTURO LÓPEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, carpintero, fallecido a la una hora y treinta minutos del día once de octubre de dos mil dieciocho, en la Población de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto de hijas del causante y además como cesionarias

de los derechos hereditarios, que correspondían a la señora EUFEMIA LOPEZ RAMIREZ, conocida por EUGENIA LOPEZ RAMIREZ y EUGENIA LOPEZ, como madre del de cujus.

Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter dicho, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y cuarenta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.- LIC. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 286-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por la Licenciada MIRNA ELIZABETH PORTILLO ARTIGA, en su calidad de Representante Procesal de los señores VILMA ESPERANZA VANEGAS DE SALAZAR y JOSÉ ANTONIO SALAZAR ALVARADO, clasificadas bajo el número de referencia 01742-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de los señores VILMA ESPERANZA VANEGAS DE SALAZAR, quien es de cuarenta y nueve años de edad, doméstica, casada y de domicilio y residencia San Jerónimo, Aldea Bolaños, municipio de Candelaria de la Frontera, departamento Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número 01068900-0; y Número de Identificación Tributaria 0201-060169-103-8, JOSÉ ANTONIO SALAZAR ALVARADO, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, casado del domicilio y residencia de San Jerónimo, Aldea Bolaños, del municipio de Candelaria de la Frontera departamento de Santa Ana, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 02240481-4 y Número de Identificación Tributaria 0210-051070-106-1; y en calidad de madre y padre sobrevivientes del

causante señor LUIS DAVID SALAZAR VANEGAS, quien era de veintitrés años de edad, estudiante, soltero, originario de Candelaria de la Frontera, Santa Ana y del domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña.-

A los aceptantes suprarrelacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN, CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas treinta y cinco minutos del día once de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 287-3

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas tres minutos del día dos de Abril del año dos mil diecinueve, se han DECLARADO HEREDEROS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores ANA MERCEDES MONGE DIAZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones cuatrocientos ocho mil ochocientos setenta y uno - uno y Tarjeta de Identificación Tributaria Cero trescientos siete - ciento setenta y un mil ciento sesenta - cero cero uno - cero; MARTIN ANTONIO MONGE DIAZ, de cincuenta años de edad, Vendedor, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero tres millones trescientos sesenta mil quinientos diecinueve - ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria Cero trescientos quince - trescientos once mil doscientos sesenta y ocho - ciento dos - nueve; y LORENA ELIZABETH MONGE DIAZ, de cincuenta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta - cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria cero trescientos quince - ciento cuarenta mil ciento sesenta y dos - ciento tres - uno; en concepto de hijos sobrevivientes de la sucesión que a su defunción dejare el señor Juan Antonio Monge Escobar, quien fue conocido por Juan Antonio Monge, según certificación de partida de defunción fue de ochenta y cuatro años de edad a su deceso, estado civil casado, originario de la ciudad de Sonsonate y con último domicilio de la ciudad de Juayúa, Departamento de Sonsonate, hijo de Juan Antonio Monge quien fue conocido por Juan Monge y Mercedes Escobar quien fue conocida por Mercedes Escobar de Monge, fallecido en Hospital Regional del

Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Sonsonate, a las seis horas cuarenta y uno minutos del día primero de Julio de dos mil diecisiete. Conhiriéndose a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las nueve horas veintiséis minutos del día dos de abril del año dos mil diecinueve.- LIC. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE.- LIC. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

1 v. No. C001000

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas con nueve minutos del día tres de abril de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERO INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor FRANKLIN ARÍSTIDES OLLA CÁCERES, mayor de edad, Técnico en Aire Acondicionado, del domicilio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos tres mil seiscientos uno - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos diez - ciento ochenta mil quinientos setenta y dos - ciento uno - seis; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Oscar Manfredo Olla Cáceres, Edgar Alonso Olla Cáceres y Ethiel Marilyn Olla de Pérez, como hijos sobrevivientes de la causante; que a su defunción ocurrida a las seis horas treinta minutos del día doce

de octubre de dos mil quince, siendo su último domicilio en Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, dejó la causante señora TEODORA OLLA HERRERA. Confiéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, a las once horas quince minutos del día tres de abril del año dos mil diecinueve.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DE LO CIVIL DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C001002

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y treinta minutos del día dos de Abril de dos mil diecinueve.- Fue declarado HEREDERO DEFINITIVO expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que dejó la causante FLORA HERRERA PARADA, quien falleció a las ocho horas del día dieciocho de Marzo del año dos mil cinco, en el Cantón El Algodón, de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó al señor JUAN BAUTISTA GARCÍA HERRERA, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00083230-0, y Número de Identificación Tributaria: 1416-041261-101-2, en concepto de HIJO sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso para su publicación el Doctor Luís Sigifredo Nativí Fuentes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dos días del mes de abril de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C001009

JOSE MAURICIO OCHOA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con oficina situada en Avenida José Simeón Cañas, casa Número quinientos dos, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día once de Marzo del año mil diecinueve, se ha declarado a los señores ISAAC ASDRUBAL CASTILLO ALVAREZ; y MAURO DANILO CASTILLO ALVAREZ, en calidad de Herederos Testamentarios, del causante señor JOSE ARNOLDO CASTILLO RAMOS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Comerciante, falleció a consecuencia de COAGULACION INTRAVASCULAR, DISEMINADA, CANCER GASTRICO, PANCREATITIS, DESEQUILIBRIO HIDROELECTROLITICO MAS FALLO MULTIORGANICO, a las cinco horas y diez minutos del día veintidós de Enero del año dos mil catorce, en el Hospital Militar, del Municipio de San Salvador, lugar de su último domicilio, en concepto de hijos sobrevivientes del causante

señor JOSE ARNOLDO CASTILLO RAMOS, habiéndosele concedido la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión, por parte del Licenciado BALBINO ANTONIO GUEVARA ZELAYA, en representación de los señores ISAAC ASDRUBAL CASTILLO ALVAREZ; y MAURO DANILO CASTILLO ALVAREZ, en calidad de herederos testamentarios del referido causante.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley,

Librado en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día doce de marzo del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSÉ MAURICIO OCHOA,

NOTARIO.

1 v. No. C001016

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y treinta minutos de este día, se han declarado Heredera Definitiva Testamentaria, con Beneficio de Inventario de la causante señora ELSY NOEMI VIGIL ROMERO, ELSY NOEMI ROMERO VIGIL, y ELSY NOEMI VIGIL DE PARADA, quien falleció a las ocho horas y quince minutos del día doce de agosto del año dos mil dieciocho, en el Hospital Divina Providencia San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte de la señora DIGNA ISMELDA ROMERO; en calidad de heredera testamentaria de la causante.- Confiéndole a la aceptante de la diligencia de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. C001019

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE JULIAN SANCHEZ ROMERO, conocido por JOSE JULIAN SANCHEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, comerciante, casado, hijo de Juan José Sánchez y de Paula Romero de Sánchez, fallecido el día veintiséis de marzo del año dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora MABEL DEL CARMEN FLORES VIUDA DE SANCHEZ; y a los niños YISSELA YARELY SANCHEZ FLORES y DAVID ENRIQUES SANCHEZ FLORES, confiéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión, la cual será ejercida en forma conjunta con la Licenciada BETSI ROXANA ALBERTO LARIOS, como curadora especial de los señores ANA JULIA SANCHEZ ROMERO, MARIA INES SANCHEZ ROMERO, MARIA ANGELICA SANCHEZ ROMERO, MAURICIO SANCHEZ ROMERO, y GLADIS FRANCISCA ROMERO.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día dos abril de dos mil diecinueve.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C001020

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: Jueza de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y treinta minutos del día veintiuno de Enero de dos mil diecinueve. Fueron declarados HEREDEROS DEFINITIVOS expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que dejó JOSÉ MEDARDO FLORES, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil doce, en El Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio El Cantón El Algodón, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, dejó a los señores ROSA MELIDA AURORA DÍAZ VIUDA DE FLORES, de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: 02787698-5, y con Número de Identificación Tributaria: 1416-180847-101-5; JOSÉ MEDARDO FLORES DÍAZ, de cuarenta y tres años de edad, Deportista, con Documento Único de Identidad número: 00689592-4, y con Número de Identificación Tributaria: 1416-080474-101-1; SEBASTIAN ALCIDES FLORES DÍAZ, de treinta y nueve años de edad, Comerciante, con Documento Único de Identidad número: 00306080-5, y con Número de Identificación Tributaria: 1416-200179-104-7; IRMA YOLANDA FLORES DE MENDOZA, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: 00934014-8, y con Número de Identificación Tributaria: 1416-010582-102-6; y ELBA MARINA NUÑEZ DÍAZ, de treinta años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: 03842104-4, y con Número de Identificación Tributaria: 1416-141187-103-3, todos del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, la primera en concepto de CÓNYUGE y en concepto de CESIONARIA del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor Lázaro Alberto Flores Díaz, hijo del causante antes mencionado, de conformidad con los Artículos 988 Numeral 1° y 1699 ambos del Código Civil, el segundo, tercero y cuarta en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil, y la quinta en concepto de Cesionaria del Derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Elsa Armida Flores de Núñez, hija del causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso para su publicación la Licenciada Arely Argentina Velásquez Ventura.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiuno días del mes de enero de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C001023

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos del día veintiuno de Enero de dos mil diecinueve.- Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se Declara Heredera Definitiva a la señora REINA MARISELA GAMEZ SARAVIA, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 02352501-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-060173-104-7, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le corresponden a la señora ROSARIO DEL CARMEN GAMEZ, en calidad de HIJA sobreviviente de la Causante ALEJANDRA DEL CARMEN GAMEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltera, ama de casa, originaria de las ciudad de Mercedes Umaña Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 00330210-0 y residente en el Cantón Jocotillo, jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Alejandra Gámez, quien falleció el día trece de abril del año dos mil dieciocho, sin asistencia médica; a consecuencia de Diabetes Mellitus, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción de la referida Causante; confiriéndole a la aceptante señora REINA MARISELA GAMEZ SARAVIA, la administración y representación definitiva de la Sucesión. Dése el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintiún días del mes de Enero de dos mil diecinueve.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

1 v. No. C001024

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día nueve de Abril del Dos Mil Diecinueve, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIANA DE JESUS HERNANDEZ DE HERNANDEZ, a la señora OLIVIA HERNANDEZ HERNANDEZ, de sesenta años de edad, empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro seis dos ocho tres siete - siete, y número de Identificación Tributaria uno tres dos seis - cero cinco cero seis cinco ocho guion cero cero uno guion cinco; por derecho propio que le corresponde en

calidad de heredera testamentaria de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, hija de Adolfo Hernández y Nicolasa Argueta; falleció a las veinte horas del día tres de Agosto del dos mil dieciocho, en el Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio. Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los nueve días del mes de abril del dos mil diecinueve.- LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA INT. JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C001026

---

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia INTESADA que a su defunción dejó la causante señora MARIA DE JESUS ROMANO DE LOPEZ, conocida por MARIA DE JESUS ROMANO o por MARIA DE JESUS ROMANO VIUDA DE LOPEZ, quien fue de noventa y cinco años de edad, ama de casa, viuda, Originaria de San Alejo, departamento de La Unión, hija de Isabel Barraza y Maximinio Romano, con documento único de identidad número 02511334-9, y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-270222-001-1; fallecida el día veinté de marzo de dos mil dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Municipio de San Alejo, departamento de La Unión; a los señores ZONIA LETICIA LOPEZ ROMANO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02638456-1, y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-050656-101-8; RENE LEOPOLDO LOPEZ ROMANO, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 05341791-3, y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-271158-001-6; OSMIN FRANCISCO LOPEZ ROMANO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número: 03982933-4, y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-010264-101-8; y DAYSI ISABEL LOPEZ DE SANTOS, mayor de edad, doméstica, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02544532-2, y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-281153-101-6; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. C001030

YARA NINFA ORELLANA MAYORGA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Condominios Héroes Norte, Segundo Nivel, Local Dos-Cero Cinco, Boulevard de Los Héroes, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, para los efectos de Ley,

AVISO: Que por resolución de las siete horas con treinta minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA HERMINIA MEJÍA VIUDA DE AYALA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio, quien falleció en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las veintidós horas treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, a la señora LUZ MARINA AYALA MEJÍA, en concepto de hija de la causante.

Confiérase a la Heredera Declarada la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil diecinueve.

YARA NINFA ORELLANA MAYORGA,

NOTARIO.

1 v. No. C001059

---

MARIA ELISA HERNÁNDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público,

HACESABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con quince minutos del día veintiocho de Marzo del año dos mil diecinueve. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia ABINTESTATO, que a su defunción dejó la causante MARIA BENERANDA MURCIA ORELLANA, quien falleció a las diecinueve horas del día doce de Junio de dos mil siete, en Cantón Cuevitas, de esta Jurisdicción de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ROSA ENMA LOPEZ MURCIA, de veintiocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Westbury, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y de este dominio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Personal número cero cuatro millones doscientos diecisiete mil ciento ochenta y nueve-siete y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-doscientos mil ciento noventa-ciento tres-cero, en su calidad de hija sobreviviente de la causante MARIA BENERANDA MURCIA ORELLANA, de los bienes que a su defunción dejara la de cujus. Confiérese a la heredera declarada en el concepto antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA.- LICDA. GRISSEL ELIZABETH QUIJADA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C001062

LICENCIADO MANUEL DE JESUS ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos de día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN PABLO TORRES PERALTA conocido por JUAN PABLO TORRES, y JUAN PABLO TORRES TORRES, quien fue de noventa y cinco años de edad, fallecido el veintisiete de junio de dos mil diez, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores PORFIRIO TORRES TORRES, ROSA ALBA TORRES DE TORRES, MARIA ORBELINA TORRES DE DONADO, MARTHA ELENA TORRES Y TORRES, Y VICTOR MANUEL TORRES TORRES, como hijos del causante; confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: ocho horas treinta minutos de día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve. LIC. MANUEL DE JESUS ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C001065

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Diecisiete Calle Poniente número cuatrocientos diecinueve, Edificio Bonilla, Local cuatro San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las diez horas del día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, se han Declarado a los señores Mauricio Antonio Díaz Salguero y José Jovel Díaz Salguero, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor NICOLAS SALVADOR DIAZ RAMIREZ, ocurrida en el Caserío El Copinolito del Cantón Aldeíta, jurisdicción de Tejutla, departamento de Chalatenango, el día catorce de Abril del año dos mil doce, y siendo su último domicilio Tejutla, Departamento de Chalatenango, en concepto de hijos y Cesionarios de los derechos Hereditarios de EVA ANGELINA SALGUERO VIUDA DE DIAZ, conocida por EVA ANGELINA SALGUERO DE DIAZ y por EVANGELINA SALGUERO en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva, de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.-

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. F034104

ALDO ORZI LINARES ALVARENGA, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficinas establecidas en: Colonia Zacamil, Edificio Cuatrocientos Trece, Apartamento número treinta y cuatro, Mejicanos San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diecisiete horas del día once de abril de dos mil diecinueve, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, a la señora MARIA DEISY CONSUELO CHAVEZ BARAHONA, de la herencia INTESTADA que a su defunción, ocurrida Tulare, Tulare, California, de la ciudad de Tulare, Estado de California, Estado Unidos de América a las diecisiete horas y veintidós minutos, del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de Porterville, Tulare, Estado de California, Estado Unidos de América, dejó el señor FELIX FERNANDO CHAVEZ BARAHONA, conocido por JOSIAS SALATIEL URRUTIA, y por FELIX CHAVEZ, confiriéndosele a la señora MARIA DEISY CONSUELO CHAVEZ BARAHONA la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría del Licenciado ALDO ORZI LINARES ALVARENGA, en San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil diecinueve.-

LIC. ALDO ORZI LINARES ALVARENGA,  
NOTARIO.

1 v. No. F034107

JOSE ALBERTO VENTURA SIGÜENZA, NOTARIO, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, y de este domicilio, con oficina en Trece Calle Oriente y pasaje Sagrera, número ciento trece, Entre Avenida España y la Avenida Monseñor Oscar Arnulfo Romero, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas del día ocho de abril del presente año, se han declarado a la señora ANA

MELIDA GONZALES DE RAMIREZ conocida por ANA AMERICA GONZALEZ DE RAMIREZ, y por ANA MELIDA GONZALEZ DE RAMIREZ, HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario, en concepto de heredera testamentaria, de la sucesión que a su muerte dejó el causante señor DANIEL VICENTE RAMIREZ conocido por DANIEL VICENTE RAMIREZ TORRES y por DANIEL VICENTE TORRES, ocurrida en la ciudad de Huntington Park, California, Estados Unidos de América, a las veintitrés horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho; siendo su último domicilio la ciudad de Maywood, California, Estados Unidos de Norte América, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve.

LIC. JOSE ALBERTO VENTURA SIGÜENZA,  
NOTARIO.

1 v. No. F034110

OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, de la sucesión intestada que a su defunción dejó VICTORIA MORILLO ALVARADO conocida por VICTORIA MURILLO, quien fue de setenta y siete años de edad, doméstica, soltera, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, Salvadoreña, hija de JOSÉ MARIA MORILLO y GRACIELA ALVARADO, fallecida el día veintisiete de abril de dos mil trece, siendo su último domicilio el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; al señor ARQUÍMEDES MURILLO CHICAS, mayor de edad, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01298465-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-200668-101-5, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HERNÁN ADILMAN MURILLO DÍAZ y LUZ MARINA MURILLO CHICAS, hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE. OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F034114

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores VICTOR MANUEL DE JESUS RAMIREZ RAMOS Y MARTIN DE JESUS RAMIREZ RAMOS, en calidad de hijos del causante FIDENCIO ANTONIO RAMOS ESQUIVEL conocido por FIDENCIO ANTONIO RAMOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día veinticuatro de mayo del año dos mil dos, siendo esta ciudad su último domicilio; el primero además como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora YOLANDA RAMIREZ RAMOS en calidad de hija de dicho causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F034122

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve; se ha declarado a la señora ANA ADELA ABARCA JUAREZ; heredera intestada y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante SIFREDO JUAREZ, conocido por SILFREDO CARRANZA JUAREZ, SILFREDO JUAREZ y por SIGFREDO JUAREZ, quien falleció el día quince de octubre de dos mil diecisiete, en el Cantón El Socorro, Caserío El Papayo, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo

esta ciudad, su último domicilio; por parte de ANA ADELA ABARCA JUAREZ, en calidad de hija del referido causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a RAMON ENRIQUE ABARCA JUAREZ y ROSA ELVIRA ABARCA JUAREZ, como hijos sobrevivientes del referido causante. CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de abril de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F034127

El suscrito Notario JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS: Con oficina en Ira. Av. Norte 202 San Miguel. AL PUBLICO.

HACESABER: Que por resolución proveída a las diez horas con 15 minutos del veintiséis de Marzo del 2019, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Intestado con beneficio de inventario a la señora DORIS ILVEA URQUIZA HERNANDEZ de los bienes que a su defunción dejó la señora ELISA URQUIZA LAZO, falleció intestado el día treinta de abril del 2017, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, siendo éste su último domicilio, en calidad de hija de la referida causante, y se le confirió a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.-

San Miguel, veintisiete de Marzo del 2019.-

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F034142

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con diez minutos del dos de Abril de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 04881-18-CVDV-1CM1-525-03; se ha declarado heredera definitiva a la señora MARTHA VERÓNICA MÁRQUEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número Cero tres

cero ocho nueve cuatro cuatro nueve- siete (03089449-7); y con Numero de Identificación Tributaria Uno dos uno siete- Uno dos cero seis ocho cinco tres - uno uno uno- siete (1217-1206853-111-7); en calidad de hija sobreviviente de la causante señora NIMIA ESPERANZA MUNGUÍA SANTAMARÍA DE MÁRQUEZ c/p NIMIA ESPERANZA MUNGUÍA SANTAMARÍA, NIMIA ESPERANZA SANTAMARÍA MUNGUÍA y por NIMIA ESPERANZA MUNGUÍA DE MÁRQUEZ, a su defunción ocurrida el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, a la edad de sesenta y dos años, Empleada, Casada, originaria de Cacaopera, departamento de Morazán, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número 02616199-7; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Remigia Munguía y Guadalupe Santamaría.; siendo esta jurisdicción su último domicilio dentro del territorio nacional; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Y se le ha conferido, a la declarada heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por el causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con quince minutos del dos de abril de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE AC-TUACIONES INTERINO.

1 v. No. F034148

RIGOBERTO RAMOS LARA, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con Oficina jurídica en Calle Modelo, y Calle Francisco Menéndez, Condominios Modelo Menéndez, Local cuatro, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las once horas del día once de abril de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la Herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción ocurrida el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, en del Asfalto de la intersección de la Calle Modelo y Calle Francisco Menéndez, San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, dejó el causante señor JOSE MAURICIO JORGE, de parte de la señora ZOILA JORGE DE JORGE, en concepto de Madre sobreviviente de la herencia Intestada de dicho causante. Confiriéndole a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Lo que avisa al público para los efectos legales.-

San Salvador, a los once días del mes de abril de dos mil diecinueve.

LIC. RIGOBERTO RAMOS LARA,  
NOTARIO.

1 v. No. F034154

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas del día cuatro de abril de dos mil diecinueve. SE HA DECLARADO HEREDERO con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Planes de Renderos, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día nueve de noviembre de dos mil cinco, dejó el causante EMETERIO MARTINEZ conocido por EMETERIO MARTINEZ ROJAS; al señor SANTIAGO OSORIO REYES, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señoras Sonia Dinora Martínez Mármol y Lucia Mármol, en su calidad de hija y cónyuge sobreviviente, respectivamente del causante. Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y ocho minutos del día ocho de abril del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. LAURA REBECA MALDONADO CHAVEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F034174

NELSON ANTONIO CASTILLO RAMIREZ, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Urbanización Buenos Aires cuatro, Calle Aurora y Avenida Santa Mónica, edificio Carisma, local tres, en la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas diez minutos del día once de abril de dos mil diecinueve, ha declarado a los señores RAINER FRIEDRICH CHRISTOPH, GERD DIETER CHRISTOPH y ROLF HERMANN CHRISTOPH, herederos definitivos en partes iguales, con beneficio de inventario y en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, de los bienes y derechos que a su defunción ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintiséis de marzo del dos mil diecisiete, dejó la señora ROSEMARY BRACHER DE CHRISTOPH; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva, en partes iguales, de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del notario NELSON ANTONIO CASTILLO RAMIREZ, el día once de abril de dos mil diecinueve.

NELSON ANTONIO CASTILLO RAMIREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F034198

NELSON ANTONIO CASTILLO RAMIREZ, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Urbanización Buenos Aires cuatro, Calle Aurora y Avenida Santa Mónica, Edificio Carisma, local tres, de la ciudad y Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día once de abril de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES Y DERECHOS QUE A SU DEFUNCION EN SAN SALVADOR, EL DIA CUATRO OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DEJO LA SEÑORA SYBIL LISELOTT ERB DE AVILES, A LOS SEÑORES: MARIO EDUARDO AVILES ERB en un veinticinco por ciento; ANA GERALDINA AVILES DE VIAUD conocida por ANA GERALDINA AVILES ERB en un veinticinco por ciento; JORGE EDUARDO AVILES ORELLANA en un veinticinco por ciento; EDUARDO JOSE MARTINEZ AVILES en un doce punto cincuenta por ciento; y MARIA FERNANDA MARTINEZ AVILES en un doce punto cincuenta por ciento. Los mencionados herederos han sido declarados herederos definitivos así: MARIO EDUARDO AVILES ERB, ANA GERALDINA AVILES DE VIAUD conocida por ANA GERALDINA AVILES ERB y JORGE EDUARDO AVILES ORELLANA en concepto de herederos testamentarios; y los señores EDUARDO JOSE MARTINEZ AVILES y MARIA FERNANDA MARTINEZ AVILES en concepto de cesionarios del derecho de acrecer que les cedieron los señores MARIO EDUARDO AVILES ERB, ANA GERALDINA AVILES DE VIAUD conocida por ANA GERALDINA AVILES ERB y JORGE EDUARDO AVILES ORELLANA. A los precitados herederos definitivos se les ha concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del notario NELSON ANTONIO CASTILLO RAMIREZ, día doce de abril de dos mil diecinueve.

NELSON ANTONIO CASTILLO RAMIREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F034200

JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Barrio El Centro, Calle Democracia, Casa Número cinco, local dos, Jucuapa, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveído a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de abril de dos mil diecinueve, se ha declarado al señor JOSE AUGUSTO BONILLA SARAVIA, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó JOSE RAUL BONILLA, quien falleció a las cero horas treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil catorce, en el Barrio San Juan, Municipio de Chinameca, departamento de San Miguel, a consecuencia de complicación de enfermedades, sin asistencia médica, quien a la fecha de su muerte era de ochenta y cuatro años de edad, soltero, Carpintero, Salvadoreño, hijo de MERCEDES BONILLA, ya fallecida; Originario y del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, siendo éste el lugar de su último domicilio.- Habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

LIC. JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F034215

GUILLERMO ANTONIO MENJIVAR CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Ochenta y Siete Avenida Norte, número Ochocientos Veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día once de abril del presente año, se ha declarado a los señores CARLOS GUILLERMO BONILLA MELARA, MAYRA LISSETT BONILLA MELARA y JAVIER FRANCISCO BONILLA MELARA, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Tamarac, Condado de Broward, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, como su último domicilio, el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, dejara la señora ADA ESTELA MELARA ORTIZ, conocida por ADA ESTELA MELARA ORTIZ DE BONILLA, ADA ESTELA MELARA DE BONILLA, ADA ESTELA MELARA y por ADA MELARA, en su calidad de hijos legítimos y en concepto de herederos testamentarios y universales de la causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los once días del mes de abril de dos mil diecinueve.

GUILLERMO ANTONIO MENJIVAR CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F034247

ANA RUTH DELEON HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, de este Departamento, con oficina en: Colonia Bosques del Matazano tres, Pasaje Los Abetos, casa número doscientos treinta, Soyapango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas cuarenta minutos del día treinta de marzo del presente año, se ha declarado a los señores: Manuel de Jesús Navarro Cándido, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro ocho cuatro cinco cero cuatro guion cuatro y número de Identificación Tributaria cero seis cero uno guion dos cuatro cero nueve tres ocho guion uno cero uno guion cuatro, Juana Antonia Castaneda de Aguilar, con documento único de identidad número cero dos cuatro cero cuatro uno siete ocho guion cinco y número Identificación Tributaria cero seis cero uno guion uno tres uno cero cuatro seis guion cero cero uno guion tres, Salvador Hernán Castaneda Navarro, con documento único de identidad número cero dos siete dos tres uno dos siete guion cuatro y número Identificación Tributaria cero seis cero uno guion cero uno cero siete cinco seis guion cero cero uno guion cero y José Amílcar Castaneda Navarro, conocido por José Amílcar Navarro Cándido, con documento único de identidad número cero dos nueve dos cuatro cinco tres tres guion cuatro y número Identificación Tributaria cero seis cero uno guion uno siete uno cero cinco siete guion cero cero uno guion seis, Herederos Definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el causante Salvador Castaneda, conocido por Salvador Cándido Castaneda, quien falleció en Soyapango, el día veintidós de agosto de mil novecientos noventa y tres, a los setenta y siete años de edad, agricultor, siendo su último domicilio el Municipio de Soyapango, de este Departamento, en concepto de hijos sobrevivientes, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Soyapango, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

ANA RUTH DELEON HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F034264

GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Despacho Notarial ubicado en sexta Avenida Sur, número tres guion dos, Barrio El Ángel, de la ciudad y departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las nueve horas dos minutos del día ocho de Abril del año dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores MARIA TERESA DIAZ VIUDA DE CORTEZ, LUIS ROBERTO ZAMORA MONGE, LUIS JAVIER ZAMORA CORTEZ, DIEGO ERNESTO ZAMORA CORTEZ y MONICA ESMERALDA ZAMORA CORTEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción

en Cantón San Julián, Caserío Colima, Carretera que de Los Cóbanos conduce a Sonsonate, Kilómetro ochenta y uno, Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, a las veintidós horas treinta minutos del día diez del mes de Febrero del año dos mil dieciocho, dejara la señora VIKY NANCY CORTEZ DE ZAMORA, en los conceptos: la primera de los herederos de madre, el segundo de esposo, y el tercero, cuarto y quinta de los herederos en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los nueve días del mes de abril de dos mil diecinueve.

GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F034272

OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos de este mismo día, se ha declarado a la señora BETSAIDA ESCALANTE DE SAMAYOA, en su calidad de SOBRINA SOBREVIVIENTE, que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad y departamento, siendo su último domicilio San Marcos, Departamento de San Salvador, falleció a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, HIPERTERMIA, ANEMIA, TROMBOCITOPENIA, CÁNCER DE PRÓSTATA, a las dieciocho horas y cuarenta minutos, del día diez de septiembre del año dos mil dieciocho, dejó el señor ALFREDO GONZÁLEZ; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad y departamento de San Salvador, doce de abril del año dos mil diecinueve.

LIC. OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. F034273

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de abril de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintinueve de marzo de dos mil trece, dejó la causante señora ROSA MELIDA GUILLEN DE GALVEZ, poseedora de su Documento Único de Identidad número cero dos uno dos nueve nueve seis cinco guion seis; quien fue de sesenta y nueve años de edad, doméstica, casada, originaria de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en San Matías, Departamento de La Libertad, hija de los señores Juana Guillen y Manuel de Jesús Nunfio, ambos ya fallecidos, de parte de la señor FELICIANO GALVEZ VIVIDOR, conocido por FELICIANO GALVEZ, de ochenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San Matías, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres tres nueve tres siete guion dos y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos guion cero nueve cero seis tres cero guion cero cero uno guion cero, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las once horas con cincuenta minutos del día cuatro de abril de dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. F034284

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 01177-18-CVDV-1CM1-86-18(2), se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora DORA ALICIA CORTEZ DEMENDOZA, conocida por DORA ALICIA CORTEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos setenta y nueve mil treinta y nueve-seis y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez- doscientos cuarenta mil ochocientos setenta-ciento cinco-dos,

en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DORA DEL CARMEN HERNÁNDEZ VIUDA DE CORTEZ, conocida por DORA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ACEVEDO, conocida DORA ALICIA HERNÁNDEZ ACEVEDO, YOLANDA ARACELY CORTEZ HERNÁNDEZ, FLOR ANGÉLICA CORTEZ HERNÁNDEZ y ADÁN DE JESÚS CORTEZ HERNÁNDEZ, la primera en su calidad de hija sobreviviente del causante y los dos últimos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; en la sucesión intestada dejada a su defunción por el causante señor ADAN DE JESÚS CORTEZ RAMÍREZ, conocido por ADÁN DE JESÚS CORTEZ RAMÍREZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y seis años de edad, oficio ignorado, casado, del domicilio de Barrio San Juan de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, fallecido en esta ciudad a las quince horas quince minutos del día tres de enero de mil novecientos noventa y nueve; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F034298

HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA, Notario, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Oriente, Numero Once, de esta Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, que ante mis oficios de Notario promueve la señora CECILIA CAMPOS DE PEREZ, que por resolución de las ocho horas del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, del presente año, se ha declarado Heredera en forma definitiva con beneficio de inventario, de los bienes intestados que a su defunción dejó el señor VIRGILIO PEREZ RAMIREZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Jornalero, quien falleció el día veintitrés de febrero de dos mil once, en la población de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, a la señora CECILIA CAMPOS DE PEREZ, en su calidad de esposa del causante, a quien se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.-Cojutepeque, a los doce días del mes de abril de dos mil diecinueve.

LIC. HÉCTOR ALEXANDER MARTÍNEZ PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F034337

MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Calle Los Abetos, Residencial Nonualco, L-diez, Colonia San Francisco, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas y treinta minutos del día once de abril de este año, se ha declarado a los señores LEONOR ESTELA MARTINEZ DE TICAS y ROBERTO MATILDE TICAS, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de padres de la causante, de los bienes dejados a su defunción por la causante señora SILVIA DOLORES TICAS MARTINEZ, ocurrida en el Estado de California, Estados Unidos de América, a las veinte horas quince minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciséis, a consecuencia de Falla Respiratoria aguda, embolia pulmonar con énfasis en la cor pulmonar e hipotensión, quien fue de cincuenta años de edad, asistente, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Bella Monte Avenue, Bay Point, Contra Costa, California, Estados Unidos de América. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

LIC. MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. F034349

MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Calle Los Abetos, Residencial Nonualco, L-diez, Colonia San Francisco, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día once de abril de este año, se ha declarado al señor JOSE RODOLFO PAZ, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hijo y heredero testamentario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor PEDRO PAZ BENITEZ, ocurrida en Texas, Estados Unidos de América, a primera hora cuarenta y cuatro minutos del día veinte de febrero de dos mil dieciséis, a consecuencia de Enfermedad Renal en etapa final, quien fue de ochenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio Texas, Estados Unidos de América, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

LIC. MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. F034351

---

MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Calle Los Abetos, Residencial Nonualco, L-diez, Colonia San Francisco, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día once de abril de este año, se ha declarado al señor IVAN AUGUSTO SOLORZANO PEÑA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hijo y heredero testamentario, de los bienes dejados a su defunción por la causante señora GLORIA ANTONIETA SOLANO DE SOLORZANO, ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de junio de dos mil diecisiete, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria mas izquemia pulmonar, quien fue de ochenta años de edad, profesora, originaria de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio esta ciudad; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

LIC. MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. F034353

---

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 inciso 2º del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas por la licenciada Santos Elizabeth Rivas Leiva, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Eusebio Córdova Montano, de sesenta y seis años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de Tepetitán, departamento

de San Vicente, quien falleció el día diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, por lo que en las diligencias con referencia H-182-2018-4, este día se ha declarado como HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante a la señora Daysi Yolanda Cárcamo de Córdova, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los dieciocho días del mes marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F034368

---

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se han declarado a los señores SONIA GUADALUPE DAVILA DE ALVARENGA, MARIA DE LOS ANGELES DAVILA GARZA, CARMENELENA DAVILA DE CAÑAS, ANGEL ENRIQUE DAVILA GARZA, WALTER ERASMO DAVILA GARZA y MILTON EDGARDO DAVILA GARZA; HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario de la causante señora CATALINA DAVILA ALONSO, conocida por CATALINA DAVILA y por CATALINA DAVILA DE GIRON, quien fue de setenta y nueve años de edad, Oficios domésticos, Divorciada, fallecida a las diecinueve horas treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil catorce, del domicilio de la población de San Lorenzo, siendo ésta su último domicilio; éstos como hijos de la causante y el señor ANGEL ENRIQUE DAVILA GARZA, además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras Ana Edith Dávila de Recinos y Teodora Isabel Girón Dávila, como hijas de la causante; se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas quince minutos del día veintiuno de enero del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F034375

JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las quince horas del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, en las diligencias de aceptación de herencia intestada que ante mis oficios notariales ha promovido por la señora FLOR DE MARIA ARAUJO DE PADILLA, de los bienes que a su defunción dejó su padre señor JOSE OCTAVIO ARAUJO GONZALEZ, conocido por TAVO ARAUJO, quien al momento de su fallecimiento, era de sesenta y siete años de edad, Empleado, casado, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña; aceptante a quien se le ha Declarado Heredera Definitiva intestada y se le ha conferido la administración y representación legal Definitivas de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley, y se presenten a mi oficina situada en Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Álvarez, Edificio San Francisco, local cinco, ciudad de San Salvador, a manifestar si se oponen o no a las presentes o a la alegación de lo que en derecho pueda corresponderles.

San Salvador, cuatro de abril de dos mil diecinueve.

JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O,  
NOTARIO.

1 v. No. F034377

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

INOCENTE MILCIADES VALDIVIESO SUAREZ, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial ubicado en la Séptima Calle Poniente bis, pasaje nueve, casa número dos, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del RODRIGO ERNESTO PEREZ Y DEL CASTILLO MENA, en su calidad de hijo del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO ANTONIO PEREZ Y DEL CASTILLO, quien falleció a las trece horas cuarenta minutos del día uno de julio de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en el departamento de San Salvador, a la edad de setenta y ocho años, a consecuencia de Neumonía asociada a los servicios de salud, shock séptico, siendo médico cirujano, salvadoreño, divorciado, originario de la ciudad de México Distrito Federal en los Estados Unidos Mexicanos, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de José Esteban Pérez Cáceres y de Bessie Aurora del Castillo, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve cero tres uno tres-siete y número de identificación tributaria nueve mil seiscientos-ciento setenta mil trescientos cuarenta-cero cero uno-cinco; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos lo que se crean con derecho a la referida herencia, acudan a esta oficina notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de abril de dos mil diecinueve.

LIC. INOCENTE MILCIADES VALDIVIESO SUAREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C000990

JUAN CARLOS HUEZO AYALA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico, ubicado en Colonia Médica Avenida Doctor Emilio Álvarez, Local tres, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con telefax: veintidós veinticinco - veintidós noventa y cuatro.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de Febrero del año dos mil diecinueve; se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JUAN DIEGO RIVERA o JUANDIEGO LOPEZ RIVERA, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a causa de Bloqueo Auricular ventricular completo, Insuficiencia renal crónica, e infarto agudo del miocardio, el día diecinueve de Enero de dos mil seis, siendo su último domicilio la Ciudad de Sonsonate, que el referido Causante a la fecha de su muerte era de ochenta y dos años de edad, Soltero, Salvadoreño, Jornalero, originario de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, departamento de La Libertad, a favor de los señores SAUL RODRIGUEZ RIVERA, (ya fallecido) LUZ MARIBEL RIVERA RODRIGUEZ, ROLANDO ELIAS RIVERA RODRIGUEZ y ERNESTO SALVADOR RODRIGUEZ, y quienes fueron los herederos testamentarios del causante, y ahora es el Cesionario hereditario el señor CESAR ARMANDO LEMUS NOCHEZ, quien actúa a través de su apoderado JOSE RAYMUNDO SANCHEZ OCHOA, habiéndole conferido la administración y representación interina de la Sucesión testamentaria con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presente en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho Jurídico del Notario, JUAN CARLOS HUEZO AYALA, en la Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de Abril del año dos mil diecinueve.

JUAN CARLOS HUEZO AYALA,  
NOTARIO.

1 v. No. C000998

Licenciado MARCO ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Urbanización Buenos Aires, Centro Profesional Buenos Aires, segunda planta local ocho, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día diez de diciembre del dos mil dieciocho,

en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, acaecida en la ciudad de San Salvador, el día veinte de abril del dos mil diez, dejó la señora ROSA MARGARITA CISNEROS DE TORREZ, cuyo nombre de soltera era Rosa Margarita Cisneros Cisneros, conocida por Margarita Cisneros de Torrez, Rosa Margarita Cisneros de Torres, Rosa Cisneros de Torres y por Rosa de Torres, quien a la fecha de su muerte era de ochenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Nueva Granada, Departamento de Usulután, hija de Concepción Cisneros, y Antonio Abelardo Cisneros; de parte de Eduardo Torres Cisneros, como heredero testamentario y Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hermanos Gilberto Torres Cisneros, y Luis Antonio Torres Cisneros, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. ENMENDADO:TORREZ.- CISNEROS.- VALEN.

LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C001071

OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en la Primera Calle Oriente, número Trescientos nueve, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día ocho de Abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO GARCIA VELASQUEZ, fallecido el día cuatro de Octubre del año dos mil catorce, en el Cantón Majahual, municipio y departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de la Ciudad de La Libertad, a la señora GRACIA MARIA GARCIA DE AVELAR, en concepto de hija sobreviviente del causante y de cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponde a la esposa del causante señora MEDARDA CASTELLANOS DE GARCIA y a los hijos del causante señores JOSE DAVID GARCIA CASTELLANOS, DEYSI DRUCILA GARCIA CASTELLANOS, SARA RAQUEL GARCIA CASTELLANOS, DINA EUGENIA GARCIA CASTELLANOS, MIGUEL ALCIDES GARCIA CASTELLANOS; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID.- En la Ciudad de San Miguel, a las once horas del día ocho de abril del año dos mil diecinueve.

LIC. OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID,  
NOTARIO.

1 v. No. F034089

OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en la Primera Calle Oriente, número Trescientos nueve, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día nueve de Abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JAIRO ARMANDO VIERA, fallecido el día nueve de Enero del año dos mil diez, a las veintitrés horas y cincuenta minutos, en la ciudad de New Been, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio, a la señora ROSA AMELIA VIERA, en concepto de madre sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID.- En la Ciudad de San Miguel, a las quince horas del día nueve de abril del año dos mil diecinueve.

LIC. OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID,  
NOTARIO.

1 v. No. F034091

LA SUSCRITO NOTARIO: JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI, con oficina Primera Avenida Norte Número 402, San Miguel.- AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por Acta Notarial a las 9 horas del día 5 de Febrero del 2019, en San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que dejó al fallecer ERICK ARIEL CONSTANCIA RUBIO, el día 9 de Septiembre de 2017; en Calle Principal de El Caserío La Pelota, Cantón Miraflores, municipio de San Miguel, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte del señor WALTER OSMEL CONSTANCIA RUBIO, en su calidad de hermano y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le

correspondían al señor JOSE OSCAR CONSTANCIA, como padre del causante, confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.- Cítase a los que se crean con Derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, 5 de abril del 2019.

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,

NOTARIO.

1 v. No. F034144

LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en la Avenida Doctor Emilio Álvarez, número trescientos uno, local quince, de la Colonia Médica, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución dictada por el suscrito Notario, a las ocho horas del día once abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ANA ELSY MERCADO, conocida por ANA ELSY HERNANDEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad, soltera, doméstica, de este domicilio, quien falleció a las cero horas y cincuenta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve con asistencia médica, por parte de las señoras REINA MARITZA ESCOBAR DE MARTINEZ y NANCY ELIZABETH RIVERA MERCADO, en su calidad de hijas sobrevivientes; habiéndoseles conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la causante expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se creen con derechos a la referida Herencia, para los efectos legales pertinentes, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO, en la ciudad de San Salvador, a once de abril de dos mil diecinueve.

LIC. LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO,

NOTARIO.

1 v. No. F034165

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ, Notario, con oficina en 19 Calle Poniente, edificio Mossi Portillo, segunda planta, local 1, San Salvador.

HACE SABER: que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las diez horas del día once de abril del año dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó CLELIA ANNES GIRON HERNANDEZ VIUDA DE SUAREZ, ocurrida en la Residencial La Rábida, Décima Avenida Norte, entre Treinta y Cinco y Treinta y Siete

Calle Poniente, número veinte, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y veinticinco minutos del día diez de febrero del año dos mil diecinueve, a consecuencia de paro cardio respiratorio secundario a tumor nasofaríngeo, sin asistencia médica, que otorgó testamento abierto antes de fallecer a los señores JOSE MAURICIO SUAREZ GIRON, CLAUDIA REBECA SUAREZ GIRON, en su calidad de hijos, y KEISY PAOLA SUAREZ GUZMAN, en su calidad de nieta, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA con las facultades y restricciones de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para los efectos de Ley.

San Salvador, a las ocho horas del día doce de abril del año dos mil diecinueve.

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F034177

OSWUALDO BALDEMAR GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia San Francisco, casa número veintitrés-a, Sonzacate, departamento de Sonsonate, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el seis de diciembre de dos mil dieciocho a consecuencia de trauma craneo encefálico severo tipo contuso, en Sonsonate, dejó la señora MARIA MAGDALENA GARCIA DE LINARES, de parte de los señores CARLOS ROBERTO LINARES GARCIA y NUBIA MARIEL LINARES DE LAZO, en su calidad de hijos de la causante, habiéndoseles nombrado administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho, para que se, presenten en el término de quince días, después de la última publicación de ese aviso.

Sonsonate, catorce de febrero de dos mil diecinueve.

OSWUALDO BALDEMAR GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F034210

JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Calle Democracia, Casa Número cinco, Local II, de la Ciudad de Jucuapa, Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día ocho de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia intestada que a su defunción, dejara LIDIA DEL CARMEN ZELAYA, quien falleció a las trece horas del día veinticuatro de febrero de dos mil trece, en el Cantón Zaragoza, de la Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio con asistencia Médica quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, doméstica, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután; hija de Angelina Zelaya, ya fallecida; de parte de DIGNA EDY ZELAYA DE ZELAYA, de cincuenta y ocho años de edad, Doméstica, de el domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, persona a la que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta- seis; y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve- ciento noventa y un mil sesenta- ciento uno- tres; en carácter de heredera definitiva de las sucesiones del señor JOSE ALFREDO ZELAYA, hijo de la causante; habiéndose dado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ.- En la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a las ocho horas del día nueve de marzo de dos mil diecinueve.

JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F034218

HÉCTOR GREGORIO ZELAYA, Notario, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día cuatro de abril del año dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Bartolo, Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Tonacatepeque, mismo Departamento, el día doce de junio del año dos mil dieciséis, a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos, dejó el señor TRÁNSITO SANDOVAL MARTÍNEZ, conocido por TRÁNSITO SANDOVAL; de parte de la señora MARGARITA SANDOVAL GONZÁLEZ, en su carácter de heredera intestada del causante, por ser hija del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario. San Salvador, a las quince horas del día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

HÉCTOR GREGORIO ZELAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. F034240

ANA CECILIA LIZANO, Notario, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente, Barrio San Francisco, Apastepeque, San Vicente, San Vicente, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día treinta de marzo dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora DIEGA ASCENCIO, ocurrida a la una hora del día dieciocho de octubre del año dos mil catorce, en casa de habitación, Cantón Cutumayo Arriba, Apastepeque, San Vicente, quien falleció a consecuencia de SENEC-TUD, a favor del señor ISRAEL RENE ASCENCIO, en calidad de Hijo sobreviviente de dicha Causante, confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a mi oficina, en el término de quince días, contados a partir de la tercera y última publicación de este EDICTO.

Librado en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

ANA CECILIA LIZANO,  
NOTARIO.

1 v. No. F034271

ANA BEATRIZ VALENCIA RUIZ, Notario, del domicilio de Apopa, con oficina ubicada en Residencial Santísima Trinidad, Tercera Etapa, Casa número VEINTICINCO, Calle Principal, Ayutuxtepeque departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, a las diez horas del día doce de abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital de Diagnóstico de la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día trece de enero del año dos mil diecinueve, dejó la señorita ALBA MARISOL VILLALTA AREVALO, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador; de parte de la señora: ANA ERISLDA VILLALTA AREVALO DE CAÑAS, en su calidad de Hermana de la causante y en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponderían al señor: SERGIO ANTONIO VILLALTA ALVARENGA, conocido por SERGIO ANTONIO VILLALTA; quien fue Padre de la Causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Ana Beatriz Valencia Ruiz. En la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a las doce horas del día doce de abril del año dos mil diecinueve.

ANA BEATRIZ VALENCIA RUIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F034300

HÉCTOR ALEXANDER MARTÍNEZ PEÑA, con oficina Jurídica en la Primera Calle Oriente, número once, de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de Herencia, que ante mis oficios de Notario, promueve la señora VICENTA MANCIAS DE RAMIREZ, que por resolución de las diez horas del día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada la Herencia Intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ ASCENCIO RAMIREZ HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, AGRICULTOR, falleció a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en la población de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, siendo este su último domicilio, de los derechos hereditarios que como esposa del causante le corresponden, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Cojutepeque, doce de abril de dos mil diecinueve.

LIC. HÉCTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA,  
NOTARIO.

1 v. No. F034333

JOSE ERNESTO CRUZ MERCADILLO, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, o Calle Antigua a Tonacatepeque, Local diecisiete, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día uno de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas veinticinco minutos del día uno de marzo de dos mil dieciocho, dejó el señor JUAN MEJIA, de parte de los señores FELIX ALIRIO MEJIA AYALA, y EMILIA AYALA DE MEJIA, en su concepto de asignatarios testamentarios del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSE ERNESTO CRUZ MERCADILLO. En la ciudad de Soyapango, a las nueve horas del día ocho de abril de dos mil diecinueve.

JOSE ERNESTO CRUZ MERCADILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. F034339

CLAUDIA ARLETTE CHICAS VILLEGAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Las Camelias, número siete, Colonia San Francisco, Ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores ANA RUTH CORPEÑO, RONALDO MISAEL CABRERA CORPEÑO, GLENDA YESSSENIA ALVARENGA CORPEÑO, JOSE JESUS CORPEÑO RAMIREZ, SANTOS CORPEÑO RAMIREZ, SUSANA CORPEÑO RAMIREZ, MARIA MAGADLENA RAMIREZ DE CORPEÑO, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor DOMINGO DE JESUS CORPEÑO HENRIQUEZ, quien falleció en Canto El Triunfo, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las quince horas del día uno de Abril de dos mil diecinueve, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los ANA RUTH CORPEÑO, RONALDO MISAEL CABRERA CORPEÑO, GLENDA YESSSENIA ALVARENGA CORPEÑO, JOSE JESUS CORPEÑO RAMIREZ, SANTOS CORPEÑO RAMIREZ, SUSANA CORPEÑO RAMIREZ, MARIA MAGADLENA RAMIREZ DE CORPEÑO, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor DOMINGO DE JESUS CORPEÑO HENRIQUEZ, nombrándose administradores y representante interinos del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

CLAUDIA ARLETTE CHICAS VILLEGAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F034350

LUIS ANGEL MARTINEZ ORELLANA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Particular situada en: Primera Avenida Norte, Local Número tres, contiguo a Librería Católica Santa Ana y frente a Centro Judicial, de la ciudad de Santa Ana:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintidós de Marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria, que a su defunción dejara el causante: JOSE GREGORIO MORALES MOJICA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio del Cantón Natividad, de esta jurisdicción, Departamento de Santa Ana, quien falleció en Colonia Santa Isabel, Avenida Sihuathuacán, final Calle El Progreso, casa siete - B, Cantón Natividad, de esta jurisdicción, el día veintidós

de Octubre del año dos mil diecisiete, de parte del señor LEOCADIO MORALES GARCIA, en concepto de Hijo y heredero Testamentario, y en consecuencia, confíresele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.- Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Ana, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

LIC. LUIS ANGEL MARTINEZ ORELLANA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F034361

DALILA TERESHKOVA BOLAÑOS MARTINEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina establecida en Condominio Libertad, Tercera Avenida Norte y Calle Libertad Oriente, local número veintiuno, Santa Ana, AL PUBLICO,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diez de abril del presente año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Calle Principal, Cantón Primavera, Caserío Primavera, jurisdicción de Santa Ana, siendo este también el lugar de su último domicilio, el día doce de febrero del corriente año, dejó el causante señor ORLANDO ERNESTO MEJIA CUELLAR, de parte de la señora MARIA ESPERANZA RIVAS DE MEJIA, representada legalmente por el Licenciado Elías Eduardo Colucho Linares, en su concepto de cónyuge sobreviviente del mismo y de cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores MARINA GUADALUPE MEJIA RIVAS; RAQUEL ESPERANZA MEJIA DE RODRIGUEZ; ORLANDO ERNESTO MEJIA RIVAS y NELSON ARMANDO MEJIA RIVAS, en su concepto de hijos sobrevivientes del nominado causante; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Santa Ana, a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

LICDA. DALILA TERESHKOVA BOLAÑOS MARTÍNEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F034365

ANA CECILIA SERPAS, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Parada Del Doctor Padilla, segunda Planta, Local Número UNO, de la ciudad de Usulután; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de Abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las catorce horas y cero minutos del día cinco del mes de Junio del año dos mil dieciocho, en Lotificación Las Conchas, Puerto Avalos, del Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a consecuencia de Múltiples Heridas Penetrantes en Tórax y Abdomen ocasionadas por arma corto contundente, sin asistencia, de los bienes que dejó el señor VICTOR MANUEL PEREIRA MAJANO, de parte del señor AMILCAR ALEXANDER GOCHEZ AYALA, en calidad de Heredero y Cesionario de los derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: SUSANA MIRIAN PARADA DE PEREIRA, en concepto de esposa del causante; y EDGAR ANTONIO PEREIRA PARADA, en concepto de hijo del causante.

Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada: ANA CECILIA SERPAS. Usulután, a los doce días del mes de Abril del año dos mil diecinueve.

ANA CECILIA SERPAS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F034370

EVELYN ESTELA GOMEZ PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Médica, Avenida DR. Emilio Álvarez, Edificio López Bertrand, Nivel tres, Local número treinta y cuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas del día once de abril de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor OSCAR ALAS RIVERA, quien falleció de setenta años de edad, mecánico automotriz, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en Carretera Troncal del Norte, Kilómetro siete, casa número doscientos veinticuatro, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, el día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho, sin haber formalizado testamento alguno de parte de la señora ESMERALDA ALAS RIVERA,

en concepto de hija sobreviviente del causante habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la SUCESION INTESTADA, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los crean con derecho de la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días de abril de dos mil diecinueve.

EVELYN ESTELA GOMEZ PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. F034380

LUIS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Tercera Calle Oriente, número nueve, Barrio El Calvario, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas del día dieciséis de abril del año dos mil dieciséis, en el Cantón Cerro El Nanzal, jurisdicción de Santa Elena, departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, dejó la señora ROSA MARIA ALCANTAR DE DIAZ, c/p ANA MARIA ALCANTAR DE DIAZ, de parte de DIGNA ISABEL DIAZ DE GALDAMEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos dieciocho guion nueve, y número de Identificación Tributaria un mil ciento dieciocho - ciento ochenta y un mil doscientos sesenta y ocho - ciento uno - seis, en calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que correspondía a TERESA DE JESUS MORALES OLIVA, en concepto de hija de la referida causante.- Confiriéndole a la aceptante dicha la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a esta Oficina a deducido en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en Santiago de María, a los ocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. LUIS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO,  
NOTARIO.

1 v. No. F034392

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día cinco de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ZOILA VIRGINIA PADILLA, conocida por ZOILA VIRGINIA PADILLA VIUDA DE AVENDAÑO, ZOILA VIRGINIA PADILLA GONZALEZ, ZOILA VIRGINIA PADILLA DE AVENDAÑO y por VIRGINIA PADILLA, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, fallecida el seis de febrero de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ANA EDELMIRA PADILLA DE GOMEZ y OSCAR ARMANDO AYALA PADILLA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta minutos del día cinco de abril de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C000992-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LIDIA BENITEZ DE GUZMAN; quien fue de sesenta y un años de edad, fallecida el día veinticinco de septiembre de dos mil once, siendo el Municipio de esta ciudad, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora DORA ESTELA GUZMAN DE CRUZ, quien al momento de presentarse la solicitud era de cuarenta y ocho años de edad, años de edad, doméstica, del domicilio de esta ciudad. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se CITA a aquellos que se crean con un derecho en la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE DIAS HABILES, contados desde el día siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN: VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C001014-1

---

LICENCIADO MANUEL DE JESÚS TÚRCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día once de Abril del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor RAYMUNDO VILLA FRANCO ORELLANA, conocido por RAIMUNDO VILLA FRANCO, quien falleció el día nueve de Enero del año dos mil seis, en el Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, siendo San Pedro Masahuat, su último domicilio, a consecuencia de ICC grado funcional IV + Anemia Severa + Edema Agudo Pulmonar; de parte de la señora ANGELA COREAS IRAHETA, en el concepto de CESIONARIA DE LOS DERECHOS que le correspondían al señor JOSE ANTONIO COREAS VILLA FRANCO, HIJO DEL CAUSANTE. Confiéndose a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las ocho horas y cincuenta minutos del día once de abril de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001053-1

---

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día uno de marzo de dos mil diecinueve,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ GALVARINO PERDOMO GÓMEZ, conocido por JOSÉ GALBARINO PERDOMO GÓMEZ, JOSÉ GALVARINO PERDOMO, JOSÉ GALBARINO PERDOMO, GALVARINO PERDOMO, GALBARINO PERDOMO, JOSÉ GALVARINES PERDOMO, y por JOSÉ GALBERINO PERDOMO, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cero nueve ocho siete uno uno siete-tres, y número de Identificación Tributaria uno dos ocho cero-cero tres cero cuatro dos cinco-uno cero uno-siete, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de este domicilio, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, fallecido el día veintiséis de enero de dos mil diez; de parte de los señores MIGUEL ÁNGEL PERDOMO TREJO, mayor de edad empleado, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cero dos uno cero cinco cero ocho-cuatro, y número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho-dos uno cero uno siete seis-uno cero dos-cero; JOSÉ TOMÁS PERDOMO TREJO, mayor de edad, empleado, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad Personal número cero uno uno uno cinco seis nueve dos-nueve, y número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho-dos cinco cero cuatro siete ocho-uno cero cuatro-cuatro; y JUAN CARLOS PERDOMO TREJO, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Paisnal, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad Personal número cero uno cero ocho dos cero cero cinco-cuatro, y número de Identificación Tributaria uno uno cero dos-dos dos cero uno siete tres-uno cero dos-cinco, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Primera Categoría, Art. 988 C.C. a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después, de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diez minutos del día uno de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001063-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y tres minutos del día cinco de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor NICOLAS MARTINEZ INGLES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Nueva Granada, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el de Guazapa, Departamento de San Salvador, a su defunción ocurrida a la una hora y treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil tres, por parte del señor NOE NICOLAS DIAZ MARTINEZ, actuando en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA LEONOR DIAZ VIUDA DE MARTINEZ, como cónyuge del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y doce minutos del día cinco de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. ANA MARIA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001064-1

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer el señor SANTOS REYES PINEDA, el día tres de Junio de mil novecientos ochenta y dos, en el Cantón El Carrizal, jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor LUIS ALONSO PINEDA, en calidad de Hermano sobreviviente del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los once días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. C001066-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas treinta y cinco minutos del día dos de abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte señor ENCARNACION FRANCO AVILES, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ROSA ELVA MOYA DE FRANCO, conocida por ROSA ELBA MOYA, quien falleció el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, en Cantón Joyas de Cerén, San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores MARYBEL JUSTINA MOYA, SANTANA OMAR FRANCO MOYA, SANTOS DEL CARMEN FRANCO MOYA, ROSA RINA FRANCO DE GALDAMEZ, SANDRA VANESSA FRANCO DE RAMOS y SANTOS IRENE FRANCO VIUDA DE RAMIREZ, éstos en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas cincuenta minutos del día dos de abril del año dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001070-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Rosa Lydia Mejicano de Olivares: quien fue de ochenta y nueve años de edad, fallecida el día doce de diciembre de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su domicilio; de parte del señor José Nieves Olivares Mejicano, como hijo sobreviviente de la causante, y cesionarios de los derechos que les correspondían a los señores Esteban Olivares, José Olises Olivares Mejicano; Ricardo Olivares Mejicano, María Aminta Olivares Mejicano, y Rosa Amelida Olivares Mejicano de Vásquez, como de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la

herencia yacente; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034092-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas del día tres de abril del año dos mil diecinueve, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante señora RUFINA VELÁSQUEZ DE MEJÍA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Concepción de Oriente, departamento de La Unión y del municipio de Polorós, departamento de La Unión, quien falleció en el Barrio El Centro, Villa de Polorós, departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, a las veintiuna horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil diez, de parte del señor DEMETRIO MEJIA BONILLA, en calidad de cónyuge de la causante y cesionario de los derechos que como hijos le corresponden a la señora Rita Ysabel Mejía Velásquez y al señor Modesto Eugenio Mejía Velásquez, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C.

En consecuencia, se le confirió al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034095-1

LICENCIADOR RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL JUEZ 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las diez horas del día tres de agosto de año dos mil dieciocho; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia 218-ACE-18 (3) se ha tenido por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS NAPOLEON BRITO, quien fue de sesenta y un años de edad, carpintero, soltero, originario de Nahuizalco, Sonsonate, hijo de Rosa Victoria Brito, fallecido el día cinco de agosto del dos mil seis, siendo su último domicilio la ciudad de Juayúa, Sonsonate; de parte de las señoras Nely Carolina Brito Hernández, Ivonne Lisset Hernández Brito, Iliana Isabel Brito Hernández y Carla Yaneth Brito Hernández, conocida por Karla Yaneth Brito de Morales, en su concepto de hijas sobrevivientes del de cujus, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezca a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1.- LIC. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTÍNEZ, SECRETARIA INTERINA 1.

3 v. alt. No. F034099-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día dos de abril de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAUL CARRILLOS DUBON, antes RAUL DUBON, quien falleció el día dieciséis de septiembre de dos mil cinco, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de PAULA DE JESUS HERNANDEZ VIUDA DE CARRILLOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a SAUL DUBON HERNANDEZ, como hijo sobreviviente del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y represente de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de abril de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034125-1

AMERICO GIOVANNI MEJÍA GUEVARA, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó la señora: MIRTALA RIVAS GALDAMEZ, conocida por MIRTALA RIVAS, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día siete de noviembre del dos mil diecisiete, en el Cantón Mejicapa, de la Jurisdicción de la ciudad de Santa María, Departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad su último domicilio de parte del señor JOSE ALEXANDER RIVAS RIVAS, en calidad de hijo, y como CESIONARIO del derecho hereditario que les correspondía a los señores JUAN JOSE GALDAMEZ GRANILLO, conocido por JOSE GALDAMEZ y MARIA ANTONIA RIVAS DE GALDAMEZ, conocida por ANTONIA RIVAS, KARLA BANESSA FRANCO RIVAS y MARINA DEL CARMEN RIVAS, el primero y segunda como padres de la causante y la tercera y cuarta en calidad de hijos de la misma causante.

Confriéndosele al aceptante antes dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después, de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los tres días del mes de abril del dos mil diecinueve.- LIC. AMERICO GIOVANNI MEJIA GUEVARA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARANHERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034137-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día dos de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ELISEO SOSA ESTRADA, conocido por ELISEO SOSA, quien fue de setenta años de edad, agricultor en pequeño, fallecido treinta de abril de mil novecientos noventa y tres, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JUAN ELISEO SOSA GONZÁLEZ, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora AGUSTINA GONZÁLEZ VIUDA DE SOSA, como cónyuge sobreviviente del causante. Confriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las quince horas tres minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034149-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día veinticinco de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante GUILLERMO GONZALEZ CALDERON, conocido por GUILLERMO GONZALEZ y por GUILLERMO GONZALES, quien fue de noventa y un años de edad, pensionado o jubilado, fallecido el día diecinueve de Diciembre de dos mil once, siendo el Municipio de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; por parte de la señora VILMA ESTHER GONZALES DE UMAÑA, conocida por VILMA ESTHER GONZALEZ DE UMAÑA, calidad de hija del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración . y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034173-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIAN REYES, quien fue de setenta

y dos años de edad, fallecido el día tres de enero de dos mil trece; siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIA GUILLERMINA VENTURA VIUDA DE REYES, WILFREDO REYES VENTURA, JOSUE GEOVANNI REYES VENTURA, MALAQUIAS ENOC REYES VENTURA, y RUTH ABIGAIL REYES NOLASCO, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante respectivamente. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día uno de abril de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034206-1

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor BENJAMÍN ANTONIO AGUILAR ANDINO, heredero único y universal de la herencia testamentaria, dejada a su defunción por el causante BENJAMÍN AGUILAR, conocido por BENJAMÍN AGUILAR HERRERA, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y seis años de edad, hijo de la señora Ángela Aguilar, originario de San Salvador, con último domicilio en San Salvador, quien falleció el día quince de mayo de dos mil dieciocho; asimismo, por reconocidos, y aceptados de parte de los señores JUANA ANTONIA ANDINO PASTORA, conocida por ANTONIA ANDINO PASTORA, y DIEGO ALEJANDRO RAMÍREZ AGUILAR, como legatarios de los bienes dejados según herencia testamentaria por el causante, de la siguiente manera:

El primero: correspondiente a un vehículo placas: P 627409-2011; clase: AUTOMÓVIL; marca: CHEVROLET; modelo: TRACKER; color: GRIS; año: 2004; capacidad: CINCO ASIENTOS; tipo: RÚSTICO; número de motor: H254112197; chasis gravado: 2CNBJ134246907125; legado a favor de la señora JUANA ANTONIA ANDINO PASTORA, conocida por ANTONIA ANDINO PASTORA,

El segundo: correspondiente al cincuenta por ciento del derecho de propiedad del inmueble, marcado como: Apartamiento número dos, del edificio "B", nivel uno, del proyecto habitacional denominado " PRO-YECTO ENMANUEL" ubicado sobre la Calle Quince de Septiembre, del

Barrio Candelaria, de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con un área de TREINTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y OCHOMETROS CUADRADOS, con número de matrícula, M01248795; del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador, legado a favor del señor DIEGO ALEJANDRO RAMÍREZ AGUILAR.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase al aceptante declarado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034257-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veintinueve minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor CARLOS ARIAS o CARLOS ARIAS ASCENCIO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, quien falleció el día nueve de junio de dos mil dieciocho; de parte del señor CARLOS ALBERTO ARIAS GARCÍA, en calidad de Hijo del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034269-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia testamentaria iniciada por el Licenciado JOSÉ RICARDO MARENCO ESTRADA, en su carácter de Apoderado Judicial del señor FRANCISCO EDGARDO RAMÍREZ, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos veinticuatro guión ocho y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión doscientos cuarenta mil setecientos cincuenta y ocho guión ciento tres guión siete; en su calidad de heredero testamentario de la causante MARÍA LEONOR RAMÍREZ VIUDA DE NAVAS; en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00435-18-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas treinta minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, en la herencia Testamentaria que a su defunción dejara la causante MARÍA LEONOR RAMÍREZ VIUDA DE NAVAS, quien falleció el día dos de marzo del año dos mil dieciocho, siendo de ochenta y ocho años de edad, oficios domésticos, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con último domicilio en Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos setenta y seis mil sesenta y siete guión nueve y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce guión cero diez mil novecientos veintinueve guión cero cero uno guión cero, realizando Testamento Abierto a las diecisiete horas del día veintinueve de julio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado Fredy Salvador Cortez Turcios.

Al aceptante antes citado, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas cuarenta minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034283-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 01666-18-CVPA-1CM1-34/19(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GILBERTO RAMOS conocido por GILBERTO GÓMEZ, GILBERTO GÓMEZ RAMOS y por GILBERTO RAMOS GÓMEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, empleado, soltero, siendo su último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día cuatro de julio del año dos mil dieciséis; de parte de la señora MARÍA ROSALBA RAMOS DE LUCERO, en su calidad de hija sobreviviente; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034297-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido de parte de la señorita SILVIA NOHEMY GANUZA CLÍMACO, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían al señor JORGE ATILIO GANUZA CLIMACO, en su calidad de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JORGE ATILIO GANUZA FLORES conocido por JORGE ATILIO FLORES GANUZA, quien falleciere con fecha de las diecinueve horas, del día veintisiete de diciembre del año dos mil diez, en Carretera de Oro, kilómetro número seis, frente a Centro Comercial Altavista, del Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con siete minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034319-1

---

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con cinco minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de septiembre de dos mil ocho, dejó el causante señor ELIAS ERNESTO LOPEZ LARA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Fiscal de profesión, originario de San Juan Opico, La Libertad, siendo su último domicilio en Cantón Agua Escondida, municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de los señores Teresa López y Casto del Carmen Lara; de parte de los señores HAROLD ERNESTO LOPEZ CARTAGENA y SCARLETT ESMERALDA LOPEZ CARTAGENA, el primero de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres seis nueve cuatro dos seis siete guión cero y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete guión cero setenta mil doscientos ochenta y siete guión ciento seis guión tres, y la segunda, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno cero cero tres ocho guión seis y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete guión doscientos mil quinientos ochenta y nueve guión ciento cuatro guión cero, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034327-1

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Mauricio Nieto Alvarado en calidad de representante procesal de la señora María Auxiliadora Fabián de Martínez; Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario en este Juzgado, clasificado bajo la Ref. HI-23-19-1, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante CRISTOBAL MARTÍNEZ, conocido por CRISTOBAL MARTÍNEZ GARCÍA, CRISTOBAL MARTÍNEZ Y CRISTÓBAL GARCÍA MARTÍNEZ, quien falleció el día cuatro de abril del año dos mil dieciocho, en el Hospital Diagnóstico de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio en el Municipio de San Ramón, departamento de Cuscatlán; y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Auxiliadora Fabián de Martínez en calidad de Cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Teresa Imelda Martínez de Mejía, Dolores Alicia González Martínez, Wilfredo González Martínez y Geovany Benjamín Martínez Fabián, todos los antes mencionados en calidad de hijos del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el mencionado causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034335-1

---

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas cincuenta minutos del día ocho de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora LUCILA MARAVILLA VIUDA DE CHÁVEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, viuda, Ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de este distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo su último Domicilio en Cantón Planes Primeros, Caserío Santa Lucía, Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único

de Identidad Número cero dos millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientos nueve guión siete; hija de Alberto Maravilla y Elena Romero, quien falleció a las ocho horas veinte minutos del día siete de febrero de dos mil dieciocho, Cantón Planes Primeros, Caserío Santa Lucía, Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ROSA AMELIA MARAVILLA VIUDA DE VILLALOBOS, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltero, originaria de Chinameca, de este distrito, Departamento de San Miguel, residente en Cantón Los Planes Primeros, caserío Santa Lucía, de este distrito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos cincuenta mil setecientos cuarenta y dos guión dos; en su concepto de hija sobreviviente de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas treinta minutos del día ocho de abril de dos mil diecinueve. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034343-1

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Mayra Virginia Calderón González, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Santos Bárbara Ortega conocida por Santos Bárbara Ortega Martínez y por Santos Bárbara Ortega de Velasco, quien fuera de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecida el día treinta de agosto del año dos mil cuatro, en el Cantón San Juan de Merinos; siendo la ciudad de Apastepeque su último domicilio, y este día, en expediente referencia H-201-2018-3, se tuvo por aceptada la herencia por parte del señor Santos Manuel Velasco Ortega y se le confirió la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente de la causante Santos Bárbara Ortega conocida por Santos Bárbara Ortega Martínez y por Santos Bárbara Ortega de Velasco y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Santos Electerio Velasco Ortega en concepto de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACUACIONES.

3 v. alt. No. F034367-1

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cincuenta y tres minutos del día uno de abril del año dos mil diecinueve, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00250-19-CVDV-1CM1-24/19(1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARÍA CATARINA RUIZ DE RODRÍGUEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondiente a los señores Eliu Aminadab Rodríguez Ruiz y la señora Katy Ester Rodríguez de Ruiz; en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ SANDOVAL, quien fue de noventa y un años de edad, Agricultor en pequeño, casado con María Catarina Ruíz De Rodríguez, quien falleció a las siete horas con treinta minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil once, siendo su último domicilio el de esta ciudad. Nombrándose INTERINAMENTE a la referida señora MARÍA CATARINA RUIZ DE RODRÍGUEZ, representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, uno de abril de dos mil diecinueve. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034381-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas del día diez de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Alejandra Cortez de Rosales, quien falleció el día dos de mayo de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: El señor José Manuel Rosales González conocido por José Manuel Rosales, como cónyuge y cesionario de los derechos que correspondían a María Elena Rosales de Cortez, en carácter de hija de la causante, en la sucesión que dejara la señora María Alejandra Cortez de Rosales.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. LUIS YULBRANSILVA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034393-1

### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado señora MARTHA ALICIA LOPEZ DE PEREZ, de cuarenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero doscientos veinticinco mil seiscientos noventa y siete- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos seis – doscientos treinta mil ciento setenta y uno –ciento uno – ocho; en su calidad de apoderada de la señora MARIA CONCEPCION LOPEZ FUENTES, de cuarenta y seis años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones quinientos setenta y seis mil ochocientos sesenta y seis – siete, con Número de Identifi-

cación Tributaria: cero cuatrocientos seis – doscientos un mil setenta y dos – ciento uno – seis, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Calle al Llano Grande, jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, departamento Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur veintiséis grados veintinueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Colindando con terrenos de Julia Mejía Carbajal, con calle de por medio. LINDERO SUR: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, Norte sesenta grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo dos Norte sesenta grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo tres, Norte sesenta grados diez minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados veintiséis minutos quince segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta minutos treinta y un segundo Oeste con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Colindando con terrenos de María Concepción López; con terrenos de Deisy Galdámez; con terrenos de María Esperanza Fuentes; y con terrenos de Teresa Menjivar Flamenco. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo un, Norte treinta y ocho grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Colindando con terrenos de Eusebio Menjívar; LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados cincuenta y cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Colindando con terrenos de Eusebio Menjívar. Todos los colindantes son vecinos de este Municipio.- Que el inmueble antes relacionado, no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con persona alguna, se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derechos reales o cargas que respetar a terceros, y lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual adquirió por compra que hizo al señor DAVID ALBERTO LOPEZ FUENTES, quien actualmente vive.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los Dieciocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- MIGUEL ANGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RICARDO LEON ARDON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034230-1

**TITULO SUPLETORIO**

JOSE MAURICIO OCHOA, NOTARIO, del domicilio de San Miguel, con Oficina situada en Avenida José Simeón Cañas, casa número 502, de la Ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que a mi oficina de Notario, se ha presentado la señora VILMA FRANCISCA BONILLA AVELAR, solicitando se inicien Diligencias de Título Supletorio a su favor sobre el siguiente inmueble: "Una Porción de terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Guaripe, Caserío Ojo de Agua, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MANZANAS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS.- De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: ochenta y dos punto cincuenta metros; colindando con BONIFACIO EUCEDA, con cerco de púas.- LINDERO ORIENTE: ciento treinta y un punto dieciocho metros; colindando con JOSE MAGDALENO BONILLA, con cerco de púas.- LINDERO SUR: quinientos catorce punto sesenta y un metros; colindando con REYNERIO CRUZ, cerco de púas y camino vecinal de por medio y CONCEPCION AVELAR con cerco de púas.- LINDERO PONIENTE: noventa y cinco punto cincuenta y un metros; colindando con SALVADOR AVELAR, BONIFACIO EUCEDA, con cerco de púas.- El terreno descrito carece de cultivos Permanentes.- No Inscrito en el Centro Nacional de Registros de la Tercera Sección de Oriente, por carecer de antecedente registral y le corresponde por Compra Venta de la posesión material, quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años consecutivos; que le hizo la señora Teodula Velásquez, de generales y domicilio ignorado, el día diez del mes de Enero del año dos mil cinco, fecha desde la cual lo ha poseído en forma quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadera dueña.- No es predio dominante, ni sirviente.- Dicho terreno lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

La Unión, a los diez días del mes de Enero el año dos mil diecinueve.-

LIC. JOSE MAURICIO OCHOA,  
NOTARIO.

1 v. No. C001017

ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN, NOTARIO, con oficina en esta Ciudad, 5a. Calle Pte. Número 25 Bo. El Calvario, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado la señora MARIA ALICIA RIVERA DE SORTO, de sesenta y nueve años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Ciudad Barrios,

Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatrocientos dieciocho mil cero treinta y cinco-siete; y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos dos-ciento sesenta mil doscientos cincuenta-cero cero uno-siete, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón San Matías, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes AL NORTE, setenta y seis punto setenta y tres metros, colinda con Simeón Hernández Amaya, cerco de alambre de púa y brotones de izote de por medio. AL ORIENTE, ciento catorce punto setenta y dos metros, colinda con Elmer Guzmán cerco de alambre de púa zanja seca de por medio y con Gloria Martínez, cerco de alambre de púa de por medio. AL SUR, setenta y seis punto treinta y ocho metros, colinda con Gloria Martínez, cerco de alambre de púa y brotones de izote de por medio. AL PONIENTE, ciento veintiséis punto treinta y ocho metros, colinda con Víctor Hernández, cerco de alambre de púa y calle de por medio.- Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión verbal que le hiciera al señor Joaquín Rivera, en el año mil novecientos noventa y dos.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, once de Abril del año dos mil diecinueve.-

ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN,  
NOTARIO.

1 v. No. C001056

YOLANDA ELIZABETH ZELAYA GONZALEZ, NOTARIO, del domicilio de Usulután, con oficina en Sexta Calle Poniente y Avenida Guandique, número veintiuno, Barrio La Merced, Usulután, al público,

HACER SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado la señora ENA MARINA FLORES DE SEGOVIA; solicitando que en base a la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, se le extienda TITULO SUPLETORIO a su favor, sobre una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Joya Ancha Arriba, Jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, con un área de DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: COSTADO NORTE, cuenta con tres tramos rectos, el primero con una distancia de dieciocho punto setenta y dos metros, el segundo con una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros, colindando en estos tramos con el terreno que pertenece al señor Candelario Granados, y el tercero con una distancia de veintitrés punto ochenta y ocho metros, colindando en este tramo con el terreno que pertenece al señor Manuel Jurado; COSTADO ORIENTE, cuenta con un solo tramo recto, con una distancia de veintidós punto ochenta y cinco metros, colindando con el terreno que pertenece al señor Miguel Rodríguez, calle de por medio; COSTADO SUR, cuenta con cinco tramos rectos, el primero con una distancia de veinticinco punto ochenta y tres metros; el segundo con una distancia de treinta punto treinta y

ocho metros, colindando en estos tramos con terreno que pertenece a la señora Ena Marina Flores, el tercero con una distancia de cinco punto cero metros, colindando en este tramo con servidumbre de acceso, el cuarto con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros, y el quinto con una distancia de treinta y tres punto diez metros, colindando en estos tramos con el terreno que pertenece a la señora Sonia Elizabeth Segovia Granados, y calle privada de tres metros de ancho, y COSTADO PONIENTE, cuenta con un solo tramo recto, con una distancia de treinta y uno punto setenta y un metros, colindando con el terreno que pertenece al señor David Lazo y con el terreno que pertenece al señor Candelario Granados. Dicho inmueble lo valúa en la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. No es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con otra persona, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse, y por ser la compareciente la Heredera Definitiva del señor RIGOBERTO ANTONIO FLORES GALINDO, según me comprueba con Declaratoria de Heredero, extendida por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jucuapa, Departamento de Usulután, y con Escritura Pública a favor del causante RIGOBERTO ANTONIO FLORES GALINDO, donde lo adquirió por compra que le hizo al señor Maximiliano Flores Saravia, el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve, y está en posesión material de dicho inmueble desde el año dos mil nueve, posesión que unida a la del causante es superior a diez años, que desde que tomó posesión del inmueble goza de una posesión quieta, pacífica y sin interrupción, ejerciendo actos de verdadera dueña, como lo es limpiarlo, cercarlo, reparar sus cercas y sembrarlo de árboles frutales, que su posesión es por más de diez años.-

Librado en la ciudad de Usulután, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.-

LIC. YOLANDA ELIZABETH ZELAYA GONZALEZ,

NOTARIO.

I v. No. F034373

LICENCIADA ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNÁNDEZ, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada DINA ELIZABETH SARAVIA DE MALDONADO, como Apoderada General Judicial del señor REINALDO ELI ARGUETA ARGUETA, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre: DE UN INMUEBLE: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Paturla, Municipio de Joateca Departamento de Morazán, de la extensión superficial de SEISCIENTOS CUARENTA PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas, y los linderos siguientes: LINDERO NORTE: Consta de un tramo recto, Mide diecinueve punto sesenta y tres metros, un rumbo norte ochenta y un grados veintiocho minutos treinta y dos segundos este. Linda con propiedad de JUAN LUCAS ROMERO, LINDERO ORIENTE: Consta de cinco tramos rectos, UNO: mide siete punto cuarenta y siete metros, un rumbo sur veinticinco grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos oeste. DOS, mide dos punto treinta y cuatro metros, un rumbo sur doce

grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos este. TRES: mide cuatro punto noventa y uno metros, un rumbo sur cuarenta y cuatro grados once minutos veinte segundos este, CUATRO: mide cinco punto noventa y dos metros, un rumbo sur treinta y un grados once minutos veintiocho segundos este. CINCO: mide nueve punto cincuenta y seis metros, un rumbo sur veintinueve grados doce minutos doce segundos este. Linda con Propiedad de SANTOS BRUNO ARGUETA, calle de por medio, LINDERO SUR: Consta de un tramo recto; Mide treinta y uno punto treinta y seis metros, un rumbo sur ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos oeste. Lindando con Propiedad de SANTOS ARGUETA, LINDERO PONIENTE: Consta de un tramo recto. Mide veintitrés punto noventa y dos metros, un rumbo norte cero siete grados cero seis minutos cuarenta y cuatro segundos oeste. Lindando con propiedad de ARMIDA ARGUETA. El inmueble antes relacionado lo valora en VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El inmueble que pretende titular lo adquirió por compraventa que le hicieron los señores JOSE LUCAS RAMOS DEL CID, SABINO CHICAS quienes son mayores de edad, Agricultores en Pequeños, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día dos de abril de Dos Mil Diecinueve. LICDA. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNÁNDEZ, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001027-1

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DINA ELIZABETH SARAVIA MALDONADO, en calidad de Apoderada General Judicial, del señor OMAR FUENTES SEGOVIA; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicada en Cantón San Juan, jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, con una extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS OCHO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Consta de cuatro tramos rectos. UNO: mide quince punto treinta y seis metros, un rumbo sur sesenta y nueve grados cero dos minutos catorce segundos este. DOS: mide siete punto veintiséis metros, un rumbo sur cincuenta y cinco grados carente y siete minutos veintiún segundos este. TRES: mide diecisiete punto setenta y cuatro metros, un rumbo sur sesenta grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos este. CUATRO: mide diecisiete punto treinta y ocho metros, un rumbo sur ochenta y dos grados cincuenta minutos diecisiete segundos este. Lindando todos estos tramos con casa comunal y quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: consta de dos tramos rectos. UNO: mide veintitrés punto ochenta y ocho metros, un rumbo sur catorce grados cuarenta y un minutos diez segundos este. DOS: mide diecinueve puntos noventa y ocho metros, un rumbo sur dieciocho grados veintidós minutos dieciséis segundos oeste, lindando estos tramos con propiedad de Manuel Segovia. LINDERO SUR: Consta de

tres tramos rectos. UNO: mide veintiséis punto ochenta y uno metros, un rumbo norte cuarenta y dos grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos oeste. DOS: mide trece punto setenta y un metros, un rumbo norte cincuenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos oeste. TRES: mide veintisiete punto treinta y nueve metros, un rumbo norte sesenta grados cero cero minutos veinticuatro segundos oeste. Lindando estos tramos con propiedad de José Francisco López y calle nacional de por medio. LINDERO PONIENTE: Consta de un tramo recto. Mide veintidós punto dieciséis metros, un rumbo norte cero dos grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos este. Lindando con propiedad de Ines Lazo y calle nacional de por medio. En el inmueble descrito existe construida una casa de adobe, teja de barro y piso de tierra.- Que el inmueble descrito lo adquirió el titular por medio de Escritura Pública de Compraventa de la posesión material, que le efectuó el señor OMAR FUENTES FUENTES, el referido inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las doce horas y cuarenta minutos del día cinco de abril de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001028-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Dina Elizabeth Saravia de Maldonado; como Apoderada General Judicial del señor Omar Fuentes Segovia; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Juan del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán; con una capacidad superficial de Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Punto Cincuenta y Cuatro Metros Cuadrados; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Consta de seis tramos rectos; Tramo Uno: Mide veintiún punto veintiocho metros, un rumbo norte ochenta y tres grados dieciséis minutos veintisiete segundos este, lindado con propiedad de Bertha Gladis Sánchez Rodríguez; Tramo Dos: Mide cuatro punto cero uno metros, un rumbo sur cincuenta y siete grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve segundos este; Tramo Tres: Mide cinco punto treinta y uno metros, un rumbo sur ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos este; Tramo Cuatro: Mide dieciocho punto treinta y nueve metros, un rumbo norte ochenta y tres grados cero dos minutos quince segundos este; Tramo Cinco: Mide dieciocho punto cincuenta y uno metros, un rumbo norte ochenta y siete grados treinta y un minutos treinta segundo este; Tramo Seis: Mide catorce punto veintidós metros, un rumbo sur ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos treinta y seis segundos este, lindando todos estos tramos con propiedad del señor Rafael Álvarez; LINDERO ORIENTE: Consta de dos tramos rectos, Tramo Uno: Mide treinta y tres punto setenta y nueve metros, un rumbo sur cero seis grados cincuenta y cinco minutos veintitrés segundos este; Tramo Dos: Mide diez punto treinta y dos metros, un rumbo sur cero tres grados cincuenta y nueve

minutos cero cuatro segundos este, lindado estos tramos con propiedad del señor Virgilio Rodríguez; LINDERO SUR: Consta de siete tramos rectos, Tramo Uno: Mide veintidós punto noventa y uno metros, un rumbo sur cincuenta grados veinte minutos treinta y nueve segundos oeste; Tramo Dos: Mide veintidós punto cuarenta y cuatro metros, un rumbo sur cincuenta y cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos oeste, lindando estos tramos con propiedad del señor Virgilio Rodríguez, calle nacional de por medio; Tramo Tres: Mide doce punto cero nueve metros, un rumbo sur sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos oeste; Tramo Cuatro: Mide cuatro punto setenta y tres metros, un rumbo norte sesenta y ocho grados treinta y dos minutos treinta segundos oeste, lindando estos tramos con el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, y calle nacional de por medio; Tramo Cinco: Mide dieciocho punto cincuenta y seis metros, un rumbo norte treinta y siete grados veintiséis minutos veintinueve segundos oeste; Tramo Seis: Mide diez punto ochenta y dos metros, un rumbo norte cincuenta y seis grados treinta y ocho minutos doce segundos oeste, lindando este tramos con propiedad del señor Armando Ismael Maldonado, y servidumbre de por medio; Tramo Siete: Mide doce punto sesenta y cinco metros, un rumbo norte cincuenta y seis grados cuarenta y ocho minutos diez segundos oeste, lindando con propiedad del señor José Leopoldo Merlos, LINDERO PONIENTE: Consta de un tramo recto, Mide cuarenta y dos punto setenta y cinco metros, un rumbo norte cero dos grados treinta y tres minutos cero siete segundos oeste, lindado con propiedad del señor José Leopoldo Merlos.- En el inmueble antes descrito existe una casa con paredes de bloque, techo de teja y piso cerámico.- Dicho inmueble lo valúan en la cantidad de Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América; inmueble que lo adquirió por compra venta de la posesión material que le hizo al señor David Segovia Rodríguez. -

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y cuarenta minutos del día cinco de abril de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001029-1

#### TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada GLORIA MARISOL SALMERON PERLA, actuando en su concepto de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE DE JESUS VIGIL GOMEZ, de ochenta y dos de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Perquín, en este departamento, portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos seis cuatro seis dos tres-seis; con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos dieciséis-ciento cuarenta mil doscientos treinta y seis -cero cero uno-cero, solicitando Título de Dominio o Propiedad a favor de su mandante, sobre un terreno de naturaleza Urbana, situado en la población de Perquín, Distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, que según documento en mención es de la capacidad superficial de CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS

CUADRADOS, que tiene la descripción técnica siguiente: Partiendo del esquinero Norte, siguiendo un sentido horario se mide: LINDERO NORTE: Consta de cinco tramos rectos así: El primero, que comprende del mojón uno al dos, con rumbo Norte ochenta y ocho grados veintisiete minutos veinte segundos Este, con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; segundo Tramo: Comprende del mojón dos al tres, con rumbo Norte ochenta y seis grados cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de once punto setenta metros; Tercer tramo: Comprende del mojón tres al cuatro, con rumbo Norte ochenta y tres grados cero minutos catorce segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Cuarto tramo: Comprende del mojón cuatro al cinco, con rumbo Norte setenta y ocho grados siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de diez punto ocho metros; quinto Tramo: Comprende del mojón cinco al seis, con rumbo Norte ochenta y seis grados veinticuatro minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de dos punto veinte metros, linda en todos estos tramos con terreno del señor Mario Orlando Ramos Vigil, pared de por medio del colindante; LINDERO ORIENTE: Consta de un solo tramo que comprende del mojón seis al Siete, con rumbo Sur dieciocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de siete punto noventa y ocho metros, linda con terreno de Sebastián Ramos, cerco de alambre, piña e izote de por medio; COSTADO SUR: Consta de cinco tramos rectos así: El primero, que comprende del mojón siete al ocho, con rumbo Sur ochenta y nueve grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros.- Segundo tramo, del mojón ocho al nueve, con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de ocho punto veintidós metros. Tercer tramo, del mojón nueve al diez, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros. Cuarto tramo, del mojón diez al once, con rumbo Sur ochenta y seis grados diez minutos trece segundos Oeste, con una distancia de ocho punto treinta y seis metros. Quinto tramo: del mojón once al doce, con rumbo Sur ochenta y cinco grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta y ocho metros, linda con terrenos de la señora Alba Jovita Guevara de Argueta, pared de bloque medianera de por medio; LINDERO PONIENTE: Consta de un solo tramo recto, que comprende del mojón doce al uno, con rumbo Norte cinco grados veinticinco minutos un segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros, colinda con entrada principal del Municipio de Perquín.- Inmueble que se valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. En el inmueble descrito existe construida una casa piso de ladrillo, paredes de ladrillo, techo de tejas, con un corredor al rumbo Poniente, con servicios de Agua Potable y Energía Eléctrica, el cual obtuvo por compraventa de posesión material que le hiciera la señora MARIA GUMEERCINDA GOMEZ, el día treinta de abril de mil novecientos noventa y tres.

Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Perquín, Departamento de Morazán, a cinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- LICDA. IMELDA MARIBEL RODRIGUEZ SORTO, ALCALDE MUNICIPAL. MAURO ANTONIO VIGIL, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el licenciado ROLANDO DE JESÚS RAMÍREZ SALAMANCA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MARIO MAGDALENO RIVAS PORTILLO, de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones cuatrocientos treinta y nueve mil ciento setenta y dos - ocho, y Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos ocho - doscientos veinte mil setecientos setenta - ciento uno - nueve, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida Cardoza de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: consta de un tramo recto. Mide treinta y dos punto cero siete metros, un rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este; lindando con propiedad del señor Juan Santos Rosa, cerco de piedra de por medio; AL ORIENTE: consta de un tramo recto. Mide diecinueve punto veintitrés metros, un rumbo Sur cero cero grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Oeste, lindando con propiedad de la señora María del Carmen Ramón Andrade, cerco de piedra de por medio; AL SUR: consta de un tramo recto. Mide treinta y tres punto cero nueve metros, un rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Oeste, lindando con propiedad del señor Fernando Medrano, cerco de piedra de por medio; y AL PONIENTE: consta de un tramo recto. Mide veintiuno punto setenta y ocho metros, un rumbo Norte cero tres grados cero dos minutos treinta y ocho segundos Este, lindando con propiedad del señor Eugenio Guevara Hernández y Avenida Cardoza de por medio.- En el inmueble antes descrito existe construcción de sistema mixto y demás servicio, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por medio de compraventa de posesión material mediante documento que le hiciera a la señora NICOLASA SÁNCHEZ, de ochenta y siete años de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero tres ocho cero cuatro cinco siete-seis, quien tuvo la posesión material más de veinticinco años continuos, desde mil novecientos noventa y cuatro, hasta el día de la venta, acto celebrado en esta ciudad, a las diez horas del día nueve de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la licenciada Jacqueline Bizeth Navarro Rubí. Que la posesión material que fue ejercida y ejerce actualmente la poseedora ambas sumadas data más de diez años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

**SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día veinticinco de julio de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por naturalización, presentadas el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, promovidas por el señor FU-CHIEH CHAN, de veinticuatro años de edad, sexo masculino, soltero, estudiante, con domicilio en el municipio y departamento de Santa Ana, de nacionalidad china, República de China, Taiwán, originario de la ciudad de Taichung Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, con carné de residente definitivo número treinta y cinco mil novecientos sesenta y tres; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor FU-CHIEH CHAN, en su solicitud agregada a folio cincuenta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, aclarando que en su país de origen y en El Salvador, no ha pertenecido a ninguna sociedad u organización; en el expediente administrativo del señor FU-CHIEH CHAN, consta que el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Ministerio del Interior de la República de El Salvador, en esa época, le otorgó residencia temporal y el día veinticuatro de enero de dos mil siete, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia definitiva. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En el expediente administrativo del señor FU-CHIEH CHAN corre agregada la documentación siguiente: a) Extracto de Registro Familiar debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis, por el Jefe del Registro Familiar de Taiping Hsiang, Ciudad de Taichung Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, en el cual consta que en el número de archivo Chung-Hsien-Tai-Hu-Teng-Tzu - cero cero mil quinientos veinticinco, quedó inscrito que el señor FU-CHIEH CHAN, nació el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y tres, en la Ciudad de Taichung Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, siendo sus padres los señores Chin-Lung Chan y Hsiu-Chu Lin, ambos originarios de la Ciudad de Taichung Hsien, provincia de Taiwán, de nacionalidad china, República de China, Taiwán y sobrevivientes a la fecha, agregado de folios novecientos veintiocho al novecientos treinta y siete del expediente administrativo número cincuenta y seis mil seiscientos noventa y nueve (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, y que en la actualidad ha

sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-TWN-cero cero ciento treinta y dos); b) Certificación de Antecedentes Penales, expedida el día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, por el Encargado Interino de Sucursal del Registro de Armas de la Dirección General de Centros Penales, a folio cuarenta y nueve; c) Constancia que no registra antecedentes, extendida el día seis de diciembre de dos mil diecisiete, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal Flor Blanca, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a folio cuarenta y ocho; d) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número treinta y cinco mil novecientos sesenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diez de febrero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, a folio cuarenta y siete; documento vigente al momento de presentar las diligencias de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización; y e) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número trescientos un millones ciento treinta mil quinientos sesenta y seis, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de China, Taiwán, el día dieciocho de enero de dos mil diez, con fecha de expiración el día dieciocho de enero de dos mil veinte, de folios cuarenta y cuatro al cuarenta y seis. En virtud de la petición en referencia, el día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cincuenta y seis; habiéndose recibido oficio de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, mediante el cual el señor Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que el señor FU-CHIEH CHAN, no reporta expediente iniciado o fenecido en su contra, en consecuencia no se opone a la petición del solicitante, siempre que cumpla con los demás trámites legales, agregado a folio ciento sesenta y seis. Mediante escrito de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, el señor FU-CHIEH CHAN, adjuntó las páginas número catorce, dieciocho y diecinueve de fechas dos, tres y cuatro de abril de dos mil dieciocho, del Diario Co Latino, agregadas de folios sesenta y dos al sesenta y cuatro. También anexó las páginas número nueve, doscientos once y noventa y ocho de los ejemplares de los Diarios Oficiales número cincuenta y nueve, sesenta y sesenta y uno, todos del Tomo cuatrocientos diecinueve, de fechas tres, cuatro y cinco de abril de dos mil dieciocho, agregadas de folios sesenta y cinco al setenta; en las cuales aparecen publicados los edictos a que se refiere el auto de folio cincuenta y seis. Habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado a denunciar impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor FU-CHIEH CHAN; por auto de folio ciento setenta, se mandó agregar los documentos antes relacionados, y estimándose que era procedente acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley de la materia, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor FU-CHIEH CHAN. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa y dos ordinal segundo de la

Constitución de la República de El Salvador, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización. Por lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor FU-CHIEH CHAN, es una persona extranjera, a quien se le otorgó residencia temporal el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y residencia definitiva el día veinticuatro de enero de dos mil siete. De igual manera, mediante solicitud realizada a este Ministerio, el señor FU-CHIEH CHAN, manifiesta su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor FU-CHIEH CHAN, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. ""RUBRICADA ""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día cinco de abril de dos mil diecinueve. A sus antecedentes el escrito presentado por el señor FU-CHIEH CHAN, de nacionalidad china, República de China, Taiwán, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, DECLARASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior señálese las siete horas con treinta y dos minutos del día ocho de abril del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. ""RUBRICADA ""

NÚMERO CIENTO SETENTA Y SEIS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las siete horas con treinta y dos minutos del día ocho de abril de dos mil diecinueve.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor FU-CHIEH CHAN, de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor:

FU-CHIEH CHAN, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SÍ PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fé de lo antes escrito firmamos la presente acta. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. FU-CHIEH CHAN. ""RUBRICADAS ""

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección de Extranjería. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día ocho de abril de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,  
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F034251

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por naturalización, presentadas el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, promovidas por la señora HSIAO-LAN CHAN, de veintisiete años de edad, sexo femenino, casada, licenciada en administración de empresas turísticas, con domicilio en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad China, República de China, Taiwán, originaria de la Ciudad de Taichung Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, con carné de residente definitiva número treinta y cinco mil novecientos sesenta y cinco; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora HSIAO-LAN CHAN, en su solicitud agregada a folio cincuenta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán y estar casada con salvadoreño, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, aclarando que en su país de origen y en El Salvador, no ha pertenecido a ninguna sociedad u organización; en el expediente administrativo de la señora HSIAO-LAN CHAN, consta que el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Ministerio del Interior de la República de El Salvador, en esa época, le otorgó residencia temporal y el

día veinticuatro de enero de dos mil siete, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia definitiva. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinales segundo y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En el expediente administrativo de la señora HSIAO-LAN CHAN corre agregada la documentación siguiente: a) Extracto de Registro Familiar debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis, por el Jefe del Registro Familiar de Taiping Hsiang, Ciudad de Taichung Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, en el cual consta que en el número de archivo Chung-Hsien-Tai-Hu-Teng-Tzu - cero cero mil quinientos veinticinco, quedó inscrito que la señora HSIAO-LAN CHAN, nació el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa, en la ciudad de Taichung Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, siendo sus padres los señores Chin-Lung Chan y Hsiu-Chu Lin, ambos originarios de la Ciudad de Taichung Hsien, provincia de Taiwán, de nacionalidad China, República de China, Taiwán y sobrevivientes a la fecha, agregado de folios novecientos veintiocho al novecientos treinta y siete del expediente administrativo número cincuenta y seis mil seiscientos noventa y nueve (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-TWN-cero cero ciento treinta y uno); b) Certificación de Antecedentes Penales, expedida el día seis de diciembre de dos mil diecisiete, por el Encargado Interino de Sucursal del Registro de Armas de la Dirección General de Centros Penales, a folio cincuenta y dos; c) Constancia que no registra antecedentes, extendida el día siete de diciembre de dos mil diecisiete, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal Flor Blanca, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a folio cincuenta y uno; d) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número treinta y cinco mil novecientos sesenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de abril de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, a folio cincuenta; documento vigente al momento de presentar las diligencias de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización; e) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número trescientos un millones ciento treinta mil quinientos sesenta y cinco, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de China, Taiwán, el día dieciocho de enero de dos mil diez, con fecha de expiración el día dieciocho de enero de dos mil veinte, de folios cuarenta y cinco al cuarenta y nueve; f) Certificación de Partida de Matrimonio número doscientos ochenta y nueve, asentada a folio doscientos ochenta y nueve, del Libro de Matrimonio número uno, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil dieciséis, en la cual consta que la señora HSIAO-LAN CHAN, contrajo matrimonio civil con el señor Juan Donato Milla Rivera, de nacionalidad salvadoreña, extendida el día siete de diciembre de dos mil diecisiete, a folio cuarenta y cuatro; y g) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identificación

de su cónyuge, Juan Donato Milla Rivera, número cero tres millones cincuenta y un mil ochocientos diez - seis, expedido en la ciudad y departamento de San Salvador, el día cuatro de marzo de dos mil diecisiete, con fecha de expiración el día tres de marzo de dos mil veinticinco y certificación de partida de nacimiento, número cien, asentada a folio ciento dos, del Libro tercero "C", que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos ochenta y cinco; documento en el cual consta marginación en el sentido que el inscrito Juan Donato, hijo de los señores Juana Rivera y de Paulino Salvador del Socorro Milla conocido por Paulino Milla, ha sido reconocido por su padre, según Escritura Pública de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario José Alexander González Serrano, en San Salvador; anotación marginal de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; asimismo, consta marginación en el sentido que el inscrito Juan Donato Milla Rivera, contrajo matrimonio civil con la señora HSIAO-LAN CHAN, el día cuatro de octubre de dos mil quince, ante los oficios del Notario Oscar Armando Rubio Hernández, en San Salvador; anotación marginal de fecha trece de enero de dos mil dieciséis; extendida el día siete de diciembre de dos mil diecisiete, a folios cuarenta y dos y cuarenta y tres. En virtud de la petición en referencia, el día ocho de enero de dos mil dieciocho, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cincuenta y ocho; habiéndose recibido oficio de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual el señor Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que la señora HSIAO-LAN CHAN, no reporta expediente activo ni fenecido, en consecuencia no se opone a la petición de la solicitante, siempre que cumpla con los demás trámites legales, agregado a folio sesenta y cuatro. Mediante escrito de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, la señora HSIAO-LAN CHAN, adjuntó las páginas número catorce, dieciocho y diecinueve, de fechas dos, tres y cuatro de abril de dos mil dieciocho, del Diario Co Latino, agregadas de folios sesenta y cinco al sesenta y siete. También anexó las páginas número ciento nueve, doscientos once y noventa y ocho de los ejemplares de los Diarios Oficiales número cincuenta y nueve, sesenta y sesenta y uno, todos del Tomo cuatrocientos diecinueve, de fechas tres, cuatro y cinco de abril de dos mil dieciocho, agregadas de folios sesenta y ocho al setenta y tres, en las cuales aparecen publicados los edictos a que se refiere el auto de folio cincuenta y ocho. Habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado a denunciar impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora HSIAO-LAN CHAN; por auto de folio ciento setenta y dos, se mandó agregar los documentos antes relacionados y estimándose que era procedente acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley de la materia, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora HSIAO-LAN CHAN. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa y dos ordinales segundo y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, pueden adquirir la calidad de salvado-

reños por naturalización: "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país" y "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización. Por lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora HSIAO-LAN CHAN, es una persona extranjera, a quien se le otorgó residencia temporal en el país el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve y residencia definitiva el día veinticuatro de enero de dos mil siete; también se ha comprobado el vínculo matrimonial de la solicitante con el señor Juan Donato Milla Rivera, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio, agregada a folio cuarenta y cuatro. De igual manera, mediante solicitud realizada a este Ministerio, la señora HSIAO-LAN CHAN, manifiesta su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinales segundo y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora HSIAO-LAN CHAN, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, está casada con salvadoreño y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. ""RUBRICADA""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día cinco de abril de dos mil diecinueve. A sus antecedentes el escrito presentado por la señora HSIAO-LAN CHAN, de nacionalidad china, República de China, Taiwán, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior señálese las siete horas con treinta minutos del día ocho de abril del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. ""RUBRICADA""

NÚMERO CIENTO SETENTA Y CINCO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día ocho de abril de dos mil diecinueve.-Siendo estos el

lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora HSIAO-LAN CHAN, de origen y nacionalidad China, República de China, Taiwán, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señora: HSIAO-LAN CHAN, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SÍ PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fé de lo antes escrito firmamos la presente acta. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, MINISTRO. HSIAO-LAN CHAN. ""RUBRICADAS""

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección de Extranjería. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de abril del dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,  
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F034255

#### MUERTE PRESUNTA

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este juzgado se ha presentado la licenciada CINDY JEANMILETH DELGADO AVELAR, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la solicitante señora CARMEN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MANIFESTANDO: Que el señor WILLIAN ALBERTO MOLINA HERNÁNDEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, cuyo último domicilio conocido corresponde al de esta ciudad, departamento de San Salvador, hijo de Carmen Hernández Sánchez y Santiago Molina, desapareció el día primero de abril de dos mil once, saliendo de su casa de habitación, y hasta la fecha no ha regresado, por lo que han transcurrido más de siete años, y se han realizado diligencias para averiguar su paradero, no teniendo ninguna noticia al respecto.

Por las razones expuestas y de conformidad a los arts. 79, 80 y siguientes del Código Civil, y arts. 17 y 18 del CPCM, pide se declare el fallecimiento del desaparecido señor WILLIAN ALBERTO MOLINA HERNÁNDEZ, y se le conceda la posesión provisoria de sus bienes a su mandante.

En consecuencia de lo anterior, por este medio cita por TERCERA VEZ al señor WILLIAN ALBERTO MOLINA HERNÁNDEZ, para que se presente a este Juzgado de conformidad al Art. 80 Inc. 2° Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta y seis minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F034227

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018173943

No. de Presentación: 20180278283

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL GALDAMEZ MONTERROZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA DE COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

**DSC**

Consistente en: las letras DSC, que servirá para: IDENTIFICAR : UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001010-1

No. de Expediente: 2019176431

No. de Presentación: 20190283985

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO de CANAL 12 DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras NOTICIERO HECHOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001036-1

No. de Expediente: 2019176434

No. de Presentación: 20190283988

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO de CANAL 12 DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras POP12 magazine y diseño, la palabra magazine se traduce como revista, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001038-1

No. de Expediente: 2019176425

No. de Presentación: 20190283979

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO de CANAL 12 DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CANAL 12 DE TELEVISION,S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la expresión COMUNIDAD AL DIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001040-1

No. de Expediente: 2019176428

No. de Presentación: 20190283982

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO de CANAL 12 DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CANAL 12 DE TELEVISION,S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la palabra HECHOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001044-1

No. de Expediente: 2019176433

No. de Presentación: 20190283987

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO de CANAL 12 DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión PIZARRON DEPORTIVO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001047-1

No. de Expediente: 2019176429

No. de Presentación: 20190283983

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO de CANAL 12 DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CANAL 12 DE TELEVISION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

**CANAL DOCE**

Consistente en: las palabras CANAL DOCE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001048-1

No. de Expediente: 2019176432

No. de Presentación: 20190283986

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO de CANAL 12 DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase Canal Doce y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRODUCCION Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001050-1

No. de Expediente: 2019176424

No. de Presentación: 20190283977

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO de CANAL 12 DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase NAD NOTICIERO AL DIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001054-1

No. de Expediente: 2019176426

No. de Presentación: 20190283980

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO de CANAL 12 DE TELEVISIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras HOLA EL SALVADOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001055-1

No. de Expediente: 2019176397

No. de Presentación: 20190283913

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ORLANDO FLORES MAGAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra IFLOSERSA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE FABRICACIÓN DE POLINES DE HIERRO PARA LA INSTALACIÓN DE TECHOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034123-1

No. de Expediente: 2019176169

No. de Presentación: 20190283468

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS EDGARDO CORVERA DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra INSTAMEDIKA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SOLUCIONES TECNOLÓGICAS MÉDICAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034150-1

No. de Expediente: 2019176316

No. de Presentación: 20190283746

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARLON GRANADOS PINTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

**ART**  
ACADEMY

Consistente en: las palabras ART ACADEMY y diseño, traducidas al castellano como: Academia de Arte. Se concede exclusividad sobre el Nombre Comercial tal como se presenta, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con los trazos y forma de letras representada, ya que sobre los elementos denominativos ART ACADEMY, traducidas al castellano como Academia de Arte, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA EDUCACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034214-1

## CONVOCATORIAS

OMNI INVER, S.A. DE C.V.

El Administrador Único de la Sociedad Omni Inver, S.A. de C.V., de este domicilio.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las diez horas con cuarenta y cinco minutos, el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, en sus instalaciones situadas en la Veintitrés Calle Poniente y Avenida España, número 1313, en San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día veintinueve de mayo del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores del Administrador Único y de los Estados Financieros del ejercicio dos mil dieciocho.
- 4- Informe del Auditor Externo.
- 5- Aplicación de Utilidades.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo.
- 7- Autorizar a los administradores para comprar, vender o hipotecar inmuebles.
- 8- Autorización a que se refiere el Art. 275 ordinales III y IV del Código de Comercio.
- 9- Cualquier otro punto que propongan los accionistas y que pueda ser discutido de conformidad a la Ley y al pacto social.

San Salvador, doce de abril del año dos mil diecinueve.

JORGE LEOPOLDO WEILL SCHWARTZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C000999-1

La Junta Directiva de la Sociedad Omnisport, S.A. De C.V., de este domicilio.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las nueve horas con treinta minutos, el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, en sus instalaciones situadas en la Veintitrés Calle Poniente y Avenida España, número 1313, en San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria, será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día veintinueve de mayo del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y los Estados Financieros del ejercicio dos mil dieciocho.

- 4- Informe del Auditor Externo.
- 5- Acuerdo sobre la Aplicación de Utilidades.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal, propietario y suplente, y asignación de sus emolumentos.
- 7- Autorizaciones a que se refiere el Art. 275 Ordinales III y IV del Código de Comercio.
- 8- Cualquier otro punto que pueda tratarse según la Ley y el pacto social.

San Salvador, doce de abril del año dos mil diecinueve.

ALAIN ROLAND KAHN LOEWENBRUCK,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001001-1

INDUSTRIAS DE ENSAMBLE, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad Industrias de Ensamble, S.A. de C.V., de este domicilio.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las diez horas con quince minutos, el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, en sus instalaciones situadas en la veintitrés Calle Poniente y Avenida España, número 1313, en San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día veintinueve de mayo del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la memoria de la Junta Directiva y de los Estados financieros del ejercicio dos mil dieciocho.
- 4- Informe del Auditor Externo.
- 5- Aplicación de Utilidades.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo.
- 7- Autorizaciones a que se refiere el Art. 275 Ordinales III y IV del Código de Comercio.
- 8- Cualquier otro punto que pueda discutirse según la Ley.

San Salvador, doce de abril del año dos mil diecinueve.

ALAIN ROLAND KAHN LOEWENBRUCK,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001004-1

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad CENTRO GINECOLOGICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente CENTRO GINECOLOGICO S.A. DE C.V., de conformidad con su Escritura Social y el Código de Comercio.

CONVOCA: A sus accionistas a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, que se llevará a cabo A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL, en el local

de la Sociedad, ubicado en Colonia Médica, Pasaje Doctora Martha Gladis Urbina y Diagonal Doctor Luís Edmundo Vázquez, quinto piso de su edificio, en esta Ciudad de San Salvador, de conformidad a la siguiente agenda:

AGENDA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- a. Verificación del Quórum.
- b. Aumento del Capital Social en la parte Variable.
- c. Designación de Ejecutor Especial.

En razón de no haberse celebrado por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la primera y segunda convocatoria de Junta General Extraordinaria, se hace esta nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no ha sido anunciada simultáneamente con las anteriores y además se hace constar que la presente constituye TERCERA CONVOCATORIA, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los dieciséis del mes de abril del año dos mil diecinueve.

DOCTOR JOSE HORACIO IGLESIAS IRAHETA,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,

CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C001021-1

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "CENTRO CLINICO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V." (CECLISA).

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria, a celebrarse en el local de la Sociedad, situado en Final Sexta Calle Oriente de esta ciudad, a las diecinueve horas del día veintidós de mayo del corriente año, en las que se desarrollará la siguiente agenda:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Lectura de memoria de labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio 2018.
4. Presentación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2018 para su aprobación.
5. Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.

Para que la Junta General Ordinaria se considera legalmente instalada en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados por lo menos la mitad más una de todas las acciones de la Sociedad. Si no se lograra reunir el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta, nuevamente se les convoca para celebrarla en segunda convocatoria el día veintitrés del mes de mayo de dos mil diecinueve, a la misma hora y en el mismo lugar, en cuyo caso se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Ahuachapán, diez de abril de 2019.

DOCTORA ROSA DEL CARMEN CASTRO GUTIÉRREZ,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C001068-1

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Hospital Bautista de El Salvador S.A. DE C.V., de conformidad con lo establecido en el Pacto Social y Código de Comercio Vigente, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS A JUNTA GENERAL ORDINARIA:

En PRIMERA CONVOCATORIA a las catorce horas (14:00 PM) del día VIERNES 17 DE MAYO DE 2019, en la séptima Planta del Edificio Norte del Hospital Bautista, ubicado sobre la Ira. Calle Poniente y 23 Avenida Norte, No. 128, San Salvador, en la que tendrán que estar presentes o representadas la mitad más una del total global de acciones.

En SEGUNDA CONVOCATORIA a las catorce horas (14:00 PM) del día SABADO 18 DE MAYO DE 2019, en el Salón Principal del Colegio Médico de El Salvador, ubicado al Final Pasaje No. 10 Colonia Miramonte, San Salvador; la cual se instalará con el número de acciones presentes o representadas que se encuentren en ese momento.

## LA AGENDA PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA

## ES LA SIGUIENTE:

1. Comprobación del Quórum de Instalación.
2. Lectura de la Agenda y Aprobación.
3. Lectura y Aprobación del Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas Anterior.
4. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores del Ejercicio 2018.
5. Lectura y Aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio 2018 e Informe del Auditor Externo.
6. Nombramiento del Auditor Financiero y Fiscal, fijación de sus Emolumentos año 2019.
7. Aplicación de Utilidades del Ejercicio 2018.
8. Varios.
9. Cierre.

San Salvador, 22 de abril de 2019.

ADA TERESA PACHECO DE LAGUARDIA,  
PRESIDENTA.

LIC. RODOLFO MISAEL ABREGO FIGUEROA,  
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C001114-1

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Sociedad Polígono Industrial Barcelona, Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas de la Sociedad, situadas en Octava Calle Poniente y Octava Avenida Sur, número 5-6, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve. El quórum necesario para

celebrar sesión en primera convocatoria, será de por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca en segunda fecha para el día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, a las diez horas con treinta minutos mismo lugar, y se constituirá con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; para adoptar resoluciones se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

- I). Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- II). Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2018.
- III). Conocer el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018.
- IV). Conocer el Informe del Auditor Externo.
- V). Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2019 y fijación de sus emolumentos.
- VI). Aplicación de resultados correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2018.

San Salvador, cinco de abril de 2019.

LIC. MANUEL SÁNCHEZ MASCARÓ,  
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

PIB, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F034217-1

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Sociedad FarmaNova, Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas de la Sociedad, situadas en Octava Avenida Sur, número 3-8, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las diez horas del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve. El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria, será de por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca en segunda fecha para el día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, a las diez horas con treinta minutos mismo lugar, y se constituirá con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; para adoptar resoluciones se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

- I). Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- II). Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2018.
- III). Conocer el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018.
- IV). Conocer el Informe del Auditor Externo.

- V). Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2019 y fijación de sus emolumentos.
- VI). Aplicación de resultados correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2018.
- VII). Elección de Junta Directiva.

San Salvador, cinco de abril de 2019.

LIC. MANUEL SÁNCHEZ MASCARÓ,  
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

FarmaNova, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. F034220-1

Zona Franca Pipil, 09 de abril de 2019.

Señores

Accionistas

Presente.

Estimado Accionista:

La Junta Directiva de la Sociedad HIDROEXPO, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por este medio convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse en primera convocatoria a partir de las dieciséis horas cero minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve en Colonia San Benito Avenida La Capilla N°219, San Salvador, para conocer los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1) Verificación de Quórum.
- 2) Lectura de Acta anterior.
- 3) Presentación, aprobación de Memoria de Labores correspondientes al ejercicio 2018.
- 4) Presentación y aprobación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2018.
- 5) Informe del Auditor Externo 2018.
- 6) Aplicación de Resultados.
- 7) Nombramiento del Auditor Externo financiero y fiscal y fijación de sus honorarios para el ejercicio contable del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019.
- 8) Cuentas por cobrar y Cuentas por pagar Empresas Productoras.

De no cumplir con el Quórum necesario, se convoca a las dieciséis horas cero minutos del día treinta de mayo en segunda convocatoria con la asistencia de los presentes.

Atentamente,

JOSÉ TOMAS REGALADO PAPINI,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F034256-1

## CONVOCATORIA

Estimado Accionista:

La Junta Directiva de INVERSIONES SEDESA, S.A. DE C. V., convoca a los Señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Hotel Barceló, San Salvador, Salón Britania, ubicado en Boulevard del Hipódromo y Av. Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador a las Diecisiete Horas y Treinta Minutos del día miércoles veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.
- III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de diciembre del 2018.
- IV. Lectura y Discusión del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo al 31 de diciembre del 2018.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Honorarios.
- VII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- VIII. Aplicación de Resultados.
- IX. Cualquier asunto que propongan los Accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las Diecisiete Horas y Treinta Minutos del día jueves veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034304-1

"CONVOCATORIA"

ESTIMADO ACCIONISTA:

La Junta Directiva de CORPORACIÓN DESARROLLO, S.A., convoca a los Señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Hotel Barceló, San Salvador, Salón Britania, ubicado en Boulevard del Hipódromo y

Av. Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador, a las Diecisiete horas del día miércoles veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.
- III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1º de Enero al 31 de diciembre del 2018.
- IV. Lectura y Discusión del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo al 31 de diciembre del 2018.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Elección de Junta Directiva.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Honorarios.
- IX. Aplicación de Resultados.
- X. Cualquier asunto que propongan los Accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las diecisiete horas del día jueves veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034306-1

"CONVOCATORIA"

ESTIMADO ACCIONISTA:

La Junta Directiva de FINAPESA, S.A., convoca a los Señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Hotel Barceló, San Salvador, Salón Britania, ubicado en Boulevard del Hipódromo y Av. Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador a las Dieciséis horas y treinta minutos del día miércoles 22 de mayo del año dos mil diecinueve, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.
- III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1º de Enero al 31 de diciembre del 2018.

- IV. Lectura y Discusión del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo al 31 de diciembre del 2018.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Elección de Junta Directiva.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Honorarios.
- VIII. Aplicación de Resultados.
- IX. Cualquier asunto que propongan los Accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las Dieciséis horas y treinta minutos del día jueves veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034307-1

"CONVOCATORIA"

ESTIMADO ACCIONISTA:

La Junta Directiva de PARCELACIONES DESARROLLO, S.A., convoca a los Señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en el Hotel Barceló, San Salvador, Salón Britania, ubicado en Boulevard del Hipódromo y Av. Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador, a las Dieciséis horas del día miércoles 22 de mayo del año dos mil diecinueve, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.
- III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1º de Enero al 31 de diciembre del 2018.
- IV. Lectura y Discusión del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo al 31 de diciembre del 2018.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Honorarios.
- VII. Aplicación de Resultados.
- VIII. Cualquier asunto que propongan los Accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las Dieciséis horas del día jueves veintitres de mayo del año dos mil diecinueve, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F034309-1

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 785507, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO 18/100 (US\$ 10,348.18).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SANTA TECLA, martes, 12 de febrero de 2019.

CLAUDIA DE GOMEZ,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

Agencia PIRAMIDE.

3 v. alt. No. C001006-1

**AVISO**

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #11150201063 de Agencia Aeropuerto, emitido el día 21/05/2000 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.80% solicitando la reposición de dicho Certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales

del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 10 de abril de 2019.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F034111-1

**AVISO**

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20490109639 de Agencia Santa Ana Los Héroes, emitido el día 03/02/2018 a un plazo de 720 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.00% solicitando la reposición de dicho Certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 04 de abril de 2019.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F034112-1

LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Avisa al público que: El señor CELSO DE JESUS GOMEZ, es socio activo y se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número nueve, Usulután, manifestando que extravió su Certificado de acciones, serie "A", No. 3595, que ampara CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS acciones, por lo que solicita su Reposición.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos Certificados.

Usulután, 14 de marzo de 2019.

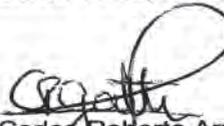
LUIS ALONSO ARCE,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F034208-1

Banco Cuscatlan de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10.5 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de los certificados de depósito a plazo de acuerdo a la lista incluida abajo, solicitando la reposición de dichos certificados:

No. Certificado de Depósito a Plazo	Fecha Emisión	Monto Apertura US\$
003pla000067513	1-Mar-2001	USD 249.43 (Doscientos cuarenta nueve dolares y cuarenta y tres centavos)
003pla000108580	21-Jul-2004	USD 500.00 (Quinientos dólares)
003pla000111836	3-Jun-2005	USD 954.75 (Novecientos cincuenta y cuatro dolares y setenta y cinco centavos)
007pla000521106	10-Jun-2003	USD 595.00 (Quinientos noventa cinco dolares)
007pla000577404	30-Aug-2006	USD 367.50 (Trescientos sesenta siete dolares y cincuenta centavos)
009pla000216999	22-Feb-2005	USD 130.00 (Ciento treinta dolares)
009pla000217046	23-Feb-2005	USD 320.00 (Trescientos veinte dolares)
026pla000118087	24-Oct-2003	USD 350.00 (Trescientos cincuenta dolares)
026pla000142923	5-Feb-2007	USD 125.60 (Ciento veinticinco dolares y sesenta centavos)
031pla000075753	3-Nov-2005	USD 352.82 (Trescientos cincuenta dos dolares y ochenta dos centavos)
150pla000008566	27-Mar-2003	USD 229.00 (Doscientos veintinueve dolares)
150pla000010620	3-Sep-2003	USD 400.00 (Cuatrocientos dólares)
150pla000010838	18-Sep-2003	USD 310.00 (Trescientos diez dolares)
151pla000009747	26-Aug-2006	USD 274.50 (Doscientos setenta cuatro dolares y cincuenta centavos)
151pla000011620	17-Jan-2007	USD 136.50 (Ciento treinta seis dólares y cincuenta centavos)
359pla000016739	17-Jul-2006	USD 450.00 (Cuatrocientos cincuenta dólares)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia. Santa Tecla, miércoles 03 de Abril de 2019.

  
 Carlos Roberto Arrazattee  
 Ejecutivo Banca Comercial  
 Banco Cuscatlan de El Salvador, SA



BANCO  
CUSCATLAN

3 v. alt. No. F034266-1

San Salvador, 27 de Marzo de 2019

Pequeños Comerciantes Las Pulgas, S.A. DE C.V.,

Avisa al público que Jaquelin Isabel Vásquez Franco, es Socia y Accionista activa del Centro Comercial Las Pulgas, situado en Bulevar Los Héroes; por lo que extravió sus certificados de Acciones del local 127 siendo certificado serie A No. 0147 que ampara ciento dieciséis acciones (116) de once 43/100 dólares cada una del número 16705 al 16820 respectivamente inscrita en el registro de accionistas folio 109 con fecha 31 de mayo dos mil cuatro.

Si trascurridos 30 días no se recibe ninguna oposición es este respecto, Pequeños Comerciantes Las Pulgas, S.A. DE C.V., procederá a reponer dicho certificado.

Muy atentamente

CESAR VELÁSQUEZ,  
DIRECTOR TESORERO.

3 v. alt. No. F034285-1

LA SOCIEDAD MENTORES DE LA NIÑEZ TECLEÑA S.A DE C.V.

HACE SABER: Que a sus oficinas se ha presentado el Licenciado APOLONIO URBINA DE PAZ, en calidad de Apoderado Especial de la señora MARIA OFELIA CASTRO DE QUITENO, solicitando REPOSICION de cuarenta Acciones, por haberlas extraviado según los Certificados correspondientes a los correlativos siguientes: el primero, con el Certificado número OCHO, el cual contiene veinte acciones con los números de correlativo del 046 al 065, y el segundo, con el Certificado número NUEVE, el cual contiene veinte acciones con los número de correlativos del 066 al 085.

Se hace del conocimiento público a fin de que si existiere persona alguna que alegare dominio sobre dichos Certificados, que haga valer sus derechos en los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Transcurrida esa fecha, se procederá a sus respectiva reposición.  
Santa Tecla, a los diez días del mes de Abril del dos mil diecinueve.

JOSE EDUARDO VALLE GONZALEZ,  
PRESIDENTE SOCIEDAD  
MENTORES DE LA NIÑEZ TECLEÑA.

3 v. alt. No. F034372-1

#### **AVISO DE COBRO**

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señorita ANDREINA DEL CARMEN AGUIRRE ARIAS, con Documento Único de Identidad número 04303014-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0906-060990-101-8; en calidad de hija de la señora SONIA DEL CARMEN ARIAS VIUDA DE AGUIRRE, conocida por SONIA DEL CARMEN ARIAS, para que se le pague la cantidad de \$793.59, en concepto de sueldo líquido, correspondiente al mes de marzo de 2019, que le correspondía a dicha señora y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 5 de marzo de 2019.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 5 de abril de 2019.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,  
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3 d. No. F034084-1

#### **TÍTULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señorita ALEJANDRA ORELLANA DIAZ, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos seis seis uno tres

seis - cinco; y con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero dos- uno uno cero uno ocho cuatro - uno cero dos - cinco; solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Colonia La Cruz, jurisdicción de Ciudad Barrios Departamento de San Miguel de la capacidad superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: veintiocho punto setenta metros, lindando con la propiedad de Neftalí Armando Portillo. AL ORIENTE: treinta punto noventa y nueve metros; lindando con propiedad de Rubén Argueta y Gloria Isabel Sorto. AL SUR: dieciséis punto cero tres metros, lindando con propiedad de Alba Gloria Guerrero, AL PONIENTE: once punto cuarenta y tres metros, lindando con propiedad de Vicenta Escobar, en el inmueble antes descrito existen construcciones. Que el inmueble descrito lo adquirió por medio de por Compra venta de Posesión Material que le hizo el señor MIGUEL DIAZ GUEVARA, en el año dos mil diecinueve. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadera dueña. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los once días del mes de abril de dos mil diecinueve.- HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUN AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C001025-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentaron los señores: OLGA ESPERANZA CRUZ DE PEREZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, Portadora de su Pasaporte Número: cero cero uno dos cinco siete cero ocho cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos dos guion ciento sesenta mil seiscientos sesenta y ocho guion ciento uno guion uno; DAVID ARMANDO PEREZ CRUZ, treinta y un años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad Personal Número: Cero tres millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos guion tres y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil ciento trece guion cero sesenta y un mil doscientos ochenta y siete guion ciento uno guion uno; INMER ADIEL PEREZ CRUZ, treinta años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad Personal Número: Cero cuatro millones noventa y siete mil

seiscientos noventa y tres guion dos y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil ciento veintitrés guion trescientos mil ciento ochenta y nueve guion ciento dos guion nueve; CARLOS NAHUN PEREZ CRUZ, veintiocho, albañil, con Documento Único de Identidad Personal Número: Cero cuatro millones quinientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y tres guion siete y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos dos guion cero setenta mil cientos noventa y uno guion ciento tres guion nueve; y CESAR MISAEL PEREZ CRUZ, de veintiséis años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad Personal Número: Cero cuatro millones setecientos veintinueve mil seiscientos cincuenta y cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos dos guion cero cincuenta mil setecientos noventa y dos guion ciento tres guion uno; todos de este domicilio; solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Concepción de esta ciudad, de la capacidad superficial de: DOSCIENTOS METROS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS SETENTA Y CINCO DECIMETROS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide nueve metros diez centímetros, colinda con el señor Antonio Hernández y la señora Floricelda de Hernández, pared de adobe propia de por medio; AL ORIENTE: mide veintiún metros ocho centímetros, colinda con la propiedad del señor Fernando Castro, pared de bloque propia de por medio; AL SUR: mide trece metros, colinda con la señora Florinda Cruz, pared de adobe propia de la colindante, con entrada y salida de dos punto nueve metros de ancho y uno punto cuatro en el mismo rumbo para acceso a los demás colindantes de por medio; y AL PONIENTE: mide catorce metros cincuenta centímetros, colinda con el señor Salvador Cruz, pared de bloque propia de por medio. Que el inmueble descrito existe construida una casa de tres plantas de sistema mixto y la adquirieron por medio de compra venta que se hizo al señor Carlos Enrique Pérez Chicas, el doce de marzo del año dos mil quince, ante los Oficios del Notario Jesús Antonio López Campos. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdaderos dueños. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- HERIS NEFTALI ROMEROCARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIONAHUN AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034224-1

### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACESABER: Al demandado RAFAEL PÉREZ PERDOMO, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos uno guion veinticuatro diez veintitrés guion cero cero uno guion nueve y demás datos ignorados, que el Licenciado LUIS ALONSO ZAVALA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARÍA DEL CARMEN SANDOVAL LOZA DE BALCACERES, ha promovido en su contra y en contra de los señores: 1) MARÍA EVA MÉNDEZ CORVERA, 2) MARIO ERNESTO CASTELLANOS, 3) MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ PALACIOS, 4) MARVIN ANTONIO ALFARO MOLINA, y contra los Notarios: 1) Zoila Valencia Marroquín, 2) Lucía Angélica Cruz Guardado, y 3) José Israel Martínez, Proceso Declarativo Común de Nulidad de Instrumento Público, Nulidad y Cancelación de Inscripciones Registrales; en el que se ha emitido la resolución que en lo esencial dice: "JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA LA LIBERTAD, a las catorce horas y veinte minutos del día once de septiembre de dos mil dieciocho. .... EMPLÁCESE POR MEDIO DE EDICTO, al demandado RAFAEL PÉREZ PERDOMO, para que se apersona a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa, librándose para ello el respectivo edicto el cual se publicará en el tablero Judicial de este Juzgado; así como deberá ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en periódico de circulación diaria y nacional. (Prensa Gráfica o Diario de Hoy)

Si transcurrido diez días hábiles después de la última publicación y el referido demandado no comparece, esta juzgadora procederá a nómbrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el presente proceso". Lo anterior por ignorarse el lugar de su domicilio y residencia para ser notificado y emplazado, con el fin de que comparezca a esta sede judicial. Librado en la Ciudad y Departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil diecinueve.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. C001058

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor GUILLERMO FRANCISCO RIVERA CONTRERAS, con Cédula de Identidad Personal número: 01-01-0361872, con Número de Identificación Tributaria: 0614-300175-

113-9, del último domicilio conocido de la ciudad y Departamento de San Salvador; ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo el número de referencia 1623-18-MRPE-4CM3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, quien puede ser localizada mediante fax número 2221-1731; quien reclama a favor de su poderdante en virtud de Documento "MUTUO CON GARANTIA HIPOTECARIA", que corre agregado al presente proceso, el pago total de dicho contrato en concepto de capital de SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO de interés anual sobre saldos insolutos y CIENTO OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR.

Se previene al demandado GUILLERMO FRANCISCO RIVERA CONTRERAS que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de este Distrito, San Salvador a las quince horas con treinta minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F034180

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor Juan Cruz Abarca, conocido por Juan Cruz Lara Abarca, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, estudiante, y del domicilio de Tonacatepeque, con Cédula de Identidad Personal número 13-03000398 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1009-160563-101-4. Razón

por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los quince días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F034181

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora VILMA GUADALUPE MARAVILLA DE RAMOS, conocida por VILMA GUADALUPE MARAVILLA JOVEL y por VILMA GUADALUPE MARAVILLA JOVEL DE RAMOS, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – treinta cero nueve cincuenta y seis – ciento dos – nueve, actualmente de sesenta años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Apopa, que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con referencia 195-PE-17/5, en esta sede judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero setenta mil quinientos setenta y cinco – cero cero dos – seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador: representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero cuatro cero cinco cincuenta y seis – cero cero cuatro – nueve; quien puede ser localizado mediante fax número 2221-3697; reclamándole la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital como deuda principal; más la tasa de interés convencional devengada del seis por ciento anual sobre saldos insolutos; contada desde el día treinta de junio de dos mil quince, en adelante: Primas de Seguro y Vida y de Daños, por la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR, comprendidos en el periodo del día treinta de junio de dos mil quince, al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete; todo hasta su completo

pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, un Documento Privado de Cesión de Crédito Hipotecario, y una Escritura Pública de Modificación de la forma de Pago, y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora VILMA GUADALUPE MARAVILLA DE RAMOS, conocida por VILMA GUADALUPE MARAVILLA JOVEL y por VILMA GUADALUPE MARAVILLA JOVEL DE RAMOS, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO.

PREVINIENDOSELE al mismo para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las nueve horas treinta minutos del día once de febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F034184

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra de los señores José Rafael Guevara Flores y María Idalia Ramos, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a los demandados, a fin de ser emplazados de la demanda, y habiendo sido buscados según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose sus actuales domicilios y si han dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., a los referidos demandados, quienes son mayores de edad, estudiante y operaria, y del domicilio de Tonacatepeque, con Documentos Únicos de Identidad números 00244928-4 y 02433271-2. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado.

Se les previene a los demandados si tuvieran procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F034185

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ (1) INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER a la demandada GRISELDA GUADALUPE PAZ SAAVEDRA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero dos tres cuatro cinco cinco – dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cero uno dos siete siete – uno dos ocho – tres; que el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, quien puede ser localizado en su oficina profesional ubicada en: Apartamento treinta y tres del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, San Salvador, y en el telefax veintidós veintiuno – treinta y seis noventa y siete, en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-111-17, por lo cual la demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el art. 186 Inc. 3° del CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del veintitrés de enero de dos mil diecinueve.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F034188

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, A LA SEÑORA GLORIA ELIZABETH VALLADARES VALLADARES,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo, promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, actuando como mandataria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señora GLORIA ELIZABETH VALLADARES VALLADARES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tonacatepeque, con DUI 01686247-8, y con NIT 0614-280865-107-5, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad litem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de febrero del año de dos mil diecinueve.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F034189

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor JUAN FRANCISCO MARROQUIN SANTIAGO, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos siete - veinticinco cero nueve setenta y nueve - ciento dos - seis, actualmente de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo; registrado con referencia 210-PE-17/5, en esta sede judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - veinte cero cinco sesenta y cinco - cero cero tres - tres; quien puede ser localizada mediante fax número 2221-1731; reclamándole la cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital como deuda principal; más la tasa de interés convencional devengada

del nueve por ciento anual sobre saldos insolutos, contada desde el día treinta de abril de dos mil quince, en adelante; Primas de Seguro y Vida y de Daños, por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidos en el período del día treinta de mayo de dos mil quince, al treinta de junio de dos mil diecisiete: todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JUAN FRANCISCO MARROQUIN SANTIAGO, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PREVINIÉNDOSELE al mismo para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y ejercer sus derechos; si no lo hiciera el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad litem, para que lo represente, de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las doce horas quince minutos del día once de febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F034190

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: A la señora FANY MEYBELLIN DIAZ ORELLANA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro uno cuatro seis tres nueve dos - cuatro, y con Número Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero treinta mil novecientos ochenta y nueve - ciento ocho - cero; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 103-PE-2018/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, quien puede ser localizada en: Apartamento treinta y tres, del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, de la ciudad de San Salvador; y al Telefax: 2221-1731; reclamándole la cantidad de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más el interés convencional del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE por ciento anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta de junio del año dos mil dieciséis, en adelante; más la cantidad de SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del treinta de junio del año dos mil dieciséis, hasta el día treinta de julio del año dos mil dieciocho; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la

señora FANY MEYBELLIN DIAZ ORELLANA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABLES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las diez horas cuarenta y siete minutos del día seis de febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAÚZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F034192

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SOYAPANGO-A, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, A LA demandada señora CRISTABEL STEFFANY RIVERA LANDAVERDE, en su calidad de deudora,

HACE SABER: Que, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en esta sede judicial, por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, actuando en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora CRISTABEL STEFFANY RIVERA LANDAVERDE, en su Calidad de Deudora, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en el carácter antes expresado, ignora el paradero de la demandada señora CRISTABEL STEFFANY RIVERA LANDAVERDE, en su Calidad de Deudora, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazada por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la señora CRISTABEL STEFFANY RIVERA LANDAVERDE, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02224139-7 y Número de Identificación Tributaria: 0614-031079-113-8; a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las ocho horas con treinta y seis minutos del día diez de enero de dos mil diecinueve.- DOCTOR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F034194

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 173-PEM-2017, promovido en este Tribunal por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, Mayor de Edad, Abogada y Notario, del domicilio de la Ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero cero cinco seis cinco - cero cero tres - tres, actuando como apoderada general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis, contra la señora REINA ISABEL CORTEZ GUEVARA, quien a la fecha de contraer la obligación era Mayor de Edad, Contador, con último domicilio conocido de la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis nueve uno cero dos - dos; y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno tres - cero cinco cero siete siete siete ocho - uno cero uno - dos, por este medio se NOTIFICA, CITA y EMPLAZA, a la demandada antes mencionada señora CORTEZ GUEVARA, en virtud de no haber sido encontrada en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso se le reclama una obligación de pago por la cantidad de OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; y la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de segura de vida colectivo decreciente y de daños, haciendo un total de OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Mutuo Hipotecario, suscrito por la referida señora CORTEZ GUEVARA, el día veintinueve de Enero del año dos mil tres.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM. "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que la deudora comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y

se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F034195

---

JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil bajo el número de referencia 79(01823-17-CVPE-4CM1)1, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, con dirección en: Apartamento treinta y tres, Condominio Centro de Gobierno, Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, San Salvador, San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, en contra del señor RONALD ENZO NAVARRO ESCOBAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos cincuenta y ocho mil trescientos diecinueve- ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento cuarenta mil quinientos ochenta y seis- ciento ocho- tres; y según lo prescrito en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del demandado señor RONALD ENZO NAVARRO ESCOBAR, se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motivó por este medio; para que le sirva de legal emplazamiento, previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa. Si no lo hiciere se procederá a nombrársele un curador Ad-Litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes: 1) Copia simple de Tarjetas de Identificación Tributaria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, y de la Licenciada FIGUEROA DE ALAS, así como su Tarjeta de Abogado; 2) Copia certificada notarialmente de credencial de autorización del ejecutor de embargos Nelson Edenilson Portillo Rodríguez; 3) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado el día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis; 4) Certificación de saldo adeudado extendida el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete; 5) Testimonio de Mutuo Hipotecario otorgado el día veintinueve de marzo de dos mil siete.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las doce horas del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, SUPLENTE.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F034197

EL SUSCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, al señor MARVIN ABELINO VASQUEZ CANJURA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con residencia en Urbanización Madre Tierra uno, polígono "H" número diecisiete, Departamento de San Salvador, con DUI 02434993-9, y NIT 0619-070577-102-8;

HACE SABER: Que la Licenciada CLAUDIA PATRICIA GRANADOS ANDRADE, en calidad de apoderada general judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNION, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACACU DE R.L.), ha presentado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con número único de expediente: PEM-131-17-R-(F-2); adjuntando los siguientes documentos: 1) Testimonio de Poder General Judicial; 2) Mutuo con Garantía Solidaria otorgado por los demandados a favor de la demandante; 4) Constancia de saldos del crédito, 5) fotocopia simple de los documentos del Apoderado que interviene; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor MARVIN ABELINO VASQUEZ CANJURA.

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

1 v. No. F034219

---

EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL,

HACE SABER: A los señores Edwin Enrique Parada Quezada y Mercedes del Carmen Cabrera de Rivera, actualmente de domicilios ignorados, quienes son investigados en el presente procedimiento administrativo sancionador; que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas con cuarenta minutos del día cinco de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó notificar la resolución de las once horas con cuarenta minutos del día cinco de febrero de dos mil diecinueve, por medio de edicto publicado en el tablero de este Tribunal, así también, publicado en el Diario Oficial y en un periódico de circulación diaria y nacional; en la resolución últimamente relacionada se ordenó la notificación de la presente resolución y las pronunciadas a las ocho horas diez minutos del día once de octubre de dos mil dieciséis, a las quince horas del día cinco de junio de dos mil diecisiete, y a las nueve horas cincuenta minutos del día once de diciembre de dos mil diecisiete, a los señores Edwin Enrique Parada Quezada y Mercedes del Carmen Cabrera de Rivera, por medio de edictos; así también se ordena comunicar la presente resolución a las señoras Adriana Elizabeth Rivera Cabrera y Alicia María Rivera Cabrera. En vista de lo anterior, y de conformidad a lo regulado en los artículos 114 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se procede a realizar la respectiva notificación por edicto, a efecto que comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, para que haga uso de su derecho de defensa

ante este Tribunal; asimismo, en caso de no comparecer, se solicitará a la señora Procuradora General de la República, de conformidad con los artículos 35 y 60 de la Ley de Ética Gubernamental y 92 de su Reglamento, asignar un defensor público con el fin de garantizar su defensa técnica.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Tribunal de Ética Gubernamental, a los siete días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

LICDA. ADDA MERCEDES SERAROLS DE SUMNER,  
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. F034311

EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL,

HACE SABER: Al señor Raúl Antonio Chatara Flores, actualmente de domicilio ignorado, quien es investigado en el presente procedimiento administrativo sancionador; que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas con cincuenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó notificar la resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, por medio de edicto publicado en el tablero de este Tribunal, así también, publicado en el Diario Oficial y en un periódico de circulación diaria y nacional; en la resolución últimamente relacionada se ordenó la notificación de la presente resolución y las pronunciadas a las ocho horas del día quince de mayo de dos mil diecisiete, y a las nueve horas con cincuenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, al señor Raúl Antonio Chatara Flores, por medio de edictos. En vista de lo anterior, y de conformidad a lo regulado en los artículos 114 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se procede a realizar la respectiva notificación por edicto, a efecto que comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, para que haga uso de su derecho de defensa ante este Tribunal; asimismo, en caso de no comparecer, se solicitará a la señora Procuradora General de la República, de conformidad con los artículos 35 y 60 de la Ley de Ética Gubernamental y 92 de su Reglamento, asignar un defensor público con el fin de garantizar su defensa técnica.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Tribunal de Ética Gubernamental, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

LICDA. ADDA MERCEDES SERAROLS DE SUMNER,  
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. F034314

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio NOTIFICA la sentencia definitiva emitida por este Juzgado, a las ocho horas del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, al demandado LUIS ROBERTO MEJÍA CASTELLÓN, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: 00130728-5, con Número de Identificación Tributaria 0614-070778-111-2; para que en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, haga uso de su derecho de impugnación de la sentencia definitiva dictada en su contra en el proceso

ejecutivo con referencia REF. 02943-17-MRPE-5CM1 y REF. INTERNA 129-PE-17-3, promovido ante este Juzgado por el Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ, en calidad de apoderado judicial del BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviar BANCO PROMERICA, S.A. De no comparecer en el plazo de diez días el tribunal procederá a nombrarle al demandado un curador ad litem para que los represente en el proceso, de conformidad con el art. 186 inc. 4º CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F034386

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 07089-17-MRPE-3CM3, promovido por el BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO PROMERICA S.A., a través de su Apoderado General Judicial con cláusula especial, Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, en contra de los demandados señora DOLORES ELIZABETH GIL TORRES, con Documento único de Identidad número 02606807-6 y con Número de Identificación Tributaria 0210-280369-107-4; y señor JAIME EDUARDO MARTINEZ MEJIA, con Documento Único de Identidad número 01822832-9 y con Número de Identificación Tributaria 0210-080967-102-1; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a los referidos demandados; SE LES EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presenten a este Tribunal ubicado en: Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, Tercer Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se les advierte, a los demandados señora DOLORES ELIZABETH GIL TORRES, y señor JAIME EDUARDO MARTINEZ MEJIA, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

1 v. No. F034387

**EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2018173944

No. de Presentación: 20180278284

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL GALDAMEZ MONTERROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA DE COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA DE COMBUSTIBLES, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: undiseño identificado como Diseño DSC, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: LA COMPRA Y VENTA DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES (ESTACIONES DE SERVICIO/GASOLINERAS Y LUBRICENTROS).

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de del año.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001011-1

**MARCA DE SERVICIOS**

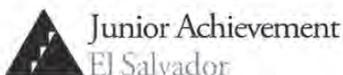
No. de Expediente: 2019175655

No. de Presentación: 20190282346

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERTRUDIS TERESA HERRERA DE VIANA, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION PRO SUPERACION JUVENIL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Junior Achievement El Salvador y diseño, que se traducen al castellano como Logro junior, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001022-1

No. de Expediente: 2019176382

No. de Presentación: 20190283875

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO de CANAL 12 DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NOTICIERO AL DÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE UN PROGRAMA DE TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001035-1

No. de Expediente: 2019176385

No. de Presentación: 20190283878

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO de CANAL 12 DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CANAL 12 DE TELEVISION,S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NOTICIERO HECHOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE UN PROGRAMA DE TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001037-1

No. de Expediente: 2019176381

No. de Presentación: 20190283874

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO de CANAL 12 DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra POP 12 magazine y diseño, que se traduce al castellano como POP 12 REVISTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCION DE UN PROGRAMA DE TELEVISION. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001039-1

No. de Expediente: 2019176380

No. de Presentación: 20190283873

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO de CANAL 12 DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CANAL 12 DE TELEVISION,S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras COMUNIDAD AL DIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE UN PROGRAMA DE TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001041-1

No. de Expediente: 2019176377

No. de Presentación: 20190283867

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO GENERAL de CANAL 12 DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CANAL 12 DE TELEVISION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CANAL DOCE

Consistente en: la expresión CANAL DOCE, que servirá para: AMPARAR: DIFUSION DE UN PROGRAMA DE TELEVISION. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001042-1

No. de Expediente: 2019176374

No. de Presentación: 20190283863

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO de CANAL 12 DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Canal Doce y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE UN PROGRAMA DE TELEVISIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001043-1

No. de Expediente : 2019176384

No. de Presentación: 20190283877

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO de CANAL 12 DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra HECHOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCION DE UN PROGRAMA DE TELEVISION. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001045-1

No. de Expediente: 2019176376

No. de Presentación: 20190283865

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO de CANAL 12 DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase PIZARRÓN DEPORTIVO y diseño. Sobre la palabra deportivo no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los servicios que ampara la marca, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCION DE UN PROGRAMA DE TELEVISION. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001046-1

No. de Expediente: 2019176378

No. de Presentación: 20190283868

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO de CANAL 12 DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: CANAL 12 DE TELEVISION,S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CANAL DOCE

Consistente en: las palabras CANAL DOCE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE UN PROGRAMA DE TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001049-1

No. de Expediente: 2019176375

No. de Presentación: 20190283864

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO de CANAL 12 DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Canal Doce Y DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE UN PROGRAMA DE TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001051-1

No. de Expediente: 2019176633

No. de Presentación: 20190284377

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NERY EDGARDO BURGOS MEJIA, en su calidad de APODERADO de MARKETING SUPPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARKETING SUPPORT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**MarketingSupport**  
-Elevando marcas a otro nivel-

Consistente en: las palabras MarketingSupport y diseño, que se traducen al castellano como apoyo para mercadeo, que servirá para: AMPARAR: ASESORÍA Y CONSULTORÍA DE MARKETING (MERCADEO) Y COMUNICACIÓN, MERCADEO DIGITAL, PRODUCCIÓN DE MATERIALES PUBLICITARIOS, MONTAJE DE ACTIVACIÓN DE MARCA Y EVENTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001073-1

No. de Expediente: 2019176522

No. de Presentación: 20190284217

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENNY JUDITH FLORES KLEE, en su calidad de APODERADO de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase PROTEKTOR PLUS y diseño. Sobre los términos denominativos que acompañan la marca se le concede exclusividad en su conjunto, por ser de uso común y necesarias en el comercio para los servicios que ampara la marca, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS BANCARIOS, FINANCIEROS, SEGUROS MONETARIOS EN GENERAL Y COMPRENDE COBERTURA DE ROBO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034105-1

No. de Expediente: 2019176121

No. de Presentación: 20190283358

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VLADIMIR ALEXANDER ALVARADO MENDEZ, en su calidad de APODERADO de WANAGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: WANAGO, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## WANAGO

Consistente en: la palabra WANAGO, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; MARKETING / MERCADOTECNIA; ASESORAMIENTO SOBRE DIRECCIÓN DE EMPRESAS; BÚSQUEDAS DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL [CONSEJERÍA]; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA SOBRE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS; INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; INVESTIGACIÓN COMERCIAL; INVESTIGACIÓN DE MARKETING; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, LOS CUALES PODRÁN SER PRESTADOS POR MEDIO DE SITIOS WEB O APLICACIONES MÓVILES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034133-1

No. de Expediente: 2019176120

No. de Presentación: 20190283357

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VLADIMIR ALEXANDER ALVARADO MENDEZ, en su calidad de APODERADO de WANAGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: WANAGO, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra WANAGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, MARKETING / MERCADOTECNIA; ASESORAMIENTO SOBRE DIRECCIÓN DE EMPRESAS; BÚSQUEDAS DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL [CONSEJERÍA]; CONSULTORIA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORIA SOBRE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORIA SOBRE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS; INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS; INFORMACION Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; INVESTIGACIÓN COMERCIAL; INVESTIGACIÓN DE MARKETING; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, LOS CUALES PODRAN SER PRESTADOS POR MEDIO DE SITIOS WEB O APLICACIONES MÓVILES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034134-1

### TRASPASO DE NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 1997004309

No. de Presentación: 20010020546

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

HACE SABER: Que EDUARDO RODOLFO ESCOBAR CONTRERAS, del domicilio de SAN SALVADOR, propietaria(o)(s) del NOMBRE COMERCIAL,

## CHEMIPHARMA

Consistente en la palabra CHEMIPHARMA, cuyo País de Origen es EL SALVADOR, inscrito al número 00129 del Libro 00005 de

INSCRIPCION DE NOMBRES COMERCIALES, QUIEN CEDE Y TRANSFIERE A MIGUEL ARTURO ESCOBAR CONTRERAS, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00191 del Libro 00069 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

1v. No. F034312

No. de Expediente: 1992003871

No. de Presentación: 20010020550

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

HACE SABER: Que EDUARDO RODOLFO ESCOBAR CONTRERAS, del domicilio de SAN SALVADOR, propietaria (o)(s) del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en LA PALABRA GALENIKA ESCRITA SOBRE UN EMBLEMA FORMADO POR UNA COLUMNA TIPO GRIEGO CUYO CAPITEL TIENE UNA ESTRUCTURA DE TIPO JONICA, ATRAVESADA EN FORMA HORIZONTAL POR LA EXPRESADA PALABRA, cuyo País de Origen es EL SALVADOR, inscrito al número 00055 del Libro 00004 de INSCRIPCION DE NOMBRES COMERCIALES, QUIEN CEDE Y TRANSFIERE A MIGUEL ARTURO ESCOBAR CONTRERAS, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00193 del Libro 00069 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

1 v. No. F034315

No. de Expediente: 1992003872

No. de Presentación: 20010019221

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

HACE SABER: Que EDUARDO RODOLFO ESCOBAR CONTRERAS, del domicilio de SAN SALVADOR, propietaria(o)(s) del NOMBRE COMERCIAL,

## EUROMED

Consistente en la palabra EUROMED, cuyo País de Origen es EL SALVADOR, inscrito al número 00015 del Libro 00004 de INSCRIPCION DE NOMBRES COMERCIALES, QUIEN CEDE Y TRANSFIERE A MIGUEL ARTURO ESCOBAR CONTRERAS, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00192 del Libro 00069 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

1 v. No. F034316

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2019176333

No. de Presentación: 20190283784

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO ERNESTO ALVARADO LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ALL IN BUSINESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALL IN BUSINESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TYR y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001003-1

No. de Expediente: 2018167520

No. de Presentación: 20180265826

CLASE: 02, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ERNESTO MORENO COLOCHO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROMOTORA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROMOTORA COMERCIAL, S.A. DE C.V. PROMOCON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra PROMOCOM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, COLORANTES. Clase: 02. Para:

AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE LUBRICANTES Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS EN LA INDUSTRIA FERRETERA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001005-1

Expediente: 2018172732

No. de Presentación: 20180276033

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ALFONSO CASTELLANOS PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PERRUNO ICE y diseño, el cual se traduce al castellano de la siguiente manera: la palabra perruno se encuentra en castellano y la palabra ICE se traduce al castellano como HIELO, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA PERROS, ESPECIFICAMENTE HELADOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001008-1

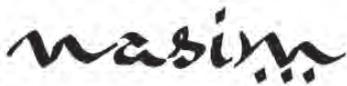
No. de Expediente: 2019175472

No. de Presentación: 20190281940

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FEDERICO HASBUN ALVARENGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NASIM y diseño, que se traduce al castellano como brisa de mar, que servirá para: AMPARAR: CARNE: PESCADO, CARNE DE AVE, CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001018-1

No. de Expediente: 2019176493

No. de Presentación: 20190284175

CLASE: 14, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESSICA GRACIELA BONILLA MANZANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SEDUZIONI y diseño, que servirá para: AMPARAR: BISUTERIA. Clase: 14. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001057-1

No. de Expediente: 2019175965

No. de Presentación: 20190283043

CLASE: 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra TQIDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA ENFERMEDADES CRÓNICAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS PARA PACIENTES CON ENFERMEDADES CRONICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001060-1

No. de Expediente: 2019175964

No. de Presentación: 20190283042

CLASE: 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra tqida y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA ENFERMEDADES CRÓNICAS.

Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS PARA PACIENTES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001061-1

No. de Expediente: 2019176095

No. de Presentación: 20190283323

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO SALVADOR ARTIGA GIL, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de IVELCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IVELCO, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BYND**  
Beyond In Style

Consistente en: las palabras BYND Beyond In Style, en donde los elementos denominativos Beyond In Style se traducen al castellano como: Más allá del estilo, que servirá para: AMPARAR: ZAPATOS, YA SEAN MASCULINOS O FEMENINOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001069-1

No. de Expediente: 2019175617

No. de Presentación: 20190282212

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS conocido por HECTOR ES-

COBAR VELADO HIJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MAGNESITA

Consistente en: la palabra MAGNESITA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, RECONSTITUYENTE MINERAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034305-1

No. de Expediente: 2019176000

No. de Presentación: 20190283141

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ENRIQUE CASTRO HERCULES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Tía Delmy y diseño, que servirá para: AMPARAR: CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034347-1

**INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION**

YUNILIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público,

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Catorce Calle Poniente Número Ciento Siete, de la Ciudad de San Miguel, con Telefax 2660-1178, se ha presentado la Licenciada ZOILA ISABEL CORDOVA AMAYA, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve uno cuatro uno cero-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero seis catorce- quince cero ocho ochenta y uno-ciento diecisiete-tres, en el carácter de apoderada Especial del señor RUDIS SEBASTIAN CATELLON SALINAS, de treinta y nueve años de edad, Empleado, con domicilio en Long Island, Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño tipo B número siete cero cero ocho tres cinco dos dos; y con Número de Identificación Tributaria doce cero seis- veinte cero uno setenta y nueve-ciento cinco-tres; está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del terreno siguiente: una parte de un derecho proindiviso equivalente a una ochenta y ocho avas partes de un derecho proindiviso en un derecho proindiviso equivalente a dos sextas partes proindivisas en un derecho proindiviso en la Hacienda San Pedro Jutulfn, de naturaleza rústica, situado en Jurisdicción del Nuevo Pueblo que se erigió en la Hacienda Guadalupe y que antes pertenecía a la de esta Ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, del cual no se ha podido determinar capacidad superficial, las porciones que se pretenden acotar la primera es de una capacidad aproximada de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS y la segunda porción de una capacidad aproximada MIL CUARENTA Y TRES PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS. Aun no inscrito su derecho proindiviso en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente pero lo será por estarlo su antecedente bajo el número TREINTA Y UNO del Libro MIL OCHOCIENTOS OCHO de Propiedad del Departamento de San Miguel. Las porciones de terreno que se pretenden acotar están ubicadas por el rumbo ORIENTE DEL INMUEBLE GENERAL y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten. Lo adquirió por compraventa que le hizo el señor Daniel Castellón, siete de marzo del año dos mil diecinueve. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de las porciones de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de Abril de dos mil diecinueve.

YUNI LIZZETTE SALMERON,  
NOTARIO.

1 v. No. C001012

YUNILIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público,

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Catorce Calle Poniente Número Ciento Siete, de la Ciudad de San Miguel, con Telefax 2660-1178, se ha presentado la señora MARIA TRANSITO PEREIRA CASTELLON, de sesenta y tres años de edad, Domésticos, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis uno cuatro uno seis-nueve; y Número de Identificación Tributaria doce cero seis- cero cuatro cero siete cincuenta y cinco-ciento uno-ocho; está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del terreno siguiente: una porción proindivisa equivalente a una quinta parte del resto de un derecho proindiviso consistente éste en el resto de otro derecho proindiviso en un terreno rústico, inculto, situado en San Pedro Julián, Jurisdicción de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel. La porción que pretende acotar tiene una capacidad aproximada de SEISMIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, teniendo como colindantes, AL NORTE: Cruz Pereira; AL ORIENTE: Santos Caballero; AL SUR: Elva Alfaro; y AL PONIENTE: Oscar Sánchez Fuentes y Juan Pereira, camino vecinal de por medio. Inscrito su derecho proindiviso en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número SETENTA Y CUATRO del Tomo SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO de Propiedad del Departamento de San Miguel. La porción de terreno que se pretenden acotar está ubicada por el rumbo ORIENTE DEL INMUEBLE GENERAL y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten. Lo adquirió por compraventa que le hizo a JOSE ASISCLO CASTELLON en el año mil novecientos setenta y nueve. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de TREINTA AÑOS consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusiva titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de Abril de dos mil diecinueve.

YUNI LIZZETTE SALMERON,  
NOTARIO.

1 v. No. C001013

GLORIA MARISOL SALMERON PERLA, Notario, con Oficina Jurídica en Barrio La Soledad, Pasaje Gerardo Barrios, número siete, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con correo electrónico gmarisolsperla@hotmail.com.

AL PUBLICO HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, se han presentado los señores MODESTO PONCE LOVOS, de sesenta y tres años de edad, Jornalero; y MARIA VICTORINA ESPINAL DE PONCE, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, ambos del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con residencia en Caserío Los Romeros, Cantón El Triunfo, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documentos Únicos de Identidad números en su orden: Cero cero dos cuatro seis uno cuatro uno cero-seis; y Cero dos cuatro cuatro cero dos uno siete-siete; y con Números de Identificación Tributaria, también en su orden: Un mil doscientos uno-cero veintiún mil ciento cincuenta y cinco-ciento uno-dos; y Un mil cuatrocientos dos-doscientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y siete-ciento uno-cero; promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a su favor a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble del cual son titulares y poseedores, y se encuentra dentro de un derecho proindiviso comprendido en un inmueble en estado de proindivisión, equivalente a UNA CUARTA PARTE, inculdo de la extensión superficial de veinticuatro manzanas o sean dieciséis hectáreas ochenta áreas, situado en el punto denominado antes PETACAS, hoy Cantón El Triunfo, de la Jurisdicción de San Francisco Gotera, Distrito de San Francisco, Departamento de Morazán, inscrito en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente, bajo el número ONCE, del Libro QUINIENTOS SESENTA Y OCHO, de Propiedad del Departamento de Morazán, pero que la posesión que ejercen y pretenden acotar la poseen en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de dieciocho años consecutivos, siendo el inmueble de naturaleza rústica, situado al Sur de la ciudad de San Francisco Gotera, en el punto denominado antes, Petacas hoy Cantón El Triunfo, Distrito del mismo nombre, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con las medidas siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por cinco tramos, el primero de diecisiete punto setenta y seis metros; el segundo de doce punto noventa y uno metros; el tercero de dos punto veintiséis metros; el cuarto de tres punto ochenta y tres metros; el quinto de diecinueve

metros; colindando en el primer tramo con terreno de José Raúl Ponce Lovo, muro de ladrillo y calle de por medio y en los otros tramos con terreno de María Santos Espinal, pared de bloque de por medio, muro de ladrillo de por medio; LINDERO ORIENTE: mide dieciséis punto ochenta y cuatro metros; colindando con terreno de Aristides Cruz Lovo, cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: mide treinta y siete punto cero dos metros; colindando con terreno de Teodoro Romero, cerco de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: mide veinticinco punto cero seis metros; colinda con terreno de Teodoro Romero, cerco de púas. Desconociendo los demás copropietarios y el porcentaje que le correspondiere a cada uno.- El inmueble que se pretende acotar se segregará por el rumbo Sur – Poniente del inmueble general en estado de proindivisión; no es dominante ni sirviente, y lo adquirió por escritura pública de compraventa de derecho a su favor, otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas del día doce marzo del año dos mil uno, ante los oficios del Notario Ángel Alfonso Espinal Juez, por el señor José Raúl Lovos.

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a diez de abril del año dos mil diecinueve.

LICDA. GLORIA MARISOL SALMERON PERLA,  
NOTARIO.

1 v. No. C001031

NAMARLEN ESPINOZA DE FLORES, NOTARIO, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica situada en la Quince Calle Poniente, Número 108 Bis, Barrio San Nicolás, San Miguel, departamento San Miguel. Email: [espinam2010@gmail.com](mailto:espinam2010@gmail.com). Tele-Fax: 2661-3226.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN ANTONIO REYES, de ochenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero por medio del presente acto lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno nueve seis ocho cuatro cero-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno siete-cero ocho cero seis tres siete-cero cero dos-tres, a solicitar, que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del siguiente Inmueble: una porción de terreno de naturaleza rústica, inculdo, situado en la Hacienda San Lorenzo de La Trinidad, de la jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATRO MANZANAS Y MEDIA equivalentes a tres hectáreas quince áreas que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE: con terrenos de José Antonio Reyes y Pedro Arias, cerco de alambre de los colindantes; AL NORTE, con terreno de Antonio Reyes, río de por medio y cerco de alambre y piña del colindante, AL PONIENTE, con terreno de Mario

de La O, cerco de alambre del colindante y cerco de piña y brotones de la porción que se acota, calle de por medio; Y AL SUR, con terreno de Rodolfo Merlos, cerco de alambre propio de esta misma porción, existiendo al rumbo Oriente una servidumbre de tránsito sobre el terreno del comprador hasta llegar a otra servidumbre que está de norte a sur, que cruza las propiedades de Daniel Ángel Juárez y Miguel Ángel Arias Juárez, hasta salir al callejón que los conduce a la Ciudad de San Miguel, que viene de la hacienda San Bartolo; contiene una casa techo de tejas paredes de ladrillo. Dicho derecho del inmueble ya descrito se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz de la primera sección de Oriente, bajo el número OCHENTA Y OCHO del libro SEISCIENTOS DIECINUEVE de Propiedad del departamento de San Miguel. Que el inmueble aquí descrito no contiene gravamen o servidumbre que afecte la porción acotada y conforme a la inscripción ya relacionada. Valuado en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de treinta y nueve años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, doce de abril de dos mil diecinueve.

NAMARLEN ESPINOZA DE FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F034308

ENDY ELY SOTO SANDOVAL, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Novena Avenida Norte y Calle Libertad Oriente, esquina Local Número Uno, Santa Ana,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor NELSON BLADIMIR DUARTE CORLETO, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres tres uno cero cero ocho-cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos uno tres-uno seis cero uno ocho cuatro-uno cero uno -cinco solicitando: a) Se levante declaración jurada por encontrarse dentro de los supuesto de los artículos uno, dos y tres de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; b) Que es propietario y actual poseedor según antecedente inscrito bajo inscripción número SESENTA Y SEIS DEL LIBRO DOS MIL CIENTO DIECINUEVE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente del Departamento de Santa Ana, a favor de su anterior dueño que es su padre el señor SAMUEL DE JESUS DUARTE GIRON, quien es de cincuenta y seis años de edad,

agricultor, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres dos cero ocho nueve ocho - dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos cero ocho-cero cinco cero dos seis tres-uno cero uno- tres, de un derecho proindiviso equivalente a un quincuagésimo en las seis séptimas partes de una décima parte en la décima parte de un terreno rústico, inculto llamado Hacienda San Miguelito de la Jurisdicción de Texistepeque, de nueve caballerías equivalentes a trescientas noventa y seis hectáreas seiscientos treinta y nueve áreas ochocientos diecinueve metros cuadrados y seiscientos doce decímetros cuadrados de una extensión superficial que linda: AL NORTE, Hacienda La Estancia; AL PONIENTE, Hacienda San Ildefonso; Y AL SUR, el sitio de Peláez y Hacienda San Jerónimo, estando acotado su derecho proindiviso en una extensión superficial de setecientos metros cuadrados. Lindantes: AL NORTE, antes con Hernán Ruíz Meléndez ahora Alfredo Antonio Rodríguez Duran, calle de por medio que conduce del Cantón San Miguel al Caserío Sunza; Y AL SUR, ORIENTE Y PONIENTE, antes con resto de la acotación de Rigoberto Sandoval Duarte, ahora AL ORIENTE con Juana Francisca Retana de Chávez, ahora AL PONIENTE con Ana María Guerra Guevara y ahora AL SUR con Marta Cerritos de Duarte, que su posesión unida con su antecesor suma más de veintiséis años; c) Que es de su interés acotar la porción objeto de esta declaración antes relacionada, y que los colindantes anteriormente mencionados pueden ser notificados en el mismo lugar del inmueble objeto del correspondiente acotamiento; el cual será acotado por la parte media, del inmueble general, del inmueble general; d) La porción objeto del acotamiento antes relacionada, no posee gravámenes o servidumbres que le afecten; e) Por lo que PIDE: Se le declare por separada de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, reconociéndosele como exclusivo titular del mismo. Dicho inmueble lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el cual lo adquirió por medio de compraventa del derecho proindiviso a su favor de parte de su padre el señor SAMUEL DE JESUS DUARTE GIRON.

Por lo que lo pone de conocimiento al Público, para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentándole la documentación que legitime su alegación. Señalo como medio electrónico de comunicación mi correo eendysoto@hotmail.com y al telefax 24068049.

Santa Ana, veinticinco de Marzo del año dos mil diecinueve.

ENDY ELY SOTO SANDOVAL,

NOTARIO.

1 v. No. F034320

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día seis de marzo del año dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS CASTILLO FLORES; ocurrida el día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, en San José Villanueva, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San José Villanueva, departamento de La Libertad, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Soltero, Jornalero, hijo de JOSE MARIA CASTILLO y ANSELMA FLORES, siendo el causante originario de San José Villanueva, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cuatro - uno cero cero uno tres dos - cero cero uno - tres; de parte del señor PORFIRIO ARGUETA ARGUETA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios de los señores MARGARITA HERNANDEZ CASTILLO, ANA GLADIS CASTILLO HERNANDEZ, MARIA ELENA HERNANDEZ CASTILLO, WILBER ALEXANDER CASTILLO HERNANDEZ y MANUEL DE JESUS CASTILLO HERNANDEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con veintidós minutos del día seis de marzo del año dos mil diecinueve. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000888-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y seis minutos del día dos de abril de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JULIO CESAR PEÑA, quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil dieciocho, siendo Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de EVANGELINA FUNES, en

calidad de heredera testamentaria del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de abril de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033516-2

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Félix Pineda Mejía, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-21-2019-4; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Eva Castillo conocida por Eva Ascensión Castillo, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, quien falleció el día nueve de junio de dos mil trece en Verapaz, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, la señora Ana Delmi Castillo, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los señores Rafael Antonio Castillo García y Mario Vidal Castillo, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033606-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día uno de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor CEFERINO MENDEZ CONTRERAS, quien falleció el día veintisiete

de septiembre del año dos mil dieciséis, en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de setenta y nueve años, casado, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0614-160937-005-5, hijo de los señores Natividad Contreras y Bernardo Méndez; de parte de la señora VILMA VIOLETA HERNANDEZ MENDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 00801372-2 y Número de Identificación Tributaria 0511-220469-101-1, en su calidad de hija del causante en mención y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Pedrina Hernández de Méndez hoy viuda de Méndez, como cónyuge sobreviviente del causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas del día uno de marzo del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033609-2

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las doce horas y diez minutos del día dos de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Santos Gutiérrez Mancía, de noventa y un años de edad, agricultor, casado, originario de San Fernando, Departamento de Chalatenango, como último domicilio fue La Palma, salvadoreño, hijo de Martín Gutiérrez y de Apolonia Mancía, falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil diez, por parte de la señora Vicenta Flores de Gutiérrez, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores Angelino Gutiérrez Flores, Belia Gutiérrez Flores y Gloria Marina Gutiérrez de Méndez en sus calidades de hijos. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de abril del dos mil diecinueve. LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033760-2

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día uno de abril de dos mil diecinueve, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ESTEFANIA URBINA, quien fue de setenta y un años de edad, fallecida el tres de julio de mil novecientos noventa y seis, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; y se nombró curador especial para que represente la sucesión de la mencionada causante, a la Licenciada NELIS DEL CARMEN SALAZAR CHAVEZ, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día uno de abril de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033625-2

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado el señor: ISAIAS SOTO AMAYA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, originario y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero uno cuatro cuatro uno nueve ocho dos - uno, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno ocho - cero uno cero siete seis nueve - uno cero dos - cero; solicitando que se le expida TÍTULO DE PROPIEDAD, a su favor, sobre un solar de naturaleza URBANA, situado en el Barrio La Merced, de esta Ciudad, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel. De la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: La presente descripción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terrenos de Julia Elena Rodríguez y Ricardo Estanislao Sánchez, marcada en el plano respectivo como mojón número uno. LADO NORTE: Consta de un tramo recto que parte del mojón número uno con rumbo sureste setenta y cinco grados, cincuenta y uno minutos, cuarenta y dos segundos y distancia de veinte punto ochenta y cinco metros; llegando al mojón número dos; colindando en todo este sector con terreno de Ricardo Estanislao Sánchez; cerco de alambre espigado de por medio. LADO ORIENTE: Consta de dos tramos rectos que parten del mojón número dos con rumbo suroeste

veintiuno grados, veintiséis minutos, veintisiete segundos y distancia de cero nueve punto treinta y cinco metros, llegando al mojón número tres; del que se parte con rumbo suroeste veintitrés grados, treinta y uno minutos, treinta y tres segundos y distancia de cero nueve punto ochenta metros, llegando al mojón número cuatro; colindando en este sector con terrenos de Santos Flores y Estela Rivera; tapial de ladrillo de barro de por medio con el primero y cerco de alambre espigado de por medio con la segunda. LADO SUR: consta de dos tramos rectos que parten del mojón número cuatro con rumbo noroeste ochenta y siete grados, treinta y ocho minutos, treinta y nueve segundos y distancia de cero tres punto cuarenta y ocho metros, llegando al mojón número cinco; del que se parte con rumbo noroeste ochenta grados cero seis minutos, cero seis segundos y distancia de treinta y cuatro punto veintitrés metros, llegando al mojón número seis; colindando en este sector con terrenos de Estela Rivera y la sucesión de Trinidad Gaitán, cerco de alambre espigado de por medio. LADO PONIENTE: consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número seis con rumbo noreste quince grados, once minutos, veintitrés segundos y distancia de cero dos punto noventa y seis metros, llegando al mojón número siete; del que se parte con rumbo sureste ochenta y uno grados, cincuenta y dos minutos, treinta y nueve segundos y distancia de cero siete punto ochenta y cuatro metros. Llegando al mojón número ocho; del que se parte con rumbo sureste ochenta y uno grados, cero seis minutos, treinta y dos segundos y distancia de cero nueve punto cuarenta metros, llegando al mojón número nueve; del que se parte con rumbo noreste veintiuno grados, treinta minutos, cuarenta y tres segundos y distancia de diecisiete punto sesenta y nueve metros, llegando al mojón número uno; lugar donde se inició la presente descripción, colindando en este sector con terreno de Julia Elena Rodríguez cerco de alambre espigado y tapial de ladrillo de barro de por medio. La salida de la propiedad descrita es por medio de una servidumbre de cero tres punto cero metros de ancho que inicia en la esquina suroeste, entre los mojones número seis y siete, y se extiende hasta la Calle Nacional. El terreno descrito no tiene construcciones ni cultivos permanentes, ni es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales constituidos a favor de persona alguna, ni está en proindivisión con otras personas; y lo valora en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, cinco días del mes de marzo del dos mil diecinueve. JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLESIAS, ALCALDE MUNICIPAL.- MSC. ING. RONYS JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F033576-2

#### **TITULO SUPLETORIO**

INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SARA ESTHER ORELLANA CLAROS, como Apoderada Especial del señor AUGUSTO SALVADOR AMAYA AMAYA; a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO del siguientes inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Majano, Canto El Volcán, Jurisdicción de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán;

de la capacidad superficial de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: Partiendo del vértice nor poniente y siguiendo en sentido horario tenemos: LINDERO NORTE, está formado por un tramo, con una distancia de treinta y ocho punto treinta y un metros; colinda con terreno de Salvador Majano, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE, consta de dos tramos, tramo uno, con una distancia de treinta y nueve punto cero cuatro metros; tramo dos, con una distancia de veinticuatro punto veintiséis metros, colinda con terreno de Florinda Majano, con cerco de púas; LINDERO SUR, está formado por seis tramos: Tramo uno, con una distancia de veintiocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, con una distancia de doce punto treinta y dos metros; Tramo tres, con una distancia de once punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo cinco, con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, con una distancia de uno punto ochenta y un metros; colinda con terreno de CARLOS ALCIDES SORTO, con calle vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE, está formado por ocho tramos, Tramo uno, con una distancia de dos punto quince metros, Tramo dos, con una distancia de uno punto veintiocho metros; tramo tres, con una distancia de dos punto cero cuatro metros; tramo cuatro, con una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo cinco, con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo seis, con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo siete, con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; tramo ocho, con una distancia de once punto cincuenta metros; colinda con terreno de MARGARITA PORTILLO, con cerco de púas.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.- Dicho terreno lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARIA FLORINDA MAJANO DE HERNANDEZ; se estima en el precio de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de febrero del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000866-2

MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS ARTURO RAMIREZ ALVARADO, en el carácter de Apoderado General Judicial del señor TOMAS GARCIA MANCIA, promoviendo diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en la Villa de San Fernando, Departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRES VARAS CUADRADAS; de las medidas y

colindancias siguientes: LINDERO SUR, formado por doce tramos así, PRIMERO: parte del mojón número UNO con rumbo Sur con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; llegando así al mojón número DOS; SEGUNDO: parte del mojón número DOS con rumbo Sur con una distancia de dieciséis punto cincuenta metros; llegando así al mojón número TRES; TERCERO: parte del mojón número TRES con rumbo Sur con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; llegando así al mojón número CUATRO; CUARTO: parte del mojón número CUATRO con rumbo Sur con una distancia de once punto diecisiete metros; llegando así al mojón número CINCO; QUINTO: parte del mojón número CINCO con rumbo Norte con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; llegando así al mojón número SEIS; SEXTO: parte del mojón número SEIS con rumbo Norte con una distancia de doce punto trece metros; llegando así al mojón SIETE; SEPTIMO: parte del mojón número SIETE con rumbo Norte con una distancia de cinco punto ochenta metros, llegando así al mojón número OCHO; OCTAVO: parte del mojón número OCHO con rumbo Sur con una distancia de cinco punto veintidós metros; llegando así al mojón número NUEVE; NOVENO: parte de mojón número NUEVE con rumbo Sur con una distancia de seis punto noventa y un metros; llegando así al mojón número DIEZ; DECIMO: parte del mojón número DIEZ con rumbo Sur con una distancia de seis punto cincuenta metros; llegando así al mojón número ONCE; ONCEAVO: parte del mojón número ONCE con rumbo Norte con una distancia de trece punto cuarenta y seis metros; llegando así al mojón número DOCE; DOCEAVO: parte del mojón número DOCE con rumbo Norte con una distancia de trece punto treinta metros; colindando con ELDER ANTONIO GARCIA, MOISES GARCIA, ROMILIO ALVAREZ, BERTA LUZ RIVERA y RODOLFO ALVAREZ LEON, con CAMINO VECINAL de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número TRECE. LINDERO PONIENTE, formado por once tramos así, PRIMERO: parte del mojón número TRECE con rumbo Norte con una distancia de cuatro punto cero un metros; llegando así al mojón número CATORCE; SEGUNDO: parte del mojón número CATORCE con rumbo Norte con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; llegando así al mojón número QUINCE; TERCERO: parte del mojón número QUINCE con rumbo Norte con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; llegando así al mojón número DIECISEIS; CUARTO: parte del mojón número DIECISEIS con rumbo Norte con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; llegando así al mojón número DIECISIETE; QUINTO: parte del mojón número DIECISIETE con rumbo Norte con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; llegando así al mojón número DIECIOCHO; SEXTO: parte del mojón número DIECIOCHO con rumbo Norte con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; llegando así al mojón número DIECINUEVE; SEPTIMO: parte del mojón número DIECINUEVE con rumbo Norte con una distancia de doce punto cincuenta y un metros; llegando así al mojón número VEINTE; OCTAVO: parte del mojón número VEINTE con rumbo Norte con una distancia de seis punto treinta y seis metros; llegando así al mojón número VEINTIUNO; NOVENO: parte del mojón número VEINTIUNO con rumbo Norte con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; llegando así al mojón número VEINTIDOS; DECIMO: parte del mojón número VEINTIDOS con rumbo Norte con una distancia de trece punto sesenta metros; llegando así al mojón número

VEINTITRES; ONCEAVO: parte del mojón número VEINTITRES con rumbo Norte con una distancia de cuatro punto trece metros; colindando con SANTOS EMILIO MORENO. Llegando así al punto que se denominará mojón número VEINTICUATRO. LINDERO NORTE, formado por seis tramos, así PRIMERO: parte del mojón número VEINTICUATRO con rumbo Sur con una distancia de dieciséis punto treinta y tres metros; llegando así al mojón número VEINTICINCO; SEGUNDO: parte del mojón número VEINTICINCO con rumbo Norte con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; llegando así al mojón número VEINTISEIS; TERCERO: parte del mojón número VEINTISEIS con rumbo Norte con una distancia de diecisiete punto once metros; llegando así al mojón número VEINTISIETE; CUARTO: parte del mojón número VEINTISIETE con rumbo Sur con una distancia de once punto treinta y nueve metros; llegando así al mojón número VEINTIOCHO; QUINTO: parte del mojón número VEINTIOCHO con rumbo Norte con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; llegando así al mojón número VEINTINUEVE; SEXTO: parte del mojón número VEINTINUEVE con rumbo Norte con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; colindando con SANTOS EMILIO MORENO. Llegando así al punto que se denominará mojón número TREINTA. LINDERO ORIENTE, formado por siete tramos así, PRIMERO: parte del mojón número TREINTA con rumbo Sur con una distancia de veintidós punto treinta y tres metros; llegando así al mojón número TREINTA Y UNO; SEGUNDO: parte del mojón número TREINTA Y UNO con rumbo Sur con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; llegando así al mojón número TREINTA Y DOS; TERCERO: parte del mojón número TREINTA Y DOS con rumbo Sur con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; llegando así al mojón número TREINTA Y TRES; CUARTO: parte del mojón número TREINTA Y TRES con rumbo Sur con una distancia de trece punto cero cuatro metros; llegando así al mojón número TREINTA Y CUATRO; QUINTO: parte del mojón número TREINTA Y CUATRO con rumbo Sur con una distancia de trece punto sesenta y nueve metros; llegando así al mojón número TREINTA Y CINCO; SEXTO: parte del mojón número TREINTA Y CINCO con rumbo Sur con una distancia de tres punto setenta y tres metros; llegando así al mojón número TREINTA Y SEIS; SEPTIMO: parte del mojón número TREINTA Y SEIS con rumbo Sur con una distancia de tres punto ochenta y un metros; colindando JUAN ANTONIO LEON, con CALLE VECINAL de por medio. Llegando así al punto denominado mojón número UNO donde se inició la presente descripción técnica. Dicho inmueble el señor antes mencionado lo ha adquirido por compra que hiciera al señor Juan Antonio León García. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse y no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- LIC. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. GRISSEL ELIZABETH QUIJADA, SECRETARIA INTERINA.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2019175437

No. de Presentación: 20190281788

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

**ESTACIÓN SANTA CRUZ 1906**

Consistente en: Las palabras ESTACIÓN SANTA CRUZ 1906, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE CERVEZA, SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JOEL VÁSQUEZ CASTILLO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033570-2

No. de Expediente: 2018171919

No. de Presentación: 20180274589

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de CATALYST CONSULTING & RESEARCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CATALYST CONSULTING & RESEARCH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras catalyst CONSULTING & RESEARCH y diseño, traducidas al castellano como CATALIZADOR Y CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A

LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN SERVICIOS DE PROMOCIÓN, MARKETING Y PUBLICIDAD; INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DE MERCADOS, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033572-2

No. de Expediente: 2012115524

No. de Presentación: 20120162859

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

**TECNOQUIMICAS DE COLOMBIA**

Consistente en: las palabras TECNOQUIMICAS DE COLOMBIA, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN LA REPUBLICA DE EL SALVADOR DEDICADOS A LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS PARA USO MEDICO E INSTRUMENTOS MEDICOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033579-2

No. de Expediente: 2012115523

No. de Presentación: 20120162858

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

## **TECNOQUIMICAS S.A.**

Consistente en: las palabras TECNOQUIMICAS S.A., que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBI-CADOS EN LA REPUBLICA DE EL SALVADOR DEDICADOS A LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS PARA USO MEDICO E INSTRUMENTOS MEDICOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033580-2

No. de Expediente: 2012115522

No. de Presentación: 20120162857

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

## **GRUPO TECNOQUIMICAS**

Consistente en: las palabras GRUPO TECNOQUIMICAS, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBI-CADOS EN LA REPUBLICA DE EL SALVADOR DEDICADOS A LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS PARA USO MEDICO E INSTRUMENTOS MEDICOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JOSÉ JOEL VÁSQUEZ CASTILLO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033582-2

### **CONVOCATORIAS**

#### **CONVOCATORIA**

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad "CENTRO DE IMÁGENES DE ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CIMSA, S.A DEC.V.", de conformidad a lo establecido artículo 228 del Código de Comercio.

CONVOCA: A los señores accionista a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las dieciocho horas del día viernes diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, en Sala de Juntas del Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, en la ciudad y departamento de San Miguel; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora, del día lunes veinte del mismo mes, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

#### **AGENDA A DESARROLLAR**

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Verificación del quórum y firma de lista de asistencia
2. Lectura de acta anterior.
3. Lectura de memoria de labores de la junta directiva, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 para su aprobación.
4. Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre 2018 para su aprobación.
5. Conocimiento del informe del auditor externo.
6. Nombramiento del auditor externo financiero y fiscal del ejercicio 2019 y fijación de sus emolumentos.
7. Aplicación de los resultados del ejercicio.

#### **QUORUM Y RESOLUCIONES**

La Junta General Ordinaria se considera legalmente instalada al encontrarse presente y representando el respectivo porcentaje legal de las UN MIL SETECIENTAS SIETE (1,707) que conforme el capital social, de conformidad a lo siguiente:

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social (855) y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

San Miguel, a los ocho días de abril de 2019.

DR. RONAL ALBERTO CASTELLANOS ALFARO.

SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C000878-2

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DEL HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO S.A. DE C.V.

La Junta Directiva del Hospital de Diagnóstico S.A. de C.V.

CONVOCA: A sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA a celebrarse en el Salón Mesoamérica del Hotel Crowne Plaza, situado en la 89 ave. Norte y 11 calle poniente, Colonia Escalón, el día lunes 27 de mayo de 2019 a las 7:30 pm. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día martes 28 mayo de 2019, a la misma hora y en el mismo lugar, para celebrar Asamblea General en 2ª Convocatoria.

La Agenda para la sesión será la siguiente:

**PUNTOS ORDINARIOS:**

- 1) Verificación del Quórum
- 2) Memoria de labores de la Junta Directiva.
- 3) Lectura de los Estados Financieros del Ejercicio anual terminado al 31 de diciembre 2018 e Informe del Auditor Externo sobre el Ejercicio 2018
- 4) Nombramiento del Auditor Externo, Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el 2019
- 5) Decisión sobre aplicación de resultados.

**PUNTOS EXTRAORDINARIOS: Aumento de Capital Social**

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera convocatoria para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar representados por lo menos, la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para que la Junta pueda conocer ASUNTOS EXTRAORDINARIOS, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones, y para formar resolución se necesitará igual proporción. El quórum necesario

para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social, y para tomar resolución, serán necesarias las tres cuartas partes de las acciones presentes.

HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.

San Salvador, 10 de abril de 2019.

DR. JOSÉ MAURICIO MAESTRE MUGURUZA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000881-2

CONVOCATORIA

La infrascrita Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad "CASA MUÑOZ, S.A. DE C.V.", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CASA MUÑOZ, S.A. DE C.V.", en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente.

CONVOCA: A los accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria a realizarse a las diecisiete horas del día dieciséis del mes de mayo del año dos mil diecinueve, en el inmueble ubicado en Novena Calle Poniente BIS, Casa número cinco mil doscientos setenta y dos, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador.

AGENDA:

Los puntos a desarrollarse son:

ASUNTOS ORDINARIOS:

- I. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración del ejercicio dos mil dieciocho.
- II. Presentación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio para el ejercicio que finalizó el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- III. Aplicación de Resultados.
- IV. Informe y Dictamen del Auditor Externo.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil diecinueve.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes o representadas, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos

de los presentes o representados, de conformidad con el Pacto Social vigente de la sociedad "CASA MUÑOZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CASA MUÑOZ, S.A. DE C.V.", y lo estipulado en el Código de Comercio vigente.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una segunda convocatoria para las diecisiete horas del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, en las Instalaciones de las Oficinas Centrales Administrativas de "CASA MUÑOZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CASA MUÑOZ, S.A. DE C.V.", ubicadas en Novena Calle Poniente BIS, Casa número cinco mil doscientos setenta y dos, Colonia Escalón, ciudad y Departamento de San Salvador.

San Salvador, nueve de abril de dos mil diecinueve.

ENA RUTH MUÑOZ DE LOPEZ-LOUCEL,  
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA Y REPRESENTANTE  
LEGAL DE LA SOCIEDAD "CASA MUÑOZ, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. C000896-2

---

#### CONVOCATORIA

##### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "HIDRO EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HIDRO EQUIPOS, S.A. DE C.V.", para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, el día cinco de abril del presente año, se acordó unánimemente CONVOCAR a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA a las once horas del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve en las oficinas del Bufete Guandique Segovia Quintanilla, situadas en Pasaje Senda Florida Norte, No. 124, Colonia Escalón, San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento y Comprobación de quórum.
2. Lectura y aprobación o improbación del acta anterior.
3. Conocimiento, aprobación o improbación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, del ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
4. Conocimiento, aprobación o improbación de los Estados Financieros del ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

5. Conocimiento del Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de resultados del ejercicio dos mil dieciocho.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en primera convocatoria será la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdos por mayoría de votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria será de cualquier número de acciones representadas y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes.

San Salvador, a los diez días de abril de dos mil diecinueve.

JOSÉ SANTIAGO CASTELLÁ TORRELLAS,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000903-2

---

#### CONVOCATORIA

##### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "CASTELLA SAGARRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CASTE, S.A. DE C.V.", para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la sociedad, celebrada en esta ciudad, el día cinco de abril de dos mil diecinueve, se acordó unánimemente CONVOCAR a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA a las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve en las oficinas del Bufete Guandique Segovia Quintanilla, situadas en Pasaje Senda Florida Norte, No. 124, Colonia Escalón, San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- 1.- Establecimiento y comprobación de quórum.
- 2.- Conocimiento, aprobación o improbación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva del Ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
- 3.- Conocimiento, aprobación o improbación de los Estados Financieros del ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
- 4.- Conocimiento del informe del auditor externo del ejercicio dos mil quince.
- 5.- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal para el ejercicio dos mil dieciséis y fijación de sus honorarios.

- 6.- Aplicación de las utilidades del ejercicio dos mil quince.
- 7.- Distribución de remanente de utilidades del ejercicio dos mil ocho.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria será de cualquier número de acciones representadas y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes.

San Salvador, a los diez días de abril de dos mil diecinueve.

JOSÉ SANTIAGO CASTELLÁ TORRELLAS,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000904-2

---

#### CONVOCATORIA

##### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "CASTELLA SAGARRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CASTE, S.A. DE C.V.", para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la sociedad, celebrada en esta ciudad, el día cinco de abril de dos mil diecinueve, se acordó unánimemente CONVOCAR a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA a las nueve horas del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve en las oficinas del Bufete Guandique Segovia Quintanilla, situadas en Pasaje Senda Florida Norte, No. 124, Colonia Escalón, San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- 1.- Establecimiento y comprobación de quórum.
- 2.- Lectura, aprobación o improbación del acta anterior.
- 3.- Conocimiento, aprobación o improbación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- 4.- Conocimiento, aprobación o improbación de los Estados Financieros del ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- 5.- Conocimiento del informe del auditor externo.
- 6.- Aplicación de resultados del ejercicio dos mil dieciocho.
- 7.- Nombramiento del auditor externo y auditor fiscal para el ejercicio dos mil diecinueve y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria será de cualquier número de acciones representadas y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes.

San Salvador, a los diez días de abril de dos mil diecinueve.

JOSÉ SANTIAGO CASTELLÁ TORRELLAS,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000905-2

---

#### CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo Diecisiete de los Estatutos de "FUNDACION PROBESA".

SE CONVoca: A sus Miembros para celebrar Asamblea General Ordinaria, a las 9 horas del día 20 de mayo del año 2019, en las oficinas situadas en Antigua Cuscatlán, Calle a la Urbanización Industrial La Laguna, (Contiguo a instalaciones de ANDA); y desarrollar la agenda siguiente:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Memoria de Labores del año 2,018.
3. Estados Financieros al 31 de Diciembre del año 2,018.
4. Presupuesto para el año 2,019.
5. Elección de los Auditores y asignarles sus Honorarios.
6. Varios.

Antigua Cuscatlán, 10 de abril del 2019.

"FUNDACIÓN PROBESA".

ANA VILMA GUIDO,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C000962-2

---

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES FLORENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES FLORENCIA, S.A. DE C.V., a los accionistas de la sociedad y al público en general para los efectos de ley consiguientes.

HACE SABER: Que, por medio de la presente publicación, se convoca a los accionistas a que se hagan presentes a la JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INVERSIONES FLORENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las ONCE horas del día QUINCE DE MAYO del año dos mil diecinueve, a celebrarse en las oficinas ubicadas en Km.

14 Carretera a Occidente, Edificio TACOPLAST, Colonia Las Delicias, Santa Tecla, departamento de La Libertad. En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria se establece como SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, las ONCE horas del día DIECISEIS DE MAYO de dos mil diecinueve, en la dirección antes mencionada. Para que la Junta General Ordinaria programada se considere legalmente reunida en primera y segunda convocatoria deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

La agenda para la Junta General Ordinaria y Extraordinaria que por este medio se convoca, será la siguiente:

- I.- Establecimiento del Quórum;
- II.- Lectura del Acta anterior;
- III.- Presentación de La memoria de labores de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2018; El Balance General al 31 de diciembre de 2018; El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2018; El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018; y El informe del Auditor al 31 de diciembre de 2018. A fin de aprobar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- IV.- Nombramiento de Auditor Externo y fijación de emolumentos;
- V.- Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de emolumentos;
- VI.- Aplicación de resultados;
- VII.- Aumento de capital social; y
- VIII.- Puntos varios.

San Salvador, 5 de abril de 2019.

JORGE JOSÉ CHARUR MIJAS,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,  
INVERSIONES FLORENCIA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F033712-2

### **REPOSICION DE CERTIFICADOS**

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su Agencia SAN MIGUEL, se ha presentado el propietario del certificado No. 651256 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 29 de Septiembre de 2018, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 09 de abril de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F033500-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ROOSEVELT, se ha presentado el propietario del certificado No. 2513481937 (del Depósito a Plazo fijo emitido el 24 de octubre de 2014, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 09 de abril de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F033502-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ROOSEVELT, se ha presentado el propietario del certificado No. 2513481740 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 27 de febrero de 2014, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 09 de abril de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F033503-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia PLAZA MUNDO, se ha presentado el propietario del Certificado No. 1120482951 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 11 de Marzo de 2016, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 09 de abril de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F033505-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ROOSEVELT, se ha presentado el propietario del Certificado No. 2517477403 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 18 de mayo de 2016, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 09 de abril de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F033506-2

#### AVISO

Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima, comunica: Que ha recibido notificación de extravío de los siguientes Certificados de acciones: Números 2990, 8541 y 12123.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

Transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, se procederá a reponerlos, si no hubiera oposición.

San Salvador, 02 de abril de dos mil diecinueve.

GUSTAVO ADOLFO CAMPOS FLORES,  
DIRECTOR LEGAL.

3 v. alt. No. F033508-2

#### AVISO

La Caja de Credito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de R.L COMUNICA: que a sus oficinas ubicadas en Calle Principal, Barrio El Centro Frente al Parque, San Ignacio Chalatenango, se ha presentado el Sr. Jose Narciso Gutierrez Landaverde, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 4158, solicitando la reposición de dicho Certificado por monto de DIEZ MIL 00/100 DOLARES (\$10,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Ignacio, 10 de abril 2019.

LIC. DELIO ADALBERTO ALVARENGA MELGAR,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F033723-2

#### AVISO

La Caja de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de R.L COMUNICA: que a sus oficinas ubicadas en Calle Principal, Barrio El Centro Frente al Parque, San Ignacio Chalatenango, se ha presentado la Sra. Nolvía Esperanza Andrade Marin, propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 4048, solicitando la reposición de dicho Certificado por monto de MIL TRECIENTOS TREINTA 00/100 DOLARES (\$1,330.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Ignacio, 10 de abril 2019.

LIC. DELIO ADALBERTO ALVARENGA MELGAR,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F033724-2

#### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor SIMÓN TRICHOT, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad francesa, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha cuatro de febrero de dos mil diecinueve, manifiesta ser de treinta y seis años de edad, sexo masculino, casado, coordinador de proyectos, con domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Grenoble, República de Francia, lugar donde nació el día dos de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. Siendo sus padres los señores: Pierre Roger Trichot y Brigitte Madeleine Marcelle Loichemol, ambos de nacionalidad francesa y sobrevivientes a la fecha. Su cónyuge responde al nombre de Elisa Raquel Menéndez Trichot, de treinta y cuatro años de edad, administradora, con domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y de nacionalidad salvadoreña.

Ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día seis de septiembre de dos mil doce. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,  
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F033774-2

## FUSION DE SOCIEDADES

Expediente N° 2001036755

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, S.A. de C.V., Licenciado Ricardo Ernesto Augspurg Meza, CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra el punto dos de Asuntos Extraordinarios del acta número veintitrés, de sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada a las nueve horas y treinta minutos del día miércoles once de abril del año dos mil dieciocho, que literalmente dice:

**"PUNTO DOS: Acuerdo de fusión por absorción con PWTCSS, S.A. DE C.V.:** El Presidente de la Junta sometió a consideración de los accionistas presentes y representados, la conveniencia financiera y administrativa que representa para las sociedades DEICE S.A. DE C.V. y PWTCSS, S.A. DE C.V. el fusionarse entre sí, a través de un proceso donde la Sociedad PWTCSS, S.A. DE C.V. sea absorbida por la sociedad DEICE, S. A. DE C.V. Habiéndose discutido ampliamente este punto, los accionistas presentes y representados, por unanimidad acordaron la fusión por absorción entre las sociedades PWTCSS, S. A. DE C. V., como SOCIEDAD ABSORBIDA y la sociedad DEICE, S. A. DE C. V. como SOCIEDAD ABSORBENTE. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 319 del Código de Comercio, una vez transcurrido el plazo de noventa días establecidos en el Art. 318 del Código de Comercio y no habiendo oposición alguna o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebrará Junta General Extraordinaria de Accionistas para conocer de las modificaciones al pacto social y demás requisitos que sean necesarios para conducir el proceso de fusión."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente en San Salvador, al día once de abril del año dos mil dieciocho.



Ricardo Ernesto Augspurg Meza  
Secretario

DOY FE: Que la firma que antecede es auténtica por haber sido puesta a mi presencia de su puño y letra por el señor Ricardo Ernesto Augspurg Meza, de cuarenta y nueve años de edad, Empresario Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su documento único de identidad número cero uno tres uno ocho tres nueve cuatro ocho. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciocho.



**Desarrollos Inmobiliarios Comerciales, S. A. de C. V.**

(compañía salvadoreña)

**Balance General al 31 de diciembre de 2017**

(expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

**Activo****Activo corriente**

Efectivo	\$ 2,988,972
Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar, neto	2,916,942
Gastos pagados por anticipado	145,122
<b>Total activo corriente</b>	<b>6,051,036</b>

**Activo no corriente**

Porción a largo plazo de documentos por cobrar, neto	26,578
Propiedades de inversión	125,165,505
Mobiliario y equipo, neto de depreciación acumulada de \$1,335,892 (\$1,239,621 en 2016)	258,151
Otros Activos	546,526
<b>Total activo no corriente</b>	<b>125,996,760</b>

**Total activo****\$ 132,047,796****Pasivo y patrimonio****Pasivo corriente**

Porción corriente de préstamos bancarios por pagar a largo plazo	\$ 7,477,473
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	757,464
Depósitos en garantía	458,614
Anticipos de clientes	337,016
Impuesto sobre la renta por pagar	1,402,166
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	1,044,796
<b>Total pasivo corriente</b>	<b>11,477,529</b>

**Pasivo no corriente**

Préstamos bancarios por pagar a largo plazo	58,269,076
Préstamos por pagar a largo plazo	26,891,257
Depósitos en garantía	1,779,041
Anticipos de clientes	4,518
Impuesto sobre la renta diferido	6,569,126
<b>Total pasivo no corriente</b>	<b>93,513,018</b>

**Total pasivo****104,990,547****Patrimonio**

Capital social	2,238,480
Aportes para futuras capitalizaciones	3,445,992
Reserva legal	447,696
Utilidades retenidas	20,925,081
<b>Total patrimonio</b>	<b>27,057,249</b>

**Total pasivo y patrimonio****\$ 132,047,796**

Roberto Francisco Simán Siri  
Administrador Único**DEICE, S.A. DE C.V.**PricewaterhouseCoopers, Limitada de C.V.  
Auditores Externos

Lic. José María López  
Contador General

Expediente N°2002027449

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de PROMOTORA WORLD TRADE CENTER SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PWTCCS, S.A. DE C.V., Licenciado Ricardo Ernesto Augspurg Meza, CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra el punto uno de Asuntos Extraordinarios del acta número veinticinco, de sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada a las ocho horas y treinta minutos del día miércoles once de abril del año dos mil dieciocho, que literalmente dice:

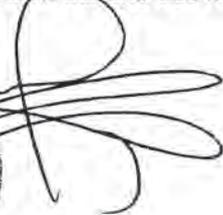
**"PUNTO UNO: ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN CON DEICE, S.A. DE C.V.:** El Presidente de la Junta sometió a consideración de los accionistas presentes y representados, la conveniencia financiera y administrativa que representa para las sociedades DEICE S.A. DE C.V. y PWTCCS, S.A. DE C.V. el fusionarse entre sí, a través de un proceso donde la Sociedad PWTCCS, S.A. DE C.V. sea absorbida por la sociedad DEICE, S. A. DE C.V. Habiéndose discutido ampliamente este punto, los accionistas presentes y representados, por unanimidad acuerdan la fusión por absorción entre las sociedades PWTCCS, S. A. DE C. V., como SOCIEDAD ABSORBIDA y la sociedad DEICE, S. A. DE C.V. como SOCIEDAD ABSORBENTE. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 319 del Código de Comercio, una vez transcurrido el plazo de noventa días establecidos en el Art. 318 del Código de Comercio y no habiendo oposición alguna o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebrará Junta General Extraordinaria de Accionistas para conocer de las modificaciones al pacto social y demás requisitos que sean necesarios para conducir el proceso de fusión."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente en San Salvador, al día once de abril del año dos mil dieciocho.



Ricardo Ernesto Augspurg Meza  
Secretario

DOY FE: Que la firma que antecede es auténtica por haber puesta a mi presencia y de su puño y letra por el señor Ricardo Ernesto Augspurg Meza, de cuarenta y nueve años de edad, Empresario Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su documento único de identidad número cero uno tres uno ocho tres nueve cuatro ocho. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciocho.



**Promotora World Trade Center San Salvador, S. A. de C. V.**

(compañía salvadoreña)

**Balance General al 31 de diciembre de 2017**

(expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

**Activo****Activo corriente**

Efectivo	\$ 149,894
Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar	147,100
Gastos pagados por anticipado	11,692
<b>Total activo corriente</b>	<b>308,686</b>

**Activo no corriente**

Propiedades de inversión	5,870,723
Otros activos	11,417
<b>Total activo no corriente</b>	<b>5,882,140</b>

**Total activo****\$ 6,190,826****Pasivo y patrimonio****Pasivo corriente**

Documentos por pagar	\$ 150,000
Porción corriente de préstamos bancarios por pagar a largo plazo	376,073
Impuestos por pagar - IVA	12,427
Depósitos en garantía	32,613
Anticipos de clientes	22,677
Impuesto sobre la renta por pagar	36,892
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	8,861
<b>Total pasivo corriente</b>	<b>639,543</b>

**Pasivo no corriente**

Préstamos bancarios por pagar de largo plazo	2,677,098
Depósitos en garantía	42,390
Anticipos de clientes	27,366
Impuesto sobre la renta diferido	979,215
<b>Total pasivo no corriente</b>	<b>3,726,069</b>

**Total pasivo****4,365,612****Patrimonio**

Capital social	334,992
Reserva legal	66,998
Utilidades retenidas	1,423,224
<b>Total patrimonio</b>	<b>1,825,214</b>

**Total pasivo y patrimonio****\$ 6,190,826**

  
Roberto Francisco Simán Siri  
Administrador Único

  
Lic. José María López  
Contador General

**PROMOTORA**  
WTC SAN SALVADOR, S.A. de C.V.

PricewaterhouseCoopers, Limitada de C.V.  
Auditores Externos



**EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2019175782

No. de Presentación: 20190282722

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL AREVALO RIVAS, en su calidad de APODERADO de EUROSALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EUROSAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como EUROSAL, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, DE LIMPIEZA, INSUMOS MÉDICOS, EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO Y DEMÁS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000886-2

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2019176472

No. de Presentación: 20190284106

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO AGUILAR FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad

de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA POSADA DE DON EMILIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO EN RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000874-2

No. de Expediente: 2019175239

No. de Presentación: 20190281299

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TERMOENCOGIBLES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RECICLAR 503 y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, ni del diseño de reciclaje, tal como lo establece

el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: RECICLAJE Y SUPRA RECICLAJE DE PAPEL, PLÁSTICO Y RESIDUOS; SELECCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE DESECHOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE RECICLAJE DE PAPEL, PLÁSTICO Y RESIDUOS Y SELECCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE DESECHOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000879-2

No. de Expediente: 2006057077

No. de Presentación: 20060076521

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CORPORACION HABANOS, S. A., de nacionalidad CUBANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA CASA DEL HABANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE MERCANCIAS, ESPECIFICAMENTE TABACO EN BRUTO Y TABACO PROCESADO, CIGARROS, CIGARRILLOS Y CIGARROSHABANO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil seis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000910-2

No. de Expediente: 2019175086

No. de Presentación: 20190280912

CLASE: 36, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Citigroup Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CITIMANAGER

Consistente en: la expresión CITIMANAGER, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el término MANAGER, individualmente considerado no se concede exclusividad por ser de uso común o necesario en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, ESPECIALMENTE, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, GESTIÓN Y DE INFORMES DE PROGRAMAS DE TARJETAS DE CRÉDITO; FACILITACION DE TRANSACCIONES COMERCIALES FINANCIERAS SEGURAS, TODO PROPORCIONADO A TRAVÉS DE REDES DE COMPUTADORA GLOBALES. Clase: 36. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE ACCESO A MÚLTIPLES USUARIOS A UNA RED DE INFORMACIÓN DE COMPUTADORA GLOBAL. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000918-2

No. de Expediente: 2019175219

No. de Presentación: 20190281263

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Enterprise Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra enterprise y diseño, que se traduce como empresa, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LEASING DE VEHÍCULOS Y SERVICIOS DE RESERVA PARA LEASING DE VEHÍCULOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033574-2

No. de Expediente: 2019175218

No. de Presentación: 20190281261

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Enterprise Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Letra E y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER Y LEASING DE VEHÍCULOS, Y SERVICIOS DE RESERVA PARA ALQUILER Y LEASING DE VEHÍCULOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

JOSÉ JOEL VASQUEZ CASTILLO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033575-2

No. de Expediente: 2018172319

No. de Presentación: 20180275370

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE MAURICIO MEDRANO PERLA Y PERLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BELL RATINGS y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033610-2

No. de Expediente: 2019175948  
No. de Presentación: 20190283009  
CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RIGOBERTO GALDAMEZ ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y ESTHER ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras mariscos C&L y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES Y COMIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033721-2

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2018173786  
No. de Presentación: 20180277974  
CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de

GRUMA, S. A. B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JUANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINA DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000876-2

No. de Expediente: 2018172341  
No. de Presentación: 20180275410  
CLASE: 16.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TERMOENCOGIBLES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BIO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra BIO, individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLÁSTICAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000877-2

No. de Expediente: 2019176134

No. de Presentación: 20190283417

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**RAZORMAX**

Consistente en: la palabra RAZORMAX y diseño, que se traduce al castellano como maquinilla de afeitar max, que servirá para: AMPARAR: MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000880-2

No. de Expediente: 2019176388

No. de Presentación: 20190283881

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTHA MILADY VILLALTA DE CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENMILEN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BRONCONATS**

Consistente en: la palabra BRONCONATS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES

PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000883-2

No. de Expediente: 2019176390

No. de Presentación: 20190283883

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTHA MILADY VILLALTA DE CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENMILEN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**VITASURE**

Consistente en: la palabra VITASURE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIENICOS y SANITARIOS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BÉBES, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000884-2

No. de Expediente: 2019176389  
No. de Presentación: 20190283882  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTHA MILADY VILLALTA DE CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BRONCONEC

Consistente en: la palabra BRONCONEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000885-2

No. de Expediente: 2019174665

No. de Presentación: 20190279904

CLASE: 03, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILIANA ELIZABETH RAMOS FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

*Hair Bar*<sup>®</sup>  
NYC

Consistente en: las palabras Hair Bar N Y C y diseño. la palabra Hair se traduce al castellano como CABELLO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000887-2

No. de Expediente: 2019175050

No. de Presentación: 20190280852

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquímicas, S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GLICOLUB

Consistente en: la palabra GLICOLUB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000889-2

No. de Expediente: 2019174353  
No. de Presentación: 20190279263  
CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Products S. A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Chesterfield GREEN y diseño, la palabra GREEN se traduce al idioma castellano como VERDE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TABACO INCLUYENDO PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; TABACO, CRUDO O PROCESADO INCLUYENDO TABACO EN POLVO; KRETEK; SNUS (POLVO DE TABACO), SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA FINES MEDICINALES); PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL CON NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIONES DE NICOTINA LIQUIDA PARA USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, ARTÍCULOS PARA FUMADORES PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000897-2

No. de Expediente: 2018174028  
No. de Presentación: 20180278462  
CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S. A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Chesterfield y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TABACO INCLUYENDO PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; TABACO, CRUDO O PROCESADO INCLUYENDO TABACO PARA ENROLLAR SU PROPIO CIGARRILLO, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO EN POLVO; KRETEK; SNUS (POLVO DE TABACO), SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA FINES MEDICINALES); PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL CON NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIONES DE NICOTINA LIQUIDA PARA USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000898-2

No. de Expediente: 2015143169

No. de Presentación: 20150216843

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de CATALYSIS, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VIUSID

Consistente en: la palabra VIUSID, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS VITAMINICOS Y MINERALES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MEDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS PARA BEBES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000912-2

No. de Expediente: 2019175043

No. de Presentación: 20190280837

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Abiogen Pharma S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## D3BASE

Consistente en: la palabra D3BASE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000914-2

No. de Expediente: 2018171240

No. de Presentación: 20180273255

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SKB Laboratories LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ELZYM

Consistente en: la palabra ELZYM, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000915-2

No. de Expediente: 2019174871

No. de Presentación: 20190280407

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IMC TOYS, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase iMC Toys CRY Babies y diseño, que se traduce al castellano Toys-juguetes, Cry-llorar, Babies-bebés. Se le concede exclusividad a la marca únicamente sobre IMC y Cry, no así

sobre los demás términos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000916-2

No. de Expediente: 2019175045

No. de Presentación: 20190280843

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Unilever, N. V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión 3D y diseño, que servirá para: AMPARAR: DETERGENTES; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS, TODAS PARA USO EN LAVANDERÍA; PREPARACIONES PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE TEJIDOS, SUAVIZANTES DE TEJIDOS; PREPARACIONES BLANQUEADORAS; PREPARACIONES PARA REMOVER MANCHAS; JABONES; JABONES PARA DAR BRILLO A LOS TEXTILES; PREPARACIONES PARA LAVAR ROPA Y TEXTILES A MANO; ALMIDÓN PARA LAVANDERÍA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000917-2

No. de Expediente: 2019174493

No. de Presentación: 20190279534

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GRUPO VIZ, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**GINSA** 

Consistente en: la palabra GINSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, CONGELADOS, SECOS Y COCIDOS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESO, MANTEQUILLA, YOGURT Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA ALIMENTOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000919-2

No. de Expediente: 2019174492

No. de Presentación: 20190279533

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GRUPO VIZ, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**GINSA**

Consistente en: la palabra GINSA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, CONGELADOS, SECOS Y COCIDOS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESO, MANTEQUILLA, YOGURT Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA ALIMENTOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000920-2

No. de Expediente: 2019174563

No. de Presentación: 20190279703

CLASE: 09, 12, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de ALSTOM, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra ALSTOM y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS E INSTRUMENTOS PARA TRACCIÓN, SEÑALIZACIÓN, PROTECCIÓN, GESTIÓN Y/O CONTROL DE TRÁFICO, MONITOREO, CONTROL, INFORMACIÓN PARA PASAJEROS, EMERGENCIA (RESCATE), ENSEÑANZA, MANEJO Y CONTROL; APARATOS DE CONTROL Y MONITOREO DE MOTORES Y APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y HARDWARE DE COMPUTADORA; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS PARA DISTRIBUIR, TRANSFORMAR, ACUMULAR, REGULAR O CONTROLAR ELECTRICIDAD, TODOS CUBIERTOS PARA SISTEMAS FIJOS O DE VÍA Y/O A BORDO, PARA MATERIAL RODANTE FERROVIARIO, PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS DE ALTA Y MUY ALTA VELOCIDAD, PARA TRENES FERROVIARIOS CON MOTORIZACIÓN DISTRIBUIDA O CONCENTRADA, PARA VAGONES DE FERROCARRIL CON O SIN TRACCIÓN PROPIA, PARA TRENES FERROVIARIOS ARTICULADOS O NO, PARA TRANVÍAS, BUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA VEHÍCULOS DE CARRETERA Y FERROVIARIOS FIJOS Y MÓVILES, INCLUIDOS EQUIPOS ÓPTICOS, DE VISUALIZACIÓN, DE MEDICIÓN, DE MONITOREO Y DE CONTROL DE DATOS, EN PARTICULAR LÁSERES Y CÁMARAS DE VIGILANCIA; EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS DE UBICACIÓN SATELITAL Y APARATOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS PARA MONITOREAR EL TRÁFICO FERROVIARIO Y POR CARRETERA; SISTEMA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DEL ESTADO DEL EQUIPO E INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA Y VIAL; EQUIPOS DE CONTROL PARA LA GESTIÓN DE LÍNEAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y POR CARRETERA; APARATOS ELECTRODINÁMICOS PARA EL CONTROL REMOTO DE INTERRUPTORES FERROVIARIOS; INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS DE ALARMA; ALARMAS ACÚSTICAS; TRANSMISORES DE COMANDO, SISTEMAS DE ALERTA; EXTINTORES; APARATOS DE CONTROL Y DIAGNÓSTICO INCLUIDOS LOS ÓPTICOS, DE VISUALIZACIÓN, DE MEDICIÓN, DE MONITOREO Y DE CONTROL DE DATOS, EN PARTICULAR LÁSERES Y CÁMARAS DE VIGILANCIA; APARATOS Y EQUIPOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS; CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA EL MATERIAL RODANTE FERROVIARIO, PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS

DE ALTA Y MUY ALTA VELOCIDAD, PARA TRENES FERROVIARIOS MOTORIZADOS DISTRIBUIDOS O CONCENTRADOS, PARA TRENES FERROVIARIOS QUE COMPRENDE O NO AUTOPROPULSIÓN, PARA TRENES FERROVIARIOS ARTICULADOS O NO ARTICULADOS, PARA TRANVÍAS, BUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS, PARA ESTACIONES Y SUBESTACIONES; CABLES ELÉCTRICOS; RECOLECTORES ELÉCTRICOS; SISTEMAS DE CONTROL REMOTO ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA OPERACIONES FERROVIARIAS Y VIALES; PANELES DE CONTROL (ELÉCTRICOS); PANELES DE CONTROL (COMPUTARIZADOS) DE OPERACIONES FERROVIARIAS Y VIALES; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONMUTACIÓN; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES ELÉCTRICOS; ACUMULADORES Y BATERÍAS; CONDUCTORES ELÉCTRICOS DE TODO TIPO; CONDUCTOS ELÉCTRICOS; REGULADORES DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS, TRANVÍAS, BUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; SOPORTES DE DATOS ÓPTICOS Y MAGNÉTICOS; RELÉS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; INDICADORES DE VELOCIDAD; SEÑALIZACIÓN LUMINOSA O NO LUMINOSA, ÓPTICA, MECÁNICA, NO MECÁNICA PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS, TRANVÍAS Y BUSES; SIGNOS LUMINOSOS O MECÁNICOS; TERMINALES DE LUZ; APARATOS ELECTRODINÁMICOS PARA CONTROL REMOTO DE SEÑALES; TRANSMISORES DE SEÑALES ELECTRÓNICAS; APARATOS DE SEGURIDAD PARA EL TRÁFICO FERROVIARIO Y POR CARRETERA; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DEL TIEMPO; AVISOS DE AUDIO ELÉCTRICOS; TRANSFORMADORES; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS Y DE CARRETERA (COMPUTADORAS A BORDO); APARATOS DE RADIONAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS Y DE CARRETERA (COMPUTADORAS A BORDO); APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE DISTANCIAS PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS Y DE CARRETERA; DISPOSITIVOS DE DIRECCIÓN AUTOMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; REGULADORES DE VOLTAJE PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS Y DE CARRETERA; SOFTWARE (PROGRAMAS GRABADOS); SOFTWARE INTEGRADO EN DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL Y DE MONITOREO PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS, TRANVÍAS, BUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA, ESPECIALMENTE, PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN, BÚSQUEDA DE RUTAS Y TRAZADO DE MAPAS PARA EL TRÁFICO FERROVIARIO Y POR CARRETERA; TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES PARA EL TRÁFICO FERROVIARIO Y POR CARRETERA; SOFTWARE DE GESTIÓN Y EQUIPO DE COMPUTADORA PARA ANALIZAR Y PROCESAR LOS DATOS RECOPIADOS POR UN SISTEMA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO, QUE PERMITE GARANTIZAR LA GESTIÓN CONTINUA DEL TRÁFICO Y EL MANTENIMIENTO DE LOS FERROCARRILES Y CARRETERAS Y LA ADAPTACIÓN CONTINUA O PREDICTIVA DEL TRÁFICO DE LOS FERROCARRILES Y CARRETERAS; SOFTWARE DE GESTIÓN Y EQUIPOS DE COMPUTADORA PARA MODELAR Y SIMULAR EQUIPOS FERROVIARIOS Y VIALES Y OPTIMIZAR EQUIPOS FERROVIARIOS Y VIALES; PLATAFORMA DE SOFTWARE PARA MODELADO Y SIMULACIÓN NUMÉRICA, PLATAFORMA DE SOFTWARE PARA PROTOCOLOS DE SIMULACIÓN; APARATOS DE NAVEGACIÓN POR SATELITE; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS PARA

SISTEMAS FIJOS, DE VÍA Y/O A BORDO, PARA MATERIAL RODANTE FERROVIARIO, PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS DE ALTA Y MUY ALTA VELOCIDAD, PARA TRENES DE MOTOR DISTRIBUIDOS O CONCENTRADOS, PARA TRENES FERROVIARIOS CON O SIN VEHÍCULO DE AUTOPROPULSIÓN, PARA TRENES FERROVIARIOS ARTICULADOS O NO ARTICULADOS, PARA BUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; APARATOS PARA TRANSMITIR, GRABAR, EMITIR, REPRODUCIR SONIDO O IMÁGENES INTEGRADAS O NO EN VEHÍCULOS FERROVIARIOS, BUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, DE ENTRADA, DE ALMACENAMIENTO, DE PROCESAMIENTO DE DATOS E INFORMACIÓN O EQUIPOS DE DATOS; APARATOS DE ENTRADA, RECUENTO, RECOPIACIÓN, ALMACENAMIENTO, CONVERSIÓN, PROCESAMIENTO, ENTRADA, TRANSMISIÓN, TRANSMISIÓN DE DATOS, INFORMACIÓN Y SEÑALES; TRANSMISORES Y RECEPTORES PARA RADIODIFUSIÓN, TRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN Y TRANSMISIÓN REMOTA; TRANSMISORES Y/O RECEPTORES DE DATOS DIGITALES; TRANSMISORES Y/O RECEPTORES DE DATOS SATELITALES; ANTENAS, CABLES DE TRANSMISIÓN DE DATOS ELÉCTRICOS; COMPUTADORAS, TERMINALES TELEMÁTICAS Y TELEFÓNICAS, EN PARTICULAR PARA EL ACCESO A REDES GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES (DEL TIPO INTERNET) CON ACCESO GRATUITO, RESERVADO O PRIVADO (DEL TIPO INTRANET) CON ACCESO GRATUITO O RESERVADO; RECEPTORES DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA POR SATÉLITE [GPS]; SERVIDORES DE VIDEO, SOFTWARE PARA LA TRANSMISIÓN CONTINUA DE IMÁGENES, SONIDOS, PELÍCULAS, VIDEOS, EN PARTICULAR, BAJO DEMANDA (VOD), INFORMACIÓN Y DATOS; DISPOSITIVOS DE INFORMACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y PASAJEROS EN ESTACIONES; SISTEMAS MULTIMODALES INTEGRADOS EN LA GESTIÓN DEL TRANSPORTE FERROVIARIO Y POR CARRETERA PARA INFORMAR, ASEGURAR Y ENTRETENER A LOS PASAJEROS DURANTE SUS VIAJES; SISTEMAS DE EVACUACIÓN DE HUMOS, DETECCIÓN DE INCENDIOS, DISPOSITIVOS DE RADIO TELECOMUNICACIONES EN TÚNELES Y ESTACIONES UTILIZABLES EN CASOS DE EMERGENCIA; EQUIPOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS DEDICADOS A LA PROTECCIÓN CIBERNÉTICA DE SISTEMAS FERROVIARIOS; INTERRUPTORES, SECCIONADORES, DISYUNTORES RÁPIDOS DE DC, INTERRUPTORES MONOFÁSICOS CON INTERRUPTORES DE VACÍO, INTERRUPTORES DE VACÍO TRIFÁSICOS, INTERRUPTORES, EQUIPOS DE TECHADO MULTIFUNCIONALES Y SISTEMAS DE MEDICIÓN DE ENERGÍA; CONVERTIDORES AUXILIARES PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, BUSES, METROS, TRENES REGIONALES, TRENES DE ALTA VELOCIDAD Y LOCOMOTORAS; TRANSFORMADORES DE TRACCIÓN PARA VEHÍCULOS DE TRÁNSITO URBANO, TRENES REGIONALES, TRENES DE ALTA VELOCIDAD Y LOCOMOTORAS; SUBESTACIONES PARA SUMINISTRO DE ENERGÍA Y SUPERVISORES DE SUBESTACIONES; ESTACIÓN TRANSFORMADORA ELÉCTRICA; RECTIFICADORES, INVERSORES, CONVERTIDORES, FILTROS ELÉCTRICOS; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN CONTRA SOBRECARGAS O INTERFERENCIA ELÉCTRICA; APARATOS PARA RECUPERAR ENERGÍA ELÉCTRICA PRODUCIDA POR GENERACIÓN EN UNA RED; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE FILTRADO ACTIVO PARA SUBESTACIONES; CONTROL DIGITAL, REGULACIÓN Y PROTECCIÓN PARA SUBESTACIONES DE TRACCIÓN, SOFTWARE

ASOCIADO; EQUIPOS DEPOSITADOS BAJO UN FERROCARRIL O CAMINO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA, SIENDO DICHA ENERGÍA SUMINISTRADA POR COMPONENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CONMUTACIÓN; SOPORTES PARA CATENARIAS; TERMINALES DE COMPRA AUTOMÁTICA DE ENTRADAS; TODOS ESTOS PRODUCTOS ESTÁN RELACIONADOS CON LOS SECTORES FERROVIARIO, VIAL Y DE PASAJEROS Y/O TRANSPORTE DE MERCANCÍAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS, INCLUYENDO BUSES, AUTOCARES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS AUTÓNOMOS Y VEHÍCULOS FERROVIARIOS; MATERIAL RODANTE FERROVIARIO, INCLUYENDO LOCOMOTORAS, CARRUAJES, VAGONES, VEHÍCULOS AUTOMOTORES AUTOPROPULSADOS, VEHÍCULOS FERROVIARIOS DE ALTA Y MUY ALTA VELOCIDAD, TRENES FERROVIARIOS MOTORIZADOS DISTRIBUIDOS O CONCENTRADOS, TRENES FERROVIARIOS CON O SIN VAGONES, TRENES FERROVIARIOS ARTICULADOS O NO ARTICULADOS; METROS Y OTROS TRENES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, AUTOMÁTICOS O NO AUTOMÁTICOS, ESPECIALMENTE, VEHÍCULOS FERROVIARIOS CON RUEDAS DE HIERRO O VEHÍCULOS CON RUEDAS EQUIPADOS CON LLANTAS NEUMÁTICAS U OTROS TIPOS DE CONEXIONES A TIERRA; AUTOBUSES; AUTOBUSES TURÍSTICOS; VAGONES DE FERROCARRIL; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS INCLUYENDO TRANVÍAS Y BUSES; VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; MOTORES PARA LOS VEHÍCULOS TERRESTRES MENCIONADOS Y SUS PARTES; AMORTIGUADORES NEUMÁTICOS PARA LOS VEHÍCULOS TERRESTRES ANTES MENCIONADOS; FAJAS DE TRANSMISIÓN Y ENGRANAJES CORRESPONDIENTES PARA LOS VEHÍCULOS TERRESTRES ANTES MENCIONADOS; BOMBAS DE AIRE (ACCESORIOS DE VEHÍCULOS); EJES DE TRANSMISIÓN PARA LOS VEHÍCULOS TERRESTRES MENCIONADOS; MECANISMOS DE PROPULSIÓN PARA LOS VEHÍCULOS TERRESTRES ANTES MENCIONADOS; FRENOS, BOJES, EJES, CARROCERÍAS PARA CARRUAJES; CARRUAJES; ACOPLADORES PARA CARROS; VAGONES CISTERNA, PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS Y DE CARRETERA; BOJES DE VEHÍCULOS, MOTORES DE VEHÍCULOS, SISTEMAS DE TRACCIÓN DE VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN, RENOVACIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN; INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA, METRO, TRANVÍAS, BUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; SUPERVISIÓN [GESTIÓN] DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA; PRODUCCIÓN DE REVESTIMIENTOS Y PISTAS; INFORMACIÓN DE REPARACIÓN; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE DISPOSITIVOS QUE INFORMAN TODOS LOS ACCIDENTES E INCIDENTES QUE AFECTEN EL TRÁFICO FERROVIARIO Y VIAL; INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CONTROL PARA LA GESTIÓN DE LÍNEAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y URBANO; BOMBEO Y DRENAJE DE AGUA; CONSTRUCCIÓN DE VÍAS FÉRREAS Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE TENGA PLACAS DE SOPORTE Y/O PUNTOS DE ANCLAJE EN CONCRETO O MATERIAL DE PLÁSTICO; TODOS ESTOS SERVICIOS ESTÁN RELACIONADOS CON EL MATERIAL RODANTE (GE-

NERALMENTE PARA FERROCARRILES Y TRANSPORTE POR CARRETERA Y/O VEHÍCULOS DE CARGA, INCLUIDAS LOCOMOTORAS Y VAGONES DE FERROCARRIL, VEHÍCULOS DE FERROCARRIL DE ALTA Y MUY ALTA VELOCIDAD, VAGONES DE FERROCARRIL MOTORIZADOS DISTRIBUIDOS O CONCENTRADOS, VEHÍCULOS FERROVIARIOS AUTOPROPULSADOS O NO AUTOPROPULSADOS, TRENES, METRO, TRANVÍAS, BUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS) E INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA, DE BUSES, DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y DE VEHÍCULOS AUTÓNOMOS. Clase: 37. Para: AMPARAR: INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS MATERIALES Y EQUIPOS; COORDINACIÓN DE INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS MATERIALES Y EQUIPOS; PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS, INFORMES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE SERVICIOS INDUSTRIALES PROPORCIONADOS POR INGENIEROS Y / O EXPERTOS; CONSEJOS DE AHORRO DE ENERGÍA; CONTROL DE CALIDAD; EXPERTICIA [TRABAJO DE INGENIERÍA]; PRUEBA DE MATERIALES; INVESTIGACIÓN MECÁNICA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; INVESTIGACIÓN TÉCNICA; ESTUDIO DE PROYECTOS TÉCNICOS; INGENIERÍA; CONSULTORÍA DE CONSTRUCCIÓN; PRUEBAS INDUSTRIALES; DISEÑO, DESARROLLO, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; PLANIFICACIÓN URBANA; INVESTIGACIÓN EN PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; SERVICIOS DE CONTROL DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA Y VIAL; CONSULTORÍA DE SOFTWARE; SOFTWARE COMO UN SERVICIO [SAAS]; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DISEÑO PARA ESTABLECER MODELOS (ESTÁTICOS O DINÁMICOS) Y LA INTEGRACIÓN DE ESTOS MODELOS (INGENIERÍA) EN APLICACIONES FERROVIARIAS Y VIALES; SERVICIOS DE INGENIERÍA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO PARA LA OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE COMPUTADORA Y TRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, TELECOMUNICACIONES Y TRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN; CREACIÓN (DISEÑO) DE PROGRAMAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS Y TEXTOS DE EMPRESAS; CONSULTORÍAS TÉCNICAS E INVESTIGACIÓN EN TELECOMUNICACIONES Y TRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN; CONSULTORÍAS Y ASESORAMIENTO TÉCNICO EN TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA; CONSULTORÍA EN COMPUTADORAS; ALQUILER DE PROGRAMAS EN MEDIOS DE COMPUTADORA Y POR TELECOMUNICACIÓN; DISEÑO (DESARROLLO) DE SISTEMAS DE COMPUTADORA Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN; ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS E INVESTIGACIÓN EN MANTENIMIENTO (MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN, REPARACIÓN) DE HARDWARE DE COMPUTADORA, TELECOMUNICACIONES Y TRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE CONVERSIÓN DE CÓDIGO Y FORMATO ENTRE DIFERENTES TIPOS DE TEXTOS; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A UN CENTRO DE SERVIDOR DE BASE DE DATOS; SUMINISTRO DE ACCESO A REDES DE COMPUTADORA; CREACIÓN E INSTALACIÓN DE UNA PÁGINA WEB; DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB; DISEÑO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN O ALQUILER DE SOFTWARE, BASES DE DATOS; SERVICIOS DE MONITOREO (CON-

TROL, MONITOREO) DE REDES INFORMÁTICAS PARA LA SEGURIDAD DIGITAL DE LAS OPERACIONES FERROVIARIAS Y/O VIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE LENGUAJES DE COMPUTADORA PARA MODELADO Y SIMULACIÓN; DISEÑO DE SISTEMAS DE COMPUTADORA Y SISTEMAS INTEGRADOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA DIBUJAR MAPAS Y RUTAS Y ORIENTACIÓN A TRAVÉS DE UNA RED DE COMUNICACIÓN; TODOS ESTOS SERVICIOS ESTÁN RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE FERROVIARIO, POR CARRETERA Y PÚBLICO DE PASAJEROS Y/O MERCANCÍAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000921-2

No. de Expediente: 2019174562

No. de Presentación: 20190279702

CLASE: 07, 09, 12, 37, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de ALSTOM, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# ALSTOM

Consistente en: la palabra ALSTOM, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS ELÉCTRICAS ESTÁTICAS Y DE ROTACIÓN; MAQUINAS NEUMÁTICAS, HIDRÁULICAS, TÉRMICAS Y NUCLEARES; MAQUINAS CONTROLADAS NUMÉRICAMENTE; MÁQUINAS PARA PROCESAR PLÁSTICOS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA INGENIERÍA CIVIL, CONSTRUCCIÓN, PERFORACIÓN, EXCAVACIÓN SUBTERRÁNEA, EN PARTICULAR MEZCLADORES DE CONCRETO, CAPAS DE BETÚN, MOLINOS, CENTRIFU-

GADORAS, COMPRESORES, TRITURADORAS, TOLVAS; MÁQUINAS DE DRENAJE, TRITURADORES DE RODILLOS, MÁQUINAS DE EXTRACCIÓN, MÁQUINAS DE FILTRACIÓN, TALADRADO, DE ALQUITRANADO, DE AMASADO; HERRAMIENTAS DE MÁQUINA; EQUIPOS DE ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN; DINAMOS, ALTERNADORES, GENERADORES, GRÚAS PUENTE; GRÚAS; PARTES DE MÁQUINAS PARA MATERIAL RODANTE; ENGRASADORES; VÁLVULAS DE EXPANSIÓN DE AIRE; PISTONES; GENERADORES, BOMBAS (MÁQUINAS); BOMBAS (PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES); MÁQUINAS Y APARATOS DE VACÍO; MOTORES Y SUS PARTES, PIEZAS DE REPUESTO (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); APARATOS DE LAVADO Y MÁQUINAS DE LIMPIEZA; PRENSAS (MÁQUINAS PARA USO INDUSTRIAL); APARATOS GENERADORES DE VAPOR (PARTES DE MÁQUINAS); MOTORES DE ARRANQUE; CENTRO DE CONTROL PARA MOTORES, REGULADORES (PARTES DE MÁQUINAS); REGULADORES DE VELOCIDAD, MÁQUINAS Y MOTORES; REGULADORES DE PRESIÓN; REGULADORES DE POTENCIA Y VOLTAJE, SUMINISTRO DE AGUA; GENERADORES; GENERADORES DE ELECTRICIDAD; MECANISMOS DE PROPULSIÓN PARA VEHÍCULOS NO TERRESTRES (INCLUIDAS LAS APLICACIONES NAVALES); ELEVADORES; ASCENSORES; MECANISMOS ELECTRÓNICOS DE VELOCIDAD PARA MOTORES ELÉCTRICOS; MOTORES ELÉCTRICOS, SUS COMBINACIONES EN MECANISMOS DE VELOCIDAD VARIADOS; CONTROLES PROGRAMABLES; PARTES DE MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS PARA INSERTAR PLACAS DE SOPORTE Y/O ANCLAJES EN CONCRETO O CUALQUIER OTRO MATERIAL EN ESTADO PLÁSTICO, EN PARTICULAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FERROCARRILES Y/O INFRAESTRUCTURAS VIALES PARA GUIAR VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 07. Para: AMPARAR; APARATOS ELÉCTRICOS E INSTRUMENTOS PARA TRACCIÓN, SEÑALIZACIÓN, PROTECCIÓN, GESTIÓN Y/O CONTROL DE TRÁFICO, MONITOREO, CONTROL, INFORMACIÓN PARA PASAJEROS, EMERGENCIA (RESCATE), ENSEÑANZA, MANEJO Y CONTROL; APARATOS DE CONTROL Y MONITOREO DE MOTORES Y APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y HARDWARE DE COMPUTADORA; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS PARA DISTRIBUIR, TRANSFORMAR, ACUMULAR, REGULAR O CONTROLAR ELECTRICIDAD, TODOS CUBIERTOS PARA SISTEMAS FIJOS O DE VÍA Y/O A BORDO, PARA MATERIAL RODANTE FERROVIARIO, PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS DE ALTA Y MUY ALTA VELOCIDAD, PARA TRENES FERROVIARIOS CON MOTORIZACIÓN DISTRIBUIDA O CONCENTRADA, PARA VAGONES DE FERROCARRIL CON O SIN TRACCIÓN PROPIA, PARA TRENES FERROVIARIOS ARTICULADOS O NO, PARA TRANVÍAS, BUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA VEHÍCULOS DE CARRETERA Y FERROVIARIOS FIJOS Y MÓVILES, INCLUIDOS EQUIPOS ÓPTICOS, DE VISUALIZACIÓN, DE MEDICIÓN, DE MONITOREO Y DE CONTROL DE DATOS, EN PARTICULAR LÁSERES Y CÁMARAS DE VIGILANCIA; EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS DE UBICACIÓN SATELITAL Y APARATOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS PARA MONITOREAR EL TRÁFICO FERROVIARIO Y POR CARRETERA; SISTEMA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DEL ESTADO DEL EQUIPO E INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA Y VIAL; EQUIPOS DE CONTROL PARA LA GESTIÓN DE LÍNEAS DE TRANSPORTE

FERROVIARIO Y POR CARRETERA; APARATOS ELECTRODINÁMICOS PARA EL CONTROL REMOTO DE INTERRUPTORES FERROVIARIOS; INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS DE ALARMA; ALARMAS ACÚSTICAS; TRANSMISORES DE COMANDO, SISTEMAS DE ALERTA; EXTINTORES; APARATOS DE CONTROL Y DIAGNÓSTICO INCLUIDOS LOS ÓPTICOS, DE VISUALIZACIÓN, DE MEDICIÓN, DE MONITOREO Y DE CONTROL DE DATOS, EN PARTICULAR LÁSERES Y CÁMARAS DE VIGILANCIA; APARATOS Y EQUIPOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS; CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA EL MATERIAL RODANTE FERROVIARIO, PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS DE ALTA Y MUY ALTA VELOCIDAD, PARA TRENES FERROVIARIOS MOTORIZADOS DISTRIBUIDOS O CONCENTRADOS, PARA TRENES FERROVIARIOS QUE COMPRENDEN O NO AUTOPROPULSIÓN, PARA TRENES FERROVIARIOS ARTICULADOS O NO ARTICULADOS, PARA TRANVÍAS, BUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS, PARA ESTACIONES Y SUBESTACIONES; CABLES ELÉCTRICOS; RECOLECTORES ELÉCTRICOS; SISTEMAS DE CONTROL REMOTO ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA OPERACIONES FERROVIARIAS Y VIALES; PANELES DE CONTROL (ELÉCTRICOS); PANELES DE CONTROL (COMPUTARIZADOS) DE OPERACIONES FERROVIARIAS Y VIALES; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONMUTACIÓN; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES ELÉCTRICOS; ACUMULADORES Y BATERÍAS; CONDUCTORES ELÉCTRICOS DE TODO TIPO; CONDUCTOS ELÉCTRICOS; REGULADORES DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS, TRANVÍAS, BUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; SOPORTES DE DATOS ÓPTICOS Y MAGNÉTICOS; RELÉS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; INDICADORES DE VELOCIDAD; SEÑALIZACIÓN LUMINOSA O NO LUMINOSA, ÓPTICA, MECÁNICA, NO MECÁNICA PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS, TRANVÍAS Y BUSES; SIGNOS LUMINOSOS O MECÁNICOS; TERMINALES DE LUZ; APARATOS ELECTRODINÁMICOS PARA CONTROL REMOTO DE SEÑALES; TRANSMISORES DE SEÑALES ELECTRÓNICAS; APARATOS DE SEGURIDAD PARA EL TRÁFICO FERROVIARIO Y POR CARRETERA; TABLONES DE ANUNCIO ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DEL TIEMPO; AVISOS DE AUDIO ELÉCTRICOS; TRANSFORMADORES; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS Y DE CARRETERA (COMPUTADORAS A BORDO); APARATOS DE RADIONAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS Y DE CARRETERA (COMPUTADORAS A BORDO); APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE DISTANCIAS PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS Y DE CARRETERA; DISPOSITIVOS DE DIRECCIÓN AUTOMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; REGULADORES DE VOLTAJE PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS Y DE CARRETERA; SOFTWARE (PROGRAMAS GRABADOS); SOFTWARE INTEGRADO EN DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL Y DE MONITOREO PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS, TRANVÍAS, BUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA, ESPECIALMENTE, PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN, BÚSQUEDA DE RUTAS Y TRAZADO DE MAPAS PARA EL TRÁFICO FERROVIARIO Y POR CARRETERA; TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES PARA EL TRÁFICO FERROVIARIO Y POR CARRETERA; SOFTWARE DE GESTIÓN Y EQUIPO DE COMPUTADORA PARA ANALIZAR Y PROCESAR LOS DATOS RECOPIADOS POR UN SISTEMA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO, QUE PERMITE GA-

RANTIZAR LA GESTIÓN CONTINUA DEL TRÁFICO Y EL MANTENIMIENTO DE LOS FERROCARRILES Y CARRETERAS Y LA ADAPTACIÓN CONTINUA O PREDICTIVA DEL TRÁFICO DE LOS FERROCARRILES Y CARRETERAS; SOFTWARE DE GESTIÓN Y EQUIPOS DE COMPUTADORA PARA MODELAR Y SIMULAR EQUIPOS FERROVIARIOS Y VIALES Y OPTIMIZAR EQUIPOS FERROVIARIOS Y VIALES; PLATAFORMA DE SOFTWARE PARA MODELADO Y SIMULACIÓN NUMÉRICA, PLATAFORMA DE SOFTWARE PARA PROTOCOLOS DE SIMULACIÓN; APARATOS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS PARA SISTEMAS FIJOS, DE VÍA Y/O A BORDO, PARA MATERIAL RODANTE FERROVIARIO, PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS DE ALTA Y MUY ALTA VELOCIDAD, PARA TRENES DE MOTOR DISTRIBUIDOS O CONCENTRADOS, PARA TRENES FERROVIARIOS CON O SIN VEHÍCULO DE AUTOPROPULSIÓN, PARA TRENES FERROVIARIOS ARTICULADOS O NO ARTICULADOS, PARA BUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; APARATOS PARA TRANSMITIR, GRABAR, EMITIR, REPRODUCIR SONIDO O IMÁGENES INTEGRADAS O NO EN VEHÍCULOS FERROVIARIOS, BUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, DE ENTRADA, DE ALMACENAMIENTO, DE PROCESAMIENTO DE DATOS E INFORMACIÓN O EQUIPOS DE DATOS; APARATOS DE ENTRADA, RECUENTO, RECOPIACIÓN, ALMACENAMIENTO, CONVERSIÓN, PROCESAMIENTO, ENTRADA, TRANSMISIÓN, TRANSMISIÓN DE DATOS, INFORMACIÓN Y SEÑALES; TRANSMISORES Y RECEPTORES PARA RADIODIFUSIÓN, TRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN Y TRANSMISIÓN REMOTA; TRANSMISORES Y/O RECEPTORES DE DATOS DIGITALES; TRANSMISORES Y/O RECEPTORES DE DATOS SATELITALES; ANTENAS, CABLES DE TRANSMISIÓN DE DATOS ELÉCTRICOS; COMPUTADORAS, TERMINALES TELEMÁTICAS Y TELEFÓNICAS, EN PARTICULAR PARA EL ACCESO A REDES GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES (DEL TIPO INTERNET) CON ACCESO GRATUITO, RESERVADO O PRIVADO (DEL TIPO INTRANET) CON ACCESO GRATUITO O RESERVADO; RECEPTORES DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA POR SATÉLITE [GPS]; SERVIDORES DE VIDEO, SOFTWARE PARA LA TRANSMISIÓN CONTINUA DE IMÁGENES, SONIDOS, PELÍCULAS, VIDEOS, EN PARTICULAR, BAJO DEMANDA (VOD), INFORMACIÓN Y DATOS; DISPOSITIVOS DE INFORMACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y PASAJEROS EN ESTACIONES; SISTEMAS MULTIMODALES INTEGRADOS EN LA GESTIÓN DEL TRANSPORTE FERROVIARIO Y POR CARRETERA PARA INFORMAR, ASEGURAR Y ENTRETENER A LOS PASAJEROS DURANTE SUS VIAJES; SISTEMAS DE EVACUACIÓN DE HUMOS, DETECCIÓN DE INCENDIOS, DISPOSITIVOS DE RADIO TELECOMUNICACIONES EN TÚNELES Y ESTACIONES UTILIZABLES EN CASOS DE EMERGENCIA; EQUIPOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS DEDICADOS A LA PROTECCIÓN CIBERNÉTICA DE SISTEMAS FERROVIARIOS; INTERRUPTORES, SECCIONADORES, DISYUNTORES RÁPIDOS DE DC, INTERRUPTORES MONOFÁSICOS CON INTERRUPTORES DE VACÍO, INTERRUPTORES DE VACÍO TRIFÁSICOS, INTERRUPTORES, EQUIPOS DE TECHADO MULTIFUNCIONALES Y SISTEMAS DE MEDICIÓN DE ENERGÍA; CONVERTIDORES AUXILIARES PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, BUSES, METROS, TRENES REGIONALES, TRENES DE ALTA VELOCIDAD Y LOCOMOTORAS; TRANSFORMADORES DE TRACCIÓN PARA VEHÍCULOS DE TRÁNSITO URBANO,

TRENES REGIONALES, TRENES DE ALTA VELOCIDAD Y LOCOMOTORAS; SUBESTACIONES PARA SUMINISTRO DE ENERGÍA Y SUPERVISORES DE SUBESTACIONES; ESTACIÓN TRANSFORMADORA ELÉCTRICA; RECTIFICADORES, INVERSORES, CONVERTIDORES, FILTROS ELÉCTRICOS; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN CONTRA SOBRECARGAS O INTERFERENCIA ELÉCTRICA; APARATOS PARA RECUPERAR ENERGÍA ELÉCTRICA PRODUCIDA POR GENERACIÓN EN UNA RED; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE FILTRADO ACTIVO PARA SUBESTACIONES; CONTROL DIGITAL, REGULACIÓN Y PROTECCIÓN PARA SUBESTACIONES DE TRACCIÓN, SOFTWARE ASOCIADO; EQUIPOS DEPOSITADOS BAJO UN FERROCARRIL O CAMINO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA, SIENDO DICHA ENERGÍA SUMINISTRADA POR COMPONENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CONMUTACIÓN; SOPORTES PARA CATENARIAS; TERMINALES DE COMPRA AUTOMÁTICA DE ENTRADAS; TODOS ESTOS PRODUCTOS ESTÁN RELACIONADOS CON LOS SECTORES FERROVIARIO, VIAL Y DE PASAJEROS Y/O TRANSPORTE DE MERCANCÍAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS, INCLUYENDO BUSES, AUTOCARES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS AUTÓNOMOS Y VEHÍCULOS FERROVIARIOS; MATERIAL RODANTE FERROVIARIO, INCLUYENDO LOCOMOTORAS, CARRUAJES, VAGONES, VEHÍCULOS AUTOMOTORES AUTOPROPULSADOS, VEHÍCULOS FERROVIARIOS DE ALTA Y MUY ALTA VELOCIDAD, TRENES FERROVIARIOS MOTORIZADOS DISTRIBUIDOS O CONCENTRADOS, TRENES FERROVIARIOS CON O SIN VAGONES, TRENES FERROVIARIOS ARTICULADOS O NO ARTICULADOS; METROS Y OTROS TRENES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, AUTOMÁTICOS O NO AUTOMÁTICOS, ESPECIALMENTE, VEHÍCULOS FERROVIARIOS CON RUEDAS DE HIERRO O VEHÍCULOS CON RUEDAS EQUIPADOS CON LLANTAS NEUMÁTICAS U OTROS TIPOS DE CONEXIONES A TIERRA; AUTOBUSES; AUTOBUSES TURÍSTICOS; VAGONES DE FERROCARRIL; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS INCLUYENDO TRANVÍAS Y BUSES; VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; MOTORES PARA LOS VEHÍCULOS TERRESTRES MENCIONADOS Y SUS PARTES; AMORTIGUADORES NEUMÁTICOS PARA LOS VEHÍCULOS TERRESTRES ANTES MENCIONADOS; FAJAS DE TRANSMISIÓN Y ENGRANAJES CORRESPONDIENTES PARA LOS VEHÍCULOS TERRESTRES ANTES MENCIONADOS; BOMBAS DE AIRE (ACCESORIOS DE VEHÍCULOS); EJES DE TRANSMISIÓN PARA LOS VEHÍCULOS TERRESTRES MENCIONADOS; MECANISMOS DE PROPULSIÓN PARA LOS VEHÍCULOS TERRESTRES ANTES MENCIONADOS; FRENOS, BOJES, EJES, CARROCERÍAS PARA CARRUAJES; CARRUAJES; ACOPLADORES PARA CARROS; VAGONES CISTERNA, PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS Y DE CARRETERA; BOJES DE VEHÍCULOS, MOTORES DE VEHÍCULOS, SISTEMAS DE TRACCIÓN DE VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN, RENOVACIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN; INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA, METRO, TRANVÍAS, BUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; SUPERVISIÓN [GESTIÓN] DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA; PRODUCCIÓN DE REVESTIMIENTOS Y PISTAS; INFORMACIÓN DE REPARACIÓN;

INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE DISPOSITIVOS QUE INFORMAN TODOS LOS ACCIDENTES E INCIDENTES QUE AFECTEN EL TRÁFICO FERROVIARIO Y VIAL; INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CONTROL PARA LA GESTIÓN DE LÍNEAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y URBANO; BOMBEO Y DRENAJE DE AGUA; CONSTRUCCIÓN DE VÍAS FÉRREAS Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE TENGA PLACAS DE SOPORTE Y/O PUNTOS DE ANCLAJE EN CONCRETO O MATERIAL DE PLÁSTICO; TODOS ESTOS SERVICIOS ESTÁN RELACIONADOS CON EL MATERIAL RODANTE (GENERALMENTE PARA FERROCARRILES Y TRANSPORTE POR CARRETERA Y/O VEHÍCULOS DE CARGA, INCLUIDAS LOCOMOTORAS Y VAGONES DE FERROCARRIL, VEHÍCULOS DE FERROCARRIL DE ALTA Y MUY ALTA VELOCIDAD, VAGONES DE FERROCARRIL MOTORIZADOS DISTRIBUIDOS O CONCENTRADOS, VEHÍCULOS FERROVIARIOS AUTOPROPULSADOS O NO AUTOPROPULSADOS, TRENES, METRO, TRANVÍAS, BUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS) E INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA, DE BUSES, DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y DE VEHÍCULOS AUTÓNOMOS. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; SERVICIOS DE TRENES, BUSES, METRO, TRANVÍAS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS PARA PASAJEROS O MERCANCIAS; TRANSPORTE DE PASAJEROS POR TREN, BÚS, METRO Y TRANVÍA; CORRETAJE DE FLETES; CORRETAJE DE TRANSPORTE; FLETE [TRANSPORTE DE MERCANCIAS]; ALQUILER DE EQUIPOS; ASISTENCIA EN CASO DE AVERÍAS; INFORMACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE TRÁFICO; INFORMACIÓN DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE RUTA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE HORARIOS DE TRENES, BUSES Y TRANVÍAS Y TODOS LOS DEMÁS MEDIOS DE TRANSPORTE; ALQUILER DE MOTORES DE TREN, CARRUAJES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, BUSES, METRO Y TRANVÍAS; ALQUILER DE BODEGAS; SERVICIOS LOGÍSTICOS: SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE FLUJOS; ESTUDIOS LOGÍSTICOS; SERVICIOS DE CONTROL DE TRÁFICO; SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES; OPERACIONES FERROVIARIAS Y TERMINALES VIALES; SERVICIOS DE TERMINAL INTERMODAL FERROVIARIO Y VIAL; GESTIÓN DE PLATAFORMAS MULTIMODALES DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y POR CARRETERA; TODOS ESTOS SERVICIOS ESTÁN RELACIONADOS CON EL FERROCARRIL, LA CARRETERA, EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y MERCANCIAS, Y LOS VEHÍCULOS FERROVIARIOS, BUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS. Clase: 39. Para: AMPARAR: INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS MATERIALES Y EQUIPOS; COORDINACIÓN DE INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS MATERIALES Y EQUIPOS; PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS, INFORMES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE SERVICIOS INDUSTRIALES PROPORCIONADOS POR INGENIEROS Y/O EXPERTOS; CONSEJOS DE AHORRO DE ENERGÍA; CONTROL DE CALIDAD; EXPERTICIA [TRABAJO DE INGENIERÍA]; PRUEBA DE MATERIALES; INVESTIGACIÓN MECÁNICA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; INVESTIGACIÓN TÉCNICA; ESTUDIO DE PROYECTOS TÉCNICOS; INGENIERÍA; CONSULTORÍA DE CONSTRUCCIÓN; PRUE-

BAS INDUSTRIALES; DISEÑO, DESARROLLO, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; PLANIFICACIÓN URBANA; INVESTIGACIÓN EN PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; SERVICIOS DE CONTROL DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA Y VIAL; CONSULTORÍA DE SOFTWARE; SOFTWARE COMO UN SERVICIO [SAAS]; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DISEÑO PARA ESTABLECER MODELOS (ESTÁTICOS O DINÁMICOS) Y LA INTEGRACIÓN DE ESTOS MODELOS (INGENIERÍA) EN APLICACIONES FERROVIARIAS Y VIALES; SERVICIOS DE INGENIERÍA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO PARA LA OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE COMPUTADORA Y TRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, TELECOMUNICACIONES Y TRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN; CREACIÓN (DISEÑO) DE PROGRAMAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS Y TEXTOS DE EMPRESAS; CONSULTORÍAS TÉCNICAS E INVESTIGACIÓN EN TELECOMUNICACIONES Y TRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN; CONSULTORÍAS Y ASESORAMIENTO TÉCNICO EN TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA; CONSULTORÍA EN COMPUTADORAS; ALQUILER DE PROGRAMAS EN MEDIOS DE COMPUTADORA Y POR TELECOMUNICACIÓN; DISEÑO (DESARROLLO) DE SISTEMAS DE COMPUTADORA Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN; ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS E INVESTIGACIÓN EN MANTENIMIENTO (MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN, REPARACIÓN) DE HARDWARE DE COMPUTADORA, TELECOMUNICACIONES Y TRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE CONVERSIÓN DE CÓDIGO Y FORMATO ENTRE DIFERENTES TIPOS DE TEXTOS; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A UN CENTRO DE SERVIDOR DE BASE DE DATOS; SUMINISTRO DE ACCESO A REDES DE COMPUTADORA; CREACIÓN E INSTALACIÓN DE UNA PÁGINA WEB; DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB; DISEÑO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN O ALQUILER DE SOFTWARE, BASES DE DATOS; SERVICIOS DE MONITOREO (CONTROL, MONITOREO) DE REDES INFORMÁTICAS PARA LA SEGURIDAD DIGITAL DE LAS OPERACIONES FERROVIARIAS Y/O VIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE LENGUAJES DE COMPUTADORA PARA MODELADO Y SIMULACIÓN; DISEÑO DE SISTEMAS DE COMPUTADORA Y SISTEMAS INTEGRADOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA DIBUJAR MAPAS Y RUTAS Y ORIENTACIÓN A TRAVÉS DE UNA RED DE COMUNICACIÓN; TODOS ESTOS SERVICIOS ESTÁN RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE FERROVIARIO, POR CARRETERA Y PÚBLICO DE PASAJEROS Y / O MERCANCIAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018174180

No. de Presentación: 20180278761

CLASE: 35, 45.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ANTONIO SOLANO RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras S&A SL & ASOCIADOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA DIRECTA EN OPERACIONES O ACTIVIDADES DE UNA EMPRESA COMERCIAL, ASESORAMIENTO SOBRE DIRECCIÓN DE EMPRESAS; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA SOBRE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES, CONSULTORÍA EN ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA DE OPERACIONES O ACTIVIDADES DE UNA EMPRESA COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033551-2

No. de Expediente: 2019175835

No. de Presentación: 20190282796

CLASE: 31.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA MARIA HERNANDEZ DE VALENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PAWPOPS y diseño, que se traduce al idioma castellano como paletas huellitas, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033560-2

No. de Expediente: 2019175478

No. de Presentación: 20190281956

CLASE: 16, 17, 31.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Smurfit Kappa Services Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**AGROPAPER**

Consistente en: la palabra AGROPAPER, que servirá para: AMPARAR: PAPEL; MANTILLO DE PAPEL. Clase: 16. Para: AMPARAR: PELÍCULAS PARA MANTILLO; HOJAS DE MATERIALES

PLÁSTICOS PARA ALFOMBRAS DE MANTILLO PARA SU USO EN LA SUPRESIÓN DE MALEZAS. Clase: 17. Para: AMPARAR: MANTILLOS HORTÍCOLAS; ALFOMBRAS DE MANTILLO HECHAS DE MATERIALES NATURALES PARA SU USO EN LA SUPRESIÓN DE MALEZAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033564-2

No. de Expediente: 2019174307

No. de Presentación: 20190279100

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA MODELO, S. DE R. L. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CUCAPA**

Consistente en: la palabra CUCAPA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033566-2

No. de Expediente: 2018174090

No. de Presentación: 20180278599

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Cervecería Modelo de México, S. de R. L. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CORONA CERO**

Consistente en: las palabras CORONA CERO, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS Y CERVEZAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033567-2

No. de Expediente: 2019174308

No. de Presentación: 20190279101

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GILLETTE GUARD

Consistente en: las palabras GILLETTE GUARD, la palabra GUARD se traduce al idioma castellano como GUARDIA, que servirá para: AMPARAR: MAQUINILLAS DE AFEITAR Y HOJAS DE AFEITAR; DISPENSADORES, CASETES, SOPORTES Y CARTUCHOS, TODO ESPECÍFICAMENTE DISEÑADO PARA Y QUE CONTIENE HOJAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033569-2

No. de Expediente: 2019174660

No. de Presentación: 20190279897

CLASE: 32.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Asahi Europe Limited, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase PERONI NASTRO AZZURRO y diseño, que se traduce al castellano como Cinta Azul Peroni, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033577-2

No. de Expediente: 2018173316

No. de Presentación: 20180277114

CLASE: 25.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INTRATEX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTRATEX, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra INTRATEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033584-2

No. de Expediente: 2018171849

No. de Presentación: 20180274474

CLASE: 29.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS SOL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Sol INDUSTRIAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033586-2

No. de Expediente: 2019175475

No. de Presentación: 20190281953

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Smurfit Kappa Services Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## SHELF SMART

Consistente en: las palabras SHELF SMART, que se traducen al castellano como Repisa inteligente, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE ORDENADOR; HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE SOFTWARE DE ORDENADOR; HARDWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA LA EFICIENCIA DE LA CADENA DE SUMINISTRO EN EMBALAJE; HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE SOFTWARE DE ORDENADOR PARA LA EFICIENCIA DE LA CADENA DE SUMINISTRO EN EMBALAJE; HARDWARE DE ORDENADOR PARA LA EFICIENCIA DE LA CADENA DE SUMINISTRO EN EMBALAJE; SOFTWARE DE SIMULACIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO DE EMBALAJE; SERVICIOS DE DISEÑO PARA EMBALAJE; CONSULTORÍA RELACIONADA CON EL DISEÑO DE EMBALAJE; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLES; CONSULTORÍA DE DISEÑO; PLANIFICACIÓN DE DISEÑO; SERVICIOS DE DISEÑO; DISEÑO DE PRODUCTO; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE ORDENADOR PARA LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO; PROVISIÓN DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA USAR EN LA GESTIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO; ACCESO A BASES DE DATOS EN RELACIÓN CON SOLUCIONES DE DISEÑO DE EMBALAJE; PROVISIÓN DE CENTROS DE DISEÑO DE EMBALAJE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033590-2

No. de Expediente: 2018168047

No. de Presentación: 20180266937

CLASE: 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de TIANJIN AULION HEAVY INDUSTRIES CO. LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LOVOL

Consistente en: la palabra LOVOL, que servirá para: AMPARAR: MAQUINARIA AGRÍCOLA INCLUYENDO, MÁQUINAS DE LABRANZA PARA USO AGRÍCOLA, COSECHADORAS INCLUYENDO COSECHADORAS COMBINADAS, MAQUINAS CORTADORAS DE FORRAJE, INCLUYENDO CORTADORAS DE PIENSOS; MÁQUINAS PARA PLANTAR SEMILLAS AGRÍCOLAS, INCLUYENDO SEMBRADORES; MÁQUINAS PARA ATAR HENO; MÁQUINAS PARA MOVIMIENTO DE TIERRA, INCLUYENDO EXCAVADORAS; MÁQUINAS DE CARGA Y DESCARGA; DINAMO; MOTORES DIESEL (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); CAJAS DE CAMBIO, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 07. Para: AMPARAR: TRACTORES; MOTOCICLETAS INCLUYENDO MOTOCICLETAS ELÉCTRICAS; TRICICLOS (NO JUGUETES) INCLUYENDO TRICICLOS ELÉCTRICOS; AUTOMÓVILES INCLUYENDO CARROS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; VAGONES; COCHES ELÉCTRICOS DE FERROCARRIL; BICICLETAS ELÉCTRICAS; CARRETIILLAS ELEVADORAS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033595-2

No. de Expediente: 2018171357

No. de Presentación: 20180273447

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de Carlos Cramer Productos Aromáticos S. A. C. I., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESPECIAL de CARLOS CRAMER PRODUCTOS AROMÁTICOS S.A.C.I., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CRAMER

Consistente en: la palabra CRAMER, que servirá para: AMPARAR; ACEITES ESENCIALES; ACEITES ESENCIALES AROMÁTICOS; ACEITES ESENCIALES COMO PERFUME PARA USO EN LAVANDERÍA; ACEITES ESENCIALES DE CEDRO; ACEITES ESENCIALES DE CIDRA; ACEITES ESENCIALES DE LIMÓN; ACEITES ESENCIALES PARA AROMATERAPIA; ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL; AROMAS [ACEITES ESENCIALES]; AROMATIZANTES ALIMENTARIOS [ACEITES ESENCIALES]; AROMATIZANTES DE PASTELERÍA [ACEITES ESENCIALES]; AROMATIZANTES PARA BEBIDAS [ACEITES ESENCIALES]; MEZCLAS PERSONALIZADAS DE ACEITES ESENCIALES DE USO EN AROMATERAPIA; SABORIZANTES ALIMENTARIOS [ACEITES ESENCIALES]; SABORIZANTES DE ALIMENTOS PREPARADOS A PARTIR DE ACEITES ESENCIALES; SABORIZANTES DE PASTELERÍA [ACEITES ESENCIALES]; SABORIZANTES PARA BEBIDAS [ACEITES ESENCIALES]; SABORIZANTES QUE SEAN ACEITES ESENCIALES PARA ALIMENTOS. PERFUMES, COLONIAS, AGUAS PERFUMADAS Y DE TOCADOR, ACEITES DE TOCADOR Y ESENCIALES, CHAMPÚS DE USO HUMANO Y ANIMAL, JABÓN DE TOCADOR Y DESINFECTANTES; DENTÍFRICOS; PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR; COSMÉTICOS; DEPILATORIOS. DETERGENTES Y LEJÍAS PARA EL LAVADO DE ROPA; MATERIAS PARA EL BLANQUEADO Y LAVADO DE ROPA; BETUNES PARA EL CALZADO; MATERIAS PARA LA LIMPIEZA DE VIDRIOS, PISOS Y MURALLAS. TOALLITAS O PAÑOS IMPREGNADOS DE PRODUCTOS LIMPIADORES [DE USO COSMÉTICO]. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033596-2

No. de Expediente: 2018171360

No. de Presentación: 20180273450

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO

## CRAMER

Consistente en: la palabra CRAMER, que servirá para: AMPARAR; AROMATIZANTES ALIMENTARIOS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES; AROMATIZANTES QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES PARA PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA; AROMATIZANTES, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA BEBIDAS; ESENCIAS PARA ALIMENTOS, EXCEPTO ESENCIAS ETÉRICAS Y ACEITES ESENCIALES; SABORIZANTES ALIMENTARIOS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES; SABORIZANTES PARA BEBIDAS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES; SABORIZANTES PARA PASTELES QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES; SABORIZANTES QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR Y SABORIZANTES; PASTAS DE FRUTAS COMO SABORIZANTE DE ALIMENTOS; SABORIZANTES DE ALMENDRA; SABORIZANTES DE FRUTA EXCEPTO ESENCIALES; SABORIZANTES DE LIMÓN; SABORIZANTES DE TÉ; SABORIZANTES DE VAINILLA; SABORIZANTES PARA ALIMENTOS; SABORIZANTES PARA MANTEQUILLA; SABORIZANTES PARA QUESOS; SABORIZANTES PARA SOPAS; VINAGRE SABORIZADO; PRODUCTOS PARA SAZONAR ALIMENTOS. CAFÉ, TÉ, CACAO, CHOCOLATE; AZÚCAR, EDULCORANTES Y ENDULZANTES NATURALES; ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA Y KETCHUP; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033599-2

No. de Expediente: 2009097898

No. de Presentación: 20090130719

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de NATURA COSMETICOS S/A, de nacionalidad BRA-SILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

natura  
essencial

Consistente en: las palabras natura esencial, que servirá para: AMPARAR ADHESIVOS (SUSTANCIAS) PARA USO COSMÉTICO; AGUA DE COLONIA; AGUA DE ALHUCEMA; ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; ALMENDRA (ACEITE); ALMENDRA (JABÓN); ANTISÉPTICO PARA LA BOCA, EXCEPTO PARA USO MÉDICO; AROMÁTICOS (ACEITES ESENCIALES); PREPARACIONES PARA BAÑO; TINTES PARA PIEL; AFEITADO (PRODUCTOS PARA AFEITADO); LÁPICES DE LABIOS; MASCARILLAS DE BELLEZA; ILUMINANTE O BLANQUEADOR (SALES PARA BLANQUEAR E ILUMINAR); PREPARACIONES PARA BRONCEADO; (COSMÉTICOS); CABELLO (PREPARACIONES PARA RIZAR); CABELLO (TINTES PARA); PESTAÑAS (PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA); PESTAÑAS POSTIZAS; PESTAÑAS POSTIZAS (SUSTANCIAS ADHESIVAS PARA FIJAR); BLANQUEADORES PARA PIEL (CREMAS PARA); COSMÉTICOS; COSMÉTICOS (ESTUCHES); CREMAS BLANQUEADORAS PARA PIEL; SECADO AL HUMO (PRODUCTOS PARA); (PERFUMERÍA); PASTA DENTÍFRICA; DEPILATORIO (PRODUCTOS); BLANQUEADOR (PRODUCTOS PARA USO COSMÉTICO); BLANQUEADOR (JABÓN); AGENTES BLANQUEADORES PARA USO PERSONAL; ADELGAZAMIENTO (PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA); ESMALTE PARA LAS UÑAS; ESENCIAL (ACEITES); EXTRACTOS DE FLORES (PERFUMERÍA); PROTECTORES SOLARES; FLORES (EXTRACTOS); FRAGANCIAS (MEZCLAS DE); GRASAS PARA USO COSMÉTICO; PALILLOS CON COPO DE ALGODÓN EN LA PUNTA PARA USOS COSMÉTICOS; JAZMÍN (ACEITE); LÁPIZ PARA CEJA; LÁPIZ PARA USO COSMÉTICO; LACA PARA CABELLO; LECHE DE ALMENDRA PARA USO COSMÉTICO; LECHE LIMPIADORAS PARA USO DE TOCADOR; PAÑOS IMPREGNADOS CON LOCIONES COSMÉTICAS; LIMPIADOR (YESO PARA); LIMPIADOR (CREMA PARA) PARA TOCADOR; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; MADERA AROMÁTICA; MAQUILLAJE (POLVOS PARA); MAQUILLAJE (PRODUCTOS PARA REMOVER); MAQUILLAJE PARA LA CARA; NEUTRALIZANTE (PRODUCTOS) PARA PERMANENTES; ACEITE DE ALHUCEMA; ACEITES ESENCIALES; ACEITES ESENCIALES DE LIMÓN; ACEITES LIMPIADORES; ACEITES PARA PERFUMES Y ACEITES ESENCIALES; ACEITES DE TOCADOR; ACEITES PARA USO COSMÉTICO; RIZADO DE PELO (PREPARACIONES PARA); PIEL (CREMA PARA ILUMINACIÓN); PIEL (PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA CUIDADO); PERFUMERÍA (PRODUCTOS); PERFUMES; PERFUMES DE FLORES (BASES PARA); PERMANENTES EN EL PELO (PRODUCTOS NEUTRALIZANTES PARA); PIES (JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA); POLVOS PARA MAQUILLAJE; UNGÜENTOS PARA USO COSMÉTICO; UÑAS POSTIZAS; PESTAÑAS POSTIZAS; JABONES DE TOCADOR ANTITRANSPIRANTES PARA LOS PIES; JABONES DE TOCADOR DESODORANTES; JABONES DE TOCADOR; JABONES DE TOCADOR PARA LA AFEITADA; SALES DE BAÑO, EXCEPTO PARA USO MÉDICO; CEJAS (COSMÉTICOS PARA); CEJAS (LÁPICES); TINTES COSMÉTICOS; TINTES PARA EL PELO; TOCADOR (PRODUCTOS); UÑA (ESMALTE); UÑAS (PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS); UÑAS POSTIZAS; CHAMPÚ. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033601-2

No. de Expediente: 2019175120

No. de Presentación: 20190280968

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de RIVERDOR CORP. S. A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PasturFol

Consistente en: la frase PasturFol, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033605-2

No. de Expediente: 2018173168  
 No. de Presentación: 20180276783  
 CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ASTELLAS PHARMA INC., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ENZ**

Consistente en: la palabra ENZ, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
 REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033688-2

No. de Expediente: 2019175916  
 No. de Presentación: 20190282954  
 CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**RIKITIKI ELITE LITE**

Consistente en: las palabras RIKITIKI ELITE LITE, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
 REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033692-2

No. de Expediente: 2019175592  
 No. de Presentación: 20190282152  
 CLASE: 24.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA, en su calidad de APODERADO de JACQUELINE FABIOLA GONZALEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Kelouno y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES ELABORADOS A MANO. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
 REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033719-2

No. de Expediente: 2018173845  
 No. de Presentación: 20180278079  
 CLASE: 25.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE ACOSTA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CAROLINA BEATRIZ ARTIGA DE GIL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Love REALZA TU BELLEZA INTERIOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAR DE VESTIR, ROPA INTERIOR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
 REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033720-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante ANDRÉS GRANADOS PACHECO conocido por ANDRÉS GRANADOS, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del último domicilio de San Miguel, hijo de Ernestina Pacheco y Bacilio Granados, fallecido en caserío Los Ranchos, Cantón Miraflores, municipio de San Miguel, a las trece horas del siete de septiembre de dos mil quince, quien tuvo documento único de identidad número 00931196- 1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-230536-101-2; de parte de los señores MIRNA CELINA GRANADOS DE SÁNCHEZ, conocida por MIRNA CELINA GRANADOS, mayor edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, número de documento único de identidad 04629225-5, número de identificación tributaria 1217-280960-001-3; OTILIA GRANADOS DE HERNÁNDEZ conocida por OTILIA GRANADOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, número de documento único de identidad 02653862-3, número de identificación tributaria 1217-040270-103-8; SERGIO GRANADOS SILVA conocido por SERGIO GRANADOS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Miguel, número de documento único de identidad 02688053-3, número de identificación tributaria 1217-020266-102-3; JOSÉ RUDY GRANADOS SILVA conocido por RUDI GRANADOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, número de documento único de identidad 05721632-7; JOSÉ OMAR GRANADOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Charlotte, estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, pasaporte salvadoreño serie A-70274420, número de identificación tributaria 1217-160177-111-4; y GERMÁN GRANADOS SILVA conocido por GERMÁN GRANADOS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Miguel, número de documento único de identidad 01177068-4, número de identificación tributaria 1217-200662-104-0; todos en calidad de herederos testamentarios del causante, y último además, cesionario del derecho hereditario testamentario que le correspondía a la señora MARÍA AMINTA GRANADOS SILVA conocida por AMINTA GRANADOS.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas dos minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas y cinco minutos del día once de septiembre de dos mil quince, en la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad dejó la señora MIRNA ORALIA NAVARRO DE MENENDEZ, de parte del señor JORGE ALBERTO MENENDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las diez horas cuatro minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032912-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinticinco minutos del día trece de marzo de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARIA ESTER CRUZ, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció el veinticuatro de febrero de dos mil uno, en el hospital de especialidades nuestra señora de la Paz de la ciudad de San Miguel; hija de NAZARIA CRUZ, y padre desconocido; de parte del señor JOSE SANTOS CRUZ VENTURA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02247722-3, y tarjeta de identificación tributaria número: 1401-281054-101-7

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE GILBERTO ROVIRA REYES conocido por JOSE GILBERTO ROVIRA; quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecido el día doce de octubre de dos mil diecisiete, siendo el Municipio de Conchagua, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio; de parte del señor MARCOS ANTONIO ROVIRA REYES, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se CITA a aquellos que se crean con un derecho en la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE DIAS HABLES contados desde el día siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN: DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO LA UNION.-LIC.FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F032918-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas cincuenta y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el diecinueve de octubre del corriente año, en la Ciudad de Ilopango, siendo ese su último domicilio, dejare el causante señor OSMIN GODOFREDO CATALAN MORALES, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Obrero, casado, originario de San Marcos, departamento de San Salvador, de parte de la señora CLAUDIA ALBERTINA DIAZ DE CATALAN, mayor de edad, Licenciada en Inglés, del domicilio de Ilopango, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00834804-6 y Número de Identificación Tributaria 0612-271162-001-6. EN SU CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de ellos en la sucesión, especialmente a las señoras LAURA GUADALUPE CATALAN DIAZ, CLAUDIA DEBORA CATALAN DIAZ Y CATALINA MARIANELLA CATALAN DIAZ, en su calidad de hijas y a la señora MARGOTH CATALAN MOLINA madre del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas del día tres de enero de dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032926-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dieciséis minutos del día nueve de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día once de noviembre de dos mil catorce, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, dejó la señora MARIA CELIA DURAN DE MOLINA, de parte del señores JOSE ANTONIO MOLINA GARCIA, HEYDI LIZETH MOLINA DURAN Y MARIA LOURDES MOLINA DURAN, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y las últimas dos en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; y se ha nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone del conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas dieciocho minutos del día nueve de enero de dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032936-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por éste Juzgado a las nueve horas cincuenta minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora OLINDA QUINTANILLA GRANADOS, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, Doméstica, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de la ciudad de El Tránsito, de este distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo su último Domicilio en Barrio la Cruz, de la Ciudad de El Tránsito de este distrito de Chinameca, Departamento San Miguel; Con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro guión tres; hija de Cristóbal Quintanilla y Rosa Emilia Granados, quien falleció a las nueve horas cincuenta y nueve minutos del día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, en el Barrio la Cruz, de la Ciudad de El Tránsito de este distrito de Chinameca, Departamento San Miguel, su último domicilio; de parte del señor JOSE DAVID QUINTANILLA, de cincuenta y dos años de edad, Motorista, soltero, originaria de El Tránsito, de este distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, residente en Barrio La Cruz, novena calle oriente casa número siete de la ciudad de El Tránsito, de este distrito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos noventa y siete mil trescientos noventa y siete guión seis; en su concepto de hijo sobreviviente de la causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas treinta minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032965-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventado la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de julio de dos mil quince, dejó el causante señor ALVARO LOPEZ, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos noventa y siete mil trescientos treinta y ocho guión uno; quien fue de cuarenta y dos años de edad, Jornalero, casado, originario de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio en Colonia el Milagro, Cantón Agua Escondida, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de Angela Lopez Mendoza, ya fallecida; de parte de la señora MARIA CANDIDA GONZALEZ VIUDA DE LOPEZ siendo su nombre de soltera MARIA CANDIDA GONZALEZ MEJIA y el de casada MARIA CANDIDA GONZALEZ DE LOPEZ, de cuarenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco ocho cero dos cero cinco guión nueve y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero guión cero uno uno dos siete uno guión uno cero uno guión cinco, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado y cesionaria de los Derechos Hereditarios de Maritza Arely López González y del señor Álvaro Edgardo López González.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con quince minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032975-3

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con tres minutos del día catorce de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido de parte de LIDA AURICELA MÉNDEZ CONTRERAS conocida por LIDA AURICELA CONTRERAS MÉNDEZ y por LIDA AURICELA MÉNDEZ DE MAEDA, en su calidad de cónyuge y como cesionaria

de los derechos hereditarios que en la mortal del causante, le corresponderían a los señores ALBERTINA PÉREZ VIUDA DE GIRÓN y RUDY MANUEL MAEDA MÉNDEZ, la primera madre y el segundo como hijo sobreviviente del causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor RUDY ERNESTO MAEDA PÉREZ, quien falleciere a las diez horas con cuarenta minutos del día del día tres de mayo del año dos mil quince, en el Hospital Divina Providencia, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día uno de abril del año, dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F032981-3

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resoluciones dictadas la primera a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, y la segunda a las diez horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia 693/ACE/12 (3) Acum. A Ref. 177/ACE/18 (3) JUEZ 1; se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante Rafael Cañas conocido por Rafael Napoleón Cañas y por Rafael Napoleón Trejo Cañas, quien fue de sesenta y ocho años a su deceso, casado, Mecánico, originario de Sonsonate, quien falleció el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo la ciudad de Sonsonate el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Margarita Eugenia Cañas Matal, con DUI No. 01703531-7; como hija sobreviviente del de cujus.

A la aceptante señora Margarita Eugenia Cañas Matal, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, juntamente con las otras herederas ya declaradas señoras Ana María Cañas de Fernández, Celina del Carmen Cañas Matal, y Juana Lourdes Cañas de Torres, como hijas del de cujus.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, Sonsonate, a las diez horas treinta y cinco del día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.- LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. F033000-3

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cuarenta y seis minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA expresamente la herencia abintestato dejada a su defunción por el causante señor CARLOS ALFREDO HERNÁNDEZ conocido por CARLOS ALFREDO GARCÍA ZAMORA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, originario de este Departamento, siendo su último domicilio REPARTO SANTA MARTA UNO, BLOCK SEIS, CASA NÚMERO DIEZ, BARRIO SAN JACINTO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, fallecido el día veintidós de mayo de dos mil siete; de parte de la señora ANA GLORIA TREJO DE HERNÁNDEZ, actuando en su calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria en abstracto de los derechos hereditarios de los hijos del causante, señores Alma Yanira Hernández de Martínez, Sonia Carolina Hernández de Domínguez y Carlos Alfredo Hernández Trejo; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y nueve minutos del día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033040-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día ocho de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante CARLOS ENRIQUE TREJO conocido por CARLOS ENRIQUE TREJO PÉREZ, CARLOS ENRIQUE TREJOS PEREZ y por CARLOS ENRIQUE TREJOS, quien fue de cuarenta años de edad, casado, agricultor, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Angelina Trejo, fallecido el día treinta de enero de dos mil once, con Documento Único de Identidad Número 02706019-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1206-068770-101-4, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte del señor SANTOS ANTONIO CRUZ LOVO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ANGELINA TREJO, REINA DEL CARMEN TREJOS CASTILLO y MARÍA MARITZA TREJO CASTILLO, la primera en calidad de madre y las últimas que calidad de hijas del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033043-3

La licenciada Irma Elena Doñán Belloso, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado DANIEL MENA ESCOBAR, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejará el causante JOSÉ NICOLAS PÉREZ, conocido por JOSÉ NICOLAS PÉREZ PALACIOS, quien fuera de setenta y ocho años de edad, profesor, casado, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, falleció el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, ocurrida en Hospital General del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo ésta la ciudad, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia DV-102-18-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora JUANA OLIMPIA MEJÍA DE PÉREZ, mayor de edad, pensionada, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con DUI # 00092037-3 y NIT # 0819-171237-002-4, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la persona ante referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, trece de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDAMARITRINICONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033093-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día doce de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora TERESA CHICAS conocida por MARÍA TERESA CORTEZ CHICAS, con Documento Único de Identidad Personal Número cero tres cero ocho dos cuatro siete uno-nueve y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos dos uno cero cinco cuatro-uno cero dos-siete, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Comerciante en Pequeño, Soltera, de este domicilio, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecida el día siete de junio de dos mil once; de parte de la señora GLENDA ESPERANZA CANALES CORTEZ, Mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California Número cero dos tres siete siete siete nueve-cinco, Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno uno dos cero tres siete seis-uno cero tres-uno; en calidad de hija, y Cesionaria de los derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras MARÍA DEL CARMEN CORTEZ SOSA y ANA RUTH CORTEZ CANALES, todas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante. Primera Categoría, Art. 988 C.

C. a quien se le ha conferido a ña aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas diez minutos del día doce de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033094-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante señora CANDELARIA MENDEZ GUANDIQUE conocida por CANDELARIA MENDEZ y por CANDY MENDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecida el día catorce de marzo de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora XIOMARA OLIMPIA FOLGAR MENDEZ conocida por XIOMARA OLIMPIA FOLGAR y por XIOMARA FOLGAR LOPEZ, en calidad de heredera testamentaria de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MIGUEL ANGEL FOLGAR, en calidad de heredero testamentario de la causante. Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas veinte minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033142-3

SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y cuarenta minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora, ALICIA DEL CARMEN ORELLANA DE QUIÑONEZ, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor, ERNESTO ALFREDO QUIÑONEZ, quien fue de sesenta años de edad, jornalero, del domicilio de esta ciudad de Atiquizaya, fallecido a la seis horas dieciocho minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil trece, siendo esta ciudad de Atiquizaya su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.- LIC. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033143-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas diez minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor CESAR YOVANY UMANZOR, quien fue de cincuenta y dos años de edad, falleció a las diez horas del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete, en Caserío San Carlos, Cantón Horcones, de la Jurisdicción de Pasaquina, siendo la Ciudad de Pasaquina, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA LILIAN MOLINA DE UMANZOR, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, No. 1º del C.C.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033147-3

#### TITULOS SUPLETORIOS

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez del Juzgado Segundo Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada DINA LOURDES VENTURA GUEVARA, como Apoderada General Judicial de la señora MARITZA CHICA DE MOLINA, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre: Una porción de terreno de naturaleza rústica, ubicada en el Caserío San Agustín, Cantón Volcancillo del Municipio de Joateca, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE, veinte metros linda con terreno del señor Arcadio Umaña, cerco de alambre y calle pública de por medio; al ORIENTE, cien metros, linda con terreno de Cornelio Chica, cerco de alambre de por medio; al SUR, veinticinco metros linda con terreno del señor Cornelio Chica, cerco de alambre de por medio; y, al PONIENTE, cien metros, linda con terreno de Cornelio Chica, cerco de alambre de por medio.- El inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, lo adquirió por medio de Escritura Pública de compraventa de la Posesión Material que le efectuó el señor ANIBAR CLAROS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las diez nueve horas y treinta y siete minutos del día treinta y uno de Enero de Dos Mil Diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032942-3

**TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado HUGO JAVIER DÍAZ CAMPOS, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ELVA LORENA BENÍTEZ GIRÓN, de cuarenta y ocho años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ochocientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y cinco - cinco, y Número de Identificación Tributaria: Mil trescientos veintitrés - ciento cincuenta mil quinientos setenta - ciento uno - dos, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida la Roca de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: está formado por un tramo, del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte, sesenta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de veintiocho punto cero uno metros, colindando con el señor Mercedes Alvarado, con muro propio de por medio; AL ORIENTE: está formado de un tramo, del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur, dieciocho grados diecisiete minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de veintitrés punto noventa y uno metros, colindando con Juan Antonio Aguilar y Adela Rubio, Avenida La Roca con muro propio de por medio; AL SUR: está formado por un tramo, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Suroeste, sesenta y tres grados dieciséis minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto cincuenta y ocho metros, colindando con la señora Donatila Pereira, con muro propio de por medio; y AL PONIENTE: está formado por un tramo, del mojón cuatro al mojón uno, con rumbo Noroeste, dieciséis grados cincuenta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de veintiséis punto sesenta y nueve metros; colindando con Dumas Ernesto Pereira, muro propio de por medio. En el inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y lo adquirió mediante herencia de los bienes que de forma intestada dejara su padre momento de su defunción señor VICTO BENÍTEZ, en ese entonces de sesenta años de edad, Agricultor en pequeño, siendo su último domicilio la expresada colonia, para tal efecto anexa certificación de la Declaratoria Definitiva de Heredero en copia, expedida por el Juzgado Segundo de lo Civil, San Miguel, a las nueve horas y quince minutos del día diez de agosto del dos mil nueve, quien tuvo la posesión por diez años. Que la posesión material que ejerce actualmente el poseedor y sumada a la anterior dueño data más de diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestina alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032937-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2019176299

No. de Presentación: 20190283726

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALVARO RENE ESCOBAR REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PRISMA MUSIC y diseño, traducidas al castellano como: Perspectiva Musical, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ACTIVIDADES CREATIVAS ARTÍSTICAS Y ESPARCIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000777-3

No. de Expediente: 2019176300

No. de Presentación: 20190283727

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOUGLAS LEONIDAS RAMIREZ CANJURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras INKORPORARTE El Salvador y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A: ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTÍSTICAS Y ESPARCIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000778-3

No. de Expediente: 2019176129

No. de Presentación: 20190283398

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR ERMENEGILDA CALDERON DE OSORIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OSORIO CALDERON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Jardín del Pan y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE RESTAURANTE Y ALIMENTACIÓN.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000784-3

## CONVOCATORIA

El Administrador Único de la Sociedad "INVERSIONES MODERNAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "INMO, S.A."

CONVOCA: A los Accionistas para celebrar la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Las Américas local Doscientos Uno-B, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, para conocer y resolver sobre los puntos de Agenda:

- I) Verificación del Quórum y firma del Acta de Asistencia.
- II) Nombramiento del Presidente y Secretario de la Junta General.
- III) Lectura y discusión del Acta anterior.
- IV) Informe de la Memoria y las actividades desarrolladas durante el ejercicio 2018.
- V) Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de flujos de efectivo por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2018.
- VI) Informe del Auditor Externo.
- VII) Elección del Auditor Externo Propietario y Fijación de sus Honorarios.
- VIII) Aplicación de Resultados.
- IX) Cualquier otro punto que pueda conocerse conforme la Ley y el Pacto Social.

Para celebrar esta Junta se necesita estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que representa el Capital Social o sea quinientas veintiséis acciones.

Caso que no hubiera Quórum en la hora y fecha señalada, se cita para en segunda convocatoria, a las diez horas del día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, en el mismo lugar indicado; en este caso se celebrará la Junta General Ordinaria con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representadas .

San Salvador, ocho de abril de dos mil diecinueve.

LIC. JOSE OSCAR LACAYO MEYER,  
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C000764-3

La Junta Directiva de LAS CAÑAS, S.A.

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las instalaciones de las oficinas de Ingenio El Angel, Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, El Salvador, a las diez horas del día diez de mayo del año dos mil diecinueve.

## AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2018.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2018.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2018.
- VII. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- VIII. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día once del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, cinco de abril de dos mil diecinueve.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C000772-3

La Junta Directiva de INVERSIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las instalaciones de las oficinas de Ingenio El Angel, Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, El Salvador, a las nueve horas del día diez de mayo del año dos mil diecinueve.

## AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2018.

- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2018.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2018.
- VII. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- VIII. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día once del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, cinco de abril de dos mil diecinueve.

LIC. ERNESTO ALLWOOD LAGOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C000773-3

El infrascrito Presidente de la Sociedad Cooperativa de Caficultores Siglo XXI de R. L. de C. V.

CONVOCA: A Asamblea General Ordinaria y Extra Ordinaria de Socios, que se celebrará en las instalaciones de la FINCA SAN LUIS Situadas en Carretera al Beneficio de Café El Paraíso Jurisdicción de Jayaque, La Libertad, a las nueve horas del día sábado dieciocho de mayo de dos mil diecinueve. El quórum necesario para celebrar la Asamblea General Ordinaria de accionista se formará con la asistencia del 51% o más de los socios inscritos en el registro respectivo a la fecha de la presente convocatoria. De no poder celebrarse la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la hora señalada por falta de quórum, se CONVOCA dos horas más tarde pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de los socios presentes.

La Agenda sobre la que resolverá la Asamblea General Ordinaria es la siguiente:

- 1- Comprobación del quórum.
- 2- Designación de 3 Asambleístas que firmarán el Acta de Asamblea General juntamente con el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

- 3- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 4- Autorización de nuevos socios y retiro de socios inactivos
- 5- Lectura y aprobación de la Memoria de Labores presentada por la Junta Directiva
- 6- Presentación y aprobación de estados financieros e informe del Auditor Externo
- 7- Aplicación de los resultados del ejercicio
- 8- Designación del Auditor Externo y sus honorarios.
- 9- Elección de miembros de nueva Junta Directiva
- 10- Autorización para Contratar Préstamos con Instituciones Financieras Nacionales o Extranjeras, para financiar a los socios y realizar las operaciones de Beneficiado de café de la cooperativa durante la cosecha 2019-2020
- 11- Informe y Aprobación en punto de acta, sobre plan de desarrollo y presupuestos de Comercio Justo ( FLO-CERT) para la cosecha 2019/2020 y aprobación de gastos invertidos en proyectos de obras sociales a los grupos de pequeños productores de café FAIRTRADE y proyectos locales desarrollados durante la cosecha 2017/2018.
- 12- Cualquier otro punto que requiera la aprobación de la Asamblea General o quiera informarse a esta.

Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de socios accionistas serán de obligatorio cumplimiento cuando sean aprobados por la mayoría de los socios presentes.

En Ciudad Arce, a los ocho días del mes de abril de dos mil diecinueve.

VICTOR EDUARDO MENCIA ALFARO,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C000783-3

DISTRIBUIDORA DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

El suscrito Administrador Único Propietario de la Sociedad "DISTRIBUIDORA DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", de acuerdo a las disposiciones del Artículo 230 del Código de Comercio de El Salvador, por este medio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve, de las diez horas en adelante, en la dirección Final Paseo General Escalón, número 5682, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador, conforme la siguiente agenda:

- 1.- Comprobación de Quórum;
- 2.- Memoria de Labores del Administrador Único del Ejercicio 2018;
- 3.- Aprobación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2018;

- 4.- Informe del Auditor Externo del Ejercicio 2018;
- 5.- Elección de Auditores correspondiente al ejercicio 2019;
- 6.- Aplicación de Resultados del ejercicio 2018.
- 7.- Los demás asuntos que de conformidad con la ley o el pacto social, deban ser conocidos en junta general Ordinaria.

Para instalar legalmente dicha Junta en primera convocatoria, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital de la Sociedad y para tomar resoluciones válidas se requiere la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quorum en la primera fecha antes mencionada, se convoca para el día treinta y uno de mayo del año en curso, en el mismo lugar y hora, estableciéndose la Junta de carácter ordinario con cualquier número de socios que asistan o que estén debidamente representados y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, 25 de marzo de 2019.

ALEJANDRO LORENZO MACIAS CARBONEL,  
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C000791-3

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA AL PÚBLICO QUE: El señor Roberto Orlando Castro Campos, quien se identifica con el Documento Único de Identidad, 01614774-7, se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en segunda calle oriente y cuarta avenida norte, número nueve, Usulután, manifestando que extravió Certificado de acciones, serie "A", No. 1816, que ampara MIL SETECIENTAS DIEZ acciones, propiedad del Sr. ROBERTO ORLANDO CASTRO, (FALLECIDO) y que, como único beneficiario designado por él, solicita la reposición de estos por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos certificados.

Usulután, 30 de marzo de 2019.

LUIS ALONSO ARCE,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F032945-3

**MARCA DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2019175911

No. de Presentación: 20190282944

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ANTONIO IBAÑEZ EGUIZABAL, en su calidad de APODERADO de BAKERY INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., que se abrevia: BKY, S.A. DE C.V., BKY INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras QUINTA GAMA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000768-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2019175956

No. de Presentación: 20190283033

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO de MOTO LLANTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: MOTO LLANTA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

**MRC TIRES LLANTA**

Consistente en: las palabras MRC TIRES LLANTA, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000767-3

No. de Expediente: 2018171602

No. de Presentación: 20180274009

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS FERMIN HELENA JOVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en las palabras FUENTE AZUL y diseño, que servirá para distinguir: AGUA ENVASADA. Clase 32.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000769-3

No. de Expediente: 2019174785

No. de Presentación: 20190280250

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EUFEMIA SEGURA MAGAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA y HENRY EDGARDO OLMEDO ALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA y ALMA MARIA PALENCIA AVELAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DATA y diseño, que se traduce al castellano como inicio, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032956-3

No. de Expediente: 2018170666

No. de Presentación: 20180272220

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DYMIX AQUA

Consistente en: las palabras DYMIX AQUA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032977-3

No. de Expediente: 2019175512

No. de Presentación: 20190282010

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## REGRENOR

Consistente en: la palabra REGRENOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE INDICADOS PARA PATOLOGÍA DERMATOLÓGICAS Y GINECOLÓGICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032985-3

No. de Expediente: 2019175513

No. de Presentación: 20190282011

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de

DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AVENTOPIC

Consistente en: la expresión AVENTOPIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032987-3

No. de Expediente: 2019175514

No. de Presentación: 20190282012

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SORIATRAX

Consistente en: la palabra SORIATRAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032989-3

No. de Expediente: 2019175510

No. de Presentación: 20190282008

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CARTREXAN

Consistente en: la palabra CARTREXAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032990-3

No. de Expediente: 2019176510

No. de Presentación: 20190284201

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BORIS GERARDO VILLANUEVA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Tecno Star y diseño, la palabra star se traduce al idioma castellano como estrella. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033071-3

No. de Expediente: 2018174003

No. de Presentación: 20180278424

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO MORAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**COMANCHE**

Consistente en: la palabra COMANCHE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033134-3

No. de Expediente: 2018173963

No. de Presentación: 20180278355

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO MORAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**COMANCHE**



Consistente en: la palabra COMANCHE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

JOEL VÁSQUEZ CASTILLO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033136-3

No. de Expediente: 2018170154

No. de Presentación: 20180271275

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de CORPORACION ANDIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**NEO CORTAND**

Consistente en: las palabras NEO CORTAND, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033151-3